

MEMORIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

MEMORIA

DEL

MINISTERIO DEL INTERIOR

PRESENTADA

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1923 - 1924



BUENOS AIRES

ESTABLECIMIENTO GRÁFICO, GERÓNIMO PESCE, PEDRO GOYENA 1562-68

1924

Buenos Aires, agosto de 1924.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Designado Ministro del Interior por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 30 de noviembre de 1923, para llenar la vacante producida por renuncia del Sr. Dr. José Nicolás Matienzo, y habiendo asumido las funciones inherentes al cargo, el 12 de diciembre, — la labor personal de que puedo dar cuenta en esta oportunidad, debe ser necesariamente breve. El corto tiempo transcurrido y las condiciones políticas del momento en que me ha correspondido iniciar mis tareas, no me han permitido coordinar y desarrollar un plan orgánico de gobierno, en el Departamento constitucionalmente colocado bajo mi dirección, en armonía con las ideas fundamentales expuestas por el Exemo. señor Presidente de la Nación, en sus mensajes al Honorable Congreso.

La provincia de Tucumán se hallaba intervenida por el poder federal, en cumplimiento de la ley 11.261; poco después lo eran las de Jujuy y Santiago del Estero, por decretos del Poder Ejecutivo, frente a situaciones institucionales de excepción y sin la posibilidad de su normal solución dentro de los resortes de gobierno locales; la provincia de Santa Fe renovaba sus poderes Ejecutivo y Legislativo el 3 de febrero, y a la vez en San Juan se producían conflictos internos y movimientos de opinión con proyecciones ante el gobierno de la Nación; el primer domingo de marzo se realizaban las elecciones de renovación de la mitad de la Cámara de Diputados de la Nación, el tercer domingo del mismo mes las de diputados y un Senador Nacional por la Capital, y en marzo 7, estallaba un movimiento revolucionario en La Rioja.

Estos diferentes actos políticos, aparte de otras incidencias de menor importancia en diversas provincias, han determinado un activo e intenso movimiento de comunicaciones y de medidas en el Ministerio del Interior. A la labor considerable que normalmente supone la dirección simultánea de tres intervenciones nacionales y la atención, en la esfera de sus facultades de diversas elecciones, se ha agregado la que exige la práctica aun no corregida, de ocurrir ante el P. E. de la Nación, con quejas y denuncias por actos de las autoridades locales, con motivo de elecciones provinciales o de cualquier hecho por extraño que sea a la orbita jurisdiccional de los poderes nacionales.

A la Presidencia de la República y al Ministerio del Interior llegan diariamente numerosas comunicaciones, que en épocas de elección suman centenares, de diversos puntos de su territorio, denunciando abusos, irregularidades o arbitrariedades de gobernadores, legislaturas y jueces de las provincias, y en demanda de reparación o garantías con olvido de que ello no es función del P. E. de la Nación, dentro de nuestro sistema federal de gobierno. Suprimir esta práctica, para reintegrar en la conciencia de los ciudadanos y de los partidos a su verdadero concepto, la noción del federalismo de nuestra Constitución, será la obra del tiempo y de una firme y continuada acción del Gobierno Nacional. Entendiéndolo así he ajustado a esa norma de criterio, las resoluciones del Ministerio. Tan celoso como he sido en la trasmisión a las intervenciones federales de toda queja respecto de sus actos para su esclarecimiento y la correspondiente sanción, — he sido parco en atender y tramitar reclamos contra los gobiernos de provincia y sus funcionarios de todo orden.

De ello dan prueba el archivo de la casi totalidad de las denuncias, y las contestaciones que en algunos casos, por su naturaleza especial, he debido transmitir a sus remitentes y que se consignan en las páginas de esta Memoria.

La acción de las intervenciones federales se ha desarrollado de acuerdo a las instrucciones transmitidas al señor Comisionado Nacional en Tucumán reproducidas en los casos de Jujuy y Santiago del Estero, y con el concepto institucional de que ellas representan medidas de excepción, de duración

limitada en el tiempo y de labor circunscripta en lo político y administrativo a la organización de los poderes públicos, conforme a las instituciones locales y a la atención inmediata de sus necesidades normales, dentro de las previsiones de sus presupuestos.

Estas indicaciones han sido completadas con la de que no incumbe a los interventores promover procesos o enjuiciamientos contra los funcionarios locales, por actos realizados en ejercicio de actividades gubernativas, correspondiendo ello a las autoridades de provincia, por sus propios resortes y ante sus jueces constitucionales.

Si alguna desviación de estas reglas generales se ha señalado, lo ha sido por excepción, determinada por causas extraordinarias, o en forma incidental por una equivocada o confusa interpretación de las mismas, enseguida rectificadas o detenidas.

Así lo revelan las comunicaciones oficiales cambiadas con los señores comisionados y que en su parte pertinente se reproducen más adelante.

Los diversos aspectos de la vida cívica e institucional de la República a que estas cuestiones se vinculan, sugieren sin duda múltiples comentarios; pero por sobre todos ellos domina como una síntesis la observación de que sin mengua de los progresos ya alcanzados, será necesaria una paciente y armónica acción educativa, de parte de los gobiernos y de los partidos, para restablecer en su integridad el imperio de los principios y reglas de nuestro sistema constitucional y para que ellos puedan prevalecer siempre sobre las personas y los intereses de la política militante, en la medida compatible con la naturaleza de los fenómenos sociales a que ellos se aplican.

Dios guarde a V. H.

VICENTE C. GALLO.

PRIMERA PARTE

ESTADÍSTICA

SUBSECRETARIA

Expedientes entrados	10.632
" salidos	11.398
Notas enviadas	3.795
Mensajes	69
Telegramas	453
Decretos del P. E. Nacional	521
Resoluciones ministeriales	204
Providencias varias	114

CONTABILIDAD

Expedientes iniciados	5.562
Planillas entradas	2.374
Notas del Ministro	141
Notas del Subsecretario	675
Mensajes	49
Decretos del P. E.	306
Telegramas	59
Resoluciones ministeriales	162
Ordenes de pago de planillas	291
Ordenes generales de pago	773
Rendiciones de cuentas	12
Planillas conformadas	32
Liquidaciones	24

TERRITORIOS NACIONALES

Expedientes entrados:

Gobernación de Formosa	167
" " Misiones	210
" " Chaco	147
" " Pampa	352
" " Neuquén	126
" " Río Negro	155
" " Chubut	212
" " Santa Cruz	145
" " Tierra del Fuego	62
" " Los Andes	46

Ministerios y varios	1213
Movimiento de estos mismos expedientes en sus va- rias entradas y salidas	3822
Notas expedidas	999
" de pasajes y transportes	350
" de haberes y reclamo sueldos	90
	<hr/>
	1439
Telegramas expedidos comunes	450
" relativos pasajes y haberes	920
	<hr/>
	1370
Decretos y resoluciones	500
Dictámenes	15
Informes	70

**MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS, ARCHIVO Y
LEGALIZACIONES**

Expedientes iniciados	20.945
" salidos	65.830
" catalogados por asuntos	2.600
" informes	365
" fichados	1.865
Legalizaciones efectuadas	10.800
Obras de la biblioteca catalogadas	2.982

PADRON ELECTORAL

Expedientes tramitados	484
Notas remitidas	316
Telegramas	198
Notas comunicando incapacitados	98

MOVIMIENTO GENERAL DEL MINISTERIO

I. —SUBSECRETARIA

II. —CONTABILIDAD

III.—TERRITORIOS NACIONALES

IV.—PADRON ELECTORAL

I

SUBSECRETARIA

DECRETOS Y RESOLUCIONES.

— RELACIONES POLITICAS CON LAS PROVINCIAS:

BUENOS AIRES — TUCUMAN — SAN-
TIAGO DEL ESTERO — JUJUY — LA
RIOJA — SANTA FE — SAN JUAN —
CATAMARCA Y MENDOZA.

HONORES FUNEBRES Y HOMENAJES

Fallecimiento del Diputado Nacional doctor Mariano Demaría

Buenos Aires, septiembre 22 de 1923.

Vista la nota que antecede del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación, comunicando el fallecimiento del señor Diputado Nacional por la Provincia de Buenos Aires, doctor Mariano Demaría,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA :

Artículo 1.º — Durante el día del sepelio la bandera nacional permanecerá izada a media asta, en señal de duelo en todos los edificios públicos, buques de la Armada y fortalezas.

Art. 2.º — Por el Ministerio de Guerra se impartirán las ordenes del caso para que en el acto del sepelio se tributen al extinto los honores militares correspondientes.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSE NICOLAS MATIENZO.

Inhumación de los restos del doctor Estanislao S. Zeballos

Buenos Aires, noviembre 2 de 1923.

Debiendo tener lugar el día de mañana la inhumación de los restos del doctor Estanislao S. Zeballos, ex-Ministro de la Nación, fallecido en ejercicio del cargo de Delegado a la Alta Corte Permanente de Arbitraje de La Haya,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA :

Artículo 1.º — El señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública doctor Antonio Sagarna hará uso de la palabra en nombre del Poder Ejecutivo en el acto del sepelio.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
JOSE NICOLAS MATIENZO.

Fallecimiento del Senador Nacional doctor Joaquín V. González

Buenos Aires, diciembre 21 de 1923.

Vista la nota que antecede del señor Presidente de la H. Cámara de Senadores de la Nación, comunicando el fallecimiento del señor Senador Nacional por la Provincia de La Rioja, Dr. Joaquín V. González quien ha prestado importantes servicios al país como Profesor Universitario, Diputado Nacional y Ministro Secretario de Estado en los Departamentos del Interior, Justicia e Instrucción Pública y Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Durante el día del sepelio la Bandera Nacional permanecerá a media asta en los edificios públicos, fortalezas y buques de la Armada en señal de duelo por el fallecimiento del doctor Joaquín V. González.

Art. 2.º — Por el Ministerio de Guerra se impartirán las órdenes para tributar los honores militares correspondientes.

Art. 3.º — El Ministro del Interior concurrirá al sepelio en representación del Poder Ejecutivo.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

En el acto de la inhumación de los restos del Dr. Joaquín V. González, el Ministro del Interior pronunció la siguiente oración fúnebre:

“Traigo a este acto la representación del P. E., el cual, a su vez, por su origen y por las funciones públicas que ejerce, inviste la alta y colectiva representación del Estado.

En ese concepto, en este recinto, en cuyo ambiente la palabra de los hombres no puede resonar sino inspirada por la justicia, movida por la íntima emoción o atemperada por la tolerancia,

ante el cadáver del Dr. Joaquín V. González, destacada y prestigiosa figura de la oposición, mis labios han de callar las divergencias políticas y en mi espíritu ha de borrarse el hondo surco divisorio abierto por la acción contradictoria en el escenario de la vida cívica argentina, para rendir homenaje al pensamiento, a la ilustración y a la vigorosa labor intelectual de un eminente servidor de la cultura argentina.

De dondequiera que el observador se coloque para contemplar la personalidad del Dr. González, y en cualquier escenario que se le estudie para apreciar sus cualidades y su obra, su figura aparece destacada y en la luz como la de un obrero de extraordinaria potencia espiritual, en acción incesante y fecunda, exteriorizada en todas las formas en que el pensamiento humano se difunde y resplandece.

Todos los caminos que ha recorrido están jalonados por iniciativas de cultura y de progreso, reveladoras de una excepcional capacidad de trabajo; todos los campos en que espiritualmente ha trabajado -- la cátedra, el Parlamento, los Concejos de Gobierno, el libro, la prensa -- acusan una abundante y renovadora siembra de ideas, que no por suscitar disidencias o encender la discusión en su torno, dejan de ser expresiones de una alta mentalidad, nutrida por el estudio, fortalecida en la experiencia de la vida pública y estimulada por las inspiraciones generosas del sentimiento patriótico y nacionalista.

Por sobre los aciertos y los errores del hombre público, diputado, senador, ministro de Estado diversas veces, cuya obra de Gobierno juzgará la serena posteridad, el recuerdo de esa intensa labor de estudioso y de esa permanente consagración a las tareas de la cultura pública destacará con honor la memoria del Dr. Joaquín V. González entre la de los más elevados exponentes del pensamiento argentino.

Que descansen en paz sus despojos mortales y que la luz que difunde su obra cultural brille perenemente sobre la lápida recordatoria de su nombre como una incitación al trabajo, al estudio y a las nobles especulaciones de la inteligencia."

Fallecimiento del señor don Manuel Láinez

Buenos Aires, marzo 4 de 1924.

Habiendo fallecido el señor don Manuel Láinez y en atención a los importantes servicios prestados a la República como Diputado Nacional, Senador de la Nación y Embajador Extraordinario,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA :

Artículo 1.º — Durante el día del sepelio la bandera nacional permanecerá izada a media asta.

Art. 2.º — En el acto de la inhumación de los restos representará al Poder Ejecutivo el Ministro del Interior.

Art. 3.º — Por el Ministerio de Guerra se mandarán tributar los honores militares correspondientes.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

En este acto el señor Ministro del Interior, en representación del P. E., pronunció la siguiente oración fúnebre:

La muerte de don Manuel Láinez, producida en las altas y serenas horas que tras larga jornada el destino le permitió alcanzar sin declinaciones espirituales, habilita para decir con justicia cómo fué su vida, al servicio de la Nación, desempeñando elevadas funciones públicas o en las diversas actividades a que consagró patrióticamente su inteligencia y su labor de ciudadano.

En el escenario de la vida pública argentina la generación a que Láinez perteneció ha destacado con brillo y prestigios perdurables, para las arduas tareas del gobierno político y de la dirección social del país, muchas y muy nobles figuras, representativas del pensamiento, de la superior cultura y de las mejores orientaciones cívicas de la Nación. De entre ellas y a su lado la personalidad de don Manuel Láinez se define y caracteriza honrosamente, con rasgos fuertes e inconfundibles, por la extraordinaria y útil consagración con que atendió sus deberes parlamentarios, por la distinción y eficacia con que invistió la representación de la República en el extranjero y por la dignidad sin sombras con que ejerció el periodismo, como un resorte de gobierno con una alta función civilizadora.

El diputado y el senador Láinez, por su labor en el Parlamento argentino, evocan la figura del sembrador que cava hondo en busca de la tierra fecunda, para que la semilla, arrojada con fe y con esperanza, germine, florezca y rinda la cosecha abundante que ha de incorporarse como un valor positivo, antes que al propio patrimonio, a la riqueza colectiva de la Nación... No hay que buscar la oración parlamentaria emotiva o avasalladora, pero casi siempre fugaz y de efectos transitorios, para vincular a ella su nombre; ha de encontrárselo en cambio en la tarea de todos los días, en la iniciativa progresista, en la gestión empeñosa de las comisiones parlamentarias, en el informe concienzudo, en el discurso sobrio, tan lleno de útiles sugerencias como de buen sentido, práctico y oportuno, con que interviene en los debates, impugna y defiende, pone en aprieto a sus adversarios, hace triunfar sus ideas y destaca en conjunto una labor de legislador y de hombre de gobierno, realmente excepcional, por su contenido y sus proyecciones en la vida cultural de la República. Lo preocupan todas las cuestiones, pero con un fino instinto de estadista, conocedor de la situación y de las necesidades de su país, da preferencia a los problemas vinculados a la instrucción pública y a las obras materiales de civilización y progreso; los encara de frente, suscita en su torno múltiples iniciativas, consigue llevar a la práctica muchas de ellas y deja así perdurablemente vinculado su nombre a la difusión de la enseñanza primaria, dentro de métodos orgánicos originales que importan una transformación institucional y política, al mejoramiento de las condiciones del profesorado y al progreso general de la República, como entidad soberana, y de las Provincias, como unidades solidarias en su tradición y en sus destinos.

En este terreno la figura de Láinez acusa un aspecto, no sólo simpático, sino de conceptuoso y expresivo significado cívico. Senador por la Provincia de Buenos Aires, nacido y formado en el ambiente de la gran ciudad, incorporado en su juventud como combatiente en los últimos movimientos que marcaron las desinteligencias con la Nación, Láinez, sin desatender en momento alguno los deberes inherentes a su directa representación, puso su espíritu con amplitud en la contemplación del Estado y porvenir de las Provincias, para promover su progreso, dignificarlas y fortificarlas, moral y materialmente, demostrando de ese modo, con el propio ejemplo, cómo, bajo la influencia generosa del patriotismo, las disidencias que otrora dividieron a los argentinos, se funden en un sentimiento auspicioso y fecundo de amor a la República, de culto a sus instituciones y de fervorosa consagración a la grandeza de sus destinos colectivos.

Pero la vida de D. Manuel Láinez ofrece otra faz que la palabra oficial no debe olvidar dentro del concepto de que el pe-

riodismo, ejercido patrióticamente y con dignidad, es un medio y un poder de gobierno político, a la vez que un órgano insustituible de propaganda cívica, de cultura pública y de difusión de ideas.

De Láinez, periodista, salvadas con respeto las divergencias que inevitablemente tienen que existir a lo largo de una extensa jornada entre un órgano periodístico independiente y los procedimientos, las ideas y la obra de un partido o de un Gobierno, puede decirse que su sinceridad y su honestidad le permitieron cruzar la zona tormentosa de la política, mezclarse con su propaganda en el conflicto de los intereses materiales, o erigirse en soldado de una convicción ideológica, como un enérgico y sereno batallador, ágil de espíritu y de aguda inteligencia, dando y recibiendo golpes, suscitando alternativa y simultáneamente simpatías y enconos, pero sin que una salpicadura manchase en vida su nombre, ni una sombra atenúe ante su tumba el honor de su memoria.

Por todo ello, don Manuel Láinez merece el respeto público y el homenaje de la Nación: el Poder Ejecutivo se lo rinde por mi intermedio en este momento, al despedir con honores oficiales y para el reposo eterno los restos mortales de este alto y vigoroso obrero de su cultura, que no conoció ni la fatiga, ni el descanso, en el servicio de su país.

Inauguración del monumento al doctor Aristóbulo del Valle

Buenos Aires, junio 10 de 1924.

Vista la precedente nota del Presidente de la Comisión Popular pro-Monumento a la memoria del Dr. Aristóbulo del Valle, y

CONSIDERANDO:

1° — Que la erección del monumento ha sido autorizada por ley nacional N° 3940, de agosto 7 de 1900;

2° — Que en armonía con el espíritu inspirador de esa ley, es deber del Poder Ejecutivo, concurrir a que el acto de la inauguración pública de ese monumento revista la mayor solemnidad como justo homenaje a los eminentes servicios prestados por el doctor Aristóbulo del Valle a las instituciones, a la cultura y al pro-

greso de la Nación, como ciudadano, legislador, Ministro Secretario de Estado en el departamento de Guerra y Marina, y profesor universitario y en los diversos escenarios en que actuó;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA :

Art. 1.º — Señálase el día 28 del corriente, a las 15 horas, para que tenga lugar la inauguración del monumento erigido a la memoria del doctor Aristóbulo del Valle.

Art. 2 — El Ministro del Interior hará uso de la palabra en nombre del Poder Ejecutivo.

Art. 3º — Invítese a presenciar el acto a los miembros del H. Congreso y del Poder Judicial, Cuerpo Diplomático y demás altos funcionarios del Estado.

Art. 4º — Por los ministerios de Guerra y Marina, se impartirán las órdenes necesarias para que las fuerzas del Ejército y Armada Nacional tributen los honores correspondientes.

Art. 5 — Hágase saber a la Municipalidad de la Capital, a sus efectos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

En este acto el señor Ministro del Interior pronunció el siguiente discurso:

Excmo Sr. Presidente de la Nación:

Señores Gobernadores:

Señoras: Señores:

El Poder Ejecutivo de la Nación ha rodeado oficialmente este acto de la solemnidad y de los honores que corresponden a su significado. La República recuerda en este día, con respeto patriótico, a uno de sus eminentes ciudadanos, enaltece en su memoria la labor cumplida con esplendor al servicio de sus destinos durante una fecunda existencia, y evoca emocionada las ideas que la animaron, como voces imperativas que vienen de arriba, señalando rumbos, y como inspiración alentadora surgida del pasado reciente, para las jornadas de mañana, en la contienda azarosa y sin tregua por la realización de los altos ideales de una democracia institucionalmente organizada.

El doctor Aristóbulo del Valle fué un grande y vigoroso luchador de la democracia argentina. Su vida puede ser señalada como un estímulo a los que esperan, como un ejemplo a los que

dudan, como una cumbre de honor a las aspiraciones y a los afanes cívicos de la juventud. Surgido de su seno conquistó por el propio esfuerzo, paso a paso, las altas posiciones que ocupó en el gobierno, la política, la sociedad, los centros universitarios, los círculos artísticos y culturales, triunfando en todos ellos por la elevación de su carácter y de sus sentimientos, por la integridad moral, por el esplendor de su pensamiento y de su palabra. En todos los escenarios en que figuró su actuación ha quedado señalada, o por la obra concluida y segura, consagrada a larga vida, o por la idea lanzada en el ambiente de las amplias contiendas públicas, como semilla destinada a florecer en el árbol que el tiempo y la naturaleza habrán de hacer surgir, de entre las sinuosidades del surco, frondoso y corpulento...

Pero donde Aristóbulo del Valle se destaca con más altos relieves, consagrándose por su ejemplo y su propaganda a la rememoración respetuosa de sus conciudadanos, es en el terreno de la política por él concebida y practicada como noble y superior consagración patriótica del pensamiento y de las energías cívicas, con olvido de la propia personalidad, al servicio de la Nación y de sus instituciones. Con razón él se sintió autorizado a afirmar alguna vez, defendiéndose de injusto ataque: “vivo en la arena política desde que he llegado a la edad viril, puedo decir que he vivido todas las pasiones de mis tiempos; he vivido la vida intensa de la política; y así, en una edad en que los hombres se conservan todavía en la plenitud de la vida, yo siento mi organismo fatigado, y más de una vez he creído que tengo el cerebro calcinado. Pienso que no me quedarán muchos años de vida intelectual activa, y considero que esto no es sino una consecuencia del exceso de trabajo, del exceso de preocupaciones públicas.

“Pero en esta larga vida, que no ha sido puramente vida de pensamiento, pregunto: en las luchas de los partidos que muchas veces han conmovido la tranquilidad pública de nuestra patria, en este vendaval de pasiones que ha soplado sobre la frente de los argentinos, ¿cuándo, ni en qué momento se me ha visto dejar pasar indiferente la tempestad, guarecido bajo el techo de mi hogar, para salir a cantar las glorias o a llorar las desgracias de la patria al día siguiente?”

“Cuándo, señor presidente, desde hace veinte años, mi puesto ha estado vacío en los comicios, en las filas de los partidos, donde quiera que se ha luchado o se ha combatido por las libertades públicas o por lo que los hombres de la época entendían que eran las conveniencias del país?”

He ahí, señores, el tipo de ciudadano que nuestra democracia necesita ver, en columnas firmes y nutridas, para dirigirla, impulsar sus destinos y adaptar eficientemente, en paz y con honor, la evolución transformadora de sus fuerzas en movimiento hacia ideales

cada día más altos de libertad política, de justicia social y de solidaridad humana!

La vida cívica es responsabilidad y sacrificio, antes que honor, y por lo mismo es carga y deber a los que nadie tiene el derecho de substraerse por comodidad, despreocupación o egoísmo, sin perder de inmediato el derecho tan fácilmente ejercido de quejarse de la suerte común y de censurar a los que luchan entre acechanzas y peligros, desde las funciones dirigentes que el destino les ha deparado y desde ellas procuran hacer patrióticamente lo mejor y lo más que la relatividad de sus fuerzas les permite!

Esta noción de los deberes del ciudadano, sentida y hecha realidad por del Valle, que ofrece al país el ejemplo de su propia consagración, le autoriza a dirigirse a los indiferentes con estos severos conceptos: "Estoy sujeto, dice, a los errores a que puede llegar todo hombre político en medio de la lucha y de las pasiones con que la lucha se sostiene; hago justicia a los que, con motivos igualmente patrióticos, se lanzan a la acción por distinto camino, pero, hoy como ayer, condeno a los prescindentes, que creen poder asistir como meros espectadores a los grandes movimientos de opinión que se producen en su propio país, sin tener en cuenta que la prescindencia de muchos puede dar el triunfo a los menos y crear situaciones falsas e irreparables."

Concebía los partidos como resortes esenciales de la vida cívica para el ejercicio del gobierno y la mejor práctica de las instituciones y como órganos democráticos dentro de los cuales se disciplinan las fuerzas dispersas en nombre de la solidaridad de inspiraciones y de propósitos comunes. Pero celoso de la propia independencia y velando por la integridad moral de la juventud y de su pueblo, pone un límite a las expresiones del vínculo partidario y condena sus excesos, como un peligro. Así, en discurso por siempre memorable, justificando la revolución de 26 de julio de 1890, desde su banca de senador, después de recordar palabras suyas proféticas y lapidarias con que condenó "la mandita idea" de convertir al presidente de la República en jefe único de partido, Del Valle agrega este juicio que contempla el pasado:

"Pero era necesario — dice — que la adulación alzara el tono; el jefe único ya no basta; porque el jefe supone todavía la independencia, la opinión libre de los subalternos. Es necesario que toda valla del decoro humano desaparezca, y el jefe único se convirtió en jefe de un partido incondicional, es decir, la abdicación de la inteligencia, la abdicación de la conciencia, la abdicación de todo lo que levanta al hombre y le coloca arriba de los demás seres de la creación."

Con el mismo espíritu, juzgando retrospectivamente los males de la Nación, su conciencia de repúblico y su inspiración de patriota, lo conducen a condenar los procedimientos que consideran

el gobierno como un botón de guerra y como un instrumento político para ultimar sin piedad al vencido, negándole todo derecho. Su juicio al respecto lo formula así: "Señor presidente: los partidos victoriosos tienen dos caminos a seguir. En el momento de la victoria pueden, mirando friamente la situación del país en que imperan, tener la inspiración del patriotismo y la clara visión del porvenir, pueden decir: victoriosos hasta aquí reconocemos el derecho del vencido, nos detenemos ante el ejercicio de sus prerrogativas naturales y políticas, lo llamamos al ejercicio de la vida constitucional, lo admitimos como contendor pacífico, regularizamos nuestra situación, borramos las faltas cometidas durante la lucha y en medio de las pasiones del combate, llamamos a todos al cumplimiento de la ley y de la constitución. Y los partidos que tal hacen, señor presidente, son partidos que se salvan, el adversario de hoy puede ser el amigo de mañana, cuando el sentimiento que lo mueve es el patriotismo y la honradez."

Dentro de este mismo orden de ideas, sosteniendo calurosamente la Intervención a Santa Fe, en su carácter de ministro del Poder Ejecutivo de la Nación, puede exclamar con sincera vehemencia: "Hay en Santa Fe una enfermedad política: vamos a examinarla y a curarla; vamos a curarla no en bien del partido Radical, autor de la revolución, no en bien del partido gubernista que podrá alegar más o menos derechos de mantener el poder por toda la vida; vamos a examinarla y a curarla en favor y en bien del país."

Pero este combatiente incansable y ardoroso en las contiendas cívicas, en la acción de los comités y en los debates parlamentarios, tiene la noción exacta de lo que debe ser un hombre de gobierno, sometido a la gravitación de todas las tareas y responsabilidades que sus funciones comportan. El lo define así: "Tengo realmente el concepto político de que un hombre de gobierno debe ser prudente, circunspecto y equilibrado, no equilibrista; equilibrado en sus facultades, chicas o grandes, para que no se produzcan disonancias, para que la acción que obedece a esta máquina que tenemos dentro del cráneo y el espíritu humano, reflejen la coordinación de las ideas con los principios, con los intereses del momento, con los intereses permanentes del país y pueda traducirse en algo armónico y ordenado, en algo que represente el interés y la conveniencia social.

La prudencia, la circunspección, el juicio en la controversia política, no ha excluido jamás la firmeza del propósito, o la voluntad en la acción."

Del Valle no se limita a enunciar ese concepto: lo practica, lo que es más difícil y meritorio. Bastará a probarlo el recuerdo de una actitud. Era ministro de Guerra y Marina, y en realidad, por circunstancias excepcionales, jefe de gabinete, aunque constitucionalmente no lo haya en nuestro país.

Habían estallado y triunfado en Buenos Aires, Santa Fe y San Luis, las revoluciones populares realizadas por la Unión Cívica Radical. El Poder Ejecutivo de la Nación auspiciaba la intervención federal amplia a las tres provincias. La palabra de Del Valle tiene en el debate acentos lapidarios; el Ejecutivo es derrotado y el ministro se retira. En la calle, llenando la Plaza de Mayo, la multitud lo espera, lo aclama y lo lleva triunfalmente hasta la Casa de Gobierno. El ministro aparece en el balcón de su despacho, y cuando el pueblo, acaso en la inconsciencia de sus entusiasmos espera que el luchador pronuncie la palabra despectiva o agravante contra el Congreso de su país, hablan el patriota y el hombre de Estado, para decir: “El Congreso de la Nación acaba de resolver que no habrá intervenciones en las provincias convulsionadas.

“El Congreso Nacional no representa a un hombre; pero el P. E., que tiene en sus manos las fuerzas de la Nación, es el primero que debe reclamar respeto para ese poder que en el orden de las instituciones representa el Poder Legislativo de la República.

“Los hombres nada importan; hoy vienen unos, mañana vienen otros; lo que no se cambian son las instituciones permanentes. Mañana necesitaremos para el Congreso de la República, constituido según las exigencias de la opinión pública todo el respeto que se le pudiera quitar hoy.

“Por consecuencia, es mi deber, como miembro del P. E., reclamar respeto para esas resoluciones y para cada uno de los miembros del Congreso.”

¡Qué grande enseñanza, señores, la de esa actitud y la de esas palabras! ¡Cómo se evidencia al través y por medio de ellas, el culto sincero y fervoroso de Del Valle por las instituciones representativas, cuya historia conocía y cuya significación como fórmula y garantía de las libertades políticas, había trazado en luminosos discursos en tantos debates memorables, ilustrando los anales del Parlamento argentino!

Pero el acatamiento institucional y público no es la deserción de su puesto ni la rendición ante el adversario. Sabe que dentro de la Constitución tiene otros recursos y caluroso en su amor a la libertad e infatigable en su esfuerzo por asegurar su imperio, agrega enseguida: “Pero si el Congreso Nacional, señores, ha resuelto que no haya intervenciones, no ha podido ni podrá resolver que no haya libertades. La resolución del Congreso se cumplirá, pero el P. E. tiene también facultades constitucionales, y ha de usar de ellas, para arrancar el último fusil que quede en las manos de los gobiernos que quieran oprimir a los pueblos.”

Así concebía Del Valle sus deberes: ni claudica, ni atropella, ni rinde sus armas; busca y encuentra en las inspiraciones de su patriotismo y en los múltiples resortes de la Constitución, los medios

necesarios para realizar sus enunciados y hacer efectivas sus garantías.

Limpia la conciencia, firme la voluntad, alta e iluminada la frente, cruza sin desplantes, sin agravios, y sin declinaciones la zona de las tormentas y cuando una estalla, más fuerte y ruidosa, como aquella que provocan sus denuncias sobre emisiones clandestinas, se yergue en su asiento senatorial para decir que no le arredra ni lo detendrá la amenaza. "La invectiva,—dice—que ha tronado sobre mi cabeza, no ha modificado en lo mínimo el concepto que tenía de mi deber, y no torcerá en un ápice los propósitos que me guían."

El sabía, — ¡cómo no había de saberlo! — que el hombre público ha de buscar y encontrar en la intimidad de la conciencia y en las sugerencias de su deber, la fuerza moral que retempla, la luz que orienta, la sanción que estimula y ha de sentirse inexpugnablemente defendido de la injuria y de la maledicencia, por la dignidad del propio espíritu y por la intención patriótica que alumbró la inteligencia, señalándole la ruta, y que en esas condiciones el resplandor del rayo forjado por las pasiones, los rencores o los odios ofuscadores de la política es como la luz del relámpago para el soldado en comisión de honor sorprendido entre tinieblas por la tempestad; le permite reconocer su camino para seguir la marcha y alcanzar su punto de destino, mientras cae la lluvia a torrentes y los árboles se desprenden de sus hojas, azotados por el vendaval!

Asistido por la convicción de que ha cumplido en toda hora su deber, se siente autorizado para replicar severamente una interrupción que pretende insinuar un cargo sobre su intervención, en elecciones, y rápido y enérgico, con la rapidez y energía de quien rechaza un agravio injusto. Del Valle dice: "Si, señor: he visto hacer elecciones en otras partes del mundo; las he visto hacer en Buenos Aires y he intervenido en ellas, y no tengo que avergonzarme de que por mí mismo, ni por mi causa, ni por mi consejo, se haya derramado sangre argentina para impedir las."

¡Cuánto honor reflejan estas palabras, que nadie contradice, sobre la figura de Del Valle, si se recuerdan la hora tormentosa en que le tocó actuar, las luchas frenéticas en que se vió mezclado, y el hondo proceso político, moral y administrativo en que fué protagonista culminante y lo llevó a proclamar en alto, que si no lo era, ni lo sería jamás demagogo y anarquista, tampoco aceptaba ni aceptaría como ley de la vida humana, la obligación moral o la obligación cívica de someterse sin protesta y eternamente a todas las esclavitudes, a todos los avasallamientos y a todas las servidumbres de la fuerza que no reposa en el derecho!

Su banca en el Senado de la Nación es la más alta y resplandeciente tribuna que el país tiene en una hora excepcional de su vida. La honra con su patriotismo, con su elocuencia, con sus doctrinas liberales, con el respeto que rinde a sus adversarios y que

permite a éstos llorar sobre su tumba, enmudecida la palabra por la emoción dolorosa y compartir en este día, sin reservas, el homenaje tributado a su memoria.

Desde ella, con el concepto de que como senador está arriba de toda consideración personal y obligado a decir toda la verdad mientras disfruta la rara felicidad de que hablaba el escritor latino de sentir lo que queremos y decir lo que sentimos, desde ella defiende los privilegios del Parlamento, su derecho de investigación y de censura, sus facultades disciplinarias y judiciales como resortes indispensables para resguardar su autoridad moral, la única que tiene y es necesario que conserve y salve para llenar sus funciones; la libertad de la prensa política, a la que considera un elemento de gobierno, un arma de combate, el auxiliar más eficiente en los pueblos representativos para alcanzar el poder y mantenerlo: las prerrogativas del patronato nacional; la organización municipal de la Capital, las ventajas del gobierno representativo que descansa en el voto pacífico y libre, en la discusión parlamentaria, en la limitación de facultades y en la responsabilidad de sus poderes constitucionales, y el imperio de la nacionalidad argentina, una, fuerte y soberana, sobre los prejuicios y las rivalidades del pasado, sentimiento que lo lleva a exclamar: "He pasado mi vida en la provincia de Buenos Aires; no he conocido, hasta hace poco, otros horizontes que los de su cielo; allí tengo todos mis afectos, todos mis intereses; a Buenos Aires se vinculan todos los recuerdos de mi pasado y todas mis esperanzas en el porvenir; y, sin embargo, señor presidente, cuando se ha tratado de Buenos Aires, es decir, de la autoridad que la representa como personalidad política, y de la Nación Argentina, no he tenido un instante de vacilación — apelo al sentimiento y a la lealtad de todos mis colegas; — he sido el primero que ha dicho: donde esté en peligro la nacionalidad argentina, allí está nuestro puesto, para sostenerla y para defenderla contra todos y contra todo."

En todos los casos su palabra tiene los esplendores de la elocuencia; lo mismo cuando en discurso académico de forma impecable y con austeros consejos despide a la juventud graduada que sale de la Facultad de Derecho, que cuando ante la Suprema Corte de la Nación, defiende en la vida de un militar condenado a muerte como revolucionario, el imperio de los principios liberales y civilizadores consagrados en la Constitución; lo mismo en el aula universitaria que en el comité político, en los consejos de gobierno o en la plaza pública; lo mismo cuando habla sobre la tumba de Sarmiento, a quien venera como un maestro, que cuando discute en el Senado con Manuel Dídimo Pizarro, su adversario formidable en tantos debates históricos, y a quien emociona y deslumbró en tal forma, que no puede resistir a la tentación de interrumpirlo en el momento en que del Valle acaba de decir: "la palabra es el

Verbo Divino", para exclamar a su turno: "Está probándolo el señor señorador."

Señores:

Séame consentido, para terminar, un recuerdo personal.

He sido alumno del doctor Aristóbulo del Valle en el único curso de derecho constitucional que dictó en la Universidad de Buenos Aires. Me distinguió con su simpatía afectuosa y tuvo todos mis respetos. Han pasado casi treinta años, evoco mis recuerdos y me parece verlo entrar a la Facultad, a la hora exacta, sin retardo ni apresuramiento, el rostro viril animado por una sonrisa apacible que se acentuaba a la vista de la juventud, correcto y severo en el vestir, con la fresca flor infaltable en el ojal de la levita, como testimonio de que venía de su hogar, subir al salón de grados, excepcionalmente habilitado para que pudiera dictar sus clases, ocupar con naturalidad su cátedra improvisada, sacar del bolsillo las nutridas carillas escritas a lápiz, con su letra menuda y clara, en las que, resumiendo muchas horas de vigilia estudiantil había trazado el tema, el plan y desarrollo de la conferencia y en medio del silencio atento de sus alumnos congregados en la vasta aula, hacer su exposición clara y ordenada, llena de doctrina, matizada por las referencias históricas o las citas de autores, con el concepto de que "a las instituciones políticas no las promulga la palabra divina en las cumbres sagradas", y no es posible darse cuenta de ellas si se prescinde de la historia y de sus antecedentes, despreocupado de todo efecto oratorio porque lo absorben el deseo y el deber de enseñar, lo que no impide que alguna vez, por excepción, como cuando explica las instituciones coloniales de Estados Unidos, o recuerda los debates del Congreso del año 25, o evoca la discusión de la Legislatura de Buenos Aires entre Vélez, López y Mitre, sobre el Acuerdo de San Nicolás, o expone los principios y el desenvolvimiento del sistema representativo, su elocuencia se encienda como en una hoguera, su palabra se exalte y resplandezca, su pensamiento alumbre como una antorcha, y la clase, entera, de pie, lo aplauda clamorosamente!

El joven alumno de aquellos días lejanos, que presidiendo más tarde una comisión de estudiantes, entregara a la Facultad de Derecho un busto en bronce del maestro, costeadado por sus discípulos, es hoy el ministro del Interior a quien el destino depara el honor, entre las emociones que sus recuerdos suscitan en la intimidad de su espíritu y las responsabilidades públicas que derivan de su posición, de rendir en nombre de la Nación el homenaje debido a la memoria esclarecida de Aristóbulo del Valle, y que ha creído lealmente que no podía hacerlo en mejor forma que recordando sus ideas y reproduciendo sus palabras, con la misma recta y patriótica intención con que él las profesara y dijese, al cruzar la vida tormentosamente, pero limpio y entre luces!

Ante la tumba de Pedro Goyena, artista de la palabra y orador parlamentario eximio, Aristóbulo del Valle, su amigo personal, pero adversario en convicciones, rindiéndole homenaje pleno, concluyó su oración fúnebre con estas palabras: "¡Ojalá pudiéramos volverle a la vida aunque tuviéramos que batallar de nuevo con su pujanza formidable!"

Recordémoslas en esta hora, frente al monumento que acaba de ser descubierto, acalladas las voces de la pasión política, para que sólo hable la justicia cívica, — suprimidas las insignias partidarias para que únicamente ondee la bandera de la patria, confundidos los espíritus en la comunión fervorosa de los mismos ideales democráticos, — recordémoslas, señores, para decir, que si escapa a nuestras fuerzas volver a la vida, como un combatiente, a Aristóbulo del Valle, para ponerlo a la cabeza de la columna en marcha, podemos rememorar su enseñanza institucional y su propaganda cívica, las ideas que animaron su vida, dando energía a su carácter, dignidad a su conducta, calor a su elocuencia y esplendor a su palabra, — como un valioso legado moral y cívico, destinado a ser acrecido y celosamente resguardado por el patriotismo de las nuevas generaciones que el curso del tiempo trae sucesivamente a las altas direcciones de la República, y que encontrarán en él, fuente inagotable de inspiraciones y de noble pasión!

Nombramientos y renunciaciones de Ministros Secretarios de Estado.

Decretos de octubre 8 de 1923 — aceptando la renuncia del Doctor Rafael Herrera Vegas del cargo de Ministro de Hacienda y encargando interinamente de la Cartera al Dr. Angel Gallardo, Titular de Relaciones Exteriores y Culto.

—Decreto de octubre 10 de 1923 — nombrando Ministro de Hacienda al Doctor Victor M. Molina.

—Decretos de octubre 19 de 1923 — aceptando la renuncia presentada por el Dr. Celestino I. Marcó del cargo de Ministro de Instrucción Pública y encargando interinamente del despacho al Dr. Victor M. Molina, Titular de Hacienda.

—Decreto de octubre 22 de 1923 — nombrando Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública al Doctor Antonio Sagarna.

—Decreto de noviembre 26 y 27 de 1923 — aceptando la renuncia del Doctor José Nicolás Matienzo del cargo de Ministro del Interior, y encargando interinamente del Despacho al Dr. Angel Gallardo, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

—Decreto de noviembre 30 de 1923 — nombrando Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior al Dr. Vicente C. Gallo.

—Decreto de marzo 22 de 1924 — aceptando la renuncia del General de Brigada Don Agustín P. Justo, del cargo de Ministro de Guerra.

—Decreto de marzo 24 de 1924 — nombrando Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra al General de Brigada Don Agustín P. Justo.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Tráfico Aéreo.

El 23 de mayo de 1923 este Departamento designó al Asesor Letrado de Territorios Nacionales, doctor Isidoro Ruiz Moreno, para integrar la Comisión encargada de proyectar la reglamentación del tráfico aéreo en el territorio de la República, a raíz del pedido que formulara el Ministerio de Guerra.

Congreso del Trabajo (Santa Fé).

A pedido del Gobierno de la Provincia de Santa Fé el Ministerio del Interior, con fecha 2 de agosto de 1923, designó delegado al Congreso de Trabajo inaugurado en la ciudad de Rosario el 11 del mismo mes, al Dr. Alejandro M. Unsain, Jefe de la División de Legislación del Departamento Nacional del Trabajo.

RELACIONES POLÍTICAS CON LAS PROVINCIAS

BUENOS AIRES

APLICACION DE LA LEY 11.289

La Plata, abril 30 de 1924.

A S E. el señor Ministro del Interior, Dr. Vicente C. Gallo.

Tengo el honor de dirigirme a V. E., para acusar recibo de la nota de ese Ministerio, por la cual se comunica, a pedido del Presidente de la Caja de Jubilaciones de la ley N° 11.289, el domicilio de sus nuevas oficinas, expresándose el deseo de que este Gobierno coopere al cumplimiento de la citada ley. A ese efecto se pone a disposición del P. E., el número de folletos de divulgación, que fuere requerido.

Si el asunto que motiva dicha nota de V. E. no rozara, implícitamente, una cuestión de visible actualidad e importancia, la presente se hubiera limitado, como es de práctica en casos análogos, al correspondiente atento acuse de recibo. No puede V. E., sin embargo, circunscribirse en la presente oportunidad al referido formulismo.

La ley 11.289, sean cuales fueren los defectos de orden técnico, legal o constitucional aducidos en la controversia que suscita la inminencia de su aplicación, representa, sin duda, un progreso en la legislación social del país, en cuanto revela un estado superior de relaciones jurídicas, propias únicamente de una adelantada civilización. Así lo ha comprendido, también, el P. E. de la Provincia, cuando en un orden similar de ideas, auspició, dentro de su territorio, la institución de los seguros sociales, cuya iniciativa se halla a estudio de la Honorable Legislatura, desde el año 1922.

No debe atribuírse, pues, a las subsiguientes observaciones, un propósito obstruccionista a la ley en sí, por razón de sus fines sociales. El móvil del P. E. en esta emergencia, se vincula a principios de orden institucional que se hallan comprometidos, y al deseo, por otra parte, de aclarar las dudas surgidas en el comercio y la industria de la Provincia, respecto del alcance jurisdiccional de la citada ley.

Se aduce — y a juicio del P. E. con evidente razón — que dicha ley ha sido dictada por el Congreso de la Nación, en su ca-

rácter de Legislatura local de la Capital Federal y en uso de sus facultades legislativas respecto del Gobierno de los Territorios Nacionales (incisos 27 y 14 del artículo 67 de la Constitución Nacional). Y, siendo así, las obligaciones que ella engendra, y los beneficios que a base de su aplicación promete otorgar en una futura ley orgánica, no comprenden a las distintas provincias de la República, ni, por lo tanto, a la de Buenos Aires.

Esta interpretación restrictiva no habría tenido, en apariencia, tanto asidero en la opinión general de las partes afectadas por la ley, si de sus propios términos o de los preceptos reglamentarios dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, se desprendiese clara y terminantemente que la ley N°. 11.289, es aplicable a todo el territorio de la Nación. La omisión o la ausencia de una manifestación en este sentido, no puede considerarse como un equivalente precepto positivo de la ley.

El P. E. ha estudiado esta cuestión con el mayor interés, por cuanto ha formulado promesas de Gobierno y ha promovido este género de legislación social; y si la Nación hubiese entendido, en realidad, legislar en forma excluyente sobre esta materia, los poderes públicos provinciales deberían mantener una actitud expectante, hasta que el posible conflicto de jurisdicción fuera resuelto por los tribunales de justicia competentes.

Adelanto desde ya, que el P. E. de la Provincia, como lo dijera en su mensaje a la H. Legislatura de Mayo de 1923, entiende que las conveniencias generales se consultan mejor con una institución general que comprenda todos los servicios prestados en el país, pues el carácter local de estas instituciones, ofrece, además de los inconvenientes de su computación por distintas cajas, el no menos grave de la existencia de tantos criterios distintos como provincias.

Para evitar estos trastornos, el camino indicado es el que con anterioridad adoptó el mismo Congreso de la Nación, formulando leyes básicas, con principios generales que permiten a las Provincias acogerse a sus preceptos como medio de llegar por vías constitucionales al establecimiento de la unificación de las Cajas de Jubilaciones a y la generalización de sus beneficios.

Tal política legislativa descontaría la más franca adhesión de los poderes públicos provinciales, como lo demuestra el hecho de que la Provincia de Buenos Aires se ha acogido a la ley N°. 11.110 sobre jubilaciones de empleados de empresas varias, por disposición expresa de su ley especial del 11 de septiembre de 1923.

El propósito directo e inmediato de la presente nota, es promover una aclaración al respecto; un pronunciamiento claro y expreso sobre el particular.

Por lo demás un estricto análisis confirma la tesis anotada por este P. E., sobre el alcance jurisdiccional restringido de la

ley 11.289. Sus disposiciones inducen a pensar que no ha entendido legislar el II. Congreso sobre todo el territorio de la Nación.

En primer lugar, en su artículo 1.º define el carácter jurídico de la materia, cuando crea diversas cajas de "previsión social", y su artículo 7.º corrobora ese principio al puntualizar los beneficios que dichas cajas otorgarían. Luego, legisla sobre materia no privativa del Congreso.

El artículo 21 se refiere solamente al cómputo de servicios reconocidos por "leyes nacionales", lo cual demuestra que el legislador no ha tomado en cuenta la situación del personal obrero y de los empleados que han ejercitado actividades en las provincias, desde que no es admisible que el Congreso haya legislado con criterio desigual para unos y otros, colocando en situación de evidente inferioridad a los prestatarios de servicios en las Provincias, según estuvieren acogidos a instituciones de la Provincia o de la Nación.

El artículo 25 de la ley, relativo a la aplicación de las multas que establezca el Directorio de la Caja, estatuye que sus resoluciones serán apeladas "ante el Juez Federal o Letrado que corresponda"; y esa disposición de absoluto procedimiento, tanto en la parte que atribuye funciones judiciales a un funcionario administrativo, cuanto en la que fija la competencia de los tribunales a intervenir, no puede haber sido dictada refiriéndose a las provincias. Y no puede haber sido dictada con tal alcance, porque ni aún en materia de derecho común cuando legisla el Congreso en forma exclusiva, (inciso 11 del artículo 67 de la Constitución) pueden alterarse las jurisdicciones locales, ni la competencia de los tribunales de Provincia; y, porque, además, la sanción de leyes adjetivas o de forma, es materia privativa de los poderes provinciales.

Finalmente, el artículo 28 de la ley 11.289, al derogar toda disposición de otras leyes que se opongan a ella, tiene tanta latitud, que interpretado literalmente se llegaría a conclusiones absurdas y atentatorias contra la potestad legislativa de las provincias, que han legislado sobre retiro por ancianidad o vejez; y habría sido el caso también de la Provincia de Buenos Aires, si, por ejemplo, la ley 10.650 sobre jubilación de ferroviarios, materia análoga a la de la ley 11.289, hubiere incorporado tal cláusula con jurisdicción sobre las provincias: ella habría intentado derogar leyes de montepío provincial, creadas por mandatos constitucionales expresos (artículo 99, inciso 14 de la Constitución de la Provincia).

Si hubieran de consultarse, para la resolución del presente caso, los antecedentes legislativos análogos, surgiría de ellos una interpretación fidedigna de la voluntad del Congreso informada por el respeto de las facultades legislativas de las provincias. La

ley 4.661, sobre descanso dominical, se refirió exclusivamente a la Capital Federal; la ley 5.291 sobre trabajo de las mujeres y menores, fijó los principios básicos, pero dejó a la autoridad provincial (artículo 5.º) la facultad de reglamentar sobre el particular; la ley sobre trabajo a domicilio, número 10.505, alcanza únicamente a la Capital de la República; y las leyes 10.650 sobre jubilaciones de empleados ferroviarios, la 11.110 sobre jubilaciones del personal de empresa de varios de los servicios públicos, y la 11.232, relativa a la jubilación de empleados de bancos, han respetado las facultades legislativas provinciales, expresando que los gobiernos de provincia podrían acogerse a sus beneficios: es decir, conteniendo disposiciones facultativas, no obligatorias.

El P. E. de la Provincia entiende que altos principios se hallan comprometidos; el respeto a la ley ante todo, si ella es aplicable a las provincias; el respeto a las autonomías locales, si el Congreso ha legislado con carácter excluyente, sobre una materia que no le es privativa; la estabilidad económica, si ha procedido a mérito de facultades concurrentes, sin buscar la coincidencia de ambas potestades legislativas, la nacional y la provincial, como se ha hecho en otros casos.

El renunciamiento de las provincias a legislar sobre la materia, para evitar conflictos de legislación, importaría una "capitis diminutio" de orden político, un error institucional; pero el ejercicio simultáneo — no armonizado — de dichas atribuciones, acarrearía en el orden económico y en la organización financiera trastornos graves llamados a repercutir hondamente en el bienestar general, con la duplicación de descuentos y el encarecimiento obligado de la vida.

Si el criterio del Poder Ejecutivo de la Nación coincidiera con el de la Provincia, expresado en esta nota, de que la ley 11.239 no ha legislado claramente con alcances jurisdiccionales a todas las provincias, y que por lo tanto de su silencio, o de la interpretación de un incidente parlamentario, no debe deducirse que la ley tiene un carácter nacional amplio, talvez fuera prudente, pudiendo ello esperarse ante la proximidad de la apertura del Honorable Congreso, que las mismas Cámaras hicieran un pronunciamiento explícito, sobre las atribuciones facultativas de las provincias para acogerse a sus beneficios, como en el caso de otras jubilaciones profesionales.

De lo contrario, sería sensible dejar en la opinión pública una duda de tanta importancia aumentando las dificultades de aplicación de una ley nueva y multiplicando las resistencias, no por acción directa, pero si basadas en argumentos jurídicos y serios fundamentos constitucionales.

No necesita, sin duda, V. E. que este punto sea más ampliamente ilustrado; ni los fundamentos expuestos anteriormente en-

cierran un móvil de asesoramiento que parecería desusado en las relaciones institucionales entre los poderes públicos de la Nación y de las provincias, que el Ejecutivo Provincial es el primero en respetar. Pero la parte que la Constitución Nacional asigna a los Gobernadores de provincia, en el cumplimiento de las leyes nacionales, provoca esta actitud, desde que formulados los reparos constitucionales y legales que anteceden, no podría este Poder Ejecutivo cooperar al cumplimiento de la ley 11.289, que, en su opinión, no ha sido dictada para el territorio de la Provincia.

Saluda a V. E. con su consideración más distinguida.

José O. Casas
Ministro de Gobierno

JOSE LUIS CANTILLO
Gobernador

Buenos Aires, mayo 7 de 1924.

Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, D. José Luis Cantillo

La Plata:

Me es grato contestar la nota de V. E., fecha 30 de abril, recibida el 3 del corriente, motivada por la aplicación de la ley 11.289.

Expresa en ella V. E. el deseo de que el P. E. manifieste si a su juicio la referida ley está circunscripta en sus efectos a la Capital Federal y territorios nacionales, como lo piensa el P. E. de esa Provincia o si se extiende a todo el territorio de la Nación.

Concretado así a este respecto el propósito de la comunicación de V. E., la respuesta surge fácil y clara de los antecedentes parlamentarios de la ley. El punto fué, en efecto, materia de expresa deliberación y de inequívoco pronunciamiento en el H. Senado de la Nación, La Honorable Cámara de Diputados, en su sesión de 28 de septiembre ppdo., dió a su sanción el concepto de una ley nacional, apartándose en esta parte del proyecto del P. E. que limitaba su esfera de acción a la Capital Federal y a los territorios nacionales.

La Comisión de Legislación del Senado, al expedirse sobre el proyecto, en revisión formuló en su despacho la siguiente cláusula:

“El personal a que se refiere este artículo es el de las empresas establecidas en la Capital Federal y en los territorios nacio-

nales y lugares sujetos a la jurisdicción nacional. Podrá acogerse a sus disposiciones el personal que, perteneciendo a las mismas empresas, preste sus servicios en las provincias o fuera de la República.”

Esta cláusula limitaba el imperio y los efectos de la ley dentro de los conceptos enunciados en la nota de V. E., y al fundarla el miembro informante expresó que procedía así “por motivos de orden institucional que derivan de la naturaleza de nuestro sistema de gobierno, y que tienden a respetar la esfera propia de la legislación provincial dentro del respeto a la autonomía de los Estados”.

Sometida la cláusula a la deliberación parlamentaria fué objeto de especial discusión y de particular pronunciamiento. Las opiniones se dividieron entre los que sostenían la limitación jurisdiccional de la ley a la Capital y los territorios nacionales, como lo proyectaba la Comisión, y los que, rechazando la cláusula que así lo consagraba, pedían que la ley comprendiera a toda la República. Empatada dos veces la votación, fué resuelta con el voto decisivo del señor Vice-Presidente de la República, por el rechazo de la cláusula limitativa.

En concordancia con el concepto que la Comisión de Legislación del Senado asignaba a la ley, en cuanto a sus alcances, proyectó en su despacho, como artículo 25 la siguiente disposición: “El P. E. de la Nación queda facultado para concertar con los poderes públicos de las provincias, en las cuales se organizaran cajas similares, convenios encaminados a realizar su incorporación a la Caja Nacional, dentro del régimen de la presente ley”. Pero esta disposición, como consecuencia de la sanción recaída en el artículo 1.º fué suprimida, definiéndose así, de nuevo la jurisdicción nacional atribuida a la ley.

En presencia de tales antecedentes para el P. E. de la Nación resulta indudable que la ley fué sancionada con efectos para toda la República, y de acuerdo con ese concepto la ha comunicado para su cumplimiento a los gobiernos de Provincia como agentes naturales del Gobierno Federal, conforme al artículo 110 de la Constitución Nacional.

Por la misma razón el P. E. considera que no es esta la oportunidad de un debate sobre la facultad constitucional del Congreso para sancionar leyes de esta índole, ni que esta discusión pueda ser el medio de resolver la cuestión, ni que a él le incumba la atribución de producir un pronunciamiento al respecto.

Promulgada la ley debe respetarla y propender a su cumplimiento por parte de las autoridades públicas y de las instituciones privadas, conforme al espíritu que la ha inspirado; los que se consideren agraviados por sus preceptos en sus facultades o sus intereses, están habilitados para promover su reforma o ejer-

citar las acciones judiciales correspondientes. Dentro de esos procedimientos y por ese camino podrán resguardarse los altos principios que V. E. celosamente invoca y a los que este P. E. no es ni puede ser indiferente.

Pero limitar, por propia y exclusiva decisión del P. E. los efectos de la ley cuando a su juicio la cuestión ha sido expresa y claramente resuelta en otro sentido, cualesquiera sean las opiniones individuales vinculadas a ella, sería exceder visiblemente sus facultades constitucionales o subordinar a criterios o convicciones personales la voluntad del Congreso traducida en una sanción legal que obliga al P. E. de la Nación.

Este toma nota, a los fines institucionales que corresponda, de que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, definiendo con su actitud una posición excepcional, niega su concurso para el cumplimiento de la ley de la Nación N.º 11.289, en nombre de dudas sobre sus alcances, expresadas seis meses después de su sanción y que se hacen públicas en la hora en que un doble movimiento huelguista afecta la autoridad de los poderes nacionales, exteriorizando coercitivamente el desconocimiento de esa ley.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior

La Plata, Mayo 9 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior, Dr. Vicente C. Gallo.

La contestación de V. E. a la nota de este Gobierno fechada el 30 de abril, sobre el alcance jurisdiccional de la ley número 11.289 no ha satisfecho, sin duda alguna, mi finalidad.

En definitiva, la decisión a la cual deseaba llegar, para desvanecer las incertidumbres y preocupaciones del comercio, la industria y el trabajo, expuestas en presentaciones a este Poder Ejecutivo, y para prevenir posibles perjuicios de futuros dobles aportes, consistía substancialmente, como surge de la nota mencionada, en ofrecer a la Provincia la oportunidad de acogerse a los beneficios de la ley 11.289, por vías constitucionales. Involucraba, pues, la exigencia de una decisión explícita del H. Congreso, a cuya próxima apertura me referí: tal decisión podía surgir, ya del movimiento de opinión resultante, ya de alguna iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional.

La coincidencia de opiniones entre el Poder Ejecutivo de la Nación y el de la Provincia en el sentido de que la ley no es aplicable a todo el territorio de la República, indudablemente hubiera evitado posibles conflictos de legislación dejando a salvo firmes conceptos institucionales. Pero mi petición dirigida a V. E. y destinada al gobierno federal en ejercicio de derechos elementales, expresamente enumerados, pudo tener, en cualquier sentido, soluciones constitucionales de parte del Poder Ejecutivo de la Nación, a mérito de sus facultades reglamentarias y colegisladoras (Artículos 68 y 86, incisos 2.º y 4.º de la Constitución Nacional).

No ha sucedido así, sin embargo. La resolución adoptada por V. E. en este asunto, ajeno por completo al régimen económico y administrativo del Departamento del Interior, sin una determinación gubernativa — ni conocida en forma oficial, ni mencionada en la nota que tengo el honor de contestar, — no tiene en mi concepto el carácter de un pronunciamiento definitivo y firme.

V. E., no obstante, robustece mi argumentación al referirse, como también tuve oportunidad de hacerlo en mi nota anterior, a la conocida incidencia parlamentaria en el H. Senado después de la sanción de la H. Cámara de Diputados sin informe ni debate alguno explicativo del alcance jurisdiccional asignado a la ley, pues ello ilustra las observaciones ofrecidas por la misma, en relación a los altos principios que informan mi actitud, y a los cuales V. E. manifiesta que el Poder Ejecutivo Nacional no es ni puede ser indiferente.

No ha estado, ni está en el ánimo de este Poder Ejecutivo, polemizar sobre materia constitucional. Sus actos, en la emergencia, se han inspirado en conceptos fundamentales de gobierno, ajenos a prejuicios personales, finalidades políticas o exteriorizaciones públicas. Y, seguramente, a tan elevados móviles no han de restar trascendencia los propósitos inopinadamente atribuidos por V. E. en el párrafo final de la nota que contesto los cuales constituyen un agravio tan injustificado, cuanto inaceptable.

A no promediar tal interpretación, cuyo rechazo impone mi honrosa investidura, salvada como lo ha sido toda responsabilidad gubernativa, habría terminado la actitud del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Pero en el referido párrafo final, intenta V. E. solidarizar, ante la opinión pública, a este Poder Ejecutivo con las recientes huelgas, como si el Gobernador de Buenos Aires hubiera estado en acecho de las dificultades surgidas, para sumar a ellas una abierta actitud de resistencia a las leyes de la Nación.

Y llega a mis manos esta nota, precisamente cuando, terminados los movimientos de resistencia, puedo afirmar que hasta los abnegados y modestos guardianes del orden sacrificaron la pro-

pia vida, en cumplimiento del alto y sagrado deber confiado a su lealtad.

Llama V. E. “posición excepcional”, aparentemente al margen de toda lógica, a la adoptada por el Poder Ejecutivo Provincial sin consideración respecto de los deberes públicos emergentes de la representación de una autonomía local, ejercitados con prescindencia de propósitos ajenos a la práctica del sistema federativo, consagrado por la Constitución de la República.

Pudo V. E. calificar dicha posición de excepcional por lo respetable, cual respetable fuera la posición de V. E. al oponerse, en el H. Senado de la Nación, a la ley 11.289, en sus alcances provinciales; y como debe ser respetable — a pesar de discrepancias notorias — la actitud de V. E. como Ministro del Interior, al afectar las autonomías legislativas de las provincias, tan celosamente defendidas en aquella oportunidad.

Hablo desde un símil histórico. Desempeño por voluntad del pueblo de Buenos Aires el cargo de Gobernador. Estoy compenetrado de los deberes y responsabilidades que me incumben. Traicionaría el pasado de la Provincia, cuyo papel fuera preponderante en el afianzamiento del sistema federal, al declinar su gloriosa tradición, y preferiría, sin la más leve duda, volver a la vida privada, antes que aceptar situaciones equívocas o desdorosas en el desempeño de mi mandato.

El Poder Ejecutivo no niega su concurso a la ley número 11.289, a pretexto de vacilaciones sobre sus alcances jurisdiccionales, por cuanto conoce bien el camino a seguir judicialmente en procura de soluciones institucionales; lo niega en razón de principios constitucionales inalterables. La ley no es, a su juicio, de carácter general para todo el territorio de la Nación, no solamente porque no lo prescribe, sino también porque los decretos reglamentarios no lo establecen, ni podrían alterar los términos, otorgando una jurisdicción más amplia que la estatuida legítimamente por el H. Congreso.

V. E. encuentra sugerente la actitud del Poder Ejecutivo de la Provincia, en presencia de una ley promulgada hace seis meses y señala una aparente contradicción entre el silencio de ayer y el pronunciamiento de hoy. Tal contradicción no existe, si se tiene en cuenta que el Poder Ejecutivo Nacional suspendió por decreto los efectos de la referida ley, hasta el 1.º de abril. El concurso provincial ha sido negado, previo el estudio meditado y sereno, impuesto por la importancia del asunto, cuando fué requerido por el Ministerio del Interior, a nombre del Presidente de las Cajas de Previsión Social.

Hay, finalmente, en la nota de V. E., un concepto inexplicable, en la vida de relación institucional, propia de todo sistema fe-

deral de gobierno: concepto grave, por sus términos literales, y por las suspicaces apreciaciones a las cuales se presta.

Dice V. E. textualmente:

“ El Poder Ejecutivo de la Nación toma nota a los fines institucionales que corresponda, de que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, definiendo con su actitud, una posición excepcional, niega su concurso para el cumplimiento de la ley de “ la Nación, número 11.289.”

Vivimos, señor Ministro, un momento institucional difícil y complejo. La historia debe ejercer sobre los gobernantes el doble influjo del consejo y de la responsabilidad. Ella ha formado, a través de horas cruentas, desde Caseros hasta Pavón, por obra de la Provincia de Buenos Aires, una tradición federal sólidamente consolidada.

La estructura del sistema, realmente admirable, requiere para la paz de las instituciones y el orden interno, una sabia y bien inspirada aplicación. Sobre los prejuicios, deben estar los principios; sobre los hombres los acontecimientos. Los gobernantes pasan, pero sus actos públicos son imperecederos.

Por respeto propio y honor de su investidura, no puede vincularse el nombre de un gobernador de provincia, a una incidencia que lesione su autonomía, sin la condigna protesta institucional. No tiene esta nota otro alcance que el de documentar un hecho para la historia política del país. Su Excelencia, el señor Presidente de la República, ha de compartir esta opinión como primer ejecutor de la Constitución Nacional.

Una disposición “sui generis”, la del artículo 110, otorga a los gobernadores, el carácter de “agentes naturales” del Gobierno Federal para hacer cumplir en primer término la Constitución, y luego las leyes de la Nación. Dentro del sistema federativo, ni los poderes nacionales, ni los provinciales son absolutos. Se hallan limitados por principios básicos de la organización nacional, a través de los cuales deben interpretarse. El mencionado artículo 110 no significa supeditación, ni dependencia; y su alcance debe ser fijado, según lo expresara un distinguido constitucionalista argentino, como parte integrante de un conjunto sistemático y armónico de preceptos, los cuales deben complementarse, explicarse y no repudiarse. Si el gobierno nacional pretendiera o amenazara con la subordinación, o si el gobierno provincial se dispusiera a acatar mandatos derivados del ejercicio de poderes no delegados por la Constitución al Gobierno Federal, habría desaparecido, en uno y otro caso, totalmente, todo concepto de autonomía local.

Dentro de este orden de ideas si el Poder Ejecutivo de la Nación considera que la ley 11.289 es aplicable al territorio de esta Provincia, los conflictos de orden institucional o civil que tal criterio provocase, tendrían su decisión definitiva otorgada por el

más alto Tribunal de Justicia del país; pero, hasta tanto la interpretación en dicha instancia se produzca, el Poder Ejecutivo en salvaguarda de principios fundamentales, procederá de acuerdo con la actitud ya anunciada, de no realizar acto alguno, que comprometa su posición de representante de una provincia, con facultades legislativas propias e indeclinables.

Saludo a V. E. con distinguida consideración.

José O. Casás
Ministro de Gobierno

JOSE LUIS CANTILLO
Gobernador

Buenos Aires, mayo 12 de 1924.

Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, D. José Luis Cantillo.

La Plata.

Acuso recibo de la nota de V. E., fecha 9 del corriente.

Declara en ella V. E., que no abriga la intención de sostener una polémica sobre materia institucional — la única que, por mi parte, concibo que pueda existir excepcionalmente, en casos de alto interés público, entre un secretario de Estado de la Nación, y el Gobernador de la Provincia. Excluyo por lo tanto la polémica que V. E. inicia sobre actitudes y situaciones personales, y concretaré esta respuesta, con la cual le pongo término, a los límites imperativamente exigidos por el deber de resguardar la autoridad de la posición oficial que ocupó y la seriedad de los procedimientos observados en esta incidencia.

Supone V. E., o por lo menos así lo expresa, que la resolución comunicada en nota anterior ha sido adoptada por sólo el Ministro del Interior, en un asunto por completo ajeno al régimen económico y administrativo del Departamento a su cargo, y no es una determinación gubernativa, ni conocida en forma oficial, ni mencionada en la nota, por lo cual no puede asignarle el carácter de un pronunciamiento definitivo y firme.

La situación que este juicio supone, comporta un agravio que no puedo silenciar. Ni el Presidente de la Nación es capaz de consentir a su lado como Ministros, ciudadanos que amengüen la dignidad y los prestigios de su investidura, resolviendo por sí solos asuntos de esta magnitud y formulando sin su previa aprobación, las comunicaciones correspondientes, ni el Ministro del In-

terior, que tiene el honor de compartir con él deberes y responsabilidades, es capaz de faltar a la lealdad a que su obligación oficial y su conciencia lo someten. Dentro del Gobierno regular, de procedimientos normales y de labor coordinada que la República tiene para garantía de sus instituciones y de sus intereses, las actitudes que V. E. concibe son absolutamente inadmisibles.

Cuando el Ministro del Interior se dirige a un Gobernador de Provincia no lo hace en nombre y por inspiración propios: expresa el pensamiento del P. E., conforme a las instrucciones del señor Presidente de la Nación. Así, en el caso ocurrente, la resolución transmitida a V. E., en cuanto fija el alcance de la ley 11.285, según sus antecedentes parlamentarios, fué adoptada en acuerdo de Ministros, encomendándose la respuesta, aprobada luego en su texto por el señor Presidente, al Ministro del Interior a quien fué dirigida la consulta y en su carácter de órgano legal para el mantenimiento de las relaciones políticas con los gobiernos de provincias.

La conjetura que V. E. insinúa, con grande y sensible error, acordando a los hombres mayor importancia que a los principios, de que esta cuestión pueda haber sido promovida por razón de la persona que desempeña el P. E. de esa Provincia, induce a pensar que el señor Gobernador de Buenos Aires no se ha apercibido de la grave significación que reviste la actitud asumida al desconocer la validez de una ley nacional y negar públicamente su concurso para su cumplimiento, en la hora de un vivo movimiento de resistencia a la misma, sin motivo ni necesidad que expliquen tal conducta, pues la ley no le impone ninguna función activa y no le había sido ni le es actualmente reclamada ninguna medida en concreto.

Para señalar la trascendencia institucional que esa actitud entraña, me basta mencionar la circunstancia de que con ella V. E. reabre el debate que hace setenta años promovió el gobernador Guzmán, de Córdoba, al desconocer por primera vez un decreto y una ley nacionales. En armonía con la doctrina de Alberdi, expuesta al fundar el artículo 107 de la Constitución del 53, hoy 110, con modificación de detalle, el Congreso de la Confederación Argentina, interpretando el alcance de ese precepto sancionó solemnemente una minuta de comunicación al Presidente General Urquiza, definiendo y afirmando el imperio de la autoridad nacional, y en la cual se leen entre otras, las siguientes declaraciones:

"Es, pues, inconcuso que conforme a la ley fundamental los Gobernadores de Provincia, agentes naturales del Gobierno General, no pueden suspender sus disposiciones, y mucho menos sujetarlas a la sanción de las legislaturas locales; en todo caso deben darles cumplimiento, y si las juzgan inconstitucionales, tienen expeditas las vías legales abiertas por la Constitución, para obtener an-

te las autoridades competentes, la correspondiente reparación. De otro modo no serían agentes del Gobierno General: serían superiores a él, y se arrogarían las facultades de las Cámaras o de la Corte Suprema, según los casos.”

Hay que recordar esas palabras como fuente de inspiración de la conducta, ante casos semejantes, para ofrecer a los pueblos, desde los altos sitios históricos de gobierno, el ejemplo siempre respetable del acatamiento a la ley, y la noble enseñanza cívica y moral que deriva del sacrificio o subordinación de las propias opiniones individuales, en homenaje al prestigio y a la estabilidad de las instituciones. En torno de éstas gira la vida toda de la Nación; son los instrumentos de su democracia que avanza y los agentes de su progreso que se consolida. Representan el resultado de rudas jornadas y la expresión de las mejores esperanzas del patriotismo en el pasado; hay que cuidarlas como el tesoro más valioso de la nacionalidad por el culto celosamente rendido desde el gobierno. Así, no habrá momento institucional difícil ni complejo, y la historia no tendrá para documentar en sus páginas sino los triunfos de la constitución y las leyes.

Saludo a V. E. con distinguida consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior

TUCUMAN

CLAUSURA DE LA LEGISLATURA

Tucumán, 1.º de octubre de 1923.

A. S. E. el señor Ministro del Interior, doctor José Nicolás Maticzo.

Buenos Aires.

Transcribo para conocimiento de V. E. el decreto dictado por el Poder Ejecutivo de esta Provincia, que es como sigue:

Tucumán, 1.º de octubre de 1923.

RESULTANDO:

Que es de pública notoriedad, que una Junta que pretende reorganizar y representar los elementos de la Unión Cívica Radical de Tucumán ha asumido una actitud subversiva haciendo intimaciones improcedentes y olvidando que el P. E. no puede estar supeditado a las resoluciones de Comités desde que su actuación debe ser juzgada definitivamente por el pueblo dentro del juego normal que hace de las entidades legislativas, organismos renovables como medio inequívoco de tener la sensación inmediata de la voluntad popular;

Que un criterio contrario importaría establecer la omnipotencia de los organismos partidarios asumiendo caracteres de extrema gravedad cuando los mismos constituyen un instrumento que se proyecta en ambas ramas del Poder Legislativo, cuya acción dentro de la actuación gubernativa debe desenvolverse en tal forma que no altere la armonía de los Poderes de Gobierno o sea que uno por medios irregulares, sin estar debidamente constituido o en tela de juicio la legalidad de su acción pueda eliminar al otro;

Que lo contrario importaría autorizar y consagrar la impunidad del delito de sedición, previsto y penado por la Ley común, pues no otra cosa significa la petición de la Junta y más cuando la negativa del Gobierno se hace derivar el propósito de formar juicio político al Gobierno con quien se había mantenido solidario hasta la víspera;

Que es un deber del P. E. mantener el imperio de las instituciones creadas por la Constitución, lo que no sería posible si una de las ramas del Poder Ejecutivo guiada por inspiraciones políticas — deben ser ajenas en lo fundamental al mandato conferido — se convierte en acusadora y entra de lleno en el campo del desorden con los consiguientes riesgos para la tranquilidad pública a cuyo amparo se desenvuelven las actividades del trabajo y de la industria, base del bienestar general;

Que si fuera dado transmitir las pasiones caldeadas de las deliberaciones políticas a los cuerpos legislativos, el P. E. se vería imposibilitado de cumplir los altos deberes que comporta la administración del Estado;

Que puntualizada así la situación general e iniciándose hoy el segundo período de sesiones ordinarias de la H. Legislatura, el P. E. no puede enviar proyectos, no dar cuenta de la marcha de la Administración ante un Cuerpo que ha extremado el concepto de la hostilidad, sobre todos y sobre una de sus ramas — la Cámara de Diputados — pesan serios cargos que hacen dudar de la legitimidad de su constitución actual, lo que también resulta de los propios términos del manifiesto de la Junta antes mencionada, suscrito por varios legisladores;

Que la notoriedad del propósito de iniciar los trámites del juicio político — sin haber ejercido antes ninguna acción fiscalizadora — resulta de las mismas reclamaciones contenidas en el manifiesto referido; y,

CONSIDERANDO:

1.º Que la Cámara de Diputados está afectada en su Constitución por haber eliminado de su seno sin forma de juicio a los Diputados señores: Ricardo M. López, David G. Aráoz, Domingo Salazar Pérez, Juan J. Garguilo y Benjamín D. Moyano;

2.º Que el Diputado Horacio Sánchez Loria, hace más de dos años es vecino de la Capital Federal donde ejerce la procuración y tiene su domicilio y familia en contra del principio establecido por los Arts. 2.º y 40, inc. 3.º de la Constitución;

3.º Que el Diputado Eduardo Cossio también infringe la misma disposición, pues hasta en un juicio que se ha tramitado por ante los Tribunales de la Capital Federal hase demostrado que allí tiene su domicilio;

4.º Que en idénticas condiciones se encuentran los Diputados señores Alberto Aybar Augier y Horacio Montenegro, no habiendo concurrido el primero a ninguna de las reuniones de la H. C.:

5.º Que el Diputado Félix Florindo Córdoba y el señor Adonis Bernasconi — pretendido Diputado — se encuentran procesados; el primero por desacato a un Juez de Primera Instancia, y el segundo por incendio intencional de una casa de comercio;

6.º Que la anormalidad de la Constitución de la H. Legislatura es tan de evidente notoriedad, que los mismos señores Legisladores firmantes del referido manifiesto dado a nombre de la Unión Cívica Radical de Tucumán; Senadores Pedro G. Sal, Bernabé Alzabé, Agustín Courel, José A. Torres, Pablo Gramajo, Félix Alderete Juárez, Alberto Larrahona Funes, Elías Pérez, Senador electo Miguel López Domínguez, y Diputados Matías G. Guerrero, Rodolfo Toranzo, Domingo Salazar Pérez Ceferino Almirón y Benjamín D. Moyano, así lo afirman en dicho manifiesto al decir que: “La situación porque atraviesa la Legislatura de la Provincia, desarticulada en sus funciones constitucionales, el deber de proveer a las exigencias del interés general y un patriótico celo por el bien público, ha obligado a los Legisladores de la Unión Cívica Radical de Tucumán unidos a las Juntas dirigentes a examinar la marcha administrativa y política del P. E. para asegurar, sin pérdida de tiempo los beneficios que resultan de una administración recta y austera”. Vale decir, que reconociendo la incompetencia de la H. Legislatura por su anormal Constitución, resuelven asumir por su cuenta y riesgo sus funciones lo que evidentemente constituye el delito de sedición;

7.º Que la misma Cámara de Diputados reconoce su constitución anormal e ilegal, cuando con fecha 17 de enero próximo pasado resolvió no reunirse en sesión hasta que no se resuelvan los pedidos de Intervención Nacional por ellos solicitada;

8.º Que los señores Hernan Salas, Eduardo G. Carranza, Fidel Rivero Pearson, Nicasio Rivero y Adonis Berasáson, han sido incorporados a la Cámara de Diputados con fecha 24 de abril ppdo., sin que se haya realizado elección previa, contrariando lo expresamente dispuesto por la Ley respectiva;

9.º Que consultada por el P. E. la H. Junta de Escrutinio de la Provincia, constituida por el Excmo. Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Presidente del H. Senado y Ministro Fiscal, sobre la calidad de Legislador de una de las cinco personas mencionadas en el Artículo anterior — el señor Hernan Salas — pretendido Diputado por el Departamento de Graneros — manifestó:

“ 1.º — Que durante el año en curso no se han realizado elecciones en el Departamento de Graneros. 2.º — Que esta Junta no ha proclamado Diputado al señor Hernan Salas y 3.º — Que los antecedentes relativos a la proclamación del mencionado Sr. Salas, son los que siguen: Con fecha 18 de marzo la Unión Departamental de Graneros comunicó telegráficamente que había proclamado el nombre del señor Hernan Salas para Diputado Provincial, cuya candidatura sería sostenida en los comicios a realizarse el 25 de marzo ppdo. En dicha presentación recayó el siguiente decreto: Tucumán, marzo 19 de 1923. No habiéndose llenado en la presente comunicación los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Ley

“ Electoral de la Provincia, archívese. Firmado: Amoroutu. — Presidente. A. Juárez Araoz. Secretario.” — Todo ello demuestra que el señor Hernan Salas — quien se encuentra en las mismas condiciones de las otras cuatro personas mencionadas en el artículo precedente — no obstante estar incorporados a la H. Cámara, no son Legisladores;

10.º Que una de las funciones de la H. Legislatura es la de procesar a los miembros del P. E. por medio del juicio político, para lo cual el artículo 41 de la Constitución de la Provincia ordena la sanción de una Ley que determine “el procedimiento a seguirse y la responsabilidad del denunciante en esos juicios”, ley que hasta la fecha no ha sido dictada y en consecuencia, si la H. Legislatura estima conveniente ejercitar la facultad anteriormente mencionada, el P. E. carecería de la más elemental garantía de defensa ya que el procedimiento a seguirse quedaría librado al arbitrio de una Cámara acusadora;

1.º Que de iniciarse el juicio político como se anuncia, el Juez sería el H. Senado, y es público y notorio, no sólo que sus miembros los señores Pedro G. Sal, Bernabé Alzabé, Agustín Courel, José A. Torres, Pablo Gramajo, Félix Alderete Suárez, Alberto Larrahona Funes, Elías Pérez y Miguel López Domínguez, han emitido opinión sobre el particular, firmando el manifiesto político publicado en nombre de la Unión Cívica Radical de Tucumán, en el que se resuelve propiciar el juicio político al P. E. sino que personalmente y en forma pública trabajan para conseguir “quorum” en la Cámara acusadora, circunstancia que los inhabilita para llenar las funciones de Jueces;

12.º Que la H. Cámara de Diputados ni siquiera se ha constituido durante el primer período de sesiones ordinarias;

13.º Que el H. Senado cuenta en su seno a miembros que durante más de un período ordinario de sesiones no han concurrido a las mismas debiendo de hecho considerárseles excluidos de dicho Cuerpo de acuerdo a expresa disposición de la Ley;

14.º Que en ambos Cuerpos Legislativos continúan en sus funciones de Legisladores personas que han dejado de serlo al haber aceptado cargos remunerados en la Administración pública conforme lo dispone el art. 60 de la Constitución Provincial;

Por lo expuesto,

El Cobrador de la Provincia en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º — Declarar que el P. E. considera viciadas en su constitución legal a las H. H. C. C. Legislativas e inhabilitadas para ejercer las funciones encomendadas por la Constitución de la Pro-

vincia, hasta que, renovadas en los plazos y formas establecidos por la Ley subsanen los vicios de que adolecen.

Art. 2.º — El Ministerio de Gobierno tomará las medidas del caso para hacer cumplir las consecuencias de la anterior declaración ordenando la clausura del local legislativo hasta la fecha indicada por el artículo que precede.

Art. 3.º — Comuníquese a la H. Legislatura, al Ministerio del Interior y al Congreso Nacional, publíquese en el B. Oficial y fecho archívese.— Firmado. Vera. — G. Gutiérrez. — E. D. Aráoz. — Ignacio Lobo.

Con tal motivo saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

OCTAVIANO S. VERA.

Buenos Aires, octubre 4 de 1923.

Señor Gobernador de Tucumán.

He recibido su telegrama comunicando el decreto por el que desconoce la actual Legislatura de esa Provincia.

A juicio del Poder Ejecutivo Nacional, dicho decreto crea una situación muy grave, afectando seriamente el sistema representativo republicano a que deben ajustarse las instituciones de las provincias, según la Constitución Nacional, pues dicho sistema presupone la existencia de un parlamento independiente del Poder Ejecutivo a fin de que pueda fiscalizar a éste y hacer efectiva su responsabilidad, llegado el caso.

Antes de tomar resoluciones definitivas, el Poder Ejecutivo Nacional creó oportuno invitar a V. E. a reconsiderar este asunto con objeto de darle una solución constitucional en bien de los intereses públicos.

Saludo a V. E. con toda consideración.

JOSE NICOLAS MATIENZO.
Ministro del Interior.

Tucumán, octubre 5 de 1923.

A. S. E. al señor Ministro del Interior.

Buenos Aires.

Acuso recibo del telegrama de V. E. en el cual se refiere al que el Gobierno dirigiera dando cuenta de las medidas adoptadas con respecto al Poder Legislativo frente a la inícuca tentativa de hacer juicio político a un gobierno que ha sido consagrado por el mas insospechable de los veredictos en forma tan prestigiosa que aún en estos momentos le llegan las más sinceras adhesiones no obstante lo propaganda adversa reafirma sin reparo constatar con las opiniones y consejos de V. E. lo que mi gobierno ha desautorizado en homenaje a la seriedad de las realizaciones entre las provincias y el poder central. V. E. seguramente entre el apremio de la labor diaria y la acción parlamentaria nacional, que se muestra investigadora como si deseara ejercer en toda su plenitud la enorme órbita de sus atribuciones, no ha dado a los sucesos transmitidos su verdadero alcance es una nueva lectura del decreto, evidenciará que no se trata de un desconocimiento ni de una disolución del P. Legislativo, sino de una medida de carácter institucional, frente a un atentado que se organizaba con una notoriedad tan acentuada que V. E. misma tenía conocimiento. El juicio político, Norte y fin de toda la actuación no puede tener base seria y V. E. con la alta autoridad de constitucionalista, con que ha contado cuestiones análogas, que reconocerá el actual juicio es improcedente desde que la Legislatura no ha dictado la ley que rige el procedimiento y determine la forma de hacer efectiva la responsabilidad de los acusadores.

El Gobernador de un Estado federal sobre todo de las tradiciones históricas de los que han sido con contadas excepciones los destinos de la Provincia no puede estar en condiciones inferiores que el más vulgar de los delincuentes. V. E. por mandato de la Constitución Nacional el derecho de ser juzgado por un procedimiento y ley anterior al hecho de la causa y no ser juzgado por comisiones especiales como resultaría el conglomerado del Senado que pública y notoriamente ha comprometido opinión adversa a este gobierno con quien ha estado solidarizado hasta la víspera, lo que dentro del concepto universal implica una depresión del carácter y de la moral ciudadana que deben ser elementos orientadores en solución de estas situaciones tan gráficamente puntualizadas en las obras de difusión científica de que es autor V. E. con todo el sentimiento que comporta toda divergencia, véome obligado en defensa de los prestigios y de las instituciones del Estado que

el Gobierno, por decisión popular hace saber a V. E. al P. E. Nacional cuya autoridad invoca, que el P. E. en una actitud solidaria y prestigiado por el doble estímulo de la conciencia del deber y del apoyo del pueblo, fuente originaria de la soberanía mantiene en toda su integridad las resoluciones comunicadas respecto a las cuales se ha dirigido a la Honorable Cámara de Diputados en la forma que oportunamente se hará saber a ese Ministerio.

Sin pretender entrar en el campo de la polémica que realmente no caben en las comunicaciones oficiales en que no hay jerarquías, séame permitido apuntar concretamente algunas observaciones fundamentales a la tesis del señor Ministro que la atribuye al P. E., en una forma tal que importa una variante inexplicable al pensamiento político que V. E. ha exteriorizado en el Congreso y en telegramas a gobernadores y entidades análogas que recurran a la instancia de V. E. en demanda de algún remedio eficaz a la anomalía. V. E. con una uniformidad innegable, contestaba que las provincias se dan sus propias instituciones, se rigen por ellas y eligen sus autoridades sin intervención del Gobierno Federal. Fué tan explícita la respuesta de V. E. que el Gobernador de Jujuy señor Mateo Cordova, al amparo de esa tesis disolvió totalmente una Legislatura, cuyo procedimiento aprobó el Gobierno Federal y lo legalizó con una intervención, como consta en el ministerio a cargo de V. E. una nueva Legislatura que bajo el ministerio de V. E. no le fuera afecta la disolvió parcialmente, hizo nuevas elecciones y como aún le faltaban los planes para imponer soluciones al problema de las senadurías destituyó Diputados, le incorporó los destituidos y haciendo maniobrar las minorías aprobó diplomas, dejó sin efecto expulsión, todo esto fué denunciado a V. E. y la respuesta fué que dentro de las instituciones locales debía buscarse la solución y actualmente el problema se debate en el Congreso. En el caso de Mendoza V. E. no obstante el claro texto constitucional ha declarado que es la Legislatura quién debe determinar cuando finiquita el período gubernativo. En cambio V. E. observa la actitud de mi gobierno que precisamente inspirado en la tesis inequívocamente sustentada por V. E. hizo buscar el remedio a la anomalía circundante dentro de los altos conceptos del derecho público y del espíritu de la misma Constitución. No es concebible que la Constitución Nacional deje sin solución alguna un caso que por su trascendental importancia implicaría desvirtuar fundamentalmente los principios básicos de nuestro sistema de gobierno y no lo es, porque la misma ley civil que debe servir para orientar en la decisión de los problemas políticos, establece que cuando un asunto no pudiera resolverse por los términos expuestos de la ley ni por aplicación de casos análogos debe apelarse a los principios generales del derecho. Establecida la igualdad de los poderes y su independencia recíproca surge la necesidad imperiosa de la armonía

que debe reinar entre ellos armonía que debe fundarse desde luego en la normal y legítima constitución de cada una de ellas y en el ejercicio de sus facultades dentro de las normas y dentro del procedimiento marcado por la ley fundamental. Pero si esa armonía se rompe por la viciosa o arbitraria constitución de uno de ellos o porque saliéndose del procedimiento legal pretende un poder anular a otro no es concebible que, sin desvirtuar evidentemente el sistema creado por la Constitución, los otros poderes toleren que se consuma una arbitrariedad. Y ya que no tiene facultad para corregir o subsanar los vicios de que adolece, debe al menos la de señalar esos juicios y esperar a que por los resortes legales que le son propios, subsane sus defectos, o bien debe solicitar la intervención de un poder superior para que estudiando el conflicto a la luz de los principios republicanos restablezca el regular funcionamiento del Gobierno. Esta es la situación creada en el Gobierno que presido; un Poder Legislativo viciado fundamentalmente en su constitución legal con defectos tan graves como la incorporación a su seno de miembros sin que haya mediado el acto fundamental de una elección, pretende anular al Poder Ejecutivo por medio de un juicio político sin ley que marque previamete las reglas de enjuiciamiento con una Cámara de Senadores cuyos miembros serían Jueces en un asunto que públicamente lo propician en documentos fijados. Ante estos hechos, el P. E. que representa la voluntad ultimamente manifestada, no puede permanecer indiferente por el deber imperioso que la misma Constitución de la Provincia en su artículo 103, inciso 20, le impone, de velar por el cumplimiento estricto de los principios fundamentales de la misma. Y ya que no tiene atribuciones para corregir los vicios de que adolece el Poder Legislativo, se limita a apuntarlos y a evitar las consecuencias ilegales que de ellos se derivarían, poniéndolo en conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional y del H. Congreso para que estudiado el caso resuelva en definitiva el remedio que ha de darse a este conflicto, si estimara que se trata de imposible solución dentro de los recursos locales. No desconozco el hecho de que las situaciones de Mendoza y Jujuy emergen del anterior Poder Ejecutivo que tenía conceptos distintos y en nombre de los cuales se puso todo el Poder Nacional en contra la fracción de la Unión Cívica Radical que prestigiaba mi candidatura la que prebiscitada en forma tan elocuente que constituye un caso único en los anales de las luchas democráticas frente a las imposiciones del más fuerte de los poderes o sea la voluntad inequívoca de un Presidente de la República, jefe de partido cual lo era el señor Hipólito Yrigoyen. Llego con desgano a esta tarea siempre molesta del propio elogio y después de reafirmar mi decisión como las de mis colaboradores, hago saber a V. E. que en la fecha me dirijo a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación transmitiendo mis vistas sobre los sucesos

y entregando al fallo del Honorable Congreso los destinos políticos de la Provincia. Prorrogadas las sesiones del Congreso sin limitación de asuntos corresponde a este decidir el pleito. El P. E. consecuente con su ideación institucional lamenta no acceder a la reconsideración que V. E. solicita.

Saludo a V. E. con la mayor consideración.

OCTAVIANO S. VERA.
Gobernador.

C. Gutiérrez.
Ministro de Gobierno.

Buenos Aires, octubre 6 de 1923.

Señor Gobernador de Tucumán.

Pondré en conocimiento del señor Presidente de la Nación su telegrama, desechando la invitación del Poder Ejecutivo Nacional para reconsiderar el decreto en que V. E. ha desconocido la actual Legislatura de esa Provincia. Como el Congreso se halla reunido, a él le corresponderá la resolución del asunto, con la colaboración constitucional del Poder Ejecutivo. Entre tanto, no puedo pasar en silencio ciertas expresiones de V. E.

Veo que V. E. no ha comprendido lo que se llama mi tesis y no son más que los principios de la Constitución Argentina, que he expuesto en la cátedra universitaria y en mis publicaciones y que trato ahora de aplicar con sinceridad en el Ministerio que desempeño. Jamás he atribuido a la Constitución el propósito de dejar a los gobernadores de provincias las manos libres para ahogar las libertades del pueblo y las instituciones representativas que las garanten. He repudiado siempre el sistema de gobierno personal que, si prevaleciera el decreto de V. E., reemplazaría en Tucumán al sistema representativo republicano requerido por la Constitución Argentina.

Finalmente, rectifico la afirmación de V. E. de precedentes sentados por el actual P. E. de la Nación. Solo por mala información puede V. E. atribuir al P. E. decisiones que no ha tomado, especialmente en los casos de Jujuy y Mendoza.

Saludo a V. E. atentamente.

JOSE NICOLAS MATIENZO.
Ministro del Interior.

Tucumán, octubre 5 de 1923.

A. S. E. el señor Ministro del Interior, doctor José Nicolás Matienzo.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. acusando recibo del telegrama de fecha 6 del mes en curso, en respuesta al que este Gobierno enviara a V. E. haciéndole saber la decisión del mismo de mantener, en todos sus términos, el decreto de fecha 1.º del referido mes.

Saludo a V. E. con la mayor consideración.

OCTAVIANO S. VERA.

C. Gutiérrez.

Tucumán, octubre 5 de 1923.

A. S. E. el señor Ministro del Interior.

Capital Federal.

Los que suscriben Presidentes de las Honorables Cámaras Legislativas urgidos por la necesidad inmediata de proceder a la reunión de las mismas, tenemos el honor de dirigirnos a V. E. reiterando el pedido formulado en la noche del 1.º del corriente, en el cual le solicitaban garantías para la seguridad individual de los señores Legisladores y para el libre funcionamiento de los cuerpos que nos honramos en presidir.

Tenemos conocimiento de la invitación que V. E. ha dirigido en nombre del P. E. de la Nación al Gobernador de esta Provincia como así mismo de la respuesta de éste último resolviendo en definitiva no rever el decreto de clausura de la Honorable Legislatura.

Sin embargo antes de producirse esta confirmación del P. E. que insiste en mantener fuera de la Ley hemos agotado todos los medios a nuestro alcance a fin de que las Honorables Cámaras pudieran constituirse en locales privados.

Al respecto debemos informar a V. E. que es absolutamente imposible toda reunión mientras el actual estado de anormalidad subsista. Si bien es cierto que hasta hoy no ha sido encarcelado ningún Legislador, la libertad individual de los mismos no existe,

pues siendo restringida impide que estos puedan usar de sus derechos como Legisladores.

La pauta que el P. E. sigue en ese sentido en la que podía presumirse despues del violento atentado cometido por las fuerzas armadas y comisarios de investigaciones del mismo, frente al club social donde por todos los medios y en la forma que oportunamente hiciéramos llegar a conocimiento de V. E. se impidió la entrada a los señores Senadores que pretendieron reunirse en el interior de dicho local, desde entnces los Legisladores han sido constantemente perseguidos por agentes y comisarios de investigaciones cuyo número varía entre tres y quince para cada uno de ellos existiendo por otra parte consignas permanentes en los domicilios de los mismos. Cuando han penetrado al interior de un local donde las fuerzas del P. E. preven una reunión de Legisladores más de tres, fuerzas del Escuadrón de Seguridad son destacadas inmediatamente y formando barrera se impide toda comunicación con los que se encuentran en el interior del mismo. Estos atentados a la libertad se han repetido tantas veces como reuniones se proyectaron, razón por la cual ninguna de ellas ha podido llegar a cuatro Legisladores.

V. E. ha de tener ya conocimiento de estos hechos que con gran escándalo ha contemplado el pueblo de Tucumán y comentado la prensa diaria, los que hacen surgir de inmediato otorgamiento de las garantías solicitadas.

Es al solo efecto de reiterar el pedido formulado que nos dirigimos a V. E. Saludamos a V. E. con nuestra mayor consideración.

R. RAUL ARAGON.
Presidente de la C. de Diputados.

AGUSTIN COUREL.
Presidente del Senado.

J. Bugau.
Secretario.

J. D. Piñero.
Secretario.

Buenos Aires, octubre 6 de 1923.

Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Tucumán.

En contestación a su telegrama de ayer, transcribo al Señor Presidente el que en la fecha he dirigido al Gobernador de Tucumán: "Pondré en conocimiento del señor Presidente de la Nación

“ su telegrama, desechando la invitación del Poder Ejecutivo Na-
“ cional para reconsiderar el decreto en que V. E. ha desconocido
“ la actual Legislatura de esa Provincia. Como el Congreso se ha-
“ lla reunido, a él le corresponderá la resolución del asunto con la
“ colaboración constitucional del Poder Ejecutivo. Entre tanto,
“ no puedo dejar pasar en silencio ciertas expresiones de V. E.
“ Veo que V. E. no ha comprendido lo que llama mi tesis y no sin-
“ más que los principios de la Constitución Argentina, que he pue-
“ to en la cátedra universitaria y en mis publicaciones y que tra-
“ to ahora de aplicar con sinceridad en el Ministerio que desempe-
“ ño. Jamás he atribuído a la Constitución el propósito de dejar
“ a los gobernadores de provincias las manos libres para ahogar
“ las libertades del pueblo y las instituciones representativas que
“ las garanten. He repudiado siempre el sistema de gobierno per-
“ sonal que si prevaleciera el decreto de V. E. reemplazaría en
“ Tucumán el sistema representativo republicano requerido por la
“ Constitución Argentina. Finalmente rectifico la afirmación de
“ V. E. de precedentes sentados por el actual P. E. de la Nación.
“ Solo por mala información puede V. E. atribuir al Poder Eje-
“ cutivo decisiones que no ha tomado, especialmente en los casos
“ de Jujuy y Mendoza. Saludo a V. E. atentamente.”

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

JOSE NICOLAS MATIENZO.

Ministro del Interior. ;

LEY DE INTERVENCION N.º 11261.

Buenos Aires, octubre 27 de 1923.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º — Declárase intervenida la Provincia de Tucumán a los efectos de la reorganización de sus poderes Ejecutivo y Legislativo, de acuerdo con la Constitución y Leyes de la Provincia.

Art. 2.º — Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires a 25 de octubre de 1923.

ELPIDIO GONZALEZ.
Adolfo J. Labougle.

R. PEREYRA ROZAS.
Carlos G. Bonorino.

Registrada bajo el N.º 11261.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmpiase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
JOSE NICOLAS MATIENZO.

NOMBRAMIENTO DEL COMISIONADO Y DEL PERSONAL.

Buenos Aires octubre 29 de 1923.

En ejecución de la Ley N.º 11261 de 27 del corriente mes, y a los efectos en ella expresados,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Comisionado Nacional para intervenir la Provincia de Tucumán al Señor Doctor Luis R. Gondra.

Artículo 2.º — Por el Ministerio del Interior se darán al Comisionado las instrucciones necesarias.

Art. 3.º — Autorízase al Comisionado para hacer uso oficial del correo, del telégrafo y demás servicios nacionales cuando lo requiera el desempeño de sus funciones.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
JOSE NICOLAS MATIENZO.

—Por decreto de noviembre 2 de 1923 se nombró el siguiente personal de la Intervención: Secretarios, doctor Nicolás González Iranain e Ingeniero Sr. Isafas Ramos Mejía; Contador y Habilitado, Sr. Jacobo Waisman y Secretario Privado al Sr. Alfredo Hudson (hijo).

INSTRUCCIONES MINISTERIALES

Buenos Aires, octubre 23 de 1923.

*Al señor Comisionado Nacional en la Provincia de Tucumán.
Doctor Luis R. Gondra.*

Tengo la satisfacción de comunicar a V. E. a los efectos del decreto de esta fecha, las instrucciones a que han de ajustarse los procedimientos de la Intervención Federal en la Provincia de Tucumán.

Como el art. 1.º de la Ley N.º 11.261 determina que el objeto de la intervención es reorganizar los poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha Provincia, V. E. procederá, inmediatamente de llegar a Tucumán, a declarar la caducidad de dichos poderes y asumir la autoridad ejecutiva, que ejercerá interin se elige e instala el nuevo Gobernador.

Luego convocará V. E. al pueblo de la Provincia a elegir electores de Gobernador y miembros de la Legislatura con estricta sujeción a las instituciones locales. Al efecto, garantizará V. E. la más completa libertad electoral y evitara la ingerencia de los empleados nacionales y provinciales en los comités políticos y en las manifestaciones de los partidos.

Resolverá V. E. todas las cuestiones incidentales que ocurran durante la intervención, teniendo presente que ésta debe ejercitarse como medio extraordinario de restaurar el funcionamiento normal del gobierno representativo republicano, sobre la base de la soberanía del pueblo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 6 y 33 de la Constitución Nacional.

Por lo demás, tendrá V. E. presente que, como este Ministerio lo dijo en la nota dirigida al Comisionado Nacional en San Juan el 21 de octubre de 1922, la Intervención Nacional en las provincias, por su naturaleza de remedio político extraordinario, no ejercita la administración local y su acción debe limitarse a lo que fuese indispensable para llenar su objeto constitucional.

Así, la Intervención no está autorizada para crear ni suprimir empleos provinciales ni municipales, ni para alterar sus atribuciones y sueldos, ni para celebrar contratos en nombre de la Provincia o sus municipios, ni para iniciar pleitos en representación de esas personas jurídicas, ni para dictar medidas que requieran una ley con arreglo a la Constitución de la Provincia.

Los empleados que V. E. se vea en la necesidad de designar serán interinos y cesarán con la Intervención.

V. E. se servirá garantizar el funcionamiento del Poder Judicial cuya independencia debe ser respetada escrupulosamente.

En los casos en que V. E. lo creyese necesario para el mejor éxito de su misión, podrá pedir el auxilio de las fuerzas militares de la Nación.

Si ocurrieran circunstancias no previstas en estas instrucciones, espero que V. E. tendrá a bien comunicarlas a este Ministerio para la resolución que corresponda.

Saludo a V. E. con mi más distinguida consideración.

JOSE NICOLAS MATIENZO.

ACTOS DEL COMISIONADO

Tucumán, 6 de noviembre de 1923.

En cumplimiento de la Ley de la Nación N.º 11.261, de 27 de octubre del año en curso; de acuerdo con las instrucciones contenidas en la nota de fecha 29 del mismo, del Ministerio del Interior, y a los efectos señalados en aquella,

El Interventor Nacional,

BESUELVE:

Artículo 1.º — Declarar caducos los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Provincia, Art. 2.º — Asumir en el día de la fecha, la autoridad ejecutiva de la Provincia. Art. 3.º — Hacer las comunicaciones y publicaciones correspondientes y archívese. Firmado L. R. Gondra. — I. Ramos Mejía. — N. González Iramain.

Tucumán, enero 29 de 1924.

En cumplimiento de la ley de la Nación número 11.261, por la que se declara intervenida esta Provincia y encontrándose el infrascripto en ejercicio de la autoridad ejecutiva de ésta, en virtud de la referida ley y de los decretos respectivos conforme a las instrucciones recibidas del Poder Ejecutivo Nacional y,

CONSIDERANDO:

1.º — Que la antedicha ley número 11.261 prescribe en su artículo 10 que la reorganización de los Poderes Ejecutivo y Legislativo se hará de acuerdo con la Constitución y las leyes de la Provincia.

2.º — Que las instrucciones escritas dadas en su oportunidad al comisionado federal para el mejor cumplimiento de su cometido, expresan al respecto que las elecciones se realizarán con estricta sujeción a las instituciones locales.

3.º — Que en mérito de lo expuesto, el acto electoral debe ajustarse en todo su proceso y formalidades en términos absolutos, a las disposiciones pertinentes de la Constitución y leyes de la Provincia.

4.º — Que ante este mandato imperativo de la ley de Intervención, cuyo espíritu se traduce en el decreto y en las instrucciones del Poder Ejecutivo en los términos transcritos, no es posible la realización conjunta de las elecciones como fué el propósito hecho público del comisionado federal, interpretando el pensamiento del Gobierno de la Nación, preocupado, también, de evitar a la Provincia la mayor agitación política de una doble elección y el aumento consiguiente de las erogaciones electorales.

5.º — Que esta imposibilidad de la realización conjunta de las elecciones, en las condiciones legales apuntadas, se pone de manifiesto, por la insalvable discordancia existente entre diversas disposiciones de ambas leyes electorales, y así, por ejemplo, en cuanto se refiere a la constitución de las Juntas de Escrutinio y al lugar en que éstas funcionan, a la manera de formar las mesas receptoras de votos y a las actas de las mismas, todo lo cual está regido en aquéllas de distinto modo y en términos inconciliables.

6.º — Que en cuanto a la composición de las mesas, particularmente, surgirían dificultades graves capaces de anular comicios malográndose los altos propósitos perseguidos, pues no hay modo de armonizar los procedimientos señalados por las dos leyes.

7.º — Que por otra parte, estando sometida la validez de ambas elecciones a dos Tribunales distintos, se podría presentar el raro caso, de realizarse éstas conjuntamente de que una mereciera

la aprobación, conforme a la ley provincial, mientras la otra se anulara; en mérito de las disposiciones de la Ley Nacional, lo que traería el trastorno consiguiente y serios perjuicios para los intereses colectivos.

8.º — Que establecida de este modo la imprescindible exigencia legal de una realización por separado de ambas elecciones, se impone también la de distanciar los dos actos por un intervalo de tiempo suficiente para hacer posible el uso de las urnas nacionales en los comicios provinciales, ya que todos los partidos han manifestado la conveniencia de que se adopten éstas por ofrecer mayores garantías de inviolabilidad. Se logrará de esta manera, asimismo, evitar las complicaciones y dificultades que derivarían, en caso de efectuarse aquéllas simultáneamente, de la necesidad de las elecciones complementarias, siempre anteriores al escrutinio.

9.º — Que estando desintegrada la Junta de Escrutinio de la Provincia, por la caducidad del Poder Legislativo de la misma, desde que el presidente del Honorable Senado forma parte de aquélla y no existe el sustituto de éste a que alude la ley, es indispensable designar, desde luego, el funcionario que ha de remplazarlo en las tareas de la referida Junta.

10.º — Que, por último, se quiere expresar de esta manera, ajustando así su conducta a las leyes locales, el respeto del Gobierno de la Nación hacia las instituciones de la Provincia, para decir a sus ciudadanos el alto designio del Excmo. presidente de la República, que el interventor Nacional interpreta y cumple, de presidir en Tucumán comicios abiertos, limpios y seguros, dignos de la cultura cívica alcanzada por el país.

Por ello, y atento a lo dispuesto en las prescripciones pertinentes por la Constitución y las leyes electorales de la Provincia,

El Interventor Nacional,

DECRETA :

Artículo 1.º — Convócase al pueblo de la Provincia, para el domingo 6 de abril próximo, a elecciones de electores de Gobernador, Senadores y Diputados Provinciales, en la siguiente forma: cinco Senadores, diez Diputados y quince electores de Gobernador, en el Departamento de la Capital; dos Senadores, cuatro Diputados y seis electores, en el Departamento de Famaillá; dos Senadores, cuatro Diputados y seis electores, en el Departamento de Monteros; un Senador, tres Diputados y cuatro electores, en el Departamento de Río Chico; dos Senadores, tres Diputados y cinco electores en el Departamento de Chichigasta; un Senador, un Diputado y dos electores, en el Departamento de Graneros; un Senador, un Diputado y dos electores, en el Departamento de Leales; dos

Senadores, cuatro Diputados y seis electores, en el Departamento de Cruz Alta; un Senador, un Diputado y dos electores, en el Departamento de Trancas; un Senador, dos Diputados y tres electores, en el Departamento de Tafi y un Senador, un Diputado y dos electores, en el Departamento de Burruyacú.

Art. 2.º — Designase al señor Secretario de la Intervención Nacional a cargo de la Cartera de Gobierno, doctor Nicolás González Iramain, para integrar la Junta de Escrutinio de la Provincia, en reemplazo del Presidente del Honorable Senado de la misma.

LUIS R. GONDRA.
Interventor Nacional.
González Iramain.
Ministro de Gobierno.

Tucumán, enero 29 de 1924.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11, 23 y 56 de la Ley de Elecciones Nacionales N.º 8871; hallándose el infrascripto en el ejercicio de la autoridad ejecutiva de esta Provincia, en virtud de la Ley de la Nación N.º 11.261, que la declara intervenida, y del decreto dictado por el mismo en cumplimiento de ésta, con fecha 6 de noviembre último, y conforme a las instrucciones recibidas al respecto del Poder Ejecutivo Nacional,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.º — Convócase al pueblo de la Provincia a elecciones de tres Diputados al Honorable Congreso de la Nación, para el día domingo 2 de marzo próximo, en reemplazo de los actuales Diputados doctores José Luis Aráoz, Emillo Catalán y Ernesto M. del Moral, quienes cesan en su mandato el 30 de abril del corriente año.

Art. 2.º — Los electores podrán votar por dos candidatos solamente, en virtud de lo prescripto por los artículos 55 y 56 de la Ley N.º 8871.

LUIS R. GONDRA.
González Iramain.

Tucumán, enero 29 de 1924.

Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Junta Gobierno Unión Cívica Radical Roja ratifica ante V. E. y por vuestro digno intermedio S. E. Presidente de la Nación, Dr. Marcelo T. de Alvear, tesis sostenida ante Comisionado Federal, Dr. Gondra, que elecciones provinciales y nacionales deben realizarse conjuntamente primer domingo Marzo. Estando en mora convocatoria elecciones provinciales conforme ley Intervención por cuanto ésta ordena reconstruir poderes Ejecutivo y Legislativo, acuerdo Constitución leyes provinciales que disponen convocatoria electores gobernador deberá hacerse cuatro meses antes asunción mando, es decir, debía ya haberse convocado al pueblo en diciembre pasado. No habiéndose hecho manifestamos conformidad señor Interventor se realicen conjuntamente con nacionales primer domingo marzo acuerdo fecha ley Nacional funcionando una sola urna para las dos elecciones. No obstante razones expuestas, aceptaríamos convocatoria simultánea para 23 marzo; de no ser así, equivaldría diferir casi sino dió convocatoria, o por lo menos hasta diciembre próximo, un año, por que las zafras imposibilitaría puedan realizarse abril o mayo. Todos los partidos, excepción llamados alzados, presididos Dr. Cornet están acuerdo sean elecciones simultáneas. Además estos dícense depositarios política Ministro Interior afirmando elecciones no serán simultáneas y que hay Intervención para rato, según palabras textuales de su jefe invisible, contrariamente primeras manifestaciones Interventor Federal. No escapará ilustrado criterio S. E. y del Señor Presidente fundamentales razones todo orden constitucional, electoral, comercial aumento excepticismo ciudadanos abstención partidos comicios, etc., amparan partidos políticos para solicitar esta justísima resolución Poder Ejecutivo Nacional ante exposiciones categóricas partidos políticos duplicidad convocatoria nada conseguirían no ser consecuencias graves cuya responsabilidad es mayor de los males o efectos quiérense evitar. Cumplimos así hacer llegar convencimiento V. E. irrevocable resolución partidarios expuesta reiteradamente Señor Interventor no dudando patrióticas miras P. E. resolverá este caso de acuerdo justicia.

Saludamos V. E. alto respeto.

Toledo, Aroaz Miguel, Serafín Grande Alurralde, Rivó, Barber Frías, David Aroaz, Juan Iriarte, Ymbert, Racedo Aragón, César Domínguez, Justo F. de la Vega, Julio Nicra, Antonio Moreno, Guillermo Remis, Rafael Valdéz, Antonio B. Toledo.

Buenos Aires, enero 30 de 1924.

Señor doctor Antonio B. Toledo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Unión Cívica Radical Roja.

Tucumán.

Acuso recibo de su telegrama de ayer, relacionado con la convocatoria a elecciones en esa Provincia.

En respuesta manifiesto a Vd. que por las razones consignadas en los decretos de convocatoria expedidos por la Intervención no ha sido posible realizar conjuntamente la doble elección, no obstante el deseo del P. E. y del señor Comisionado de proceder en esa forma. Confío en que el conocimiento de los motivos determinantes de esa resolución despejará el espíritu de Vds. de toda preocupación y los estimulará a una activa participación en la lucha electoral, con la seguridad de que es propósito firme reintegrar a Tucumán al pleno ejercicio de su autonomía por la más rápida organización de sus poderes locales de conformidad a las reglas prescriptas por sus instituciones.

Por lo demás debo decir a Vd. que el Ministro del Interior no tiene ni puede tener otra política que la del señor Presidente de la Nación consistente en asegurar imparcialmente la libertad y las garantías cívicas a todo partido y opinión, cualquiera sea su calificación y donde quiera que actúen, y que de esa política leal y sincera no hay ningún depositario individual por que lo es el país entero y se cumple públicamente bajo su severo control. En eso consiste el deber y radicaré el mayor honor del ciudadano que desempeña el Ministerio de Interior.

Saluda a Vd. con toda consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Tucumán, enero 31 de 1924.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

El Partido Liberal que presido ha resuelto expresar su disenso y protesta por el decreto del señor Interventor que ordena el desdoblamiento de los comicios que deben realizarse el 2 de marzo. Lo hago dirigiéndome a V. E. sin menoscabar la consideración que merece y debo al señor Interventor porque al invocar este funcionario las instrucciones con que lo ha dictado da al decreto el carácter de una resolución del Poder Ejecutivo Nacional. Todos los partidos y fracciones políticas que militan en la Provincia con excepción de una de estas últimas han coincidido en la conveniencia de que se realice un solo acto electoral. Cuando la Intervención asumió la autoridad ejecutiva debió llamar de inmediato a elecciones siguiendo las instrucciones formuladas por el antecesor de V. E. y fué principalmente porque se hizo conocer al Ministerio y al Interventor las circunstancias de que la mitad de la Legislatura debía renovarse en el primer domingo de marzo que se decidió prescindir de la convocatoria inmediata para llevar a esa fecha la solución total de los problemas políticos que determinaron su envío, así se reconoce en el decreto mismo. Será inoficioso señalar el daño que comporta la repetición en corto término de elecciones con que se llega a causar molestia al pueblo convocado perturbando su actividad normal con agitación electoral prolongada sin razón y sin objeto, la Ley Nacional de Elecciones se ha reformado para evitarlo y es lógico esperar que la Intervención que reasume poderes locales ejerciendo una comisión federal cuyas facultades se interpretan hasta para modificar las Leyes de la Provincia cuando lo encuentra necesario para su desempeño consulte y responda con las medidas que dicta a esta evidente conveniencia. Los fundamentos legalistas del decreto no convencen de la procedencia de la doble convocatoria, tienden a demostrar que quiere cumplirse con la Ley 11.261 que decretó la Intervención a Tucumán con sujeción a su Constitución y a leyes de la Provincia y señalan como una violación de estas la unificación de los comicios nacionales y provinciales porque obedecen a la jurisdicción de la Junta Nacional y Provincial que podrían resolver contradictoriamente sobre un acto común pero es que con el desdoblamiento decretado comienza por violarse el artículo 49 de la Constitución y el artículo 15 de la Ley Electoral de la Provincia que fijan el primer domingo de marzo como fecha precisa de la Elección de Diputados y Senadores a la Legislatura, al mismo tiempo que se posesione del objetivo determinante de la misión federal

que es la constitución de los poderes locales señalando arbitrariamente para este objetivo principal una fecha ulterior fuera de las previsiones legales. El diferimiento de la fecha de la elección provincial tiene mayor prescindencia porque se ha debatido en la Legislatura sobre la duración del mandato de los Legisladores elegidos fuera de la época prescripta, en virtud de una convocatoria realizada por la Intervención Nacional suscitándose dudas sobre el modo de computar los cuatro años del mandato por la interpretación a que se presta el contexto constitucional.

Hago notar que en el mismo decreto también se altera la Ley de la Provincia como forzosamente había que hacerlo al disponer la sustitución de uno de los miembros de la Junta de Escrutinio, pero es que no hay inconveniente alguno para que ambas Juntas de Escrutinio ejerciten simultáneamente sus funciones dentro de la jurisdicción que les señalan las leyes correspondientes, no es necesario que se habilite la mesa y la urna común o única, bastarían que se entendieran en la unificación de los locales, lo que por cierto es muy fácil, así ha sucedido ya en esta Provincia en las Elecciones Nacionales y Provinciales realizadas el 7 de marzo de 1920 a las que concurrió nuestro partido a pesar de hallarse soportando los rigores de persecuciones oficiales de que me complazco en reconocer que hoy está absolutamente libre y no se encontró reparos ni observación que formular sobre la simultaneidad de ambos comicios. Esta experiencia sería decisiva por sí sola pero me es dado completar la demostración con mayor eficacia exponiendo que la razón que se invoca en el decreto va contra un hecho permanente y normal pues todos los años de renovación Legislativa Nacional y Provincial, estas coinciden y deben hacerse el mismo día primer domingo de marzo en virtud de lo dispuesto en los recordados artículos 49 de la Constitución, 15 de la Ley Electoral de la Provincia y artículo 1.º de la Ley Nacional 10.269 que modificó la 8871, únicamente en los años en que corresponde la elección de Presidente y Vice de la Nación es decir cada seis años no hay esa forzosa coincidencia de comicios, es así como resulta que con el desdoblamiento decretado se contraría abiertamente las leyes locales permanentes y se causa a los partidos el agravio que significa alargar los plazos de convocatoria, imponiendo sin necesidad alguna la doble y sucesiva elección por razones especiales en seis años desde 1918 hasta la fecha son diez las elecciones generales a que se ha convocado al pueblo de Tucumán con las dos que hoy decreta el señor Interventor. No hago mérito del sacrificio que esto importa especialmente para un partido de oposición que cuenta exclusivamente con el esfuerzo adnegado y tenaz de sus afiliados pero es justo aspirar que no se le imponga mayor sacrificio que el que exige el cumplimiento normal de las funciones democráticas con medidas que pueden llevar a resultados de crearle una situación desventa-

josa con relación a las otras agrupaciones. Con el respeto que debemos al P. E. de la Nación y las consideraciones que nos merece V. E. hijo esclarecido de nuestra Provincia, dejo expresadas las razones con el Partido Liberal. Objeto el decreto de convocatoria pidiendo reconsideración del mismo a cuyo efecto será del caso que se lo revoque y se decrete la unificación de los Comicios Nacionales y Provinciales en el día indicado por la Constitución local y las Leyes Nacionales y Provinciales respectivamente, entendiéndose así que al cumplirse estrictamente la Ley de Intervención y las instrucciones publicadas se repararía la perturbación y el entorpecimiento de las actividades cívicas que hemos señalado.

Saluda a V. E. con mi más respetuosa consideración.

Miguel P. Díaz.

Presidente del Partido Liberal.

Wellington Molina (hijo).

Secretario.

Buenos Aires, enero 31 de 1924.

Doctor Miguel P. Díaz, Presidente del Partido Liberal.

Tucumán.

He puesto en conocimiento de S. E. el señor Presidente de la Nación su telegrama de ayer, y he recibido encargo de manifestar a Vd. en respuesta que el decreto de convocatoria a Elecciones Provinciales dictado por el Comisionado Nacional interpreta justamente su pensamiento y las instrucciones impartidas a ese fin, en su nombre por el Ministerio del Interior.

Las consideraciones que Vd. invoca han sido contempladas con anterioridad, atentamente, refiriéndolas al propósito del P. E. de la Nación de realizar en Tucumán elecciones libres, amparadas por todas las garantías, y animadas por la concurrencia de la mayor suma posible de opinión.

El P. E. comprende los inconvenientes de orden diverso que pueden derivar de la prolongación del período de lucha electoral, y por ello lo ha reducido a los términos compatibles con el propósito de evitar los obstáculos que se oponen a la realización conjunta de ambas elecciones y de asegurar a la vez las ventajas y garantías emergentes de su separación. Aquellos inconvenientes pueden

ser de detalle o secundarios en el caso de elecciones ordinarias, para la renovación parcial de la Legislatura, que es la situación prevista por la Constitución de la Provincia, pero revisten gravedad, y deben salvarse cuando se trata de la organización total de la Legislatura y de la elección a la vez del P. E. después de los hechos determinantes de la Intervención.

Los considerandos del decreto de convocatoria expresan con claridad los fundamentos de la resolución adoptada, y en presencia de ellos si el P. E. comprende la disidencia de opiniones no admite una protesta, que sería injusta en relación a una medida determinada por un criterio institucional y por propósitos cívicos respetables.

El Poder Ejecutivo, directamente o por intermedio del señor Comisionado Nacional llenará complacido el deber de asegurar la libertad y el goce de las garantías cívicas, para que el proceso electoral de Tucumán se desarrolle y cumpla con prestigio para su autoridad y con honor para el pueblo y las instituciones de esa Provincia organizando un gobierno prestigioso, expresión de la mayoría localmente formulada en el comicio y capacitado para realizar eficazmente una obra constructiva. La lucha para conseguirlo ha de mantenerse en condiciones de igualdad para todos los partidos, por que para el Poder Federal representado en esa Provincia por el señor Comisionado Nacional no hay ni puede haber gobierno y oposición, sino fuerzas de opinión democráticamente organizadas y amparadas por las mismas garantías para el ejercicio de sus derechos.

A esta finalidad de orden superior y permanente, cree el P. E. que concurre con el decreto de convocatoria que mantiene en su integridad y con su propia acción el ciudadano hijo de esa Provincia, que desempeña el Ministerio del Interior y a quien Vd. alude conceptuosamente.

Me es grato saludar a Vd. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Tucumán, febrero 1.º de 1924.

A. S. E. al señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

La U. C. R. Roja acusa recibo atento telegrama fecha 31 de enero que V. E. dignara contestar al que esta Junta dirigiera día 29, con anterioridad decretos convocatoria. Conocimientos fundamentos decretos, ratificamos expresamente nuestra tesis legal sostenida reiteradamente ante Comisionado Federal. Por la Constitución y la Ley Elecciones Provinciales y Nacionales, deberán realizarse dos marzo, reconocemos patrióticos propósitos invoca V. E., pero no podemos silenciar doctrinaria, políticamente, las flagrantes violación en que se ha incurrido del artículo 10.º de la Ley de Intervención, 49 de la Constitución y 15 Ley Elecciones Provinciales, lo que anularía forma absoluta insanable decretos convocatorias y por tanto respectivas elecciones. Resolución Junta Gobierno dejar expresa constancia esta nulidad. Practicamente tampoco puede presentarse inconvenientes apunta considerandos decreto teniendo cuenta antecedentes elecciones conjuntas marzo 1920. Por otra parte argumentación artificiosa carece de fuerza legal de convicción por imaginaria y supuesta. Razones expuestas, solicitamos reconsideración decretos y que se fije fecha para que se realicen elecciones conjuntamente. Es esta única forma evitar Provincia mayor agitación política y el aumento de erogaciones electorales que tanto parece preocupar y con justicia al señor Comisionado Federal.

Saludamos a V. E. alta consideración.

Antonio B. Tolledo, Miguel A. Araoz, Serafín Grande Alurralde, Guillermo Remis, Barber Frías, Racedo Aragón, Juan Iriarte, David Araoz, Javier López, Justo de la Vega, César Domínguez, Eleuterio Grubert, Julio Nieva, José Rodríguez, Antonio Moreno, Acosta Frías, Humberto Bertella.

Buenos Aires, febrero 5 de 1924.

Doctor Antonio B. Toledo y demás firmantes.

Tucumán.

Contesto el telegrama de Vds. del 1.º del corriente, manifestándoles que la convocatoria a Elecciones Nacionales y Provinciales producida por el señor Comisionado Nacional se ha ajustado a instrucciones impartidas por este Ministerio en nombre del P. E., después de un sereno y meditado estudio del caso y con el propósito de concurrir a la realización de comicios libres, tranquilos y en condiciones de asegurar la organización de un Gobierno prestigioso y sólido. La diferencia de fechas para la verificación de ambos actos se inspira en las razones expuestas en los decretos de convocatoria y responde al propósito expresado, superior en su concepto y finalidades a cualquier perturbación momentánea que pueda ocasionar en la labor de los partidos. Para éstos lo fundamental deben ser la libertad y las garantías en el comicio, la imparcialidad y la rectitud en los actos de la Intervención y la seguridad de crear oportunamente poderes locales armónicos, expresivos de la voluntad de la mayoría y capaces de realizar con eficacia las funciones del Gobierno.

La convocatoria a Elecciones Provinciales no adolece del vicio de nulidad que Vds. le atribuyen por supuesta contradicción con el artículo primero de la Ley de Intervención, 49 de la Constitución y 15 de la Ley Provincial de Elecciones, — en cuanto estas últimas prescriben el primer domingo de marzo como fecha para la elección de Legisladores. — La disposición de la primera que determina la aplicación de las instituciones locales se refiere a las formas, requisitos y procedimientos de los actos electorales, que es lo sustancial, y ha sido respetado, y no a las fechas de los mismos. Si algo necesariamente, por imposición misma de los hechos, puede modificar una Intervención, es la fecha de los actos electorales, so pena de prolongar sus funciones hasta que pueda producirse una coincidencia de tiempo que le permita realizarlas en los días fijados para épocas normales, dentro de la previsión de la renovación periódica y regular de sus poderes.

Saludo a Vds. atentamente.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Tucumán, abril 6 de 1924.

A. S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Complázcome en comunicar a V. E. que terminó la elección provincial dentro del mayor orden en todo el territorio del Estado y sin ninguna queja de importancia por parte de las agrupaciones políticas no obstante el entusiasmo y el celo que estas y los ciudadanos pusieron en la propaganda de la lucha y en el acto de los comicios. Sólo nueve mesas del total de cuatrocientos cincuenta y cuatro no pudieron instalarse por ausencia de los miembros. El porcentaje de votantes no se conoce con exactitud hasta este momento pero puedo anticipar a V. E. que ha superado en forma apreciable al de las elecciones del dos de marzo. Mañana informaré más extensamente al respecto y mientras tanto permítame que exprese otra vez por su digno intermedio al Gobierno de la Nación mis congratulaciones y las de mis colaboradores en las tareas de la misión federal por las formas en que ésta concluye hay su objetivo más importante.

Saludo a V. E. con los sentimientos mayores de distinguida consideración.

LUIS R. GONDRA.
González Iramain.

Tucumán, mayo 15 de 1924.

A. S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. comunicándole que habiendo prestado el juramento constitucional, he tomado en la fecha posesión del P. E. de la Provincia. Al mismo tiempo, cúpleme comunicarle que he nombrado Ministros Secretarios en el Departamento de Gobierno y Fomento al doctor Ricardo D. Bascary, y en el de Justicia, Hacienda e Instrucción Pública al ingeniero Tomás A. Chueca, habiendo encargado al primero interinamente del despacho de la Cartera de Obras Públicas e Irrigación. Con este motivo, complázcome en significar a V. E. que en mi carácter de agente natural del Gobierno Federal me será grato colaborar en la esfera de mis facultades en la obra de progreso que realiza el Excmo.

señor Presidente de la Nación, en bien de los intereses generales del país. Acepte V. E. las expresiones de mi consideración más distinguida.

MIGUEL M. CAMPERO.
Gobernador de la Provincia

Ricardo D. Bascary.
Ministro de Gobierno.

Buenos Aires, mayo 16 de 1924.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia.

Tucumán.

Me es grato acusar recibo del telegrama en que V. E. comunica haber asumido el P. E. de esa Provincia previo juramento ante la Honorable Legislatura y la forma en que ha organizado su Ministerio.

Acojo complacido la manifestación que V. E. formula de que, en su carácter de agente natural del Gobierno Federal le será grato colaborar en la esfera de sus facultades en la obra de progreso que realiza el Excmo. señor Presidente de la Nación, en bien de los intereses generales del país, y la retribuyo asegurando a V. E. que al P. E. de la Nación ha de serle patrióticamente satisfactorio concurrir a que V. E. cumpla en Tucumán el Gobierno de libertad, de administración y de progreso que le ha ofrecido y que la Provincia espera bajo los mejores auspicios.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

RESULTADO DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR Y LEGISLADORES PROVINCIALES

6 y 20 de Abril de 1924.

DEPARTAMENTOS	PARTIDO RADICAL			PARTIDO LIBERAL			PART. SOCIALISTA			OTRAS AGRUPACIONES	Electores	Senadores	Diputados	En blanco	Nulos		
	Electores	Senadores	Diputados	Electores	Senadores	Diputados	Electores	Senadores	Diputados								
Capital	27.547	11.561	5.328	5.281	5.244	4.124	4.078	4.084	1.523	1.594	1.601						
Burruyacu	4.466	2.187	984	924	984	1.007	1.007	1.007	106	106	106			256	219		
Chichigasta	9.308	4.185	2.319	2.200	2.200	1.571	1.571	1.571	173	174	173			39	51		
Cruz Alta	12.718	6.244	2.853	2.794	2.794	2.801	2.800	2.801	359	360	360			62	61		
Famaillá	11.411	4.932	2.440	2.440	2.440	1.899	1.899	1.899	426	426	426			122	109		
Graneros	4.271	2.428	1.421	1.421	1.421	922	922	922	41	41	41			75	92		
Leales	3.697	2.259	1.184	1.182	1.182	1.018	1.020	1.020	5	5	5			22	22		
Monteros	10.839	5.345	2.513	1.479	1.479	2.080	2.078	2.078	198	198	198			24	28		
Río Chico	7.433	3.338	1.946	1.947	1.947	1.166	1.165	1.166	200	200	200			41	102		
Tafi	6.200	3.013	1.342	1.183	1.183	1.352	1.352	1.352	145	145	145			1.036	1.038		
Trancas	1.488	833	365	423	365	390	333	335	5	4	4			411	411		
Totales	99.338	46.376	22.695	21.284	21.239	18.330	18.225	18.285	3.181	3.253	3.260			411	1.720	776	819

RESUMEN

PARTIDOS	COLEGIO ELECTORAL		DIPUTADOS	
	SENADORES	DIPUTADOS	SENADORES	DIPUTADOS
Radical	46	11	18	18
Liberal	7	8	15	15
Socialista	—	—	1	1

SANTIAGO DEL ESTERO

DECRETO DE INTERVENCION

Buenos Aires, febrero 13 de 1924.

Vistas las presentaciones formuladas por partidos y vecinos de Santiago del Estero solicitando la Intervención Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de esas presentaciones y de los hechos a que se refieren se desprende que en la Provincia de Santiago del Estero existe un estado de subversión institucional ante el cual el P. E. de la Nación no puede ni debe permanecer indiferente, no obstante su propósito de dejar librada a las provincias, por el ejercicio de sus propios resortes legales, la solución de sus conflictos institucionales y políticos internos y de limitar a casos de excepción y urgencia el uso de la facultad de intervenir en el receso parlamentario;

Que la Constitución de Santiago establece como bases de su régimen electoral el principio de la representación proporcional en todas las elecciones populares y la realización del escrutinio público y siempre inmediato a la elección, — normas ambas que han sido contrariadas por la ley provincial N.º 731 de Agosto de 1920, que adoptó el sistema de la ley nacional 8871;

Que la organización de la Legislatura provincial se ha efectuado bajo el imperio de sus autoridades locales, con sujeción a las reglas prescriptas por la ley mencionada, no obstante su contradicción con el texto constitucional, originando reiteradamente la abstención y la protesta de los partidos de oposición, de tal manera que contra el propósito de asegurar la representación proporcional del electorado consignado en la Constitución, haciendo posible la de las minorías, la Legislatura de Santiago del Estero ha carecido de ella en su expresión más calificada y reconocida, siendo sustituida por la de minorías adventicias, o burladas por el desdoblamiento del partido gobernante;

Que la elección de Gobernador, según prescripción constitucional, debe verificarse el primer domingo de Marzo por un colegio electoral elegido directamente por el pueblo, convocado con un mes de anticipación por lo menos y en la misma forma que la de los le-

gisladores (Art. 69), no obstante lo cual y contrariando esta disposición la Ley N^o. 857 de octubre de 1920 estableció que la elección se realizaría el primer domingo de octubre del año inmediato anterior al de la renovación en vez del primer domingo de marzo de 1924, produciéndose la convocatoria respectiva por el P. E. de la Provincia, con fecha 27 de julio de 1923 y para el día 7 de octubre del mismo;

Que en presencia de este hecho diversos partidos de la Provincia hicieron llegar sus protestas ante el P. E. de la Nación, solicitando la Intervención Federal, para asegurar el imperio de sus instituciones locales y la realización de las elecciones provinciales de conformidad a las disposiciones de aquella, lo que motivó los telegramas que en nombre del P. E. de la Nación, dirigió el Ministro del Interior con fechas septiembre y octubre de 1923 a la Unión Cívica Radical y al Gobernador de la Provincia expresando que a juicio del P. E. de la Nación la convocatoria era inconstitucional, pero que no consideraba llegada la oportunidad de pronunciarse sobre la intervención, en razón de que había tiempo para que los poderes locales, por sus propios resortes, resolvieran la contradicción existente entre la Constitución y la ley, a cuyo fin el señor Gobernador de la Provincia fué invitado a adoptar las medidas correspondientes para evitar, según se le manifestó, un conflicto institucional que podía ser de gravedad;

Que desatendiendo esa invitación la convocatoria fué mantenida y la elección de electores de gobernador se realizó el 7 de octubre y producido el escrutinio y proclamados los ciudadanos investidos con ese título, correspondía que procedieran a cumplir su mandato dentro de las formas y con las sanciones previstas en los artículos 71 y siguientes de la Constitución, lo que no se ha hecho hasta este momento, verificándose en su lugar una nueva convocatoria, con sujeción a las reglas determinadas por una nueva Constitución;

Que para la sanción de ésta se ha seguido un procedimiento electoral afectado de los mismos y mayores vicios, según resulta de los siguientes hechos: Declarada la necesidad de la reforma general por la ley provincial N^o. 868, se dispuso que la elección de convencionales se hiciera juntamente con la próxima de electores de gobernador y por decreto de 27 de julio de 1923, el pueblo de Santiago fué convocado a elegir simultáneamente 20 electores de gobernador y 40 convencionales, con sujeción a la ley nacional 8871. Verificada ella, el 7 de octubre, el Ministerio del Interior recibió información oficial del P. E. de la Provincia, de haber terminado el escrutinio con fecha 10 de noviembre acusando el voto de 23.439 ciudadanos. Como consecuencia de la protesta y abstención de la oposición y de la aplicación al acto del sistema de lista incompleta, sólo resultaron electos los 27 convencionales votados por la agrupación política que acompañaba al Gobernador de la Provincia, en

presencia de lo cuál, el P. E. realizó una nueva convocatoria para elegir los 13 convencionales restantes, por decreto de 16 de noviembre de 1923, que fijó el día 25 del mismo para la realización del acto, y en concepto de que era una convocatoria para elección complementaria, violando el artículo 37 de la Constitución de la Provincia que al organizar la Junta Electoral le atribuye la facultad de hacer el escrutinio general, proclamar los electos, comunicarles su designación y avisarlo al cuerpo respectivo, con lo cuál termina su misión, cosas todas que se cumplieron en el caso con anterioridad a la nueva convocatoria, y contrariando igualmente la ley nacional 8871, pues dentro de ésta la elección complementaria es anterior al escrutinio y solo se realiza donde los comicios no han funcionado y en los casos de anulación de éstos por la Junta, en tanto que, según el decreto referido se hizo con carácter general, después de terminado el escrutinio, para toda la Provincia a objeto de elegir 13 convencionales, en cuyo caso habría correspondido efectuarla con un mes de anticipación por lo menos (Art. 65 de la ley 8871), en vez de los 9 días determinados en el decreto del P. E. Esta nueva elección se realizó en las mismas condiciones que la anterior integrándose con los 13 convencionales que resultaron electos por el voto de la misma mayoría, la convención reformadora, la que procedió a organizarse y llenar su tarea, sancionando una nueva Constitución destinada a regir desde el 20 de enero de 1924;

Que esta Constitución, vetada por el Gobernador de la Provincia en tres de sus disposiciones fué sin embargo promulgada en el resto y puesta en ejecución considerándola así a la vez como susceptible de veto y de división, a los fines de su validez y aplicación parciales con arrogación indebida de facultades y contra clara doctrina de derecho público frente a las cláusulas de esa misma Constitución;

Que de acuerdo con el artículo 123 de las disposiciones transitorias de la nueva Constitución, así promulgada, después de haber sido sancionada por una convención sin representación de minorías de ninguna clase y elegida en las formas y por los procedimientos que quedan consignados, el P. E. de la Provincia a la vez que la vetaba ha convocado al pueblo a nueva elección directa de Gobernador para el día 2 de marzo próximo;

Que esta convocatoria se ha efectuado no obstante haberse realizado la elección anterior con fecha 7 de octubre de 1923, elección que el Gobernador de la Provincia en telegrama oficial de 10 del corriente defiende y califica de perfectamente constitucional, sin que la nueva Constitución, contenga disposición alguna que declare la caducidad del colegio electoral surgido de esos comicios y sin que tal cosa se haya producido por imperio de alguna otra disposición, de donde resulta que a la vez que el pueblo de Santiago es convocado para elegir el 2 de marzo directamente, el Gobernador correspon-

diente al período 1924-1928, subsiste el colegio electoral procedente de la elección verificada anteriormente para la designación de Gobernador por igual período;

Que estos actos contradictorios acentuados en su significación por el retiro reciente que el Gobernador de la Provincia ha hecho del veto opuesto a la nueva Constitución por motivos y para fines meramente circunstanciales, no se concilian con la concepción democrática y el ejercicio imparcial de las altas funciones gubernativas, y asumen a la vez una gravedad excepcional, por relacionarse con la sanción y reforma de una Constitución y en cuanto representan supresión de garantías o violación de fundamentales preceptos de la misma, en el régimen de organización de los poderes públicos, determinando así para el P. E. de la Nación, en armonía con reiteradas gestiones cívicas formuladas para asegurar el imperio de las instituciones locales de la Provincia,—el deber de prevenir en su nombre la creación de una situación de hecho,—que estaría fatalmente destinada a ser fuente de agitaciones y de conflictos de imposible solución dentro de la vida local;

Que uno de los fundamentos del decreto de Intervención a Santiago del Estero de fecha 17 de octubre de 1919 fué la falta del régimen municipal, organizado de conformidad a los artículos 123 y 124 de su Constitución, no obstante lo cual y a pesar del decreto de la Intervención Nacional que dispuso las medidas correspondientes para establecerlo en la ciudades en que correspondía instituirlo, subsiste en esa Provincia la misma situación sin que en el transcurso de los cuatro años de ejercicio del actual gobierno se haya dotado de municipalidades a las poblaciones que tienen derecho a reclamarlas;

Que a pretexto de una cuestión de cortesía social o de etiqueta oficial el P. E. de la Provincia ha cortado toda relación con las fuerzas militares que la Nación tiene destacadas en uso de sus facultades en el territorio de aquel Estado, con la representación que por su naturaleza, por sus funciones y por ley le corresponde, habiendo llegado al extremo de suspender por decreto el tedéum organizado en celebración del 9 de julio como medio de impedir la participación del Ejército Argentino en esa conmemoración patriótica;

Que en sumario mandado levantar por la Justicia Militar, en ejercicio de sus atribuciones y aplicando una ley nacional, con motivo del homicidio del Sub-Teniente del Ejército señor Alfredo Parera, se ha puesto de manifiesto según sus constancias formales y auténticas, una serie de errores de procedimiento, violaciones de ley, complacencias e irregularidades de toda índole en la sustanciación de la causa criminal instruida por la justicia local contra la persona acusada como autor del homicidio y absuelta del mismo;

Que vinculado a esta solución se ha denunciado la promoción al cargo de vocales de la Suprema Corte de Justicia del Fiscal que pidió

el sobreseimiento y del Juez que pronunció el fallo absolutorio, en reemplazo, uno de ellos, del camarista que votó en disidencia por la condenación del acusado y a quien se removió de su cargo no obstante estar amparado por el privilegio de la inamovilidad, en razón de haber alcanzado en el ejercicio de sus funciones el término que la ley prescribe para acordarle ésa seguridad:

Que estos hechos, de los que el P. E. de la Nación tiene plena y documentada constancia, producidos en una causa criminal de notoriedad pública por los actores y las circunstancias del suceso y por la expectativa que provocó, unidos a otras calificadas denuncias, fundan la presunción de ser exactas las afirmaciones autorizadamente formuladas por órganos diversos de opinión, en el sentido de que los tribunales no ofrecen garantías para los intereses y los derechos confiados a su resolución y que falta en consecuencia en aquel Estado, la justicia como uno de los resortes que esencialmente caracterizan la vida civilizada dentro de un régimen institucional;

Que este conjunto de hechos explican las múltiples y reiteradas presentaciones y protestas de partidos, grupos de opinión y ciudadanos aisiados que de distintos puntos de la provincia se han dirigido al P. E. de la Nación y al H. Congreso solicitando la Intervención Nacional como único medio de hacer efectiva en su texto y en las garantías que consagra, la Constitución que el pueblo de Santiago se ha dado en ejercicio de su autonomía y con arreglo a la cual tiene el derecho de ser gobernado y a organizar sus propias autoridades;

Que la circunstancia de estar convocado el pueblo de Santiago para la elección de Gobernador y legisladores conforme a la nueva Constitución, para el día 2 de marzo próximo, determina un motivo de urgencia en la solución del caso por parte del P. E., si ella ha de responder al doble propósito de garantía institucional y de previsión cívica que determina su actitud según los considerandos precedentes;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA :

Artículo 1.º — Declárase intervenida la Provincia de Santiago del Estero a los efectos de los artículos 5.º y 6.º de la Constitución Nacional.

Art. 2.º — El Comisionado Nacional procederá de acuerdo con las instrucciones locales de la Provincia, y con arreglo a las instrucciones que le serán impartidas por el Ministerio del Interior.

Art. 3.º — Los gastos que demande el cumplimiento de este decreto se harán de rentas generales con imputación al mismo.

Art. 4.º — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR. — VICENTE C. GALLO. — ANGEL GALLARDO. — VICTOR M. MOLINA. — ANTONIO SAGARNA. — AGUSTIN P. JUSTO. — M. DOMECQ GAECIA. — TOMAS A. LE BRETON. — EUFRASIO S. LOZA.

NOMBRAMIENTOS DEL COMISIONADO Y DEL PERSONAL

Buenos Aires, febrero 13 de 1924.

En ejecución del decreto de 13 del corriente declarando intervenida la Provincia de Santiago del Estero,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Comisionado Nacional para intervenir en la Provincia de Santiago del Estero al señor Rogelio Araya.

Art. 2.º — Autorízase al Comisionado para hacer uso oficial del correo, del telégrafo y demás servicios nacionales cuando lo requieran el desempeño de sus funciones.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

Por decreto de fecha 20 de febrero el P. E. nombró Secretarios de la Intervención a los doctores Domingo Borghi, Luis Eduardo Molina y señor Pedro Colombo; Subsecretarios a los doctores Daniel López Ymizcoy y José Adolfo Luque. — Contador General al Sr. Mauricio Rosembnitz.

INSTRUCCIONES MINISTERIALES

Buenos Aires, febrero 21 de 1924.

Señor Comisionado Nacional, doctor Rogelio Araya:

El decreto de intervención a la Provincia de Santiago del Estero, que acompaño en copia, establece en su parte dispositiva que ella se manda a los efectos de los artículos 5.º y 6.º de la Constitución Nacional, y contiene en sus considerandos la expresión de sus motivos y antecedentes.

En cumplimiento del mismo y de acuerdo con los hechos y conclusiones consignados en sus fundamentos, corresponde que V. E. declare oportunamente la caducidad de los poderes públicos locales, asuma el P. E. de la Provincia y proceda a decretar la suspensión de las elecciones de electores de gobernador y legisladores provinciales, dejando sin efecto la convocatoria hecha a esos fines para el 2 de marzo próximo.

V. E. procurará realizar la organización de los poderes de la Provincia, a la brevedad posible, al amparo de firmes y efectivas garantías para todas las opiniones, y ajustando sus actos y procedimientos a las disposiciones de la Constitución de la Provincia de fecha 13 de noviembre de 1911 y de sus leyes orgánicas, dictadas en concordancia con aquellas. El pronunciamiento sobre la validez o nulidad de la nueva Constitución, punto actualmente controvertido, quedará sometido a la decisión definitiva de las autoridades de la Provincia, una vez organizadas por la Intervención.

En el orden administrativo la intervención se ajustará a las disposiciones de la ley de presupuesto y demás leyes orgánicas de la Provincia, y limitará su acción a la atención de las necesidades normales de la administración local. Cualquier caso imprevisto o situación de urgencia que llegara a plantearse, deberá consultarse al P. E. de la Nación para resolver lo que corresponda.

A los efectos de asegurar la libertad política, presidiendo imparcialmente el proceso electoral, V. E. deberá tener presentes las disposiciones que con referencia a la actuación en política de los funcionarios públicos, contiene el Acuerdo de Ministros de fecha 2 de enero de 1923, que también en copia acompaño. El Sr. Comisionado resolverá directamente los casos relativos a funcionarios provinciales y realizará las investigaciones correspondientes cuando se trate de denuncias contra funcionarios nacionales, comunicando sus resultados y conclusiones a este Ministerio a fin de que, por intermedio de los Departamentos de quienes aquellos dependan, se adopten las resoluciones pertinentes.

El P. E. tiene exteriorizado con anterioridad y reiteración su concepto sobre las funciones eminentemente institucionales de la Intervención del poder federal en las provincias, y a ése concepto se refiere en esta oportunidad para renovarlo, en la seguridad de que V. E. sabrá interpretarlo con austeridad y patriotismo y ser un digno y leal ejecutor del elevado pensamiento de gobierno que lo ha determinado a decretar la Intervención Nacional en la Provincia de Santiago del Estero.

Me es grato saludar a V. E. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Santiago del Estero, febrero 26 de 1924.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. a fin de informarle sobre las peticiones presentadas por los diversos partidos políticos en que se divide la opinión de ésta referentes al acto eleccionario para la designación de diputados al H. Congreso de la Nación a celebrarse, según el decreto de convocatoria el día 2 de marzo próximo. Como igualmente para recabar de V. E. y por su intermedio del Señor Presidente de la Nación las instrucciones a que debo ajustar mi conducta en el caso.

La Unión Cívica Radical representada por los señores C. Arredondo, Enrique A. Cáceres y Juan Pardo, hace su presentación con argumentos cuya síntesis es la siguiente:

- a) Los fundamentos del decreto de Intervención no consignan una situación en la provincia que imposibilite o dificulte el comicio nacional afectando por actos u omisiones que exijan rectificaciones en el padrón nacional y la Junta Electoral las cuales están constituidas sobre bases inobjectables.
- b) En la Intervención decretada por el P. E. de la Nación sin requisición de las autoridades o conflicto institucional que la reclame, se circunscribe la acción federal a las instrucciones locales unicamente sin relación con el cumplimiento de la ley de elecciones nacionales.
- c) No existe alteración de orden ni estado revolucionario que de base a la medida extraordinaria de suspender el acto

electoral amparado por la alta autoridad del Comisionado federal. La Intervención y aún el propio Gobierno de la Nación carecen de facultades para suspender los efectos imperativos de la ley Nacional de Elecciones.

- d) La resolución recientemente dictada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en caso análogo que se transcribe íntegramente y la presentación del partido Conservador de la misma provincia que igualmente se inserta como fundamentos doctrinarios aplicables al caso y elementos de convicción para resolverlos en consecuencia, la Unión Cívica Radical solicita del Comisionado Federal un pronunciamiento preciso acerca de la fecha en que deben efectuarse las elecciones de diputados nacionales; manteniendo la del 2 de marzo próximo.”

La Unión Cívica Radical bajo la dirección de los señores Domingo S. Medina, Duval Palomo y Carlos Virreira hace su presentación expresando:

- a) Que el propósito fundamental de la ley nacional de elecciones es facilitar la mayor concurrencia de ciudadanos al comicio y bajo las mayores garantías.

Su sostenedor en el Congreso, el Ministro Dr. Indalecio Gómez, denunció que “la máquina” suprimiendo garantías y libertades, había aniquilado a los partidos.

El gobierno del Dr. Cáceres montó nuevamente “la máquina”. Un hombre serio, ex-miembro de la Corte de Justicia, el Dr. Francisco A. Viaña, actuante en la Junta Electoral, denunció que la designación de presidentes de comicios se hacía de una lista que mandaba el ex-Gobernador Cáceres. El manoseo de las urnas en el local de la misma Junta, con las dobles llaves ha sido denunciado por el ex-Ministro Ingeniero Maradona.

Las policías, jueces de paz, receptores, recaudadores, encargados del Registro Civil, amenazaban, extorsionaban y encarcelaban a los opositores. Ello unido a la sumisión de la Junta Electoral a la voluntad del ex-mandatario constituyen “la máquina”. La intervención podrá sustituir los jefes políticos pero los comisarios, jueces receptores quedan aún convertidos en agentes electorales; quedarán asimismo los padrones fraudulentos de los que se han excluido centenares de ciudadanos opositores, o hecho figurar otros alejados de su domicilio y subsistirá el cambio de ubicación de las mesas comiciales para obtaculizar la concurrencia de opositores. Si se atiende a la distancia y la dificultad de comunicación con los Departamentos lejanos los agentes de la Intervención llega-

rán a sus destinos la víspera o pocos días antes al fijado para el acto eleccionario. Los presidentes de comicio han sido designados por la sola voluntad del Juez Federal hermano del ex-Gobernador, quien más antes en la elección de su hermano no constituyera en prisión a los opositores.

- b) El partido no ha podido aprestarse a la lucha bajo la subversión institucional denunciada. El partido no puede tampoco en este momento proclamar candidatos para actuar en las condiciones de ley.
- c) El decreto de Intervención reconoce estar alterada la forma republicana por la total supresión de las libertades y garantías constitucionales. Los actos en el orden político, producido por el Gobierno que ha cesado no pueden tener efecto por cuanto existe la imposibilidad de ejercitar el sufragio. Cuan de la ley ha fijado el primer domingo de marzo para que tenga lugar el comicio ha contemplado una situación normal y no el estado de subversión institucional denunciado. La ley N.º 8871 en el inciso 2.º del art. 23 preve el caso de imposibilidad de la elección en el día fijado, y la interpretación honrada de este texto exige encontrar en el estado de subversión institucional una razón suficiente para suspender la realización del comicio. En consecuencia solicita la postergación de las elecciones nacionales que deberán tener lugar el día 2 de marzo próximo para elegir tres Diputados.

La Junta de Gobierno de la Unión Cívica Radical, formada por el Dr. Rodolfo Arnedo, Dr. Juan B. Castro, Atanasio Rodríguez, Pfo Montenegro, T. C. Gancedo, A. N. Piñero y otros, se presenta también manifestando:

- a) Que no entra en sus propósitos discutir si debe o nó cumplirse una convocatoria que nace de la propia ley pero sí recordar que si el allanamiento de la autonomía de la Provincia ha sido por el reconocimiento de que los resortes del comicio se encuentran totalmente relajados, no es posible que la elección nacional se efectue a los ocho días de haber asumido el Comisionado Federal el mando de la Provincia, ya que no ha tenido tiempo material para estudiar la situación y realizar los actos indispensables dirigidos a hacer cesar la violencia.
- b) El padrón nacional está falseado por la eliminación de centenares de sufragantes pertenecientes a los partidos opositores; los presidentes de comicio son las propias autoridades, o agentes seleccionados entre los profesionales del fraude, y la ubicación de las mesas receptoras de

votos obedece al plan de hacer inaccesible el sufragio. Hasta el 2 de marzo próximo será imposible corregir estos defectos y por otra parte, la Intervención no podrá hacer llegar a los Departamentos los Comisionados Militares ni los elementos más indispensables para la fiscalización con lo que las viejas autoridades continuarán dueñas del escenario comicial, como ocurre hasta este momento en que jefes políticos, comisarios y receptores de rentas recorren la campaña haciendo propaganda política en favor del grupo que responde al ex-Gobernador Cáceres y al señor Castañeda Vega, candidato por la minoría que surge al amparo de una promesa publicamente confesada de desdoblamiento del grupo derrocado la Unión Cívica Radical declaró hace tiempo la abstención por falta de garantías y a pesar de la presencia del Comisionado Federal considera que la situación de anormalidad no se ha modificado atenta la insuficiencia de tiempo para que se produzcan las medidas de saneamiento. por estas consideraciones solicitan el aplazamiento de la elección nacional.

La Junta de Gobierno de la Unión Cívica Radical que preside don Santiago Maradona y de la cual es secretario don Leoncio Espoz dice:

- a) El estado de subversión institucional que traba la acción partidaria y la vida cívica en las elecciones provinciales, ejerce los mismos efectos sobre las elecciones nacionales, con algunas particularidades que se deben señalar: La Intervención Federal tiene por objetivo presidir comicios libres y encuentra montada una máquina electoral compuesta por jefes políticos, comisarios, jueces de paz, receptores y recaudadores de rentas, tenemos encargados de irrogación al servicio del Gobernador que ha cesado. Los partidos han estado imposibilitados de actuar y los ciudadanos cohibidos en la libre manifestación de sus ideas, por cuanto presenciaban el ascenso de incompetentes en los empleos públicos como estímulo de adhesión y la exoneración en monton a los que manifestaban su opinión al Gobernante.
- b) En el breve tiempo de ocho días no es posible que la Intervención de las garantías necesarias para los comicios libres por las distancias a que se hallan situadas las mesas de varios Departamentos, por las dificultosas vías de comunicación y por la cohesión a que se ha sometido al electorado. Además, los padrones electorales se encuentran viciados por la adulteración de nombres, supre-

sión de votantes y cambios de ubicación de mesas, obligando a los electores a hacer viajes de quince o veinte leguas, através de propiedades encerradas, por alambrados, donde no pasan sino los que se quiere dejar pasar.

- c) La Junta Electoral se halla presidida por el Juez Federal Dr. José Y. Cáceres hermano del Gobernador depuesto y del candidato a Diputado Nacional Dr. Enrique Y. Cáceres y pueden formar parte de ella en calidad de suplentes los Vocales de la Corte de Justicia, Dres. Lorenzo Favio Rojas y D. Ruiz López llevados al elevado cargo por su actuación como Juez el primero y como Fiscal el segundo en el proceso Juárez Cáceres - Parera.
- d) La objeción contra la prórroga, de no ser admisible atento que la ley electoral señala una fecha determinada, se despeja desde que se refiere esta prescripción a situaciones normales, pero no a los casos de excepción como el presente en que el organismo político de Santiago como lo establece el decreto del P. E. Nacional se halla en estado de subversión institucional Si van a prorrogarse las elecciones provinciales y declararse caducos los poderes que integran la soberanía local, que por la Constitución Provincial gozan de garantías y términos de duración ¿porqué no prorrogar una fecha establecida por la ley nacional en presencia de la misma subversión que autoriza la suspensión de los efectos de la constitución provincial?
- e) Si todos los partidos anhelan un debate comicial libre, con el tiempo suficiente para desarrollar su acción democrática y de contralor, ¿qué razón explicable tiene la fracción oficialista que no sea el temor de verse con la máquina desmontada? Por las consideraciones expuestas se solicita la prórroga de la fecha en que debe tener lugar la elección de diputados nacionales.

La Unión Cívica Radical presidida por el Diputado Nacional Dr. Santiago E. Corvalán manifiesta:

- a) Que los fundamentos del decreto de Intervención demuestran que la Provincia no se encuentra en situación electoral, por cuyo motivo se ha dispuesto la postergación de las elecciones provinciales; sin que se haya dispuesto nada con respecto a las elecciones nacionales para los cuales existen los mismos motivos determinantes de postergación. No son posibles dos criterios para juzgar actos electorales idénticos.
- b) La Intervención Nacional debe organizar los poderes de acuerdo con la Constitución y leyes de la Provincia, que establece fecha fija para la realización de los actos elec-

torales. No obstante estos preceptos el Gobierno Federal se reconoce con facultades para modificar esas fechas, porque la Provincia no se encuentra en condiciones electorales, pero ¿porqué razón no puede hacer lo mismo respecto a las elecciones nacionales? Puede hacerlo toda vez que existan las mismas causas para que esos actos no se efectúen en las fechas establecidas por las leyes respectivas. Si el pueblo no puede elegir sus verdaderos representantes en la legislatura provincial ¿cómo es posible que ese mismo pueblo, en el mismo día y acto en que deben elegir aquella pueda hacerlo de representantes al Congreso Nacional?

- c) Las leyes fijan fechas para la ejecución de actos determinados y lo hacen atendiendo a situaciones normales sin que pueda entenderse por ese hecho que se prohíba su postergación cuando median circunstancias que imposibiliten o desvirtúen la acción regular de los mismos. Es lo que se llama caso fortuito en el derecho privado, cuyos principios se aplican también en el derecho público.
- d) Es una circunstancia profundamente anormal la que ha determinado la Intervención Federal. Los fundamentos del decreto respectivo y la actitud de abstención de los partidos opositores así lo demuestra. Estos no pueden concurrir a los comicios toda vez que el Comisionado Federal no ha tenido tiempo material para tomar posesión de la Provincia, porque lo dilatado de su territorio y la escasez de las comunicaciones se lo impiden. Falta el tiempo indispensable para que la Intervención lleve su acción a los puntos apartados de la Provincia y las autoridades de campaña del Gobierno caído siguen ejercitando coerción. El Gobierno Federal ha venido a dar garantías a todos los ciudadanos por igual y si por circunstancias de hecho y de tiempo no puede modificar el estado de subversión existente debe contemplar el caso para evitar los daños.
- e) Si en la Provincia se encontraba subvertido el régimen republicano no puede dársele fuerza a un decreto de convocatoria suscripto por el Gobierno depuesto, por ser nulo, a mérito de emanar de una autoridad viciosa en su organización y funcionamiento. "Es necesario pues desentrañar bien el espíritu de la ley y no ajustarse ciegamente a los términos de la misma."
- f) La Intervención amplia supone el allanamiento de todos los fueros provinciales y todo proceso electoral presenta dos fases: Una preparatoria o sea el alistamiento de los partidos y ciudadanos para concurrir al comicio y el otro

el acto mismo del sufragio. Estos dos momentos son inseparables, deben estar rodeados de las mismas garantías y presididos por las mismas autoridades.

- g) La ley 10269 establece que las elecciones ordinarias deberán tener lugar el primer domingo de marzo en todos los años de número par; pero luego se refiere a las extraordinarias y a las de integración determinando que ellas se efectúen en días festivos que designe la convocatoria. De este modo y solo así esta disposición legal armoniza en el inciso 2.º del art. 23, lo que quiere decir que la ley preve los casos en que las elecciones no pueden realizarse los días señalados por circunstancias de hecho o anormalidad del momento.
- h) La Junta Electoral no ofrece las garantías que la ley prescribe: El Presidente de la Corte de Justicia local se halla comprendido en los fundamentos del decreto de Intervención. En los nombramientos de Presidentes de comicio ha intervenido el señor Juez Federal, hermano del Gobernador y el señor Presidente de la Corte, como los demás miembros de la Justicia Provincial se ha considerado que no obraban con la independencia y libertad necesarias. Por estas consideraciones solicita que el Comisionado Federal se sirva dejar sin efecto el decreto de convocatoria a elecciones nacionales.

La Unión Provincial presidida por el señor B. Herrera y de la que es secretario el señor A. Santillán expresa que por resolución del comité hacen su presentación manifestando:

- a) Que hay una situación de hecho que impide que el acto electoral se realice dentro de las normas de legalidad y de amparo para todos los partidos dado que lo escaso del tiempo, la falta de medios de transporte en los Departamentos impide a los Jefes Políticos nombrados por la misión Federal lleguen a su destino en tiempo para asegurar la libertad del acto electoral.
- b) Es conocida la deficiente situación electoral de la Provincia por la poca seriedad en la confección de los padrones, del que han sido excluidos un enorme número de ciudadanos desafectos al Gobierno extinguido; por la mala ubicación de las mesas receptoras de votos y por diversas circunstancias que determinan la existencia de una "máquina" electoral. En su mérito solicita la suspensión del acto electoral a realizarse.

El señor J. V. Mackefuand, secretario general del partido Socialista se presenta diciendo:

- a) Que es el anhelo de la Intervención el que la Provincia reconstituya sus instituciones en comicios libres, suprimiendo los factores de relajamiento y de violencia organizada mecánicamente por los resortes del oficialismo imperante. Existen infinidad de defectos notoriamente conocidos que pueden ser fundamento de la postergación de los comicios.
- b) El partido Socialista que nunca había desertado de la acción ni resuelto su abstención jamás, había llegado a la convicción que bajo el Gobierno cesante era necesario adoptar ese temperamento.
- c) Es imposible que los defectos de organización electoral formada por el Gobierno caído y el señor Francisco Castañeda Vega que actúa en combinación de promesas de desdoblamiento, puedan corregirse a tiempo para que los próximos comicios del 2 de marzo no adolezcan de todos los vicios del fraude y la venalidad. Estos hechos fundamentan la circunstancia de fuerza mayor que determina apartarse de los imperativos de la ley para circunstancias normales y en su mérito solicita la postergación de las elecciones.

Tales son Excmo. señor Ministro en su sustancia, los términos de las presentaciones hechas por los distintos partidos políticos las cuales para mayor abundamiento y si V. E. lo estima procedente puedo transcribir en forma íntegra por vía telegráfica. Desde luego el caso en cuestión se encuentra en mi concepto en los imperativos y a la vez de urgencia que no figurando entre las instrucciones recibidas debo someter a la consulta del P. E. de la Nación, a fin de que se sirva darme las instrucciones que reputo procedentes. El Comisionado Federal quiere poner a disposición del P. E. en la presente circunstancia todos los elementos de juicio necesarios para la resolución del caso y a la vez determinar de una manera precisa la situación de la Intervención Federal con respecto a los comicios, a fin de que V. E. conozca el grado de responsabilidad que pueda adjudicarse a la Intervención en relación al P. E. de la Nación, y a éste mismo ante el H. Congreso por el hecho de asistir pasivamente a un acto comicial que no está en sus manos presidir ni controlar.

El memorial presentado por los señores Arredondo, Cáceres y Pardo hace referencia a que el acto electoral se encontrará amparado por la alta e imparcial autoridad de la Intervención cuya rectitud de proceder y atento a los medios de que dispone, asegurará eficientemente la libertad comicial.

Con toda urgencia e inmediatamente del arribo a esta Provincia la Intervención ha adoptado todas las medidas para que los jefes políticos nombrados salieran de inmediato a la campaña a hacerse cargo de sus puestos y entrar en funciones, pero la falta de medios de comunicación y la grande extensión del área territorial de la Provincia plantean un problema grave para el traslado de los jefes políticos a sus respectivos Departamentos, así tenemos casos como el del jefe político de Alberdi mayor Horacio Ponce actualmente en viaje, no podrá llegar a la cabecera de su Departamento que es la población "El Chusqui" antes del seis de marzo próximo. Del propio modo el jefe político de Moreno, Teniente Coronel R. Fernández Rojas arribará recién a Tintina capital del Departamento, en el mismo día de los comicios. Así mismo tenemos a los jefes políticos de Pellegrini, Belgrano, Quebracho y Salavina que se instalarán en sus destinos respectivamente en los días 28 y 29 del corriente mes. Todo lo cual demuestra que estos funcionarios no podrán efectuar un recorrido general en toda la circunscripción territorial, medida indispensable que los ciudadanos tengan la sensación real de que están bajo el amparo de la autoridad federal.

Entre tanto, los comisarios, jueces de paz, receptores de rentas, recaudadores, distribuidores de riego, etc., etc permanecen todos en sus puestos y continúan actuando como autoridad del mismo modo que si no hubiese llegado aún a la Provincia la Intervención Federal.

La Secretaría de Gobierno está recibiendo continuamente denuncias de distintos puntos de la Provincia en los que se reclama por atropellos, arbitrariedades, presión electoral, delitos, etc. hechos todos cuya exactitud la Intervención no se encuentra por el momento en condiciones de determinar y menos aún en la posibilidad de reprimir, caso fuera exacto por falta de los agentes de su dependencia en condiciones de cumplir debidamente con las funciones encomendadas.

La Junta Electoral Nacional desenvuelve su acción hasta el presente sin mantener relación oficial de ninguna especie con la Intervención, a tal punto que el señor Juez Federal Presidente de la misma no ha pasado por el despacho del suscripto a presentarle sus saludos que elementalmente se deben entre sí los funcionarios nacionales. En esta situación corresponde al Comisionado Federal manifestar a V. E. que en los comicios del día 2 de marzo próximo a pesar de las gestiones más premiosas que pueda realizar no confía con poder conocer la forma en que se efectúa el acto comicial y menos aún asegurar la efectividad de la libertad electoral para que los ciudadanos, puedan ejercitar su derecho sin otro control que el de su propia conciencia. El Comisionado Federal no puede aceptar que se argumente que con su sola presen-

cia pueda dar validez a actos que por circunstancias particularísimas escapan en absoluto a su conocimiento, y en mayor razón a su control, aceptar esto sería comprometer ante el H. Congreso de la Nación y ante el país el prestigio del P. E. Nacional cuya alta representación invisto, por las irregularidades electorales que pudieran cometerse y por el vicioso estado institucional y político que por esta Intervención se ha buscado corregir.

El Comisionado Federal quiere informar a V. E. con toda franqueza, la situación de hecho en que se encuentra la Provincia de Santiago del Estero, para que si en la H. Cámara de Diputados de la Nación, Juez exclusivo de la legalidad de los diplomas de los Diputados electos, se plantease el debate sobre la validez del acto eleccionario del 2 de marzo, quede el P. E. de la Nación a salvo de toda responsabilidad por los efectos o vicios eleccionarios.

Por lo demás la solución de estos petitorios tiene el carácter de particular urgencia, atento a que los comicios deben efectuarse el domingo próximo y al hecho de que en ese mismo día debieran efectuarse los sufragios para la elección provincial cuya suspensión esta Intervención no ha decretado hasta el momento, no obstante las instrucciones recibidas, por que estima que tal actitud podría interpretarse como una definición implícita en el caso que presente a consideración de V. E. y porque he creído más conveniente no obrar sin esperar instrucciones precisas.

Finalmente cúmpleme manifestar a V. E. que si así lo estima espero su indicación para ampliar antecedentes con nuevos informes o en una conferencia telegráfica a la cual podría llamarme; ruego a V. E. una urgente contestación.

Tengo el honor de saludar a V. E. con mi consideración más distinguida.

ROGELIO ARAYA.
Comisionado Federal

Buenos Aires, febrero 28 de 1924.

Señor Comisionado Nacional, doctor Rogelio Araya.

Santiago del Estero.

El Señor Presidente de la Nación se ha impuesto de su telegrama, a este Ministerio de fecha 26 del corriente, conteniendo el resumen de las diversas presentaciones formuladas ante V. E. con mo-

tivo de la elección de diputados nacionales a realizarse el 2 de marzo próximo.

El P. E. ha considerado atentamente las razones expuestas por los partidos en pro y contra la suspensión de la convocatoria, y las que V. E. invoca, determinadas por el conocimiento inmediato y directo de la situación política y electoral de la Provincia al recabar un pronunciamiento especial del P. E. de la Nación, sobre el caso, con motivo de no haber sido prevista su solución en las instrucciones impartidas al Señor Comisionado.

Estas no contemplaron esa situación porque al dictarse el decreto de intervención a esa Provincia, no se habían denunciado al P. E. los graves hechos consignados en las presentaciones de los partidos ante V. E. en relación a la organización y funcionamiento de la Junta Electoral, depuración y ampliación del padrón nacional, ubicación de comicios, nombramiento de presidentes de los mismos, etc.

Sin el conocimiento formal de tan extraordinarias circunstancias el P. E. deseoso de ajustarse estrictamente al texto legal pensó que con la garantía de la presencia de V. E. en la Provincia y aunque con algunos inconvenientes, la elección nacional podría realizarse en la fecha fijada en la convocatoria. Pero ese pensamiento fatalmente debe modificarse en presencia de la grave situación de hecho que V. E. describe en su telegrama y ante la imposibilidad que reconoce de cambiarla, en condiciones de crear un ambiente de seguridades y garantías efectivas.

El P. E. no concibe el comicio sino como el órgano institucional y democrático de expresión de la voluntad popular en libertad y con pureza. Solo así puede ser amparado por su autoridad en su funcionamiento, y auspiciados, como legítimos y verídicos sus pronunciamientos con el sello de su intervención. Por lo mismo, en presencia de un caso excepcional, si ha de realizar con sinceridad y eficacia su función constitucional y cívica, en una Provincia intervenida para restablecer en ella la forma republicana de gobierno, y por los fundamentales motivos expresados en el decreto respectivo, no puede permanecer impasible, como un testigo impotente, ante un acto electoral organizado con violación de las más esenciales garantías en relación a todos los resortes que lo constituyen, y de antemano protestado por cuatro agrupaciones políticas.

La postergación del acto electoral, en tan extremas circunstancias y como medida de excepción, si ha de significar el esclarecimiento y castigo de los hechos denunciados, y la regularización en todo sentido de los nuevos comicios en una próxima convocatoria, representará en su inspiración y sus efectos, un homenaje a la verdad democrática y a la dignidad de la vida institucional de la República. Ningún derecho ha de sentirse legítimamente agraviado por un acto de tal significado, y ningún interés, si se creyera afecta-

do, podrá invocar prerrogativas superiores a las que amparan y defienden en su esencia y su eficacia, la función sagrada del sufragio.

Por tales motivos y los concordantes que V. E. invoca en su despacho, el P. E. ha resuelto ampliar sus instrucciones, autorizándolo a que dicte inmediatamente el decreto de suspensión de las elecciones de diputados nacionales, proceda con la mayor rapidez a investigar las denuncias formuladas en los memoriales presentados, a los efectos de su severa represión si fueren exactas, y a preparar la nueva convocatoria para una fecha lo más próxima, pues es deseo del P. E. que los nuevos diputados por Santiago puedan incorporarse a la H. Cámara en sus primeras sesiones.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Santiago del Estero, febrero 28 de 1924.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Acuso recibo del telegrama de V. E. por el que amplía las instrucciones dadas a esta Intervención confirmándole autorización para que suspenda la convocatoria de elecciones de diputados al H. Congreso de la Nación. Al expedir el decreto correspondiente el Comisionado Federal ha omitido fundarlo por considerar que lo está ampliamente en el luminoso documento de V. E. que sirve de base a la medida adoptada.

El decreto expedido dice así: "Santiago del Estero, febrero 28 de 1924. --- Atento el decreto del P. E. de la Nación de fecha 13 del corriente por el que se declara intervenida la Provincia de Santiago del Estero y vistas las instrucciones dadas por el Excmo. señor Ministro del Interior, como también la ampliación de las mismas, recibidas en el día de la fecha, el Comisionado Federal, Decreta: Artículo 1.º — Déjense sin efecto las convocatorias a elecciones de diputados al H. Congreso de la Nación y de Gobernador y Diputados a la H. Legislatura de la Provincia, efectuadas por decretos del P. E. de la Provincia de fechas 19 y 22 de enero del corrte. año

respectivamente. Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial. Araya. — Luis Eduardo Molina.”

Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

ROGELIO ARAYA.
Comisionado Federal.

Buenos Aires, febrero 29 de 1924.

Señor Comisionado Nacional, doctor Rogelio Araya.

Santiago del Estero.

Acuso recibo de su telegrama fecha de ayer en el que comunica el decreto expedido por esa Intervención Nacional dejando sin efecto las convocatorias a elecciones de diputados al H. Congreso de la Nación y de Gobernador y Diputados a la H. Legislatura de esa Provincia.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Buenos Aires, abril 4 de 1924.

Señor Comisionado Nacional.

Santiago del Estero.

He recibido su carta del 1.º informando de ella al señor Presidente. Este me encarga que telegráficamente exprese a V. E. que mantiene en su integridad el concepto sobre las funciones de la Intervención consignado en el tercer párrafo de su carta y que le trasmita como confirmación las instrucciones que se le enviaron al señor Comisionado Nacional en Jujuy, contestando una consulta que formuló ante el Ministerio; “Las intervenciones federales en las provincias tienen finalidades de orden institucional y político que deben cumplirse dentro del más breve término posible, limitando su acción en el orden administrativo, y salvo casos de urgencia o excepcionales a la atención de las necesidades nor-

males de su vida, con sujeción a sus leyes. Si hay responsabilidades de cualquier orden, derivadas de actos de sus autoridades locales, anteriores a la Intervención, que deban hacerse efectivas, la determinación de ellas corresponderá que la hagan los poderes de la provincia una vez organizados, sin perjuicio de que frente a delitos de carácter público los ciudadanos ejerciten las acciones judiciales pertinentes y a que se consideren con derecho, y de que, en todo caso la Intervención adopte las medidas imprescindibles en seguridad de los derechos de los intereses públicos y de la moral administrativa. Si alguna otra misión puede ser suspiciosamente atribuida a una Intervención es la de concurrir con su acción serena e imparcial al restablecimiento de la armonía social en el ambiente de los escenarios cívicos provinciales mediante la pacificación de los espíritus enardecidos en la lucha.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Buenos Aires, abril 11 de 1924.

Señor Comisionado Nacional Dr. Rogelio Araya.

Santiago del Estero.

Señor Comisionado:

Habré de escribirle por separado y con mayor amplitud con referencia al asunto de los padrones y a la convocatoria a elecciones, después de conversar con el señor Presidente y recoger sus impresiones.

Lo hago ahora por indicación del mismo Sr. Presidente, para confirmarle el espíritu y los propósitos de las instrucciones comunicadas acerca del ejercicio de acciones judiciales, destinadas a hacer efectivas las responsabilidades emergentes de los actos administrativos del Gobierno.

En los casos de Tucumán y Jujuy, el P. E. ha entendido que las intervenciones debían reservar a las autoridades locales, una vez organizados los nuevos poderes de la Provincia, el ejercicio de tales acciones. Ha creído que otro procedimiento expondría a sentar precedentes peligrosos que pudieran invocarse en casos o situaciones futuras, para arbitrariedades o injusticias políticas. Ha pensado que no conviene en general realizar actos susceptibles de

explotarse como de persecución o de parcialidad y de gravitar lógicamente en las determinaciones del electorado. Y ha considerado finalmente, que la condición de jueces temporarios nombrados directamente por la Intervención, y sujetos a su autoridad exclusiva para su remoción, constituye un inconveniente para la más respetable y serena acción judicial. en procesos promovidos por la misma Intervención. Estas y otras causas concurrentes han determinado las decisiones recordadas, a fin de mantener a las Intervenciones, en cuanto sea posible, en la esfera propia de su función eminentemente política e institucional, de organización de los poderes del Estado, en el más breve plazo y dentro de las mayores garantías posibles.

Sabemos que esa es su voluntad y que ha de cumplirla con eficacia; la mención de las restricciones recordadas la determina el deseo de evitar dificultades que retarden o compliquen su tarea, creando un ambiente de apasionamiento o de recriminaciones, que no está seguramente en su espíritu determinar, pero que nosotros a la distancia, recogiendo ecos y auscultando impresiones de toda procedencia, sentimos que se prepara.

Con esa inspiración que no puede ser sino solidaria con la de V. E., confiamos en que, como V. E. lo expresa en su telegrama, ha de poner con eficacia toda su autoridad para prevenir tales complicaciones y realizar una política de pacificación, dentro del cumplimiento severo de sus deberes, y ejercitando a tal fin, ante los jueces y los funcionarios de su dependencia, la influencia moral, digna y respetuosa, que su posición le permita para que, sin complicidad ni ocultaciones en casos de delitos o de irregularidades, se evite todo lo que pueda parecer una persecución, o una acción políticamente tendenciosa, o como precaución exagerada.

Le reflejo en estas líneas, rápidamente escritas, el concepto que de la situación tiene el señor Presidente, que yo comparto y que ambos entendemos es también el de V. E., — de tal manera que no creemos pueda haber una divergencia fundamental al respecto.

Me despido hasta mañana, en que le escribiré sobre los otros temas.

Lo saluda cordialmente

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

DEPURACION DEL REGISTRO CIVICO

Buenos Aires, junio 24 de 1924.

CONSIDERANDO:

Que decretada la Intervención Federal a la Provincia de Santiago del Estero, varias fracciones políticas gestionaron la suspensión de las elecciones de diputados nacionales, invocando la existencia de graves errores y deficiencias de toda índole en los padrones electorales que debían servirles de base;

Que oída la opinión favorable del Señor Comisionado Nacional, por los motivos expresados en su comunicación telegráfica de fecha 26 de febrero pasado, fué autorizado a decretar la suspensión de dicho acto, disponiéndose a la vez que procediera a verificar una severa investigación para comprobar la exactitud de los cargos formulados con relación al padrón y para establecer las responsabilidades consiguientes:

Que esa determinación fué adoptada con el concepto de "que el Poder Ejecutivo no concibe el comicio sino como el órgano institucional y democrático de expresión de la voluntad popular, en libertad y con pureza, de que la regularización en todo sentido de los nuevos comicios en una próxima convocatoria, se presentaría en su inspiración y sus efectos, un homenaje a la verdad democrática y a la dignidad de la vida institucional de la República, sin que ningún derecho pueda sentirse legítimamente agraviado por un acto de tal significado, y ningún interés, si se creyere afectado, pueda invocar prerrogativas superiores a las que amparan y defienden el sufragio en su esencia y su eficacia;

Que en ejecución de esta resolución el Señor Comisionado mandó practicar la investigación ordenada, la que se ha realizado por el señor Teniente Coronel Juan A. Vidal, Inspector de Distritos Militares, en su carácter de tal y con funcionarios de su dependencia, en razón de tener por base la comparación entre el Registro Militar de Enrolamiento y el Padrón Cívico Electoral;

Que de esa investigación, sustraída por su naturaleza, sus objetos y sus agentes, a toda influencia partidaria, se desprende la existencia de vicios y errores de naturaleza distinta, en los padrones electorales, y en una proporción anormal, superior a la que puede admitirse, dentro de una amplia tolerancia, en la confección de documentos de esta clase;

Que es deber del Poder Ejecutivo de la Nación, en armonía con el concepto antes expresado, y como resorte esencial para realizar en Santiago del Estero la reorganización de sus poderes locales y la elección de diputados nacionales, mediante una leal

y garantida expresión de voluntad de su verdadero electorado, subsanar en la medida más extensa posible los errores y vicios de que realmente adolezca el padrón electoral, poniendo en juego para ese fin los recursos que la ley electoral consigna dentro de sus previsiones;

Que el propósito de asegurar la pureza del sufragio y la verdad democrática entraña una finalidad, superior a toda consideración transitoria y a cualquier conveniencia política de partido y explica, por la inevitable demora en la investigación, que la Intervención Nacional no haya podido hasta el presente dictar el decreto de convocatoria a elecciones, no obstante sus deseos y las instrucciones originariamente impartidas por el Poder Ejecutivo.

Que a la realización práctica de esos propósitos no solo no pueden ser indiferentes los funcionarios públicos a quienes la ley confiere la tarea de formar y depurar el padrón, y los partidos que aspiran al gobierno, en lucha democrática y leal sino que debe suponerseles por igual, interesados en una eficiente y solidaria colaboración;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA :

Artículo 1.º — Pasen a conocimiento del señor Juez Federal de Santiago del Estero los antecedentes y resultados de la investigación practicada por el señor Teniente Coronel Juan A. Vidal sobre el padrón electoral de esa Provincia, a los efectos determinados en el inciso 9.º, del artículo 2.º de la ley 8130, y procédase oportunamente a reimprimir el padrón, con las correcciones que resuelva el Juzgado Federal.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

INDICACIONES SOBRE DIVERSAS CUESTIONES SOMETIDAS A LA INTERVENCIÓN

Buenos Aires, julio 24 de 1924.

Señor Comisionado Nacional Dr. Rogelio Araya.

Santiago del Estero.

Señor Comisionado:

Tengo que referirme en esta carta a diversos temas, vinculados a la misión que V. E. desempeña, contestando a la vez sus dos últimas comunicaciones.

Padrones.

Sobre este particular el P. E. concretará su criterio en telegrama que tengo proyectado para el señor Juez Federal y que despacharé previa consulta al señor Presidente. Entiendo que el juicio sobre la forma que él ha realizado la depuración del padrón, sólo podrá hacerse conociendo la obra ejecutada, una vez que sean traídas a esta Capital, las planillas con las modificaciones introducidas. Mientras tanto pienso que no procede la polémica entablada entre la Intervención y el Juzgado Federal, y desarrollada en la forma de comunicaciones dirigidas al Ministro del Interior.

Organización de las municipalidades.

Uno de los fundamentos del decreto de Intervención, lo constituye la carencia del gobierno municipal, conforme a las prescripciones de la Constitución de la Provincia. Deseo conocer las providencias adoptadas para organizarlo, donde proceda, y como parte del plan de orden constitucional que la Intervención debe llenar en la Provincia, o saber, en caso contrario, los inconvenientes o dificultades que lo hayan impedido.

Circular Ministerio de Guerra.

El señor Ministro de Guerra ha insistido en la conveniencia de que se haga llegar a conocimiento de los militares al servicio de la Intervención, la circular que V. E. conoce, y que fué enviada a este Ministerio para que, por intermedio de la Intervención, se transmitiera a los destinatarios. Pienso que habiéndose aclarado la situación que originariamente determinó este asunto, no puede haber ahora inconveniente en que ello se haga, y que la Inter-

vención podría aprovechar la ocasión para dirigirse a todos los funcionarios civiles y militares a su servicio, y especialmente a los que se encuentran lejos de su vigilancia directa e inmediata, señalándoles el deber de la máxima imparcialidad, ahora que se inicia el período activo de la lucha, con motivo de la convocatoria y habrán de producirse por los diversos partidos las quejas y reclamaciones habituales en estos casos.

Asunto Reyes

— De nuevo se me ha expresado el deseo de un pronunciamiento, sobre la reclamación planteada por el señor Reyes. En oportunidad de su último viaje a ésta hablé al respecto, detenidamente, con el doctor Molina, a quien signifiqué la conveniencia de que el caso se considerara en forma que, sin afectar la autoridad de la Intervención, comprometida ya por decisión primitiva, ni su propósito respetable de orden moral, contemplase también el criterio con que el P. E. ha fijado las atribuciones de los interventores federales, limitándolas en lo administrativo a una mera gestión de trámite y de conservación, dentro de las reglas establecidas por las instituciones locales de cada Provincia. En este sentido deseo conocer sus impresiones, frente a la presentación que entiendo tiene V. E. sometida a su estudio, con motivo de la reconsideración solicitada por Reyes. Tengo motivos para pensar que no tardará en haber un debate en la Cámara de Diputados, a propósito de la Intervención a Santiago, considerándola en su doble aspecto político y administrativo y tendiente a establecer la diversidad de criterios con que el P. E. ha tramitado las distintas intervenciones a juicio de los impugnantes.

Esta circunstancia me induce a transmitirle estas indicaciones, con prescindencia de los intereses materiales o políticos que en cualquier sentido puedan vincularse a la solución que en definitiva tengan los distintos casos de orden administrativo, resueltos por la Intervención.

Licitación de Obras Públicas.

Por las mismas razones tomo en cuenta la información periodística que establece que la Intervención ha resuelto llamar a licitación pública, para la ejecución de importantes obras públicas locales en la Provincia. Ignoro lo que haya de exacto al respecto, pero deseo recordarle las ideas del señor Presidente, traducidas en las instrucciones impartidas a todos los interventores. Esa materia hay que dejarla librada a las autoridades de la Provincia, con lo cual se mantendrá la unidad de pensamiento y de procedimiento, y se evitará además, que los partidos aleguen,

aunque no tengan razón, que con la realización de obras se hace propaganda y utilizan las cuadrillas de peones y el personal de empleados.

Caso Pandolfi.

En este asunto, por razón de la persona, un amigo respetable del Dr. Cáceres, lo que deseo es evitar que se lo presente como víctima y como un ejemplo de la parcialidad de la Intervención. Bien sé que no la hay, pero iniciado el período de la propaganda electoral, entiendo que todas las precauciones que se tomen para evitar hasta la apariencia de una mala voluntad, serán justificadas y se traducirán en prestigio de la Intervención. Se me ha dicho que este señor, es uno de los más fuertes contribuyentes de la Provincia, y que paga anualmente cantidades considerables por impuestos de toda clase. Con los libros fiscales a la mano, le será fácil a V. E., comprobar enseguida la exactitud de esta referencia. Si ella fuera cierta, no podría suponerse que haya tenido el propósito de defraudar la reducida suma que motiva la ejecución.

El Dr. José Domingo Santillán me ha visitado a propósito de este asunto, presentando una situación digna de ser contemplada, si así fuera, — y detallada en una nota que debe obrar en poder de la Intervención.

Nada más por ahora.

Lo saluda cordialmente.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

JUJUY

DECRETO DE INTERVENCION

Buenos Aires, diciembre 31 de 1923.

CONSIDERANDO :

1°. Que los hechos relacionados demuestran que en la Provincia de Jujuy se encuentra subvertida la forma republicana de Gobierno por la irregular organización y el anormal funcionamiento de sus poderes Legislativo y Judicial y por la participación directa del P. E. en los actos generadores de ésa situación;

2°. Que la Intervención ha sido reiteradamente requerida por Legisladores impedidos de ejercer sus funciones constitucionales; mediante los actos y procedimientos viciosos de que se ha hecho relación precedentemente, por el Presidente del Consejo de Educación, por autoridades municipales de la Capital y departamentos, por las agrupaciones políticas designadas con los nombres de Unión Cívica Radical Azul, Unión Cívica Radical de Jujuy, Concentración Cívica Provincial, el Colegio de Abogados de la Provincia en cuyo seno figuran la casi totalidad de los letrados de la misma; y grupos diversos de ciudadanos;

3°. Que en el transcurso de tiempo corrido desde las primeras incidencias producidas en la Legislatura hasta el presente, la situación institucional de la Provincia lejos de solucionarse dentro de sus resortes locales se ha complicado sucesivamente hasta descartar la posibilidad de que élla se resuelva por la acción de sus propios poderes y partidos.

4°. Que el H. Senado de la Nación actuando como juez de la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros, con forme al artículo 56 de la Constitución ha declarado expresamente que reputa nula, por vicios originarios en su organización a la Legislatura de Jujuy, pronunciamiento que crea una situación a la que el Poder Ejecutivo no puede ser indiferente al contemplar en sus diversos aspectos el caso traído a su decisión, en cuanto él se vincula a la integración del H. Senado, cuyo normal funcionamiento interesa a las instituciones y a la vida regular de la República;

5°. Que el pueblo de la Provincia ha sido convocado a elecciones para la renovación de la mitad de su Legislatura y de electores de Gobernador (en razón de que este último termina su mandato) para el día 6 de enero próximo;

6°. Que esta convocatoria, la resolución de todos los partidos de oposición de abstenerse, fundada en la subversión institucional reinante en la provincia y en la falta de libertad y de garantías electorales y los requerimientos posteriores originados en las circunstancias que se ha mencionado en la relación de antecedentes, importan actos nuevos que agravan la situación existente y constituyen una razón de urgencia para determinar un pronunciamiento de los poderes públicos de la Nación, si la acción interventora de estos ha de ejercitarse con oportunidad en cuanto a los hechos y con eficacia en cuanto a su resultado;

7°. Que en efecto si la elección a que está convocado el pueblo de Jujuy se realizara en la fecha indicada no solo se produciría frente a la protesta de una gran masa de opinión privada de ejercer el derecho de sufragio, sino que organizaría poderes originariamente viciosos;

8°. Que producida la clausura del H. Congreso por expiración del término fijado al período de prórroga de sus sesiones, sin que la tramitación parlamentaria de la ley de intervención haya terminado, no obstante su sanción por el H. Senado y el despacho favorable, parcial, de la Comisión de Negocios Constitucionales de la H. Cámara de Diputados, es deber del P. E., en el receso, en presencia de la situación creada por las circunstancias invocadas y por sus antecedentes, resolver los nuevos requerimientos que se le han dirigido y hacer el pronunciamiento que estime ajustados a sus facultades y obligaciones institucionales, y rectamente interpretativo de las aspiraciones cívicas y de los intereses fundamentales de toda índole del pueblo de Jujuy, en su condición de titular de los derechos, libertades y garantías inherentes a la forma republicana de gobierno, cuya efectividad la Constitución Nacional asegura a las provincias;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA :

Artículo 1°. — Declárase intervenida la Provincia de Jujuy a efectos de reorganizar todos los poderes del Estado.

Art. 2°. — El Interventor Federal ajustará sus procedimientos a las disposiciones de la Constitución y leyes de la provincia y en lo que no se encuentre previsto en éstas, en las leyes electorales nacionales, y recibirá oportunamente las instrucciones por intermedio del Ministerio del Interior.

Art. 3°. — El gasto que origine el cumplimiento de este decreto, será cubierto de rentas generales con imputación al mismo.

Art. 4°. — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

ALVEAR. — VICENTE C. GALLO. — ANGEL GALLARDO. — VICTOR M. MOLINA. — ANTONIO SAGARNA. — AGUSTIN P. JUSTO. — M. DOMEQ GARCIA. — TOMAS A. LE BRETON. — EUFRASIO S. LOZA.

NOMBRAMIENTOS DEL COMISIONADO Y DEL PERSONAL

Buenos Aires, enero 4 de 1924.

En ejecución del decreto de 31 de Diciembre de 1923, declarando intervenida la Provincia de Jujuy,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1°. — Nómbrase Comisionado Nacional para intervenir en la Provincia de Jujuy al señor Doctor Carlos F. Gómez.

Art. 2°. — Autorízase al Comisionado para hacer uso oficial del correo, del telégrafo, y demás servicios nacionales cuando lo requiera el desempeño de sus funciones.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

—Con fecha 8 de enero el P. E. nombró secretarios de la Intervención a los doctores Domingo Calarco y Enrique Pérez Catán; Oficiales de Secretaría a Manuel José Calisé, Hernando W. Figueredo y Bernardo González Arrili; Secretario Privado a Carlos Gómez Iriondo.

INSTRUCCIONES MINISTERIALES

Buenos Aires, enero 9 de 1924.

Al señor Comisionado Nacional en la Provincia de Jujuy.

Con referencia al decreto de Intervención a la Provincia de Jujuy de fecha 31 de diciembre último y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 2º. del mismo, me es grato transmitir a V. E. las instrucciones a que esta disposición se refiere.

De conformidad al texto del decreto y a sus antecedentes legislativos, corresponde que V. E. proceda a declarar oportunamente la caducidad de los tres poderes de la Provincia, asumiendo de inmediato las funciones del P. E. En el desempeño de éstas la Intervención deberá ajustarse a las disposiciones de la Constitución y leyes de la Provincia, circunscribiendo su acción, en el orden administrativo, a la atención de las necesidades normales de la vida local, dentro del concepto fundamental consagrado en las instrucciones impartidas con anterioridad al señor Comisionado Nacional en Tucumán y sin perjuicio de recabar las indicaciones concretas que juzgue necesarias frente a casos determinados o situaciones nuevas, imprevistas o de urgencia.

El señor Comisionado procederá a realizar los actos necesarios para la organización de los poderes locales de la Provincia, a la brevedad posible, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución y leyes electorales de la misma y en cuanto en ellas no estuviere previsto y representare una mayor garantía, con las de la ley nacional de elecciones.

La libertad política deberá ser asegurada plenamente, para todas las opiniones, evitando la ingerencia activa de los empleados nacionales y provinciales en los comités, de tal manera que los nuevos poderes de la Provincia, surgidos de comicios honestos y garantidos, representen la voluntad efectiva de la mayoría expresada conforme a sus instituciones locales.

V. E. conoce el elevado pensamiento de orden constitucional que anima al P. E. y los propósitos determinantes del decreto de Intervención consagrados en sus fundamentos, habiéndose solidificado con ellos al aceptar el cargo.—El P. E. tiene la seguridad de que V. E. será un leal y fiel ejecutor de ese pensamiento, presidiendo con rectitud y patriotismo la organización de los nuevos poderes de la Provincia de Jujuy, dentro de una austera aplicación de sus instituciones y de las normas democráticas que ellas prescriben.

Me es grato saludar a V. E. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Buenos Aires, enero 10 de 1924.

Al señor Comisionado Nacional en la Provincia de Jujuy.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. trasmitiéndole a continuación las instrucciones a que debe ajustarse durante el desempeño de su cometido, en lo que respecta a la inversión de fondos que el P. E. confía para el cumplimiento de su misión en la Provincia de Jujuy:

Sueldos.

Los sueldos del personal de la Intervención, fijados por decreto, serán girados a V. E. por intermedio de la Tesorería General de la Nación, previa orden de pago que mensualmente dictará el Poder Ejecutivo.

A este efecto, del 1º. al 15 de cada mes, la Intervención Nacional deberá remitir directamente a la Contaduría General la planilla respectiva confeccionada en seis ejemplares. Una vez liquidada esta planilla, la Repartición aludida la enviará a este Ministerio para que se dicte la orden de pago.

Gastos.

A medida que las necesidades lo requieran V. E. podrá solicitar los fondos que juzgue necesarios, ya sea por nota o telegráficamente, según la urgencia del caso, tratando, siempre, de realizar la mayor economía posible, en atención a los propósitos que, en ese sentido, animan al Poder Ejecutivo.

Con las partidas que serán giradas a V. E. no deben atenderse los gastos administrativos de la Provincia, por cuanto como V. E. sabe ellas están destinadas exclusivamente, a atender las erogaciones del personal de la Intervención.

Viáticos.

Los viáticos del personal civil se atenderán con los fondos a que se hace referencia en el párrafo anterior y en cuanto a lo que respecta a los que deben abonarse al personal militar agregado al servicio de la Intervención, V. E. tendrá en cuenta lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en el decreto expedido por intermedio del Departamento de Guerra, de 2 de noviembre de 1922.

Pasajes.

En todas las órdenes de pasajes que se expida, debe hacerse constar el motivo del viaje, evitándose las alteraciones y raspaduras que originan, siempre, observaciones de la Contaduría General. Por lo demás, conviene tener presente las disposiciones del Acuerdo de Ministros de 7 de febrero de 1907.

Rendiciones de cuentas.

Las rendiciones de cuentas deben remitirse conjuntamente con los documentos legales a la Contaduría General, de acuerdo en un todo con las disposiciones de la ley de Contabilidad de la Nación.

Saludo a V. E. con toda consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

ACTOS DEL COMISIONADO

Jujuy, enero 12 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Comunico a V. E. que ayer al penetrar al territorio de Jujuy suscribí el decreto declarando la caducidad de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de esta Provincia y otro disponiendo que en el día de hoy a las nueve de la mañana me haría cargo del Poder Ejecutivo.

Anoche fuimos recibidos por una imponente manifestación del pueblo que aclamaba los nombres del Señor Presidente de la República, de V. E. y el del Comisionado Nacional.

Los representantes del Partido Radical Azul y de la Concentración Cívica pronunciaron discursos de bienvenida y al contestarles expuse los altos propósitos institucionales que habían decidido al Presidente de la Nación a intervenir a Jujuy. Me referí especialmente a los grandes propósitos de gobierno con que el Presidente había despedido al personal de la Intervención y éstas declaraciones fueron recibidas con las más calurosas y grandes aclamaciones, tanto por los dirigentes de los partidos que me es-

cuchaban como por la gran asamblea pública congregada para saludar a los representantes del poder Nacional.

Puesto en contacto con la masa popular y los representantes de los intereses políticos, sociales, económicos y comerciales de Jujuy, no vacilo en afirmar a V. E. que ha sido el más grande acto de justicia hacia Jujuy el realizado por el Gobierno de la Nación, al decidirse a intervenir esta Provincia para devolverle el goce de la paz social y cimentarla sólidamente sobre el imperio de la justicia y de la libertad política.

Saluda a V. E.

CARLOS F. GOMEZ.
Comisionado Nacional.

Jujuy, febrero 25 de 1924.

En cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo Nacional de 31 de Diciembre del año pasado que declaró intervenida la Provincia de Jujuy a efectos de reorganizar todos los poderes del Estado y,

CONSIDERANDO :

1°. — Que el Padrón Electoral que ha de servir para las elecciones de renovación de los Poderes Públicos de la Provincia es el Padrón Nacional vigente, el que ha sido depurado por el Señor Juez Federal de Sección hasta el 31 de Diciembre del año ppdo. y continúa actualizándose según lo dispuso el decreto de fecha 4 del corriente. Este comprueba que todos los electores hábiles de la Provincia podrán en cualquier momento hacer valer su derecho electoral.

2°. — Que el Comisionado Nacional estima que en la fecha que se señalará en la parte dispositiva de este decreto, el pueblo de la Provincia estará en condiciones de emitir su voto rodeado de las más amplias garantías de libertad,

El Comisionado Nacional,

DECRETA :

Art. 1°. — Convócase al pueblo de la Provincia para el domingo 6 de abril próximo a fin de que proceda a elegir 18 electores de Gobernador en la siguiente forma: 3 por el Depto. de la Capital, 2 por cada uno de los departamentos de San Pedro y el Cármen

y uno por cada uno de los departamentos de Ledesma, San Antonio, Santa Bárbara, Tílicara, Tumbaya, Humahuaca, Rinconada, Cochinoca, Valle Grande, Santa Catalina y Yaví.

Art. 2.º — Convócase igualmente para que el día designado en el artículo anterior, el pueblo elija, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución de la Provincia y la Ley Electoral de la misma, 18 Diputados de los cuales corresponden: 3 al departamento de la Capital, 2 a cada uno de los departamentos de San Pedro y El Cármen y uno por cada uno de los otros departamentos expresados en el artículo anterior.

Art. 3.º — Disponiendo el artículo 59 de la Constitución de la Provincia que el cargo de Diputado durará cuatro años y que la Cámara se renovará por mitad cada dos años, ésta una vez constituida determinará por sorteo de acuerdo con las leyes análogas y prácticas parlamentarias, los diputados que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CARLOS F. GOMEZ.

D. Calarco. — M. Pérez Catán.

DENUNCIAS CONTRA AUTORIDADES

Diversas han sido las denuncias dirigidas por el diputado nacional doctor Rodolfo Ceballos y otros ciudadanos contra las autoridades y procedimientos de la Intervención Nacional. Todas ellas se incluirán en la Memoria de la Intervención; el Ministerio las ha atendido invariablemente, procurando el esclarecimiento de los hechos para las sanciones correspondientes. Solo se publican aquí algunos de los documentos producidos con este motivo por razón de las incidencias que promovieron o de la repercusión que alcanzaron, afectando principios de orden institucional.

Jujuy, febrero 7 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Me informo por el telegrama de ayer de V. E. de la nueva queja interpuesta ante el excelentísimo señor presidente. Es más que sorprendente, inverosímil la insistencia con que el señor diputado Ceballos pretende desautorizar la obra de reparación institucional y de restablecimiento de la paz social que estoy realizando en Jujuy. Sólo alcanzo a concebirla en parte pensando que a raíz del desborde de pasiones, del desquicio político, de la falta de justicia, del caos administrativo y financiero y de la absoluta falta de garantías hasta para la vida de los habitantes de Jujuy, que fueron descriptas por la comisión de senadores nacionales primero, en los debates parlamentarios después y en los considerandos del decreto con que se fundó el derecho de la nación para restablecer en esta provincia la forma republicana de gobierno que había sido substituída por una caricatura de organización constitucional, la operación que debe practicar para extirpar tantas cosas realizadas en mengua de la cultura y del honor de la nación tiene que ser y resulta realmente doloroso en especial para los responsables de la situación que ha traído hasta aquí al poder nacional. El señor Ceballos recuerda que estoy resucitando la época de Rosas sin duda para causar efecto fuera de esta provincia, porque aquí en Jujuy el 99 % de los habitantes que se han despertado de una pesadilla de horrores a la llegada del comisionado nacional saben que nada es cierto de cuanto afirma el denunciante. La gente está feliz, contenta, tranquila y bendiciendo la hora en que el señor Presidente de la Nación hizo justicia en Jujuy y dispuso que fueran depuestos los poderes y funcionarios que defendía el señor Ceballos.

Hace muchos años en un debate parlamentario defendiendo yo las libertades de Santa Fé en el Congreso, cuando el gobernador Iturraspe impuso como su sucesor a un miembro de su familia el Doctor Rodolfo Freyre, recordé al entonces Ministro del Interior Dr. Joaquín V. González, que el gran mal de este país era la mentira y la falta de justicia social y política. No obstante los progresos alcanzados, no podemos aún los argentinos arrancar del todo las zarzas del camino. El gobierno de la democracia que es selección, belleza y armonía que debe obedecer como recordó un día Aristóbulo del Valle en su movimiento y transformación a las reglas silenciosas e inflexibles que presiden y regulan el movimiento sideral, ha sido desnaturalizado por la obra de una po-

lítica que he condenado como ciudadano y que no podría amparar como hombre de gobierno y como representante del señor Presidente de la Nación.

A la armonía se ha substituído el odio de clases, pretendiendo poner en pugna el interés de la cultura, de la tradición y de la mentalidad con el de las clases pobres cual si en vez de ser solidarios los intereses de ambas como lo son en mi concepto, fueran ellos antagónico. Así se ha explotado ultimamente por razones de política electoral el sentimiento ineducado de las masas pretendiendo levantarlo contra la ilustración y la aristocracia, no de la sangre que ningún argentino reconoce, sinó contra la aristocracia del honor, de la inteligencia y de la moral que es la que en realidad debe dirigir a una democracia organizada.

Ese es el espectáculo que ha presenciado Jujuy y para hacerlo desaparecer he sido enviado a la provincia con todo el poder de la Nación. Muchos humildes ciudadanos han sido engañados y envenenados haciéndoles creer en las utopías del comunismo. Por acción de la intervención están despertando a la verdad y ayer mismo he recibido noticias de La Quiaca de que gran número de los que comulgaban con las teorías que les habían inculcado profesionales de la política para perturbar su espíritu, vuelven al respeto de los principios constitucionales, base de nuestra organización social y política.

Con estos conceptos de gobierno que deseo puedan ser compartidos en bien del país y de Jujuy por los que, víctimas de una obsesión, están combatiendo la obra moralizadora y civilizadora que me ha confiado el señor Presidente, contesto una vez por todas las inexactitudes de los apasionamientos del señor Ceballos. Nada de lo que asegura en el telegrama del cuatro del corriente al Excmo. señor Presidente es exacto y lo desautorizo en honor a la verdad en la forma más absoluta.

Ninguna consideración ni política ni personal tendrá fuerzas suficientes para apartarme del camino de mi deber y si he dispuesto a los poderes públicos de la Provincia, no puedo dejar en sus puestos a las policías y demás personal inferior, que han sido los instrumentos con los que los poderes caducos, privaban a Jujuy de todos sus derechos y garantías. Sospecho que tal vez el denunciante no mire con simpatía esta decisión inquebrantable del Comisionado Nacional.

Saludo a V. E. con mi más alta consideración.

CARLOS F. GOMEZ.
Comisionado Nacional.

Jujuy, febrero 8 de 1924.

Excmo. señor Presidente de la Nación.

Buenos Aires.

Leo en los diarios locales el telegrama que ha dirigido a V. D. el señor interventor nacional en respuesta al mío fecha 4 del corriente, y cuyas declaraciones contesto en mi carácter de presidente de la Junta de Gobierno de la Unión Cívica Radical, con las documentaciones incontrarrestables que obran en mi poder. Ante todo, me ha de ser permitido destruir con un solo aserto toda la hojarazca literaria que gasta el señor Interventor en sus informaciones antojadizas al referirse a conceptos políticos y sociales, y que estaría por creer que no las ha interpretado o que de expreso desea tergiversar. El problema social de Jujuy radica en una lucha perenne y palpitante entre la imposición del terrateniente y la indigencia del poblador. No es odio de clases, como afirma el señor Interventor, explotado por los partidos por razones de política electoral, ni es tampoco azusamiento del sentimiento ineducado de las masas para alzarlo contra la aristocracia del honor, de la inteligencia y de la moral. El honor y la moral son abstracciones, Excmo. Sr., para el estudio concreto que demandan los problemas sociales de nuestros tiempos. Y en cuanto a la aristocracia del talento, es elemental que ella es atributo de los elegidos, actúen en cualquiera de las esferas sociales.

Aquí en esta lucha sorda en que se debate el pueblo del altiplano jujeño, es la voz ancestral del campesino que quiere independizarse de odiosas imposiciones hechas a espaldas de la ley y de la justicia social de todas las épocas. No quiere ser despojado por el mandón autoritario en sus intereses y derechos, y menos arrasados en su moral. Aspira a vivir las leyes de su país encuadrándose dentro de los preceptos constitucionales de la tierra de origen, que no admite prerrogativas de case para los que la habitan, y que, desgraciadamente, han sido las imposiciones sistemáticas adoptadas por el régimen político que abatieron definitivamente los gobiernos surgidos del seno de la Unión Cívica Radical. Ningún otro espectáculo puede presenciar Jujuy, ni tampoco contemplar como prueba de descargo el señor Interventor, excepción hecha de las correrías que realizan por la altiplanicie las policías intervencionistas, como en los casos de La Quiaca, Yaví, Tumbaya, León, Cangrejillo, Volcán y muchos otros, donde los ciudadanos son obligados a viva fuerza a firmar contratos de arriendo para favorecer a los propietarios de la tierra afiliados al conglomerado conservador Villafañe, los que constituyen verdaderas explotaciones y cuyas comprobaciones me es grato

remitir por correo y en esta misma fecha al señor Presidente. Esas mismas policías, Excmo, Sr., se han transformado, como en el caso del comisario Peña en La Quiaca, en azotes de los pobladores y en propagandistas descarados del nombrado contubernio político, sin que el señor Interventor que conoce todos estos hechos por denuncias concretas presentadas, haya ordenado ninguna medida para hacer respetar los derechos de los perseguidos, lo que me ha obligado a recurrir en demanda de justicia al señor Juez Federal. Me ofrezco desde ya, señor presidente, con las pruebas irrefutables que tengo en mi poder ante un juez ad-hoc, investido de todo el poder de la Nación, para comprobar ante la opinión del país que el señor Interventor está falseando con toda enormidad el sagrado concepto de la verdad y del honor, de ese mismo honor que tanto le afige en mantener tan alto, con el carácter solemne de una aristocracia.

Así parece, señor presidente, que la mentira y la falta de justicia social y política es el mal de este país. Yo las compruebo a través de las falsas afirmaciones del señor interventor, porque solamente al Dr. Gómez se le puede antojar desmentir lo que el pueblo de Jujuy está palpando en carne viva, con el asalto, el vituperio, las persecuciones, las cárceles, los martirios, el abuso, el cohecho, las extorsiones que sufren desde uno a otro confín, de su Provincia sin que haya justicia para los damnificados. Colocado como está en la cerrada intransigencia de servir con la suma del Poder Público a una híbrida secta política, cuyo tronco y cuya sabia se pierden en el salón estrecho de un círculo de tarados morales. Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

Rodolfo Ceballos.
Diputado Nacional.

Buenos Aires, febrero 13 de 1924.

Diputado Nacional Rodolfo Ceballos.

Jujuy.

El señor Presidente de la Nación ha recibido el telegrama de usted, fecha ocho del corriente, motivado por el que el señor Comisionado Nacional dirigió a este Ministerio el día cuatro.

Tengo encargo del señor Presidente de recordar a usted que el Ministerio del Interior es el órgano constitucionalmente indicado para el conocimiento y trámite de comunicaciones de la índole de la dirigida por usted, y que, por otra parte, no le es posible

mantener una correspondencia telegráfica en la que no se guarde los respetos debidos al Comisionado Nacional que tiene la representación del poder federal en esa provincia.

Saludo a usted atentamente.

VICENTE C. GALLO.

Jujuy, febrero 20 de 1924.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Recién puedo contestar al telegrama de V. E. de 12 del corriente, por haber sido necesario levantar sumarios en Departamentos distantes de esta Capital. He comprobado que no tiene ningún fundamento las quejas de los vecinos de Tumbaya, Rinconada, Yaví, Santa Catalina, Tilcara y Humahuaca, dirigidas al señor Presidente. He llegado anteanoche de los Departamentos de Tumbaya, Tilcara y Humahuaca donde he conferenciado con los Comisionados Militares, y me he puesto al habla con los representantes de la opinión y con el pueblo. Tanto los jefes militares como las otras personas de que hablo me han asegurado que no existe ningún motivo de quejas, ni de reclamos, en esos Departamentos.

Los firmantes del telegrama de Tumbaya, en su mayoría desautorizan las afirmaciones del mismo. Sólo seis de ellos lo han afirmado con realidad, y de estos únicamente don Simeón Gerez, afirma que se trataba de una queja contra el comisario Díaz y el Dr. Páez Carrillo; tres declararon que concurren engañados a casa de Don Rodolfo Ceballos, donde se les hizo firmar un papel, cuyo contenido ignoraban y otro, Santos Mamani, ni firmó ni autorizó a persona alguna para que lo hiciera por él; algunos han expresado que firmaron porque se les dijo que se trataba de un pedido de rebaja de arriendo. En cuanto al Dr. Miguel Páez Carrillo, abogado residente en Buenos Aires y que veranea en la finca del señor José B. Barcena, propietario éste del campo de cuyo arrendamiento se trataba en la queja y abogado aquél de éste, no es exacto que vistiera uniforme militar ni que haya amenazado a los reclamantes. Tampoco lo hizo el ex-comisario Manuel Díaz, que ya ha sido separado de su puesto por causas anteriores a la denuncia que me ocupo. En cuanto a los hechos del Departamento Rinconada, donde se acusa al comisario Farian de haber aplicado multas injustas, el Comisionado Militar, mayor Buenaventura Fierro, que me mere-

ce toda confianza me informa que, las multas fueron aplicadas por hurto de ganado lanar y se otorgaron recibos provisorios en papel simple por carecer de talonario. Las denuncias contra Rodolfo Aparicio son reproducción de las anteriores, por hechos que se dicen cometidos hace más de un año. Saludo a V. E.

CARLOS F. GOMEZ
Comisionado Nacional.

Jujuy, febrero 20 de 1924.

A. S. E. el señor Ministro del Interior.

Buenos Aires.

Hoy me impongo del contenido del telegrama transmitido a V. E., por el señor Interventor Nacional de esta Provincia, en el que desmiente los hechos acaecidos en Tumbaya, Rinconada y Yavi que han sido y continúan siendo víctimas de la policía lugareña los pobladores de esos distritos. Adelantándome a las informaciones de que me ocupo, me consta de que un núcleo de ciudadanos radicados en Volcán y que con fecha 9 del corriente denunciaron a V. E., con fecha 15 del mismo mes la situación de desamparo que les había creado la actitud de la policía al secundar los planes arbitrarios de terratenientes José Bárcena denunciando al mismo tiempo haber sido extorsionados para que declararan a capricho de las autoridades policiales. La actitud insólita del señor Interventor Nacional cuya oblicuidad en su conducta se pone de manifiesto en estas desautorizaciones de todo punto parciales, me exime de dirigirme a él en demanda de justicia para los perseguidos por funcionarios incorrectos. Es en este sentido que reitero a V. E. el pedido que tuve el honor de formular en el primer momento. La intervención directa del Juzgado Federal en las quejas interpuestas por los desamparados dejando libre a su imparcialidad la organización de los sumarios que las denuncias aconsejan. Hoy mismo obran en mi poder las quejas firmadas de los vecinos de Rinconada, señores Eustaquio Apaza, Angel Cruz y Toribio Mamani, que permanecen detenidos desde el día 8, 11 y 14 del corriente, respectivamente, en los calabozos de la comisaría de ese lugar acusados por los sujetos Aparicio, de supuesto delito de no pagar arriendos. Estos mismos ciudadanos estuvieron a visitar en su despacho al señor Interventor de quien escucharon la promesa formal de que serían respetados en sus derechos y libertades. Conjuntamente con estas denuncias los cic-

dadanos Apolinar Martínez, Santos I. Martínez, Lucindo Tejerina, Juan Figueroa y Evaristo Trejo, vecinos también de Rinconada, me presentan las quejas bien documentadas contra el comisario de ese departamento, Pedro Farfan por atropellos, violación de domicilio, sustracción de correspondencia privada, hurto de dinero y disparo de arma de fuego a dos menores hijos de Cirilo Tejerina, de los cuales uno de ellos ha desaparecido sin encontrarse hasta la fecha y el que seguramente habrá caído víctima del plomo policial. Todos estos hechos se van sucediendo sin solución de continuidad y provocan en la conciencia pública de mi provincia el doloroso convencimiento de que el Comisionado Nacional ha tergiversado la alta misión institucional que en nombre de pregonados principios de moral política, vino a cumplir por mandato del Superior Gobierno de la Nación. Es en nombre de la Unión Cívica Radical de Jujuy vigorizada por la conciencia popular con el aporte indiscutible de su número y con la tradición de su fe partidaria, que pido a V. E., sean respetados y garantizados de una vez en mi provincia, cuya representación parlamentaria ejerzo, los derechos y las libertades de los ciudadanos que es de orden elemental recordar que la Constitución acuerda sin sujeciones de ninguna clase y cuyo desconocimiento por parte del señor Interventor Nacional, constituye a mi juicio, las más formidable cabeza de proceso que se recuerde instaurado en los accidentes de la vida política argentina.

Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

Rodolfo Ceballos.
Diputado Nacional.

Buenos Aires, febrero 26 de 1924.

Diputado Nacional Rodolfo Ceballos.

Jujuy.

Contesto su telegrama de veinte del corriente, de cuyo contenido he informado al señor Presidente de la Nación. En respuesta debo expresar a Vd., que lamento que las informaciones oficiales que el P. E. tiene, por el órgano imparcial de sus representantes y delegados en esa provincia, no concuerden con las que consigna su telegrama el que acaso refleje, indeliberadamente impresiones y referencias recogidas en una situación de apasionamiento político. En tales condiciones la intervención de la justicia a que Vd. se refiere para el esclarecimiento de los hechos

y la determinación de las responsabilidades consiguientes, no puede ser dificultada por nadie, y en ella deben buscar las seguridades o reparaciones a que se crean autorizados los que se sientan perjudicados en sus derechos o intereses, ejercitando las acciones que las leyes reglamentan.

Saludo a Vd. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Jujuy, abril 2 de 1924.

Excmo. Señor Ministro del Interior.

Buenos Aires.

Comunico a V. E. que el candidato a gobernador por la "Unión Cívica Radical", señor Miguel A. Tanco, ha sido asaltado a mano armada esta madrugada en el pueblo de A. Pampa por los empleados de esta policía vestidos de particular, salvándose de caer bajo la garra del crimen por la serenidad observada por el atacante. El señor Tanco se encuentra en este momento detenido e incomunicado en inmundo calabozo de esta policía central. Este hecho inaudito, impropio de la cultura de esta época corrobora el juicio que me permití adelantarle cuando le aseguré que mi provincia se encontraba bajo las montoneras bárbaras del Chacho y de Facundo. La obra de la Intervención se corona con el encarcelamiento del candidato radical a la Gobernación de la Provincia después de haber conseguido sus policías privar de libertad a varios candidatos a diputados y electores de Gobernador como le comunicué en mi despacho de esta tarde. La Unión Cívica Radical ve frustrado así sus anhelos de intervención en las luchas comiciales próximas, porque no puede consentir que la mayoría de las fuerzas cívicas de la provincia con que cuenta sea anulada en los atrios por el imperio de las bayonetas federales al servicio de una minoría sin ideales, sin bandera y sin partido. Me adelanto a comunicar mi juicio en la única forma que queda para hacer del todo sombría la proyección pavorosa de este espectáculo sin ejemplo: el desconocimiento de mis fueros y el atentado a mi vida y a mi hogar.

Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

Rodolfo Ceballos.

Jujuy, abril 2 de 1924.

Excmo. señor Presidente de la Nación.

Buenos Aires.

Me permito comunicar a V. E. que con fecha de hoy me he dirigido a S. E. el señor Ministro del Interior poniéndole en conocimiento de la detención e incomunicación que sufre en estos momentos el candidato de la Unión Cívica Radical a gobernador de la Provincia, señor Miguel A. Tanco. Apenas el espíritu, Excmo. señor, ver como las libertades públicas se desmoronan al golpe del abuso federal, y la forma vejatoria en que es tratado un dignísimo representante de la Marina Argentina que, como el señor Tanco, luce en su pecho condecoraciones de varios países extranjeros. Reitero a V. E. las denuncias que tengo formuladas sobre el cuadro luctuoso en que se desempeña la acción parcial de esta intervención, y la presión que sufre en su organización la Unión Cívica Radical que presido, muy dignos ambos de dedicarse en una escena de la Dictadura del 40.

Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

Rodolfo Ceballos.

Buenos Aires, abril 2 de 1924.

Diputado Nacional Rodolfo Ceballos.

Jujuy.

El señor Presidente de la Nación se ha informado del telegrama que Vd. le ha dirigido y de los que ha transmitido a este Ministerio, denunciando que el candidato a Gobernador, señor Miguel A. Tanco se encuentra preso e incomunicado en un inhumano calabozo de la policía de esa Capital.

He recibido encargo del señor Presidente de expresar a usted la sorpresa que le producen esas comunicaciones, pues según la información oficial que he requerido, el señor Tanco no se ha encontrado preso ni un momento, habiendo permanecido veinte minutos en el despacho oficial del señor Jefe de Policía, Coronel Villanueva, para llenar una diligencia relacionada con el incidente producido en Abra Pampa, después de haber sido recibido en manifestación por sus correligionarios, en la estación del ferrocarril y haber estado en su domicilio particular. En igual forma se ha establecido la inexactitud de las denuncias formuladas respecto

de la prisión de los candidatos a electores de Gobernador, señores Aucapiña, Pereyra, Ontiveros y Cabaña. Todos ellos, según la información oficial recibida, se encuentran en libertad.

El señor Presidente lamenta vivamente que la atención de los poderes públicos de la Nación sea molestada con informaciones de esta índole, con olvido de los respetos que le corresponden, y del que a todo ciudadano incumbe de comprobar personalmente la exactitud de los hechos que motivan sus denuncias.

Saludo a usted atentamente.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Jujuy, marzo 30 de 1924.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Respondo al telegrama de V. E. en el que se refiere al informe publicado por el señor diputado nacional, Dr. Saccone, sobre la situación en que a juicio de ese señor se halla colocada la provincia de Jujuy bajo la autoridad del poder Federal. V. E. estima conveniente que envíe informe telegráfico sobre los puntos principales de ese documento, sin perjuicio de la ampliación que yo creo oportuno hacer más detalladamente. Manifiesto lealmente a V. E. que, aunque no me causa violencia mayor ni me molesta en lo mínimo el juicio sobre mi actuación y sobre mi persona formulado por dicho señor Diputado, hubiera preferido no estar obligado a distraer la atención de V. E. y mis múltiples ocupaciones, ocupándome de refutar el muy extraordinario informe presentado a V. E. Tengo que hacerlo con todo, pero quiero que conste que procedo así por los respetos y consideraciones que debo a V. E. y a la opinión pública de mi país.

Nada puede ya sorprenderme llegando de los hombres que formaron el Gobierno que por mandato de V. E. declaré caduco, ni de aquellos vinculados a una situación tan sobria y vergonzosa como la que ha existido en Jujuy.

V. E. debe saber que a pocos días de mi llegada fui acusado de haber robado del Tesoro de la provincia, la suma de 500.000 pesos moneda nacional, no obstante haberlo encontrado limpio como una patena, según está informado el país; poco después se aconsejó en un diario como un deber impuesto por las circunstancias mi asesinato político y hace pocos días se ha denunciado que el Ra-

dicalismo "Azul", ha comprobado mi adhesión a su política, con la promesa de hacerme nombrar por la Legislatura a elegirse el 6 de abril, Senador al Congreso de la Nación, ofrecimiento que naturalmente, habría sido aceptado por mí. Por último, no hace aún 48 horas que se ha lanzado a la publicidad la versión de que yo he hecho incendiar en territorio de Salta un vagón de correspondencia, con el propósito de que no llegaran al Sr. Diputado Saccone, documentos muy importantes que le eran remitidos desde Buenos Aires por las altas personalidades, no lo dudo de la política, de la industria, del comercio y de la prensa, a que ese señor está notoriamente vinculado. Aquí en Jujuy no circulan ni se entregan cartas y telegramas sin mi consentimiento, se agrega.

Después de todo esto tengo que encontrar muy natural la acusación aparentemente dirigida contra mí por el Sr. Saccone, quien protesta hasta por el hecho de que yo haya tratado de Honorable a su colega el Sr. Diputado Ceballos, que como el país sabe es su rival aventajado en esta carrera desesperada de acusaciones tendientes al solo propósito de detener la obra de saneamiento institucional y administrativo que, de acuerdo con las altas inspiraciones del Sr. Presidente de la Nación estoy realizando en Jujuy.

Tentado estaría Sr. Ministro, sino temería ofender la modestia del Sr. Diputado Saccone, de pensar que es la envidia que le han despertado las elucubraciones famosas de su colega Ceballos, la que principalmente lo ha movido a redactar el documento en cuestión.

Paso ahora a ocuparme sintéticamente como V. E. lo desea, de los principales puntos que comprende la exposición del Sr. Diputado. Respecto al Sr. Tanco nunca he dicho que sea maximalista ni siquiera lo he nombrado una vez en los discursos que he pronunciado. Respecto a la libertad de palabra y de imprenta, ya he dicho a V. E. que se usa y se abusa de ella y para comprobarlo voy a reunir una colección de los diarios y panfletos que se han publicado y se siguen publicando acá, para remitirla a V. E. El mismo Diputado Saccone la noche que llegó a Jujuy trató a V. E. de traidor del Partido Radical y del Comisionado Nacional, tanto él como la prensa que le es adicta, han tenido que agotar el vocabulario agobiándolo constantemente con las más soeces injurias y las más torpes calumnias, como lo habrá podido comprobar V. E. por otra parte leyendo el documento que le ha presentado ese señor.

Repito que no se ha secuestrado número alguno del periódico "El Radical" y que debido a las habilidades de la gente del señor Ceballos, solamente 58 ejemplares de un panfleto han podido tomarse entre los cientos de miles que han circulado profusamente en toda la provincia.

Respecto al derecho de reunión está ampliamente garantido y todos los días sin excepción, un partido u otro celebran sus asambleas en la más amplia libertad. No es cierto que los comités políticos no puedan reunirse todos los días a todas horas en los locales de sus comités. Lo hacen constantemente sin que la policía se lo impida ni se lo pueda impedir. Lo único que se ha reglamentado, de acuerdo con edictos policiales aplicados por los Gobiernos del Sr. Córdoba, del Dr. Horacio Carrillo, del comandante Pérez y otros, es la celebración de asambleas públicas como se hace allí en la Capital Federal.

Con respecto a mi literatura, a mi preparación jurídica y a mis teorías administrativas, ellas no pueden influir, me parece, en el resultado de la lucha electoral próxima.

Es cierto que no pago las deudas dejadas por el Sr. Córdoba, pero no lo hago por dos razones un poco fundamentales; por carecer de dinero o por tratarse de obligaciones contraídas con violación de las leyes y de toda noción de moral administrativa.

No tengo noticias de que el señor Tanco me haya acusado por injurias y calumnias.

No debe ocuparme ni defender el utilitarismo de los terratenientes de que se habla en la acusación. Solo se que ellos casi sin excepción, han perdonado a mi pedido muchos años de arrendamiento a los pobladores, y han rebajado los arriendos en proporción considerable, por cuyos motivos la mayor parte de los pobladores de La Puna han pagado, están pagando y se manifiestan otros algo rezagados dispuestos a cumplir con sus obligaciones después de haber sido envenenados con prédicas insensatas y de haber permanecido largo tiempo revelados contra el principio constitucional que garante la propiedad privada.

Ya he informado a V. E. a mi regreso de La Puna, de la manera cómo exhorto a propietarios y pobladores a resolver en la mayor armonía las cuestiones pendientes y he dicho a V. E. que los habitantes de esas regiones son laboriosos, inteligentes y patriotas, y que sus reclamaciones han sido atendidas en la mejor forma posible. He recibido después de cada conferencia, las mayores muestras de consideración, de respeto y de cariño, de los pobladores de La Puna. No existe pues el menosprecio por los nativos, de que me acusa tan injustamente el Sr. Diputado Saccone. No se ha realizado ninguna prisión por deuda y celebro que el denunciante reconozca que ni se han iniciado juicios ejecutivos ni se han dictado órdenes de desalojo contra los pobladores de La Puna.

Con referencia a los carteles de propaganda contra el paludismo, han sido remitidos por el Presidente del Consejo Nacional de Higiene, Dr. Aráoz Alfaro y pegados en los parajes públicos por autoridades no dependientes de esta Intervención. No he vis-

to que se haya suplantado en ellos la palabra "paludismo" por "peludismo". Tal vez algún transeúnte mal intencionado podrá haber cambiado a mano la "a" por "e", cosa que yo puedo lamentar, pero que no puedo impedir. Lamento que un hombre tan avisado como el Sr. Saccone, se haya dejado sorprender por el tipógrafo de "El Día", quien le ha hecho el cuento de que el Comisionado Nacional ha redactado un permanente injurioso para el Sr. Diputado; V. E. sabe porque lo publicó toda la prensa del país, que ha poco de llegar reunía a los directores de todos los diarios de esta Capital y a los corresponsales de los grandes órganos de la opinión metropolitana, para pedirles que ayudaran en la obra de pacificación de los espíritus y que enaltecieran la lucha cívica suprimiendo en absoluto todo ataque personal y así me lo prometieron. No dudo de la sinceridad con que todos los periodistas formularon esa promesa, pero ella fué violada primeramente por los amigos del Diputado acusador, y a ello ha seguido el desborde, el más cruel apasionamiento y la más odiosa y personal de las propagandas en todos los órganos de la prensa de Jujuy, y algunos de esa Capital a los cuales me parece está vinculado el Sr. Diputado a quien a pesar de no tener el agrado de conocer ni de vista, le debo los altos conceptos con que tan discretamente me favorece en el escrito presentado a V. E. y que da sin duda una muestra de la alta cultura que le obliga a protestar contra el permanente publicado en "El Día", permanente que yo soy el primero en condenar.

Las quejas contra la policía por detenciones sin causa y multas son infundadas. Remitiré oportunamente a V. E. un informe detallado al respecto. Todas las autoridades de los Departamentos sin excepción, han sido nombradas a propuestas de los Comisionados Militares que puso a mi disposición V. E. y en los cuales debo depositar toda confianza. No es cierto que ellos se alojen en casas de personas vinculadas a la política activa. El señor coronel Villanueva, Jefe de Policía, vive en la casa del señor Juan Angel Padilla, administrador de la Aduana de Jujuy, que no ha tomado ni toma participación en política. No hay ningún preso político en la Provincia. Los pocos detenidos afiliados al partido del denunciante y sin significación política, alcanzan a once personas y se encuentran a disposición de los jueces por infracciones o delitos cometidos.

Con referencia a las palabras que el informe presentado a V. E. pone en boca del señor Juez Dr. Molina Pico y del Sr. Cónsul de Bolivia, tengo cartas de esos dos funcionarios que remitiré a V. E., en las cuales se desautorizan en la forma más amplia las aseveraciones del Sr. Saccone.

En cuanto a los amigos que me atribuye el denunciante declaro a V. E. que no tengo amigos políticos en Jujuy, y que por

un exceso de imparcialidad me he abstenido hasta hoy de hacer visitas sociales, y me abstengo de frecuentar el trato con los hombres políticos a quienes sólo recibo oficialmente en las horas designadas de antemano en mi despacho.

No ha habido centinelas de vista para vigilar al Sr. Diputado, quien según todo el mundo sabe, ha permanecido sin salir del hotel en que se alojó los dos días que permaneció en esta Capital, escuchando exclusivamente las informaciones interesadas de sus amigos apasionados, sin haber intentado siquiera ponerse a habla con miembro alguno de la misión Federal.

Los traslados de mesa de que se queja el Sr. Saccone se han hecho de acuerdo con los informes del Sr. Secretario de la Junta Electoral, que lo es también del Juzgado Federal o con los que han suministrado los Comisionados Militares, mayor Buenaventura Fierro y capitán de fragata, Ingeniero José Tarragona.

Respecto a mi psicología celebro mucho que no sea igual a la de mi denunciante. Cumplo así con el precepto cristiano ni de no desear el mal de mi prójimo. Por último Sr. Ministro, recojo la más grave de las acusaciones formuladas, la que se refiere a que mi obra de depuración administrativa ha tenido el único propósito de desprestigiar a los hombres del Gobierno caducado. Me es muy grato responder con las grandes palabras que mi maestro de derecho constitucional, el malogrado repúblico Lucio López dirigió en septiembre de 1893 al pueblo de Buenos Aires: "Persuadido, dije, de la sinceridad de los móviles y propósitos que inspiran al Excmo. Sr. Presidente de la República, he aceptado la ardua empresa "Intervención de Buenos Aires", precisamente porque es ardua y porque interrogada solamente mi conciencia de hombre y de ciudadano, ella me ha respondido que soy normalmente digno de esa confianza. El Gobierno de la Nación, agregó entonces, considera que la Intervención no está llamada a ejercer en toda su plenitud la administración de la provincia, pero esta creencia no coarta la acción del Interventor ni la de sus delegados para corregir abusos, hacer constar delitos, ni preparar los elementos de las reparaciones legales".

Es recordando esa gran enseñanza y cumpliendo los nobles propósitos que me expresó al partir el Sr. Presidente de la República, que he cumplido sin vacilaciones la penosa tarea que me ha sido encomendada. Todas las denuncias formuladas por el Sr. Saccone son la reedición de las afirmaciones del Sr. Ceballos, que he desvirtuado punto por punto, cada vez que V. E. me ha retransmitido sus quejas. Estoy convencido de que toda la campaña realizada contra el Comisionado Federal, ha obedecido sistemáticamente al plan político de hacerlo abandonar el puesto de confianza y de honor con que lo distinguió el Gobierno de la Nación, especulándose con el cansancio, el hastío y las nauseas que tal propagan-

da debía naturalmente provocar en su espíritu. Estoy convencido además, de que no se trata de mi persona sino de combatir las orientaciones de la política del Sr. Presidente, que con tanto patriotismo y firmeza está secundando V. E. Por fin, Sr. Ministro, V. E. ya sabe por mis comunicaciones anteriores que he debido hacer uso de las energías morales más grandes de mi espíritu para permanecer en Jujuy en medio de la diatriba, de la injuria, de la calumnia, ejercitada creo como jamás se ha hecho en nuestra historia constitucional con un Delegado del Presidente de la Nación. Se necesita valor para quedarse al frente de esta misión y sería debilidad incompatible con mis convicciones sobre el deber de todo argentino en este momento, abandonar la posición que ha sido confiada a mi lealtad y a mi honor. Todas las denuncias contra mis proceder es son para causar efecto fuera de la provincia, porque aquí todo el mundo sabe que son absolutamente infundadas; la paz, la tranquilidad, la satisfacción, la alegría y el sentimiento de encontrarse garantidos los derechos civiles y las libertades políticas resplandecen en Jujuy. Y creo llegado el momento por todo ello, salvo la mejor opinión de V. E., de poner punto final a este género de comunicaciones provocadas por los que combaten la política del Sr. Presidente. Los elementos que resisten la obra civilizadora y de cultura que estoy realizando, son los últimos restos de la democracia inorgánica de que hablara Lucio López a Aristóbulo del Valle en su lecho de muerte.

No puedo concluir, Sr. Ministro, sin expresar por intermedio de V. E. al Sr. Presidente de la Nación, que no deseo permanecer ni un instante más en Jujuy, si la más leve sombra de sospecha se proyecta sobre mis proceder es y en cualquier momento que eso ocurra debe tenerse por presentada mi renuncia indeclinable de Comisionado Nacional.

Saludo a V. E. con mi más alta consideración.

CARLOS F. GOMEZ
Comisionado Nacional en Jujuy

CONFERENCIA TELEGRAFICA ENTRE EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR Y EL SEÑOR COMISIONADO NACIONAL.

abril 2 de 1924.

Señor Comisionado. — El Dr. Gómez saluda afectuosamente al señor Ministro y se pone a sus órdenes.

Señor Ministro. — Retribuyo en igual forma su saludo. He tomado conocimiento de la información transmitida con referencia a la prisión del señor Tanco y de los electores de Gobernador. El Diputado señor Ceballos en telegrama fechado anoche expresa que el señor Tanco estaba preso e incomunicado en inhumano calabozo en la Policía de esa Capital. Deseamos saber si en algún momento el señor Tanco se ha encontrado en la Policía aunque no fuera si no incidentalmente para hacerse presente cumpliendo la palabra de honor empeñada ante el teniente Miranda o si todo lo que se afirma es falso en absoluto. Igualmente deseamos saber si tiene la Intervención conocimiento del lugar en que se encuentran actualmente los cuatro electores cuya prisión se ha denunciado en telegrama recibido esta tarde y que según la información de V. E. se hallan en libertad. Comprendemos que existe el plan deliberado de decretar la abstención como medida de protesta y así me lo ha expresado hace un momento el señor diputado Saccone, anunciándome que saldrá mañana para esa. Creemos que convendría evitar la abstención por motivos de orden político y por la explotación que de esta actitud se haría en toda forma ahora y mañana en el Congreso, por los adversarios del Gobierno Nacional. Pensamos que éste y la Intervención resultarían más prestigiados si hubiera lucha con la concurrencia al comicio de todos los partidos. Por último creemos que habría que agotar todos los procedimientos compatibles con la autoridad y la dignidad del Poder Ejecutivo y de V. E. para que la abstención aparezca públicamente destituida de todo fundamento y sofisticación y simplemente expresiva de una inferioridad de fuerzas electorales y de la consiguiente imposibilidad de triunfar.

El P. E. tiene confianza en la rectitud de procedimientos y de intenciones del señor Comisionado, conoce el plan a que está vinculada la campaña que se realiza en su contra, pero dentro del pensamiento expresado en las consideraciones precedentes quiere tener las mayores informaciones posibles y desea saber si a su juicio ofrecería inconvenientes una postergación de 8 días de la fecha de las elecciones, como sería ella recibida por la opinión general de la provincia y si dentro de ese plazo podría regularizarse poniéndose en libertad los ciudadanos que existan hoy detenidos y que tengan actuación electoral. Consideramos el caso planteado de importancia por

las ulterioridades que pueda tener dentro de un plan político contrario y procuramos resolverlo en forma que evite esas consecuencias en lo posible sin menoscabo de la autoridad del P. E. y de V. E., y sin perjudicar el derecho de los demás partidos. Con ese concepto espero sus impresiones, para trasmitirlas al señor Presidente, quien me ha encargado que lo salude en su nombre.

Señor Comisionado. — El señor Tanco, cumpliendo su palabra, después de haber sido recibido en la manifestación pública que V. E. conoce, fué a su casa y se presentó a la policía, donde estuvo en la sala de despacho del señor coronel Villanueva. Enseguida vino a avisármelo y ordené que inmediatamente se le expresara que podía retirarse con el compromiso de acudir hoy a prestar declaración ante el Juez del Crimen. Así lo hizo pero, hasta este momento no ha concurrido al juzgado. El Juez del Crimen saldrá mañana para Abra Pampa a completar el sumario. El señor Tanco ha estado durante 20 minutos en la policía. Referente a la abstención de que se habla, comparto en absoluto todas las ideas del señor Presidente y de V. E., y para mí significaría casi un fracaso de mi misión, que se abstuviera la fracción radical del señor Tanco, y he agotado y continuaré agotando todos los medios a mi alcance para que ello no suceda. Parece que es allí en Buenos Aires donde principalmente radica el interés por la abstención porque aquí la resisten el señor Tanco, quien me consta que anoche en una reunión privada de amigos les ha manifestado terminantemente que irá a las elecciones con la seguridad del triunfo. Esto no obstante, ayer por la mañana los señores Ceballos y Raúl Bertrés manifestaron al general Belloni, que era casi seguro que no concurrirían a los comicios. No sé dónde se encuentran en este momento los electores a que V. E. se refiere, pero supongo que están en los departamentos respectivos. Hoy a las 12, el doctor Calarco estuvo con uno de los leaders de la fracción radical de Inchausti, que sostiene la candidatura de Cuñado, y le manifestó, después de hablar improprios contra Ceballos, que ellos concurrirían a las elecciones aun cuando se abstuviera el señor Tanco. Por lo que respecta a la prórroga de 8 días, si ellos aseguran la presentación al comicio de los amigos del señor Tanco, no veo por mi parte inconveniente alguno en que sea acordado, pero sospecho que el radicalismo "Azul" y la Concentración Cívica, que tienen desde hace días destacados en toda la provincia sus representantes, no la recibirán de buen agrado. Tengo sin embargo esperanzas de conseguir con mi autoridad moral que concluyan por conformarse. Pero es necesario que V. E. me lo comunique inmediatamente, a efecto de impedir que las tropas del ejército salgan mañana como está ordenado a los departamentos del Norte más peligrosos. La propaganda de los personalistas en su prensa contra mi persona es cada día más soez. Ayer "El Radical" afirma que soy un invertido por mi supuesta amistad con... pero esto no me altera, pues ya estoy curado

de espanto. Los once detenidos pertenecientes al "Tanquismo" son individuos sin ninguna significación política, elementos de última clase social. Transmitiré mañana sus nombres y antecedentes, procuraré que los jueces activen la solución de sus causas, pero parece difícil que todas ellas puedan estar concluidas en ocho días más. Mandé hace un instante al señor Secretario de Hacienda a consultar al candidato doctor Villafañe, sobre la postergación y me contesta que ellos no desean que se postergue ni por un minuto la elección, pues les irrogaría un desembolso suplementario de quince mil pesos moneda nacional, y será explotado por los adversarios políticos como un triunfo de los mismos y una derrota para el radicalismo "Azul" y para esta Intervención, pero que en todo caso se conformará con lo que yo acepte. Creo que si se acuerda la prórroga V. E. debe dirigirme un telegrama para que se publique aquí, en el cual quede evidenciado que el Comisionado Nacional cuenta con la más absoluta confianza del Gobierno de la Nación, y que se acuerda exclusivamente la prórroga con el propósito de que concurran a los comicios los que la han reclamado. Quedo muy reconocido a las manifestaciones de V. E. sobre la confianza que inspira al Gobierno la rectitud de mis proceder e intenciones. Retribuyo con todo reconocimiento y amistad el saludo del señor Presidente.

Señor Ministro. — Voy a comunicar sus impresiones al señor Presidente y volveré luego a continuar esta conferencia. Pero quiero anticiparle que en mi opinión la prórroga por sí sola no asegurará la concurrencia a los comicios, pero que serviría para poner en descubierto la verdadera causa de una actitud política, y que, además, según informaciones, el señor Tanco y el doctor Salinas acatarán la orden de abstención decretada desde Buenos Aires. A juicio del doctor Salinas, la provincia no está en condiciones de libertad y garantías electorales.

Hasta luego. Le pido me espere un momento.

Mensaje: Comuniqué al Sr. Ministro, de parte del Sr. Interventor, Dr. Gómez, que hay un Departamento, el de Valle Grande y varios distritos de los departamentos de Cochino y Santa Catalina, a los cuales no podrá llegar ya la noticia de la suspensión de las elecciones por carecer de telégrafo y que en este momento el Sr. Villafañe y el Dr. Carlos Zabala han venido a expresar para que lo notifique al Gobierno que los dos partidos que ellos representan sufrirán con la postergación una perturbación muy grande.

Señor Ministro. — Me encarga el señor Presidente le manifieste que proceda en concepto de que la elección haya de realizarse en la fecha fijada, porque es lo más probable que así suceda, aunque es posible que hubiera que acordar la prórroga de 8 días en virtud de tramitaciones que están pendientes, encaminadas a evitar la abstención y en todo caso a poner en evidencia un plan político. Las fuer-

zas pueden salir a su destino aunque hubieran de permanecer algunos días más fuera de la Capital. Tomo nota de lo que me expresa sobre la opinión de los doctores Villafañe y Zabala, que no he podido comunicar al señor Presidente porque se ha retirado ya de su despacho. Pero las circunstancias que ellos invocan serán debidamente apreciadas al resolver el caso. Le comunico que el general Belloni ha debido salir esta tarde de Tucumán para ésa. Mañana le informaré de lo que se resuelva, reiterándole que debe procederse en concepto de que el acto se realizará el 6, aunque sin descartar la posibilidad de una postergación.

Señor Comisionado. — Muy bien aprovecho esta oportunidad, para avisar a V. E. que hoy he entregado al jefe del Regimiento 20 de Infantería, cuatro mil pesos para viáticos de los jefes, oficiales y tropa, que salen a los departamentos y que con ello me he quedado sin dinero para abonar viáticos a los Comisionados y demás personal, por lo que es urgente que me giren cuando menos diez mil pesos. por telégrafo. Espero mañana sus noticias y tenga confianza en que procederé de acuerdo con los muy patrióticos propósitos de V. E. Buenas noches.

Señor Ministro. — Mañana se tomarán las medidas necesarias para girarle telegráficamente la suma indicada. Por lo demás y aunque ello innecesario, me permito indicarle la conveniencia de que imparta instrucciones a todos los delegados militares, y comisarios, en el sentido de evitar todo incidente por restricción de libertad, prefiriendo ser tachado de debilidad o complacencia, antes que de severidad con los partidarios del señor Tanco. Hay que evitar todo motivo o pretexto de queja. El señor Presidente, muy molesto con las denuncias del señor Ceballos, sobre prisión e incomunicación del señor Tanco en un inmundo calabozo, y sobre detención de cuatro candidatos a electores, me ha dado instrucciones para que le conteste severamente. Buenas noches y hasta mañana.

Señor Comisionado. — Muy bien, hasta mañana.

ELECCIONES DEL 6 DE ABRIL DE 1924

Buenos Aires, abril 3 de 1924.

Señor Diputado Nacional, doctor Romeo David Saccone.

Jujuy.

El Señor Presidente de la Nación, ha estudiado personal y detenidamente el memorial presentado por Vd. con referencia a la situación política y electoral de la Provincia de Jujuy, y después

de haber escuchado la exposición verbal con que Vd. la ha ampliado y en posesión de todas las informaciones requeridas para resolver el caso, ha decidido que por mi intermedio se exprese a Vd. que estima que no estarían justificadas la remoción del señor Comisionado Nacional, Dr. Carlos F. Gómez ni la prórroga de las elecciones.

Con toda la consideración debida a la palabra de Vd. el señor Presidente observa que muchos de los cargos concretados en su memorial han sido formulados y esclarecidos con anterioridad, que otros, recogidos en un ambiente político perturbado por hamadas pasiones, se refieren a hechos contradichos por la información oficial, y que los hay, finalmente, basados en circunstancias que no autorizarían por sí solas tan graves determinaciones como las solicitadas.

Saludo a Vd. con mi mejor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Jujuy, abril 10 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Comunico a V. E. que la Junta Electoral ha terminado hoy el escrutinio definitivo de las elecciones realizadas el 6 del corriente. Han funcionado normalmente la totalidad de las mesas receptoras de votos. Han sufragado nueve mil trescientos cuarenta y ocho ciudadanos. En los departamentos de la Capital, San Antonio, El Cármen, Santa Bárbara, Valle Grande, Tumbaya, Tílicara, Humahuaca, Cochínoca, Rinconada, Yaví y Santa Catalina, el término medio de los votantes ha sido el sesenta y dos y medio por ciento. En el departamento de San Pedro el treinta y siete por ciento y en el de Ledesma el veintinueve por ciento. En estos dos últimos departamentos se explica el bajo promedio porque la población electoral de los ingenios que forma la mayoría del padrón, se encuentra en esta época del año en que están paralizados los trabajos de esos establecimientos industriales fuera de la Provincia. Así mismo el promedio general de votantes en toda la Provincia alcanza al cincuenta y tres y medio del padrón. En la elección Provincial de 1922 el porcentaje fué solo de cuarenta y

nueve por ciento y en la de 1920 de cuarenta y cuatro por ciento. El acto del domingo se ha realizado dentro de la mayor corrección y con las más amplias simpatías para todos los ciudadanos según lo demuestran los informes de los comisionados militares en los departamentos y los que he recogido de los jefes, oficiales y suboficiales del Regimiento 20 de Infantería, que garantizaron el orden en cada una de las mesas electorales. En la casi totalidad de ellas según lo acreditan las cartas poderes de los candidatos y las actas electorales escrutadas han asistido representantes de los partidos que sostenían las candidaturas del señor Tanco y del señor Villafañe. No se han producido sinó dos protestas, una del partido Radical del señor Tanco por haberse permitido formar grupos a menos de cien metros de una mesa en Pampa Blanca y otra del candidato a Diputado del partido Radical Azul y de la Concentración Cívica en Tumbaya por falta de garantías electorales. Ambas fueron desechadas con toda razón por la Junta Electoral. El acto electoral hace honor por igual a todos los partidos que intervinieron en la lucha y al electorado de Jujuy, pues no se ha producido el más mínimo desorden ni se ha impedido a un sólo elector la emisión libre de su voto.

Saludo a V. E.

CARLOS F. GOMEZ.
Comisionado Nacional.

Jujuy, abril 11 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Comunico a V. E. que en la fecha he dictado un decreto aprobando las elecciones verificadas el seis del corriente a mérito del escrutinio practicado por la Junta Electoral, y que he convocado a los diputados electos para que el doce del corriente se reúnan en la Legislatura a efecto de dejar organizado el Poder Legislativo de la Provincia.

Saludo a V. E.

CARLOS F. GOMEZ.
Comisionado Nacional.

Buenos Aires, abril 12 de 1924.

Señor Comisionado Nacional.

Jujuy.

Acuso recibo de los diversos telegramas con que V. E. ha informado al Ministerio del desarrollo del acto electoral realizado el 6 del corriente, y de los resultados parciales del escrutinio, y del último de fecha 10 comunicando las cifras totales y los resultados definitivos de la elección.

Tomo nota de que ésta se ha verificado en orden y libertad, con las más amplias garantías para todos los partidos y una proporción de sufragantes superior a la de actos análogos anteriores. Tal hecho demuestra que, donde el Poder Nacional convoca al electorado ofreciéndole el amparo de su imparcialidad y de su rectitud, el pueblo responde con su presencia bajo la inspiración espontánea de su deber y estimulado por la confianza en la efectividad de las garantías.

Tengo especial encargo del Sr. Presidente de la Nación de significar a V. E. la satisfacción con que ha visto la concurrencia de todos los partidos a comicios abiertos con reales y comunes seguridades cívicas y clausurados sin protestas ni reclamaciones de los fiscales.

El Sr. Presidente congratula a V. E. por tan auspicioso y significativo acontecimiento, después del cual podrá V. E. reintegrar a Jujuy al goce y ejercicio de su autonomía institucional bajo un gobierno democrático y libremente organizado y retirarse con la convicción de haber cumplido su difícil misión digna y patrióticamente.

A estos juicios del Sr. Presidente de la Nación uno en plena solidaridad, los míos personales, como Ministro del Interior que ha seguido el proceso de su labor y apreciado las múltiples dificultades en medio de las cuales ha cumplido sus funciones.

Me es grato repetirme con toda consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Señor Ministro del Interior.

El que suscribe, en su carácter de Delegado del Comité Nacional del radicalismo para la reorganización del partido en la provincia de Jujuy a V. E. respetuosamente expone:

Que está en condiciones de probar que la intervención federal, por medio de las policías rurales, ha adulterado las actas de los escrutinios cambiando los votos de las urnas, para reemplazar los de nuestro partido por los de la concentración conservadora; ha hecho aparecer votantes que no han votado, y ha tergiversado por completo el resultado numérico de la elección del domingo 6 del corriente.

Desisto de toda tentativa de prueba ante el señor Ministro, ya que no se ha dignado investigar las denuncias abrumadoras que oportunamente me permití formularle.

Opto ahora por el legítimo recurso de la investigación parlamentaria y para mayor eficacia de la misma solicito de V. E. se sirva ordenar al Señor Interventor se remitan al Ministerio del Interior las actas y las planillas de votantes de todas las mesas comiciales que están actualmente en poder de la Junta Electoral de la provincia de Jujuy.

De ese modo podrá V. E. comprobar visualmente el fraude, sin precedentes en la historia política argentina, que ha ordenado y realizado el delegado federal en esa provincia.

Saludo al señor Ministro con mi más respetuosa consideración.

Romeo D. Saccone.

Vicente C. Gallo

Saluda atentamente al señor Diputado Nacional doctor Romeo D. Saccone y le hace saber que según comunicación recibida del señor Comisionado Nacional en Jujuy, Doctor Gómez, éste traerá consigo, como parte integrante de la documentación relacionada con el ejercicio de sus funciones, las actas electorales que han servido a la Junta para la realización del escrutinio, con las cuales podrá evidenciarse, en cualquier momento, la corrección y la dignidad con que ha procedido el Sr. Comisionado y los jefes, oficiales y sub-oficiales del ejército que han colaborado con él en las operaciones electorales.

Buenos Aires abril 15 de 1924.

Buenos Aires, mayo 15 de 1924.

Señor Ministro del Interior.

Romeo David Saccone, domiciliado en la calle Viamonte 369, de esta Ciudad, preséntase ante el señor Ministro y respetuosamente permítese expresarle:

1.º — Que en su carácter de diputado nacional, en la primera sesión del próximo período ordinario de la Cámara, presentará un proyecto de intervención nacional a la provincia de Jujuy, basado en el hecho, actualmente indubitable e incontrovertible, de haberse consagrado un gobierno y una Legislatura, que no son los que resultaron favorecidos con la mayoría electoral en los comicios del 6 del pasado mes de abril.

2.º — Que en su carácter de delegado del Comité Nacional de la Unión Cívica Radical, para presidir la reorganización en esa provincia, asumió la dirección interina del partido, en cuya virtud realiza ante la Comisión de Poderes del Senado la impugnación de los diplomas de los senadores nacionales electos.

3.º — Que en ese proceso de revisión de planillas comiciales y de actas de escrutinio, ha comprobado visualmente (lo que también podrá fácilmente hacerlo el señor Ministro, si así lo creyera conveniente) que se han falsificado más de 180 firmas de presidentes de mesas y de fiscales de los partidos; existiendo disparidad completa e inexplicable de resultados electorales y de cantidades de votantes, entre las actas traídas por el señor Interventor y las que ha remitido al Honorable Senado la Legislatura provincial.

4.º — Que no explicándose cómo pueda haberse realizado el escrutinio cuando las actas resultan con semejantes diferencias aritméticas, quiere aprovechar el hecho de que por la prescripción de la ley electoral existe un tercer juego de actas, el que actualmente debe estar depositado en el Superior Tribunal de la provincia, formado con las actas comiciales llevadas a la Junta Electoral de la intervención por los comisionados departamentales, que eran jefes del ejército nacional; actas con las cuales verificó la Junta Electoral los escrutinios de las elecciones de legisladores y de electores de gobernador.

5.º — Que esas actas, por haber sido las de la Junta Electoral, resultan de inestimable valor y eficacia para la tarea del suscripto, que ha expresado ante el país, la gravísima afirmación de haberse adulterado el escrutinio, para desplazar al verdadero candidato triunfante: el Ingeniero M. Tanco, auspiciado por el radicalismo.

6.º — Que ellas siempre servirán, por lo menos, para dificultar cuales actas son exactas y auténticas: si las que ha traído el

señor Interventor o las que ha enviado la Honorable Legislatura de la provincia.

7.º — Que el juego de actas de la Legislatura no ha llegado completo al Senado Nacional, por lo que se hace doblemente necesaria la revisación de las actas de la Junta Electoral.

8.º — Que de antemano puede afirmarle al señor Ministro que intencionalmente, y para hacer desaparecer los rastros de las adulteraciones de los escrutinios, se han destruído varias de esas actas de la Junta Electoral de la intervención.

9.º — Que no obstante ese hecho, que no tardará en comprobar al señor Ministro, dada la circunstancia de habérsele denegado al suscripto, en la comisión de poderes del Senado, el pedido de remisión de esos documentos, viene a solicitar del señor Ministro, a los fines del futuro proyecto de intervención a esa provincia, se sirva ordenar al Poder Ejecutivo de Jujuy, el envío de todas las actas de la Junta Electoral, que no hubieran desaparecido hasta la fecha.

El suscripto espera de la tradicional ecuanimidad del señor Ministro, se digne proveer de conformidad a su justiciera, lógica y necesaria solicitud.

Reiterando las seguridades de su más alta y respetuosa consideración, se permite saludar al señor Ministro,

S. S.

Romeo D. Saccone.

Vicente C. Gallo

Saluda atentamente al señor Diputado Nacional Doctor Romeo D. Saccone y al acusar recibo de su nota de 15 del corriente, le expresa que el juego de actas comiciales a que se refiere, llevadas a la Junta Electoral por los comisionados militares y que sirvió de base para el escrutinio de las elecciones en Jujuy, es el que trajo el señor Interventor doctor Gómez — según información de éste — y se encuentra actualmente en la Comisión de Poderes del Honorable Senado.

Buenos Aires, mayo 22 de 1924.

**PROCLAMACION DEL GOBERNADOR Y CONSTITUCION
DEL GOBIERNO**

Jujuy, abril 19 de 1924.

A. S. E. el señor Ministro del Interior.

Buenos Aires.

Comunico a V. E. que el Colegio Electoral acaba de proclamar Gobernador de la Provincia por el período constitucional al señor Benjamín Villafañe y que he señalado el lunes próximo a las 16 horas para hacer la transmisión de mando.

Saludo a V. E.

CARLOS F. GOMEZ.
Comisionado Nacional.

Jujuy, abril 21 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

He puesto en posesión del P. E. de la Provincia al Gobernador don Benjamín Villafañe, después de haber prestado éste el juramento constitucional ante la Honorable Legislatura. Con esto queda terminada en libertad y en paz la honrosa misión que me encomendara el Excmo. Señor Presidente de la Nación. La Provincia reintegrada a la plenitud de su autonomía celebra en estos momentos jubilosamente este acontecimiento y todo lo más representativo de Jujuy aclama la política que ha triunfado en los comicios garantizados por la Nación. Partiré mañana con el personal de la intervención.

Saludo a V. E.

CARLOS F. GOMEZ.
Comisionado Nacional.

Buenos Aires, abril 21 de 1924.

A S. E. el señor Comisionado Nacional.

Jujuy.

Acuso recibo de su telegrama de 19 del corriente, en el que comunica que el Colegio Electoral acaba de proclamar Gobernador de la Provincia, por el período constitucional al señor Benjamín Villafañe y que V. E. ha señalado el día de hoy a las 16 horas para la transmisión del mando.

Complázcome con este motivo en felicitar a V. E. por el buen éxito obtenido gracias a su consagración patriótica y acierto notorio.

Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

ANGEL GALLARDO.

Ministro interino del Interior

Jujuy, abril 22 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. comunicándole que por decreto fecha de ayer dictado por el Señor Comisionado Nacional Dr. Carlos F. Gómez, he asumido el Gobierno de esta Provincia y he designado Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda, Agricultura, Industrias y Obras Públicas, a los señores Raúl Bustamante y Dr. Alberto Blás respectivamente. Con este motivo me complazco en presentarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

Raúl Bustamante.
Ministro de Gobierno.

BENJAMIN VILLAFÑE
Gobernador.

Buenos Aires, Abril 24 de 1924.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia.

Jujuy.

Me es grato acusar recibo del telegrama de V. E. fecha de ayer en el que comunica haber asumido el Poder Ejecutivo de esa Provincia y designado Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda, Agricultura, Industrias y Obras Públicas, a los señores Raúl Bustamante y Dr. Alberto Blás respectivamente.

Haciendo votos para que su Gobierno afiance la normalidad institucional de la Provincia, me complazco en saludar a V. E. con mi consideración distinguida.

ANGEL GALLARDO.

Ministro interino del Interior

ELECCIONES DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS A LA HONORABLE LEGISLATURA

Realizadas en la Provincia de Jujuy el 6 de Abril de 1924.

CUADRO DEMOSTRATIVO

DEPARTAMENTOS	Electores	Diputados	Mesas	ELECTORES DE GOBERNADOR			DIPUTADOS					Varios	En blanco
				Radicales Azules	Radicales Rojos	Radicales	Radicales Azules	Radicales Rojos	Radicales	N. Alvarez Independ.			
Cochinoca.....	1	1	9	393	356	—	393	356	—	—	—	2	10
Del Carmen.....	2	2	9	684	105	25	684	105	25	—	—	5	12
Humahuaca.....	1	1	8	524	310	—	524	297	—	—	—	—	61
La Capital.....	3	3	22	1.245	539	119	1.241	541	122	—	—	12	55
Ledesma.....	1	1	16	606	197	—	606	197	—	—	—	—	26
Rinconada.....	1	1	3	209	53	—	209	53	—	—	—	—	3
San Antonio.....	1	1	3	203	89	—	177	89	—	—	—	29	5
San Pedro.....	2	2	15	606	203	—	606	203	—	—	—	2	15
Santa Barbara....	1	1	2	166	16	—	166	16	—	—	—	—	3
Santa Catalina....	1	1	4	270	132	—	270	132	—	—	—	—	6
Tilcara.....	1	1	5	420	59	—	420	59	—	—	—	—	33
Tumbaya.....	1	1	4	223	119	—	86	102	—	211	—	—	42
Yavi.....	1	1	8	464	270	—	464	270	—	—	—	—	10
Valle Grande.....	1	1	3	294	7	—	294	7	—	—	—	—	5
	18	18	111	6.307	2.455	144	6.140	2.427	147	211	50	286	

COLEGIO ELECTORAL

Radicales Azules: 18 Electores

DIPUTADOS A LA II. LEGISLATURA

Radicales Azules: 17 Diputados

Candidato Independiente: 1

Total de inscriptos: 17.486

Total de votantes: 9.261

Porcentaje: 53 %

LA RIOJA

**NOTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA U. C. R.
SOBRE LA SITUACION POLITICA DE LA PROVINCIA**

La Rioja, mayo 10 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

En mi carácter de Presidente, en ejercicio, de la Junta de Gobierno de la Unión Cívica Radical de esta Provincia y por resolución de la misma, me dirijo a V. E. y al Excmo. señor Presidente, por su intermedio, a fin de obtener un pronunciamiento definitivo de la Autoridad Nacional respecto de los últimos atentados constitucionales del P. E. provincial, especialmente del que declara cesantes a los diputados radicales en ejercicio, señores Pedro Armengol de la Fuente, José Angel Brizuela, Ramón Brizuela y Doria y Ramón Richard, y convoca, como consecuencia, al pueblo de los departamentos de Arauco, Castro Barros, General Lavalle y San Martín para la elección de diputados reemplazantes que tendrá lugar el día 1.º de junio próximo.

La U. C. Radical de esta Provincia, que me honro en presidir, necesita y desea de V. E. ese pronunciamiento del Gobierno de la Nación, como la palabra oficial y definitiva a la que ha de sujetarse el pueblo radical de esta Provincia con motivo de las elecciones que deben verificarse el 1.º del entrante mes.

Su actitud dependerá del concepto del P. E. Nacional, en la inteligencia absoluta de que es el Gobierno Federal quien garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Sabe V. E. que el P. E. provincial, ya juzgado amplia y definitivamente por la prensa del país, ha violado el art. 57 de la Constitución de La Rioja, que es correlativo del 56 de la Constitución Argentina y que dice que la Legislatura es juez único de sus miembros. V. E. sabe perfectamente y así lo ha enseñado en cátedra y sostenido siempre y en todas partes, que en nuestro país cada provincia ha dictado para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano federal, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional;

pero que ni ésta, ni una sola de aquéllas, ni la de La Rioja, Sr. Ministro, han establecido, ni expresa, ni implícitamente que el Gobernador pueda juzgar sobre la validez de los títulos que actualmente ostentan los diputados a la Legislatura, como se comprueba por el análisis prolijo hecho a los 21 incisos del art 82, que legisla sobre cuales son las verdaderas atribuciones legales del Gobernador Dávila San Román.

Ante subversión tan honda y conmovedora de las instituciones y flagrante violación de las libertades más fundamentales, la U. C. Radical necesita, para salir de su asombro y adoptar la medida que mejor consulte sus altas finalidades, que el Excmo. señor Presidente se digne pronunciar la palabra de garantía que impostergablemente exige la emergencia, frente al atropello inaudito con la Legislatura local y a los fines de la renovación de las cuatro bancas cesantes por el aludido decreto gubernativo.

Saludo a V. E. con mi distinguida consideración.

Lidoro C. Cabrera.
Secretario.

B. Rincón.
Presidente.

Buenos Aires, mayo 21 de 1924.

Señor Benjamín Rincón.

La Rioja.

Contesto la nota en que Vd. invocando el carácter de Presidente, en ejercicio, de la Junta de Gobierno de la Unión Cívica Radical de La Rioja solicita por mi intermedio del Excmo. señor Presidente de la Nación un pronunciamiento definitivo de la autoridad nacional sobre los atentados constitucionales de la Provincia, y especialmente sobre el último decreto de ampliación de la convocatoria a elecciones de legisladores.

En respuesta expreso a Vd. que dentro de la organización federal de nuestro gobierno y por respeto de la autonomía y a las instituciones provinciales, que Vd. recuerda, no incumbe al P. E. de la Nación formular juicios ni hacer pronunciamientos sobre los actos de orden local que los poderes de provincia realizan, salvo los casos de intervención federal, en que debe apreciarlos con la mayor información posible, para determinar su actitud con relación a la misma.

Saludo a Vd. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO

El 6 de marzo a las 23 horas, estalló un movimiento sedicioso encabezado por el doctor López González, del partido Principista. Fueron asaltadas y tomadas de sorpresa la Casa de Gobierno, el Departamento Central de Policía y la Guardia de Cárceles de la Provincia.

Dado lo inesperado el movimiento no adquirió la gravedad que se presumió en el primer momento pues sólo hubo que lamentar muy pocas desgracias personales.

El Poder Ejecutivo, no bien tuvo conocimiento del hecho, adoptó de inmediato las medidas para restablecer el orden y reintegrar el gobierno a las autoridades depuestas, desplegando la energía necesaria para obtener ese resultado.

Dictado el decreto de Intervención se impartieron al Comisionado las más amplias instrucciones para hacerlo cumplir.

Se insertan a continuación los documentos respectivos que ilustrarán ampliamente a V. H.

La Rioja, marzo 6 de 1924.

Señor Ministro del Interior.

A las 23 estalló movimiento revolucionario encabezado por Dr. López González, del Partido Principista, asaltando y tomando de sorpresa la Guardia de Policía. Movimiento terminado hasta que Gobierno tomará ofensiva para desalojarlos una vez reunidos elementos necesarios. Solicito de V. E. se sirva ordenar al Jefe 2.º Reg. 15, apoye acción Gobierno para disolver y detener a promotores de la sedición. Yo me encuentro alojado en casino oficiales dicho batallón.

Saludo a V. E. con toda consideración.

Julián Cáceres.
Ministro General.

F. DAVILA SAN ROMAN.
Gobernador.

La Rioja, marzo 7 1924.

Señor Ministro del Interior.

Buenos Aires:

Ciudad permanece tranquila. Policía en poder de sediciosos. Sábese hubo tres muertos y varios heridos. Háse dispuesto que autoridades departamentales cercanas alisten tropas para reforzar elementos del Gobierno. Movimiento responde a partido principista, encabezado Dr. López González, considerado y generalmente como ácrata, secundado por Hermenegildo Iriarte Vitolo, empleado del Banco Hipotecario, sección San Juan, venido con individuos que responden a ministro Baigorri del Gobierno Dr. Cantoni, que llegaban desde lunes pasado. Se ha intimado sediciosos que se disuelvan so pena de las establecidas por la ley, contestando que esperan órdenes de V. E. a quien reitero mi pedido de órdenes que ellos esperan. Salúdale.

Julián Cáceres.
Ministro General.

F. DAVILA SAN ROMAN.
Gobernador.

La Rioja, marzo 7 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Las fuerzas revolucionarias han conseguido ocupar plenamente toda la administración provincial. Consiguióse mantener el orden Comercio permanece abierto desde primeras horas circulando vida libremente. Salúdanle.

López González.
Presidente.

G. F. Alaniz.
Secretario.

La Rioja, marzo 7 1924.

Señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Fuerzas revolucionarias partido radical principista acaba tomar por fuerza el Gobierno de la provincia, policía central y guardia cárceles y Casa de Gobierno, pocos son los heridos y muertos incidente provocado por la policía, Gobernador resguardóse Regimiento 15, Jefe Regimiento mandó delegado a parlamentar con el comandante de las fuerzas revolucionarias, Sr. Hermenegildo Vitolo, manifestando tenía orden Presidente República telegráfica custodiar y cuidar Gobernador y parte de su comitiva refugiada Regimiento. A la vez que dijo mandaba delegado a fin de evitar encuentro entre soldados nacionales y revolucionarios, por decreto de junta revolucionaria se ha dispuesto asumir mando Gobierno provincia la junta de Gobierno constituida por subscripto Dr. José López González Presidente Germán F. Alaniz, Dr. Juan P. Arabel herido, y Ramón Rosa de la Vega herido, secretarios respectivamente. Se nombró jefe de Policía al Sr. Ramón Moreyra y Comisario de órdenes al Sr. Hermenegildo Vitolo, Intendente Municipal al Sr. Rafael Becerra (hijo), reina relativa calma. Las fuerzas nacionales y revolucionarias no se encuentran, se respetan los edificios nacionales. El orden se mantuvo en menos de media hora. Se resolvió comunicar el decreto que pasamos a transcribir: La Rioja, marzo 7 de 1924.—Habiendo sido derrocado el Gobierno de esta provincia, por el pueblo representado en su mayoría por el partido U. C. R. Principista, la Junta revolucionaria que suscribe asumiendo el mando de la provincia, decreta: Art. 1.º.—Asumir el mando de la provincia. Art. 2.º.—Nómbrese una comisión compuesta por los señores José Alfaro, Rodolfo Lumagne y Miguel Terrile para que procedan a hacer un arqueo de caja de los valores de la provincia, la que informará detalladamente y a la brevedad posible del estado financiero de la provincia. Art. 3.º.—Nómbrese Jefe General de Policía a Don Ramón Moreyra y Comisario de Órdenes a dos Hermenegildo Y. Vitolo respectivamente. Art. 4.º.—Prohibir la venta de bebidas alcohólicas en los despachos al mostrador y todo local cerrado, debiendo cerrar las casas a las diez de la noche. Art. 5.º.—Nómbrese Intendente Municipal a D. Rafael Becerra (hijo), quien al hacerse cargo dispondrá un arqueo de caja.

Comuníquese al Ministro del Interior, insértese el presente en el libro de resoluciones, cúmplase, publíquese y archívese.

G. F. Alaniz.
Secretario.

López González.
Presidente.

La Rioja, marzo 7 de 1924.

A S. E. Ministro del Interior.

Buenos Aires.

Presidente Junta Revolucionaria ejercitando P. E. Provincia protesta y pide reposición decreto intervención que considera constituido ex-gobierno Dávila San Román. Ofrezco testimonio desquicio administrativo, político y económico debátase, en desconocimiento absoluto toda opinión Provincia. Ante fuerza, asegúrole que no habrá más ley que acatar; pero no habrá ley que favorezca iniquidad. Frente resolución definitiva, un pueblo resuelto morir por libertad. Pido reposición.

Salúdale atentamente.

G. F. Alaniz.

Secretario.

López González.

Presidente.

La Rioja, marzo 8 de 1924.

Presidente de la Junta Revolucionaria.

La Rioja.

Contesto su telegrama de ayer, pidiendo en nombre de la Junta Revolucionaria la reposición del decreto de intervención, a esa provincia.

La naturaleza de la medida adoptada por el P. E. en acuerdo de ministros y los fundamentales motivos de orden constitucional que la han determinado le asignan el carácter de irrevocable y no permiten su reconsideración.

El P. E. se refiere de nuevo a ella para esperar su acatamiento, sin más trámite, una vez conocida esta contestación y de conformidad al anuncio consignado en su último telegrama de hoy.

Saludo a usted atentamente.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

La Rioja, marzo 7 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

En nombre Junta Revolucionaria que presido y que ha asumido gobierno provincia elevo conocimiento de S. E. que fuerzas derrotadas pretenden reorganizarse atacando revolución triunfante a guante blanco. Como también de que fuerzas nacionales evitan que nuestras patrullas recorran armadas las calles objeto reine orden y evitarse derramamiento de sangre. Estimaríamos tome medidas del caso objeto evitar hechos puesto que caso ataque fuerzas revolucionarias están dispuestas conservar el triunfo. Salúdale atentamente.

López González.
Presidente.

G. F. Alaniz.
Secretario.

La Rioja, marzo 7 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

La Junta de Gobierno Revolucionario a cargo del Gobierno de la Provincia que presido tiene en su poder la renuncia de los jueces de la instancia civil 1.ª y 2.ª nominación Doctores Ortiz Berutti y Stanchina.

Salúdole atte.

López González.
Presidente.

G. F. Alaniz.
Secretario.

Manifiesto de la Junta Revolucionaria.

Al Pueblo:

Habiendo en el día de la fecha acordado reunirse la Comisión Revolucionaria del partido político Unión Cívica Radical Principista, compuesta por los ciudadanos abajo firmados, y cuyo partido representan la mayoría del pueblo de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que levantada la bandera de este partido al son del Himno de la tierra que pide la solución para siempre, de las viejas normas de "la política para la política"; para que para siempre jamás reine el desierto y el hambre, gestores del éxodo y de la proscripción; para conjurar los vicios capitales que lesionan el carácter y las fuerzas primordiales del hombre; para que de una vez para siempre los ciudadanos de La Rioja seámos una columna de la bor; para que la tierra se mensure y se reparta; para que las quebradas de las montañas se empareden y contengan las gotas de agua al calor afanoso de las manos creadoras del hombre; para que la tierra se edifique, se are, se siembre, se coseche; para que los hombres rían y canten celebrando los fastos gloriosos de la tierra; para que Alberdi reine; para que Sarmiento adoctrine y conduzca; para que Almafuerde amanezca en la poesía del ciclo redivivo; para que Ameghino profetice; y porque todavía vivimos en la colonia invocamos el espíritu libre de Mariano Moreno. Sea también el advenimiento de nuestro 25 de Mayo; por el espíritu justiciero y candente de la verdad hasta la ferocidad de nuestro Facundo, hijo del vilipendio de una época que no fué capaz de comprenderlo; para que vuelvan los proscriptos; los hijos que se fueron para siempre en la horfandad de los hijos. Para todo esto; por el pasado de nuestro pueblo, hijo del llanto y de la esterilidad de un suelo inclemente; de un cielo sin agua y sin Dios; por el porvenir de nuestra especie; por la conducta, por el ejemplo, por la decencia que legaremos; votamos, declaramos:

Nos, la Junta de Gobierno del pueblo revolucionario de La Rioja, significado por el Partido Principista que coronó su primer alcanzamiento de victoria en la cruzada del 15 de julio de 1923; que el actual gobierno se debate en la inactividad; está fuera de la opinión del pueblo de la provincia; no lo apoya el partido que lo llevó al gobierno; no lo apoya el partido principista; no lo apoya el partido "verdadero"; no lo apoya la Liga Llanista que formó expreso el hermano del Gobernador.

Luego, todos los núcleos de la Provincia que reúnen el pueblo todo de la Provincia no lo apoyan.

Gobierna en el aire, es algo que no tiene pedestal de opinión: flota. Carece de principios políticos, económicos, sociales, que le orienten. Ejemplo: en menos de un año cambió tres Ministros.

La Provincia está fuera de la Constitución. No tiene régimen municipal. El Consejo de Educación está acéfalo, porque el funcionario que desempeña la presidencia le está vedado por la Constitución, tratándose de un individuo provincial sin recursos para solventar su presupuesto, base de la vida de los gobiernos.

Por estas consideraciones la Comisión Revolucionaria que suscribe resuelve: Nombrar la Junta Revolucionaria compuesta por los señores Dr. José López González, Presidente: Germán F. Alaniz, Secretario: Ramón de la Vega y doctor Juan P. Arabel, también Secretario, quienes se harán cargo del Gobierno en caso de que la revolución triunfara.

José López, Ramón Rosa de la Vega, Dr. Alejandro E. Moreira, Adolfo V. Alem, Dr. Juan P. Arabel, Hermenegildo Vitolo, Germán P. Alaniz, S. Rivero Pairóá, Ambrosio Silva, Lucio Moreira, Rodolfo Oyola, Jorge Provara, Ramón A. Romero, Horacio Torres, Manuel Gómez y otros.

DECRETO DE INTERVENCION Y NOMBRAMIENTO DEL COMISIONADO NACIONAL

Buenos Aires, marzo 7 de 1924.

Vistas las precedentes comunicaciones del señor Gobernador de la Provincia de La Rioja y de la Junta Revolucionaria organizada en la misma, atento el requerimiento hecho por el primero, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º, segunda parte, de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros

DECRETA :

Art. 1º. — Declárase intervenida la Provincia de La Rioja a los efectos de la segunda parte del artículo 6º. de la Constitución Nacional.

Art. 2°. — Designase Comisionado Nacional al señor General Don Ricardo Solá a quién se impartirán las instrucciones correspondientes, por el Ministerio del Interior para el desempeño de esta misión.

Art. 3°. — Los gastos que demande el cumplimiento de este decreto, se imputarán al mismo.

Art. 4°. — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso, comuníquese e insértese en el Registro Nacional.

ALVEAR. — VICENTE C. GALLO. — ANGEL GALLARDO. — VICTOR M. MOLINA. — ANTONIO SAGARNA. — AGUSTIN P. JUSTO. — M. DOMEQ GARCIA. — TOMAS A. LE BRETON. — EUFRASIO S. LOZA.

Córdoba, marzo 7 de 1924.

Señor Ministro del Interior.

Buenos Aires.

Acuso recibo vucencia telegrama comunicándome decreto intervención a La Rioja y mi designación de Comisionado Nacional a tal efecto. Saldré inmediatamente esperando las instrucciones de vucencia en La Rioja.

Saludo a vucencia atentamente.

RICARDO SOLA.
General de División

La Rioja, marzo 8 de 1924.

S. E. Ministro del Interior.

Buenos Aires.

Presidente Junta Revolucionaria cargo P. E. Provincia La Rioja que subscribe, acusa recibo su atento telegrama comunicación intervención nacional esta provincia, en la que invita esta Junta Revolucionaria deponer armas en manos señor Jefe Régimiento 15 mientras llega General Solá. Esta Junta acepta gustosa indicación S. E., que será cumplida acuerdo telegrama fecha. Salúdalo atentamente.

López González.
Presidente Junta Revolucionaria.

INSTRUCCIONES MINISTERIALES

La Rioja, marzo 8 de 1924.

Señor Ministro del Interior.

Buenos Aires.

Pongo en conocimiento de vucencia que llegé a esta ciudad a las diez horas de hoy, donde espero las instrucciones anunciadas por vucencia en telegrama de ayer. Puedo anticipar a vucencia que fuerzas nacionales se hicieron cargo de las oficinas que estaban en poder de los revolucionarios quienes se han retirado sin protesta en atención a la invitación hecha por vucencia de entregar las armas y oficinas de las que se habían apoderado. El Sr. Gobernador y demás autoridades permanecen alojadas en el cuartel del batallón. La ciudad y resto de la provincia están en completa tranquilidad. Espero órdenes en la oficina del Telégrafo Nacional.

Saludo a vucencia atentamente.

RICARDO SOLA.
Comisionado Nacional.

Buenos Aires, marzo 8 de 1924.

Al Sr. Comisionado Nacional en la Provincia de La Rioja.

General don Ricardo Sola.

El señor Comisionado se trasladará a La Rioja a la brevedad posible y asumirá el Poder Ejecutivo de la Provincia a los efectos de ejercer el mando de las fuerzas militares de la Nación y de las provinciales y de proceder al restablecimiento del orden público y de la normalidad institucional.

En el desempeño de sus funciones, el señor Comisionado actuará con prudencia a la vez que con firmeza, procurando en todo momento hacer gravitar la autoridad moral de la Nación antes que la fuerza de sus armas,—evitando en lo posible violencias materiales y sacrificios de sangre.

Pacificada totalmente la Provincia, el señor Comisionado pondrá en posesión del Poder Ejecutivo, al Gobernador constitucional de la misma, don Florencio Dávila San Román, reintegrará en sus funciones a los demás poderes del Estado, y dará por terminada su misión.

Se recomienda a V. E. estudie la situación política-institucional de la Provincia y reuna los datos y antecedentes que juzgue útiles relacionados con el mismo y con el movimiento revolucionario producido. Al dar cuenta al P. E. de la Nación, del desempeño de su misión, informará sobre los resultados de este estudio.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.

ACTOS DEL COMISIONADO

La Rioja, marzo 8 de 1924.

Atento al S. D. del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 7 del corriente, en virtud del cual queda intervenida esta Provincia, y nombrado el que suscribe Comisionado Nacional a ese efecto, cumpliendo instrucciones del Poder Ejecutivo de la Nación.

RESUELVE:

Art. 1.º — Asumir en la fecha el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, quedando restablecidas en sus funciones los demás poderes de la misma.

Art. 2.º — Quedan en el desempeño de sus puestos todos los empleados que lo ejercían hasta el día 6 del corriente, con excepción del señor Jefe General de Policía, que lo desempeñará el Mayor Raúl N. Reynoso.

Art. 3.º -- Nómbrase Secretario General al señor Teniente Coronel Don Norberto Novolisio, quién se hará cargo del despacho del Ministerio General de Gobierno de la Provincia, bajo inventario de todas las reparticiones de las oficinas de su dependencia.

Art. 4.º — Comuníquese al P. E. Nacional y al P. E. y demás autoridades de la Provincia, publíquese e insértese en el R. O.

SOLA. — *General de División.*
Comisionado Nacional.

La Rioja, marzo 8 de 1924.

Pongo en conocimiento de vucencia que en el día de la fecha he asumido el Poder Ejecutivo de la provincia, reintegrando en sus funciones a los otros dos poderes del Estado y designando secretario general de la intervención al teniente coronel D. Norberto Novolisio. Por correo va copia decreto.

Saludo a vucencia atentamente.

RICARDO SOLA.
Comisionado Nacional.

La Rioja, marzo 10 de 1924.

Señor Ministro del Interior.

Buenos Aires.

En la Capital y campaña reina absoluta tranquilidad sábado inicióse sumario policial a los dirigentes del movimiento esperándose que Superior Tribunal designe Juez ad-hoc por haberse inhibido los que debían actuar normalmente.

Saludo a V. E. atentamente.

RICARDO SOLA.
Comisionado Nacional.

La Rioja, marzo 13 de 1924.

Señor Ministro del Interior.

Buenos Aires.

Doctor Mauricio Pérez Mota aceptó nombramiento de Juez de Instrucción ad-hoc y síguese tramitando inhibición de los jueces titulares. Ministro Gobierno Cáceres debe encontrarse ya en ésa. La situación de la provincia sigue siendo muy tranquila. Fueron aprehendidos los tres evadidos de la Cárcel en la noche de los sucesos.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

RICARDO SOLA.
Comisionado Nacional.

La Rioja, marzo 17 de 1924.

Encontrándose restablecido el orden y la tranquilidad pública de la Provincia, que fueran alterados por el movimiento armado del 6 del corriente; y en cumplimiento de las instrucciones y Superior Decreto expedidos al respecto por el Poder Ejecutivo de la Nación.

El Comisionado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA :

Art. 1.º — Fíjase la hora diez y seis del día de mañana, para que tenga lugar el acto de la reposición en el ejercicio del cargo de Gobernador de la Provincia del señor Florencio Dávila San Román, debiendo dirigírsele la correspondiente nota de invitación.

Art. 2.º — Invítase a las autoridades civiles, militares y eclesiásticas de la Provincia y de la Nación, a presenciar el acto de referencia que tendrá lugar en la Casa de Gobierno.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

SOLA.

Comisionado Nacional.

Norberto Novolisio.

Secretario General.

La Rioja, marzo 18 de 1924.

Siendo las diez y seis y encontrándose presente S. E. el señor Gobernador de la Provincia, Don Florencio Dávila San Román; y de acuerdo al Decreto N.º 2330, fecha de ayer, 17 del corriente,

El Comisionado Nacional,

DECRETA :

Art. 1.º — Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia el señor Gobernador Constitucional de la misma, Don Florencio Dávila San Román.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

SOLA.

Comisionado Nacional.

Norberto Novolisio.

Secretario General.

La Rioja, marzo 18 de 1924.

Señor Ministro del Interior.

Casa de Gobierno.

Pongo en conocimiento de Vucencia, que a las diez y seis horas, he repuesto en el mando al Sr. Gobernador titular.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

RICARDO SOLA.
Comisionado Nacional.

Buenos Aires, marzo 18 de 1924.

Comisionado Nacional.

La Rioja.

Llegan a este Ministerio quejas por la forma en que son detenidos, conducidos o alojados algunos ciudadanos presos con motivo de los últimos sucesos. Pido informes a V. E. sobre ese particular, y que, de transmitir el mando renueve a las autoridades correspondientes la recomendación de proceder con consideración evitando persecuciones o violencias.

Saludo a V. E. atentamente.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

La Rioja, marzo 18 de 1924.

Señor Ministro del Interior.

Buenos Aires.

Puedo asegurar a V. E. que no se ha cometido ningún acto de persecución, violencia ni desconsideración con los ciudadanos detenidos, con motivo últimos sucesos. Los detenidos se encuentran en la policía hasta tanto el juez tome declaraciones y la mayor parte de ellos duermen en sus casas y se presentan a la policía el día siguiente a prestar declaración. El Sr. Gobernador está enterado de la recomendación de Vucencia y me asegura tomará to-

das las medidas necesarias para evitar persecuciones o malos tratamientos.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

RICARDO SOLA.
Comisionado Nacional.

INFORME DEL COMISIONADO NACIONAL

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

El Señor Gobernador Don Florencio Dávila San Román, fué consagrado por el triunfo de la fórmula de la Unión Cívica Radical, en las elecciones de electores de Gobernador, efectuada el 10 de diciembre de 1922, sin oposición alguna, como puede verse en el anexo N°. 1, en el que también se consigna la proporción en que votaron los partidos en las elecciones de Diputados a la Legislatura del 2 de abril del mismo año.

Asumido el Gobierno de la Provincia por el doctor Dávila San Román, dió participación en el desempeño de los puestos públicos, a personas afiliadas a los partidos de la Unión Cívica Radical Verdadera, Unión Cívica Radical Principista y otros que respondían a la orientación política de su acción como Gobernante.

Cúmpleme llamar la atención de V. E. sobre la circunstancia de que la Honorable Legislatura debe elegir próximamente dos Senadores Nacionales en torno de cuyo objetivo se desarrolla actualmente toda la actividad política de los partidos.

De los 18 Diputados que constituyen la totalidad de la Legislatura (antes de la Unión Cívica Radical todos), solamente 8 responden actualmente a esta fracción; 1 es independiente, 2 responden al Señor Gobernador y 1 a la Unión Cívica Radical Verdadera.

Existen en la Legislatura, 6 vacantes que deben ser llenadas en las elecciones que se efectuarán el 20 de abril próximo (ver anexo N°. 2); pero como dos diputados de la fracción Unión Cívica Radical (Rinconistas) han aceptado empleos rentados en la Administración, se sostiene, de acuerdo con la Constitución de la Provincia, que deben considerarse eliminados, de donde resultaría, si así fuera que la fracción Unión Cívica Radical (Rinconista) solamente contaría con 6 diputados de su afiliación, en lugar de 8.

En este concepto, hay un punto que debería resolverse al efecto de las elecciones que se realizarán el 20 de abril próximo, y es

el que se refiere al número de diputados que deben elegirse, si son 6 ó 8 ateniéndose al precepto Constitucional ya citado.

La situación que he expresado anteriormente dió origen a los hechos ocurridos el 6/7 de marzo y que motivaron la intervención de la Provincia y mi nombramiento de Comisionado Federal.

Recibida en Córdoba la orden de trasladarme a La Rioja y el S. D. interviniendo dicha Provincia, me puse en marcha por tren especial a las 21 horas del día 7 del corriente, llegando a la ciudad de La Rioja al día siguiente, a las 10 horas.

Puesto en contacto con los señores Jefes del Regimiento N.º 15 de Infantería y enterado de que el orden público estaba restablecido con la intervención de las tropas nacionales, me trasladé a la Oficina Nacional de Correos y Telégrafos, desde donde comuniqué a V. E. mi arribo a dicha ciudad y solicité las instrucciones que me había anunciado recibiría a mi llegada.

Recibidas éstas, me trasladé a la Casa de Gobierno, dando al decreto y manifiesto que adjunto (Anexo N.º 6 y 7), que en oportunidad puse en conocimiento de V. E. iniciando en la Policía el proceso correspondiente a los participantes del movimiento subversivo; pues los jueces, tanto del crimen, como de 2.ª y 3.ª nominación, se inhibieron por considerar que tenían causa para ello.

Esta actitud de los jueces produjo una dilación de tiempo, mientras el Superior Tribunal de Justicia resolvía por las vías legales el conflicto, el que recién terminó con el nombramiento de Juez ad-hoc, en la persona del Dr. Herrero, el día 15 del corriente, quien se avocó al proceso que se iniciara en la policía.

De la investigación verbal practicada, el movimiento revolucionario efectuado en la noche del 6/7 del corriente, cuando menos lo esperaba el Gobierno de esta Provincia, ni la población, fué llevado a cabo por 8 asaltantes a la Policía y 7 a la Cárcel, tomando ésta sin resistencia, y a la Jefatura de Policía, después de una lucha de más o menos una hora; pues estaba defendida por ocho personas entre agentes y empleados, resultando de la refriega cuatro muertos y siete heridos; además, un agente muerto en la calle y transeúnte herido.

La casa del Señor Gobernador fué atacada en forma de simulacro, pues no penetraron en élla y el Señor Gobernador, a un pedido hecho por él, al Jefe del II Batallón del Regimiento N.º 15 de Infantería, fué conducido por tropa de éste, al Casino de Oficiales, donde se le dió la seguridad personal que solicitaba. Fueron detenidos en su alojamiento y conducidos presos, dos de los Jueces de 1.º Instancia, doctores Camilo Stanchina y Rafael Ortiz Eeruti y puestos en libertad al día siguiente; pero no así el Juez del Crimen, Dr Baldrich, quién se refugió de inmediato en el Casino de Oficiales del II Batallón del Regimiento N.º 15 de Infantería.

Los revolucionarios, en posesión de la Jefatura de Policía y Casa de Gobierno, tomaron la Municipalidad, nombraron autoridades y dieron el manifiesto y decretos adjuntos (documentos anexos 5, 15 y 16).

De parte de las autoridades legales no hubo ninguna reacción contra los revoltosos, alojándose en el Casino de Oficiales, además de los citados, el Señor Ministro General de Gobierno, el Jefe de Policía y otros empleados más.

El Jefe del II Batallón del Regimiento N.º 15 de Infantería de acuerdo a las instrucciones dadas en mi carácter de Comandante de División, enviadas telegráficamente desde Córdoba, en la noche del asalto, del 6 al 7 del corriente, dió seguridades personales en el Cuartel a las personas que le solicitaron y custodia con las tropas a las oficinas y edificios nacionales.

En la mañana del 8 llegó también a La Rioja el Jefe del Regimiento N.º 15 de Infantería, que venía de San Juan, Teniente Coronel Novolisio, y, con la intervención de éste, el Jefe del II Batallón del Regimiento N.º 15 de Infantería procedió, cumpliendo órdenes telegráficas de V. E. a intimar a los revolucionarios la entrega de los locales y demás efectos de que se habían apoderado, a la que no opusieron ninguna resistencia, entregando bajo inventario que fué requerido por los referidos jefes.

El resultado de éste, no ha podido ser prolijamente comprobado, por no haber existido antes inventario alguno, pero sí se comprobó que la oficina de archivos de prontuarios había sido empastelada, y destruída por el fuego, parte de los documentos existentes. Además la evasión de tres presos de la cárcel y un detenido en la Policía, los que fueron aprehendidos posteriormente.

Cuando el señor Juez ad-hoc se hizo cargo del proceso, todos estaban en libertad condicional; y al ser citados por éste, se han presentado sin excepción y algunos han sido detenidos, por su orden, hasta tanto presten nueva declaración.

En cuanto a las quejas llegadas a V. E. por persecuciones y malos tratos, no pueden ser inspiradas, sinó por móviles de la pasión o intereses políticos del momento.

Tan no han sido perseguidos los actores del luctuoso suceso, que todos han abandonado la Provincia en dirección de San Juan y Catamarca, sin haber sido habidos, sinó los que fueron heridos durante el asalto.

En la campaña durante los sucesos desarrollados del 6 al 8, las autoridades permanecieron en absoluta tranquilidad y no respondieron en ninguna parte, ni en la Ciudad, al decreto de movilización dado por el Gobierno revolucionario, el que condujo ciudadanos para desempeñar funciones públicas, hasta por la fuerza, pero sin emplear mayores violaciones.

Hecho cargo el que suscribe del Gobierno de la Provincia, restituyó en sus funciones a todos los poderes y oficinas de la Provincia, en la forma que lo expresa el decreto adjunto (anexo N°. 6).

De todas las autoridades de la Provincia recibí contestación de acatamiento y el orden normal se restituyó inmediatamente, así en la campaña como en la capital.

Las fuerzas del II Batallón del Regimiento N°. 15 de Infantería dieron guardias de seguridad en los locales de la policía y cárcel cooperando al servicio de vigilancia de la ciudad durante los dos primeros días dentro de los cuales se reemplazaron las plazas de agentes de policía que habían abandonado el servicio durante la usurpación de la autoridad por los revolucionarios.

Restablecida en forma evidente la tranquilidad de este Estado, de acuerdo a las instrucciones recibidas y al S. D. por el cual se declaraba intervenida la Provincia, procedí a reponer en el ejercicio de sus funciones a S. E. el Señor Gobernador D. Florencio Dávila San Román, a cuyo efecto dí los decretos que adjunto (anexos 8 y 9).

Dada por terminada mi misión el 18 del corriente, con el acto precedentemente citado, permanecí en la Provincia hasta el día 20 del corriente, por la noche, en que tomé el tren de las 22 horas 40 minutos, con destino a Córdoba.

Con lo expresado, señor Ministro, queda hecha la relación sucinta de los actos producidos en la noche del 6/7 del corriente, y mi desempeño como Comisionado Nacional, en lo que a las garantías y restablecimiento del orden público e institucional se refieren, en esta Provincia.

Resumiendo todos los antecedentes recogidos, puedo asegurar a V. E. que la deposición del señor Gobernador, por un reducido número de personas que no pasa de veinte, tuvo éxito por falta de una reacción reprensiva de parte de las autoridades y la manifiesta indiferencia de la población, que solamente atinó a asegurarse en su casa, sorprendida y desorientada.

No debo de dejar de hacer presente a V. E. la situación afligente por que atraviesa esta Provincia, acosada por la sequía, las plagas de langostas y granizo, con grandes perjuicios en las haciendas y casi terminado con los cultivos, originando un malestar que se evidencia por el retardo y prórrogas para el pago de las patentes del corriente año, por parte del comercio.

La despoblación de esta Provincia es sentida en forma manifiesta, ocasionada por la escasez de sus fuentes naturales con la relación al resto del país y a la indolencia de sus habitantes, que no es sinó una consecuencia de la falta de acción de los poderes públicos, en el sentido de que encaren de un modo científico e igualitario el sistema de regadíos; el estudio de la implantación

de industrias, tales como la vitivinícola, frutícolas y aceite de olivas, para no citar sinó las que podrían desarrollarse con mayor eficacia al bienestar de la población obrera; el problema de su vialidad hacia las regiones más fértiles de su territorio, alejados de los centros de consumo, por falta de caminos, aún de los carreteros.

En cuanto al estado económico del Gobierno de esta Provincia, es deplorable: a los empleados se les debe el mes de enero inclusive; la renta de impuestos de comercio correspondientes a este año aún no han sido percibida, llegando reiteradamente solicitudes de prórroga, en consideración al mal año y a la falta de pago a los empleados.

Este es, señor Ministro, el estado político y económico de esta Provincia, el que elevo a la consideración de V. E., cumpliendo las instrucciones recibidas.

Para mejor información de V. E. al final van agregados los anexos numerados del 1 al 16, en los cuales encontrará V. E. informaciones de interés y las exposiciones de algunas fracciones políticas.

En documentación separada elevo a V. E. la rendición de cuentas correspondientes a los fondos destinados para gastos de esta intervención, que ascendían a DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL y de los cuales se han invertido:

En concepto de alojamiento, pensión y atenciones retribuidas por el suscripto	\$	289.20
En servicio de lunch en el acto de la reposición	"	110.35
En gastos generales de escritorio y otros varios	"	238.00
Viático a los S. S. Jefes y Oficiales que han desempeñado puestos en cumplimiento de las comisiones encomendadas	"	734.00
Batallón del Regimiento N°. 15 de Infantería que montaron guardias y otras comisiones	"	671.00
		<hr/>
	Suman	\$ 2.042.55
		<hr/>

Diferencia que arroja un saldo de \$ 7.957.45, que es devuelto a la Contaduría General de la Nación.

Antes de terminar, debo poner en conocimiento de V. E. la actividad y celo que desde el primer momento de iniciar mi cometido, han puesto de su parte los empleados superiores y subalternos de las reparticiones nacionales del Ferrocarril y de las obras públicas que se ejecutan en La Rioja.

Con tal motivo me es grato saludar a V. E. con mi mayor consideración.

Buenos Aires, marzo 26 de 1924.

RICARDO SOLA.
General de División.
Comisionado Nacional

EL P. E. APRUEBA LOS ACTOS DE LA INTERVENCION

Buenos Aires, abril 15 de 1924.

Visto el informe que, dando cuenta de su gestión ha presentado el General de División, Don Ricardo Solá, en su carácter de Interventor Nacional en la Provincia de La Rioja,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA :

Art. 1.º — Apruébanse los actos realizados por el General de División Don Ricardo Solá y dénese las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

INDULTO DE LOS PROCESADOS POLITICOS

La Rioja, abril 28 de 1924.

Señor Ministro del Interior.

Buenos Aires

Comunico a V. E. que por decreto N.º 2400 de la fecha, este P. E. ha indultado a los procesados con motivo del movimiento sedicioso del 6 de marzo y cuya parte dispositiva establece: Art. 1.º Indultar las penas que pudieran corresponder a los ciudadanos

Juan P. Arabeñ, Ramón Rosa de la Vega, Nicolás Pereyra, Ramón López Duarte, José D. Gallardo, Julio Martínez, José López González, Germán Alániz, Adolfo Alem, Hermenegildo Vitolo, Rodolfo Oyola, R. A. Romero, Segovio Villafañe, Ramón Sacramento, Federico Peñaloza, Carlos Fernández y Alejandro E. Moreyra en el proceso que se instruye con motivo de la revolución del día 6 de marzo próximo pasado por los delitos de sedición, homicidio, lesiones y hurto, en lo que a cada uno corresponda.— Art. 2°. — Comuníquese al Poder Judicial y líbrese las órdenes necesarias para la libertad de dichos procesados.— Art. 3°. — Comuníquese. publíquese, etc. — F. Dávila San Román. — Julián Cáceres.

Saludo a V. E. con mi distinguida consideración.

F. DAVILA SAN ROMAN.
Gobernador.

Julián Cáceres.
Ministro General de Gobierno

SANTA FE

RENOVACION DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO

El Poder Ejecutivo de Santa Fe convocó al pueblo de la Provincia para el día 3 de febrero de 1924, a efecto de elegir diputados y senadores a la H. Legislatura y Electores de Gobernador y Vice.

Las Juntas de Gobierno del Partido Demócrata Progresista y de la Unión Cívica Radical Opositora, formularon diversas denuncias contra las autoridades provinciales, solicitando a la vez medidas para asegurar la libertad y pureza del acto eleccionario. Como podrá apreciar V. H. por los documentos que se insertan a continuación, el Departamento a mi cargo consecuente con los patrióticos anhelos que animan al Excmo. señor Presidente de la Nación adoptó las providencias que le fueron requeridas y que a su juicio consideró necesarias para asegurar el orden público y el derecho individual dentro de sus facultades constitucionales durante el desarrollo del sufragio, cumpliendo así con los propósitos de la Ley 8871.

DENUNCIAS CONTRA AUTORIDADES

Rosario, enero 16 de 1924.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Como presidente de la Junta de Gobierno del partido Demócrata Progresista de Santa Fe, me presento ante V. E., a fin de informarle sobre la situación electoral de esta provincia, en vísperas de los comicios de renovación del P. E., que se efectuarán el próximo domingo 3 de febrero.

Los conflictos políticos provinciales cuando revisten cierta gravedad, y a veces aún cuando no la revistan, son llevados generalmente a conocimiento del Ministro del Interior en demanda

de garantías o de la intervención federal. Ninguno de esos extremos determina esta presentación. El Partido que represento no obstante su acción perseverante de oposición frente a extralimitaciones, ilegalidades y abusos, que en ciertas ocasiones han sido motivo de escándalo nacional, no ha solicitado la intervención. Pero, por eso mismo, porque el Partido actúa dentro de las más estrictas normas constitucionales y porque no espera ningún avance o conquista sino por el propio esfuerzo, necesita apelar al juicio público y obtener de la opinión sanciones que, si son puramente morales, no carecen de fuerza práctica.

El partido Demócrata Progresista quiere informar oficialmente al Gobierno Federal, por intermedio de V. E., sobre los procedimientos electorales del gobierno de Santa Fe. Son antecedentes necesarios que no deben faltar en el archivo del Ministerio del Interior.

El partido Radical que gobierna esta provincia desde 1912, se encuentra en un estado de anarquía y disgregación, que no desconoce el P. E. Nacional. La trabajosa elaboración de sus candidatos a la futura gobernación ha demostrado la falta de ideas y sentimientos comunes que forman el espíritu de un partido. El radicalismo que fué una bandera,—no puedo decir un programa,—de indiscutible prestigio popular, ha desaparecido en Santa Fe. Los hombres que forman la fórmula de la llamada Unificación, son antiguos adversarios del partido Radical, y especialmente uno de ellos tiene, entre los muy pocos discursos que ha pronunciado en su larga vida política, una desafortunada diatriba contra la memoria de Alem.

Un radicalismo sin tradición deja de ser radicalismo, y así se ha convertido en Santa Fe en el más crudo oficialismo. No necesito definir lo que es oficialismo, porque ya lo definió el partido Radical en la oposición. El radicalismo de Santa Fe es todo aquello agravado por la falta de aptitudes de gobierno del personal político.

Fué una de las características de los oficialismos la tendencia a la absorción y la intolerancia por cualquier conquista de la oposición. Tenemos en Santa Fe una ley de comisiones de fomento que es un honor para el partido Demócrata Progresista haberla proyectado. Los vecindarios rurales eligen sus autoridades comunales y los comicios son, en su generalidad, ejemplares por el entusiasmo de los electores y por la regularidad de las operaciones de preparación y escrutinio. Las funciones atribuidas a las comisiones de fomento, aunque importantes para los vecindarios, son modestas en sí, y las ventajas políticas que esas pequeñas magistraturas pueden dar a los partidos de oposición muy pequeñas. Fué una de las previsiones de la ley para defensa de las co-

misiones de fomento, impedir las ingerencias del P. E. La limitación legal no ha detenido al gobierno, sin embargo, en la ejecución de actos que constituyen flagrantes atropellos a las autonomías de las comunas. Y no es porque el gobierno profese alguna teoría que, aunque contraria a la ley, aplique uniformemente. Las comisiones de fomento no se intervienen sino cuando triunfa la oposición.

Serodino es un distrito del departamento Iriondo, donde en todos los comicios nacionales, provinciales o municipales, el partido Demócrata Progresista obtiene mayorías abrumadoras. En la última elección de la Comisión de Fomento, el partido Radical se abstuvo, y, sobre un padrón de 960 inscriptos, sufragaron por el partido Demócrata Progresista 686 electores y 50 votaron en blanco. Estas cifras no son excepcionales y coinciden en su proporción con las de otras elecciones nacionales y provinciales.

El departamento Iriondo es uno de los que más empeñosamente disputa el oficialismo en esta campaña, y por eso, para intimidar a los electores de un distrito que aporta tantos sufragios al escrutinio del departamento, el gobierno, ha intervenido la Comisión de Fomento, aparte de otros atropellos de índole distinta de que haré mención más abajo.

Las elecciones son sometidas al juicio de una Junta de Mayores Contribuyentes, para su aprobación o rechazo. Sobre esa Junta operó la policía del lugar citando a sus miembros y amenazándolos si cumplían con su deber. El resultado fué que algunos de ellos atemorizados se abetuvieron de concurrir a las sesiones de la Junta, por lo que después de varias citaciones, la Junta en minoría aprobó la elección. Hay que advertir que la elección se había desarrollado regularmente, sin formularse protesta alguna, individual o colectiva.

La aprobación de la elección dió pretexto al P. E. para intervenir la Comisión de Fomento. ¿Acaso para convocar a la Junta de Mayores Contribuyentes a una nueva consideración de la elección? No; para disolver la administración comunal y defraudar el legítimo pronunciamiento de los comicios. Al frente de la comuna de Serodino está hoy un comisionado del Gobierno de la provincia para castigar al pueblo rebelde.

Zavalla es otro distrito donde el partido Demócrata Progresista cuenta con indiscutible mayoría, si bien no en términos tan aventajados como en Serodino. La última elección de Comisión de Fomento se realizó también regularmente y el escrutinio arrojó una mayoría de 55 votos a favor del partido Demócrata Progresista. Se trató entonces de influenciar a la Junta de Mayores Contribuyentes y se logró. La Junta de Mayores Contribuyentes desaprobó la elección sin dar fundamento alguno de su decisión.

La Junta obró dentro de sus atribuciones, aunque resolviera contra derecho. De acuerdo con la ley, desaprobada una elección, la misma Junta convoca inmediatamente a nuevos comicios, y así lo hizo la Junta de Zavalla. Se fijó el 23 de diciembre para la elección, pero ese día, el presidente de la Comisión de Fomento en ejercicio, don Dante P. Camiletti recibió un telegrama del Ministerio, subscripto por un jefe de sección, en que se le comunicaba que la comuna estaba intervenida y se había nombrado al señor Marcelo Brown Arnold en calidad de comisionado. La elección no pudo realizarse por prohibición policial y el P. E. usurpó la administración comunal de Zavalla.

La comuna de Alvarez del departamento Rosario, estaba intervenida con anterioridad y ejercía las funciones de comisionado un señor Fedele. Al decir que estaba intervenida referimos un hecho, sin admitir por eso la legalidad de la intervención.

La elección de Comisión de Fomento se preparó y se desarrolló bajo la administración del nombrado señor Fedele. El escrutinio arrojó una mayoría de 44 votos a favor del partido Demócrata Progresista, y la elección fué debidamente aprobada por la Junta de Mayores Contribuyentes. Llegado el 1.º de enero, fecha legal para que las comisiones de fomento inicien sus funciones, los nuevos municipales se presentaron a asumir la administración. Fedele eludió la entrega de la Comisión de Fomento y después de varias evasivas declaró que había renunciado con anterioridad y que el nuevo comisionado era don José Andreoni. Este Andreoni no tenía ningún nombramiento en forma, por lo que los electos resolvieron hacerse cargo por propia autoridad de la Comisión de Fomento. No obstante ello, aquel Andreoni sigue en funciones de comisionado con el amparo de la policía y cobra impuestos. El gobierno de la Provincia mantiene esa situación.

En los procesos del partido Radical a los oficialismos de antaño, con muy justa razón se hacía un capítulo importantísimo de las intervenciones por comisionados a las municipalidades. En ninguna parte esas intervenciones pueden haber sido tan ilegales como en Santa Fe. Nuestra ley especial excluye las intervenciones de las comunas. La mayor facultad del P. E. es la de inspeccionar y a solicitud de veinte vecinos electores y sólo por alguno de los siguientes hechos: falsedad de los balances, falta de funcionamiento de la Comisión durante dos meses consecutivos y existencia de incompatibilidades entre los miembros de la Comisión por parentesco, asociación comercial o vínculo de dependencia entre sí (art. 27 ley de Comisiones de Fomento). Comprobados los hechos, las atribuciones del P. E. se reducen a pasar los antecedentes al ministerio fiscal cuando hubiere falsedad en los balances; a declarar la cesantía de los miembros causantes de la interrupción de las sesiones, disponiendo se reemplace por el su-

plente que corresponda o la convocatoria inmediata a elecciones, y a intimar a la comisión de fomento el cumplimiento de la ley en caso de incompatibilidad (art. 23 ley citada.)

En ninguna de las comunas intervenidas se ha producido tampoco conflicto alguno que pueda explicar, ya que legalizar es imposible, una intromisión del P. E. Son intervenciones exclusivamente destinadas a hostilizar a la oposición.

Debo entrar ahora a relacionar hechos más graves, en los que la ilegalidad llega hasta el crimen. Las policías de Santa Fe en vísperas electorales son famosas, y la campaña actual, tardíamente iniciada por el oficialismo como consecuencia de sus querellas por las candidaturas, amenaza exceder en violencia policial a todas las anteriores sobre todo en determinados departamentos. Entre estos se encuentra el de Iriondo.

No haré generalizaciones. Tomaré el distrito de Serodino, ya mencionado por el golpe de mano a su Comisión de Fomento. He dicho también cuanto gravita la mayoría demócrata de Serodino en los cómputos totales del departamento.

Preside nuestro comité en Serodino el diputado don Domingo Bonifati. El Sr. Bonifati es un hombre joven, con buenos estudios, miembro de la casa de comercio de su señor padre en aquel pueblo. No es un profesional de la política, ni caudillo de comité. Su prestigio se funda en su conducta y en su arraigo. Debo decir quien es el señor Bonifati, porque contra él principalmente se han dirigido las agresiones de la policía, y ya se sabe que en las versiones oficiales se hace siempre aparecer a la víctima alzada en armas contra la autoridad. El señor Bonifati es tan incapaz de provocar como capaz de defenderse virilmente.

Hace pocos días el comité demócrata de Serodino, donde se encontraba el señor Bonifati, fué asaltado por el jefe de policía, Enrique Arribalzaga, revólver en mano, seguido de un grupo de individuos armados. Fué el pretexto que en el comité se había tirado una bomba. En Serodino no estaba prohibido el tiro de bombas y bien se comprende que aunque lo estuviese, tan pequeña infracción no autorizaría nunca semejante actitud de la policía. Denunciado el hecho al Gobernador, se limitó a contestar que se averiguaría, sin adoptar medida alguna. Si quiera por iría denuncia suscripta por un diputado, pudo merecer mayor atención.

Esto fué el principio. El sábado 15 del corriente se intentó asesinar al señor Bonifati. Este se dirige todas las noches de su casa al comité siguiendo el mismo itinerario, y para no pasar por la puerta de la comisaría, se desvía un poco del camino directo, tomando una calle sobre la que dan los fondos de la comisaría. El sábado iba el diputado Bonifati acompañado de los señores Simón Villaverde, Antenor Posadas y Luis Pozzi. Para hacer detener el automóvil se les tendió una celada. A cierta altura oyeron los

pasajeros los ayes de un individuo que parecía estuvieran apaleando. Pararon el coche y bajaron a socorrerlo. Fueron recibidos a balazos y cayeron gravemente heridos los señores Villaverde y Posadas. Los asaltantes eran el comisario Perazzi, el oficial Medina y un sargento. Como la agresión fué contestada a balazos, los policianos huyeron, quizá creyendo también que el señor Bonifati había caído. Después pudo comprobarse que el individuo que hacía el papel de apaleado era el sirviente del comisario.

Denuncié el hecho al señor Gobernador Mosca. Me contestó que la denuncia era "injusta y gratuita" e "inaceptables los hechos ocurridos en la forma y magnitud como interesadamente los propala la agrupación que usted (el subscripto) representa."

Concluye el señor Gobernador expresando que, sin embargo, pasaba mi telegrama al Ministro de Gobierno, para la averiguación correspondiente. Después del juicio tan concluyente del señor Gobernador, es difícil saber qué le quedará por averiguar al Ministro de Gobierno.

Pero ese telegrama, señor Ministro, demuestra mejor que cualquier alegato que el asalto de Serodino no es un acto de delincuencia aislado imputable a un comisario, un oficial y un sargento, sino un episodio de un plan de persecuciones políticas, del que es principal responsable el gobierno de Santa Fe.

Por la naturaleza de este memorial y por las normas que se ha trazado mi partido de respetar las jurisdicciones, nada debo pedir a V. E., pero si, fuera de las relaciones oficiales de la Constitución, existe una solidaridad entre gobiernos cuyos miembros llevan la misma denominación política, nunca sería más legítima una influencia moderadora. Y en la realidad de nuestras instituciones tal como las practicamos, la opinión pública juzga a los gobiernos federales por su propia obra y por la manera como se gobiernan las provincias. .

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.

M. Mitelo.
Secretario

Fernando Pessan.
Presidente.

Rosario, enero 16 de 1924.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Por prescripción de los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral de esta provincia, las actas de las mesas receptoras de votos se eu-

vian a la Junta Electoral y a los Presidentes de las Cámaras, por medio del Correo en sobres sellados, lacrados y certificados.

En la última elección provincial, en febrero de 1922, el acta de la mesa 5ª de San Lorenzo, fué sustraída del sobre y cambiada por una hoja de papel. Esa trampa tuvo por efecto quitar al partido Demócrata Progresista, el diputado por San Lorenzo que legítimamente le correspondía. Para evitar la repetición del fraude he solicitado de la Junta Electoral de la Provincia, que se permita a los apoderados de los partidos firmar los sobres en el cierre.

Del mismo modo, me dirijo a V. E., en mi calidad de Presidente de la Junta de Gobierno Provincial del partido Demócrata Progresista, para solicitarle una medida complementaria de la anterior. Las actas necesitan estar aseguradas desde que se entregan en el comicio hasta que llegan a su destino. A tal efecto pido que en los recibos que otorgue el Correo se haga mención expresa de los sellos y firmas puestas en la parte externa de cada sobre.

En el caso citado del acta de San Lorenzo, no pudo determinarse el lugar donde se cometió el fraude. El Presidente del comicio culpó al Correo y los funcionarios del Correo que manipularon la pieza certificada, sostuvieron que el sobre llegó a su destino exactamente como lo recibió la oficina.

En las elecciones nacionales las urnas se guardan con grandes recaudos y se admite vigilancia permanente de los partidos sobre ellas. En esta provincia, como los escrutinios se hacen en la misma mesa receptora de votos, la seguridad de las actas tiene tanta importancia como la de las urnas en las elecciones nacionales. Conviene así al mismo Correo para prevenir toda sospecha o cargo de infidelidad, tener un medio seguro de comprobar cuando hubiera violación de la correspondencia electoral, si el delito se consumó dentro o fuera de sus oficinas.

Esta garantía, si fuera de interés puramente postal, la habría solicitado directamente del señor Director General de Correos y Telégrafos, pero el aspecto político que presenta, en cuanto se relaciona a las elecciones provinciales, me determina a someterla a la resolución superior de V. E.

Saluda a V. E. con su mayor consideración.

M. Mitelo.
Secretario

Fernando Pessan.
Presidente.

Buenos Aires, enero 21 de 1924.

Al señor Presidente del Partido Demócrata Progresista,

D. Fernando Pessun.

Rosario.

He recibido, personalmente entregada por el señor diputado nacional doctor Lisandro de la Torre, la nota de Vd., fecha 13 del corriente, solicitando la adopción de medidas destinadas a garantizar la verdad de los resultados de los comicios en las elecciones provinciales a realizarse el día 3 de febrero próximo.

En respuesta me es grato manifestar a Vd. que siendo propósito del P. E. de la Nación, concurrir con su acción y en la esfera de sus facultades constitucionales a que en todo el país el sufragio se emita con libertad y sea respetado en sus sanciones, ha adoptado la medida solicitada por el partido Demócrata Progresista de Santa Fé, dictando la resolución que en copia acompaño y que ha sido comunicada a la Dirección de Correos y Telégrafos de la Nación a los efectos de su cumplimiento.

Saludo a Vd. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Buenos Aires, enero 21 de 1924.

Vista la nota del Presidente de la Junta de Gobierno Provincial del Partido Demócrata Progresista de Santa Fe, en la que solicita que en los recibos certificados que otorguen las oficinas de correo por los sobres conteniendo las actas de las elecciones, el día 3 de febrero próximo, se haga constar las firmas y leyendas de los sellos que los mismos contienen en su cierre; y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno adoptar dentro de sus facultades las providencias necesarias a efectos de garantizar en todo momen-

to la libertad y la pureza del sufragio y la seguridad de sus resultados;

Por ello,

El Ministro del Interior,

RESUELVE:

La Dirección General de Correos y Telégrafos impartirá las órdenes del caso a los jefes de las oficinas postales de la Provincia de Santa Fe para que en los recibos certificados que otorguen por los sobres conteniendo las actas electorales, el día 3 de febrero próximo, correspondientes a la elección provincial de ese día, hagan constar con letra clara y precisa las firmas y leyendas de los sellos que éstos contengan en el cierre.

Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos.

VICENTE C. GALLO.

Rosario, enero 22 de 1924.

Señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Acuso recibo de la nota de V. E. y agradezco en nombre de la Junta que presido, la resolución favorable recaída en su petición.

Salúdalo atentamente.

Fernando Pessan.

Buenos Aires, enero 22 de 1924.

Al señor Presidente del Partido Demócrata Progresista,

D. Fernando Pessan.

Rosario.

Acuso recibo de la nota de Vd. fecha 16 del corriente, determinada por el propósito de informar a este Ministerio de la situación política-institucional, en que a juicio del partido Demó-

crata Progresista se encuentra la provincia de Santa Fe en víspera de las elecciones del 3 de febrero próximo para la renovación de sus poderes locales.

Conforme al pedido expresamente consignado en esa comunicación y al concepto que inspira y preside las relaciones del P. E. de la Nación con las provincias, dentro de la vida institucional de la República, este Ministerio se limita, en cuanto a los hechos, a tomar nota de las referencias que Vd. enuncia.

Por lo demás el Poder Ejecutivo de la Nación, que sigue con patriótico interés el desarrollo de la vida cívica del país, anhelando que dentro de ella se cumplan con normalidad las funciones de una democracia institucionalmente organizada, espera a la vez que a esa tarea han de contribuir desde su respectiva posición los gobiernos y los partidos provinciales y cree que de esa coordinación democrática de esfuerzos ha de derivar como de una alta y fecunda fuente, la más eficaz influencia moderadora de las pasiones y de los errores colectivos para consagrar con sus frutos de tolerancia, de justicia cívica y de armonía institucional, una conquista que sea ante todo de honor para el país y su cultura democrática.

Saludo a Vd. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Pedido de comisionado

Rosario, enero 25 de 1924.

A. S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de 22 del corriente en la que, al acusar recibo de mi memorial del 16, se sirve expresarme el patriótico interés con que el P. E. de la Nación sigue el desarrollo de la vida cívica del país y sus anhelos porque dentro de ella se cumplan con normalidad las funciones de una democracia institucionalmente organizada.

La nota de V. E. ha sido cuidadosamente leída por la Junta que presido, con el deseo de comprender exactamente el pensamiento del P. E. Federal en relación a los conflictos políticos de las provincias, y se complace dejar constancia del acuerdo entre

las ideas expuestas en la nota y las constancias en mi memorial. El interés por el desarrollo de la vida cívica expresado por V. E., autoriza las informaciones oficiales de los partidos al P. E. de la Nación, y los anhelos de normalidad constitucional en las provincias permiten esperar que el P. E. para lograrla emplee los medios constitucionales de que dispone. Así interpretamos los conceptos de V. E. porque para un Gobierno una idea no puede ser una pura especulación intelectual ni un anhelo una pura emoción.

Por desgracia, el Gobierno de esta Provincia no quiere ponerse a tono con las expresiones del P. E. Después de presentado mi memorial, el Gobernador de Santa Fe ha intervenido la Comisión de Fomento de Las Parejas y han continuado las fechorías en Serodino. Como lo comuniqué en oportunidad a V. E., la policía asaltó por segunda vez el comité demócrata de aquel pueblo y condujo presos a los ciudadanos que allí se encontraban. Eran diez personas y hacinadas en un calabozo fueron víctimas de torpes vejámenes. Por desgracia estúpida se les arrojó un bañín de inundicias.

De la tentativa de asesinato al diputado Bonifati ya narrada en mi memorial y de la que quedan dos heridos graves en asistencia en el Hospital Español de esta ciudad, tengo el sentimiento de no poder informar a V. E. de ninguna medida administrativa o judicial de investigación o represión. La denuncia hecha ante el Juzgado de Instrucción está paralizada por no proveerse al Juez de la causa de los fondos necesarios para trasladarse a Serodino, y el Gobernador sigue todavía con la promesa pendiente de averiguar lo sucedido. Excuso decir a V. E. que tanto el Comisario como los empleados acusados, continúan en sus puestos, y así pudieron cometer el segundo asalto al comité.

Anoche mismo, en Salto Grande, se encontraban en el patio del Hotel los delegados del Partido Demócrata Progresista, en aquel distrito, señores A. García Bonorino, de la Capital Federal, y Juan Doglio, vecino de Godoy. De pronto entraron dos agentes y sin causa ni razón condujeron a la comisaría a los dos nombrados señores. Estaban en ropas de entre casa, con pijama, y no se les permitió siquiera ponerse traje de calle. En la comisaría se les dijo que se les detenía en averiguación. El señor Doglio fué puesto en libertad esta madrugada, después de tomársele las impresiones digitales, y el señor García Bonorino, que no consintió en dar las impresiones digitales, continúa detenido hasta este momento. Note V. E. como cuando no hay cargo que hacer a un ciudadano, la policía se reserva el derecho de detenerlo en averiguación. Y se trata de dos personas conocidas que ni por sus antecedentes ni por aspecto podían aparecer como sospechosas y que llevaban la representación de su partido político. Jamás policía alguna del país ha hecho cosas semejantes con una delegación.

Estos atropellos se han de ir multiplicando y agravando a medida que la elección se aproxima. En toda la Provincia las agencias principales de proselitismo y propaganda electoral oficialista están en las jefaturas de Policía y en las comisarías. Eso parece tan normal que no se disimula. El candidato a Vice Gobernador don Juan Cepeda, que fué hasta el día siguiente de su proclamación Jefe de Policía de esta Ciudad, continúa concurriendo a la Jefatura con llave propia. Oficialmente el secretario de la repartición está en funciones de Jefe, desde la renuncia del señor Cepeda, pero, en el hecho, el señor Cepeda sigue gobernando la Policía. La repartición policial, aunque da al oficialismo una ventaja ilegítima, no alcanza sin embargo, a asegurarle el éxito definitivo. Se ha arbitrado para eso otro procedimiento. Calcula el oficialismo la distribución de las fuerzas y dirige la mayor presión a unos pocos Departamentos, para arrebatárselos al Partido Demócrata Progresista y dejarlo en minoría en el Colegio Electoral. Naturalmente que los Departamentos elegidos son aquellos donde los elementos probables de uno y otro partido están más equilibrados. En esos Departamentos la coacción moral se convierte en violencia material y el electoralismo y el fraude se llevan hasta el delito. Así sucedió en 1920 en los Departamentos de General López y San Jerónimo. Después de una campaña insoportable para la oposición por las agresiones de las policías, en vísperas de los comicios se arrestó a los dirigentes de numerosos distritos entre los que recuerdo los de San Francisco, San Eduardo, Wheelwright, Lazzarino, San Gregorio, Melincué, Irigoyen, Díaz, Centeno y Gálvez.— En Wheelwright como los presidentes de comicio eran demócratas también se les arrestó. El día de la elección patrullas de policías armadas interceptaban los caminos, y los electores de las campañas que se dirigían a las mesas, se volvían amedrentados, sin votar.

Debo reconocer que con el sufragio secreto los excesos policiales pueden encontrar a veces su correctivo en la misma arma. Si algunos electores demasiado temerosos pueden llegar a votar contra su conciencia, otros, amparados por el secreto, reaccionan y saben como deben emplear su boleta. El Partido Demócrata Progresista se conformaría con la garantía elementalísima del acceso al comicio sin peligro y de la regularidad de las operaciones materiales del sufragio y escrutinio. ¿Puede pretender menos un partido político en esta hora?

Se señalan en esta elección como Departamentos especialmente elegidos para defraudar por la violencia a las mayorías demócratas, los de San Lorenzo, Irlondo, Belgrano, Las Colonias y San Jerónimo. Ya expliqué en mi representación anterior como causa de los asaltos policiales de Serodino la gravitación de este distrito en los escrutinios definitivos del Departamento de Irlondo. Salto Grande, donde se detuvo anoche a los señores García Bonorino

y Doglio, está también en Iriondo. Y los abusos se repetirán en Zavalla del Departamento San Lorenzo, cuya Comisión de Fomento está intervenida, y en Montes de Oca y Tortugas del Departamento Belgrano. Ya dije que en Belgrano se ha intervenido con posterioridad a mi memorial, la Comisión de Fomento de Las Paredas, e intervenida también está la de Las Rosas, cabecera del Departamento, cuyo pequeño presupuesto comunal ha sido entregado al servicio del oficialismo. Allí se toman peones para recogerles la libreta.

En Santa Fe las próximas elecciones serán un escándalo nacional si no se deja sentir alguna influencia moderadora. Un fraude electoral no es moralmente más grave porque se consume en unas de las Provincias mayores; pero, políticamente, sí, lo es. por el mal ejemplo y el agravio a una opinión pública más extensa y mejor informada que la de las provincias lejanas de electorado escaso. Si se admitiera que las policías de Santa Fe pueden atajar a los votantes en el camino de los comicios, habríamos dado un salto atrás, del que responsabilizaría el juicio público por igual a los causantes directos y a quienes lo consintieran.

El P. E. Nacional tiene un recurso constitucional y adecuado para impedir que tal espectáculo pueda producirse en Santa Fe; el envío de un Comisionado Federal que presencie la elección. Su testimonio habría de ser para la oposición una garantía y para el Gobierno de Santa Fe un freno.

El Partido Demócrata Progresista, al solicitar un Comisionado, es consecuente con aptitudes e ideas anteriores. En 1911 pidió al Presidente Sáenz Peña un testigo autorizado y oficial para una elección cuyos preparativos eran semejantes a los de hoy, y el Presidente Sáenz Peña mandó en esa misión al Doctor Carlos Salas. Los Comisionados fueron para el Presidente Sáenz Peña el medio más eficaz para obtener en la práctica la efectividad del sufragio. Así pudo realizar su gran obra histórica que por sí sola lo ha colocado entre los grandes Presidentes Argentinos.

El Partido Radical aportó entonces calurosamente el envío de Comisionados a las provincias. Puedo recordar el discurso del diputado Vicente C. Gallo pronunciado en el Congreso en 1912, en nombre del partido y del sector radical en el que se sentaban hombres llamados después a destinos eminentes en el Gobierno de la República. Excusará V. E. la cita que no es para recordar opiniones lejanas, sino para acogerme a una autoridad decisiva. El diputado Gallo en defensa del entonces Ministro del Interior, Doctor Indalecio Gómez, interpelado por el envío del Doctor Horacio Rodríguez Larreta a Salta, en calidad de Comisionado Federal, dijo:

“Estas designaciones de Comisionados Federales para estudiar la situación interna de las Provincias, para presenciar el desarrollo de sus procesos electorales vienen desde muy atrás y

“ tienen una larga tradición...” “Cuando el Presidente de la República, respondiendo al concepto fundamental de su política, nombra un Comisionado Federal, lo hace como un medio de preparar el desenvolvimiento ulterior de una acción institucional y reparadora y de apreciar hasta donde son justas las protestas y fundados los agravios de las oposiciones que reclaman garantías...” “No podemos mirar como un acto contrario a los ideales, a la propaganda y a los propósitos del partido Radical estos nombramientos de Comisionados Nacionales...”

Las denuncias hechas por los partidos de oposición contra las situaciones provinciales donde el Presidente Sáenz Peña creyó necesaria una información directa del Poder Ejecutivo, no eran, ciertamente, más graves que las formuladas hoy por el Partido Demócrata Progresista contra la situación de Santa Fe. Aquí hay fraude, coacción policial, atentados de sangre y atropello de las libertades individuales. Por mucho menos se justificaba, en concepto del diputado Gallo, el envío de Comisionados Federales. Sigo transcribiendo de su discurso:

“El nombramiento de estos Comisionados Nacionales, cuando se produce la lucha en una provincia, cuando se siente la agitación y con ella la protesta, los agravios, las reclamaciones, todo el proceso que caracteriza las contiendas de nuestras oposiciones legales, en donde quiera que ellas se levanten; el nombramiento de estos Comisionados no pueden responder sino a este pensamiento: al propósito de asegurar más tarde la verdad de las promesas formuladas, haciéndolas efectivas, por deber y para prestigio del propio Presidente y en bien del país y de sus instituciones.”

Esas palabras acreditan la personería y el derecho del Partido Demócrata Progresista para solicitar el comisionado.

El partido de oposición más importante de Santa Fe con representación en las Municipalidades de la Provincia, en las dos cámaras legislativas y en el Congreso Nacional, que en este momento de “lucha y agitación” hace llegar “sus protestas, sus agravios, sus reclamaciones” al P. E. de la Nación para que realice el “pensamiento” definido por el diputado Gallo en 1912. Y las quejas que han llegado a V. E. no son tan solo del Partido Demócrata Progresista; otras fracciones han acusado igualmente al Gobierno de Santa Fe.

Debo agregar que limitamos nuestra solicitud a lo que juzgamos estrictamente necesario desde el punto de vista de los intereses del Partido Demócrata Progresista. La amenaza de mayores excesos está principalmente en los Departamentos de San Lorenzo, Iriondo, Belgrano, San Jerónimo y Las Colonias. Sin perjuicio de las más amplias facultades que pudiera dar el P. E. en

su Comisionado, en suficiente para nuestro objeto con que alcance a los cinco Departamentos enunciados.

Saludo a V. E. co mi mayor consideración.

Mario S. Antelo.

Secretario

Fernando Pessan.

Presidente

Santa Fe, enero 29 de 1924.

A. S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires

Me he enterado por informaciones de la prensa que los cargos que se formulan a este Gobierno en las diversas comunicaciones dirigidas a V. E. por ciertas fracciones políticas de esta Provincia con motivo del proceso eleccionario que se desarrolla en la misma y que tendrá su culminación en los próximos comicios a celebrarse el 3 de febrero.

Con el fin de ratificar plenamente la efectividad del alto pensamiento de absoluta prescindencia enunciado por este Gobierno y concorde con los propósitos expresados a V. E. y para satisfacción y seguridad de la opinión pública del país y en especial de esta provincia, que no pudo haber sido sorprendida en su buena fé creyendo en la veracidad de tales afirmaciones que considero completamente infundadas, he creído oportuno elevar a conocimiento de V. E. los elementos de juicio y antecedentes recogidos por los Ministerios respectivos, los que ilustrarán suficientemente el criterio del Señor Ministro, demostrando la inexactitud de los cargos que contiene el memorial que dá origen a este despacho.

Las denuncias concretan lo siguiente: Intervención a las Comisiones de Fomento de Las Parejas, Serodino, Las Rosas, y Zavalla. Supuesto asalto al comité demócrata de Serodino. La intervención a las Comisiones de Fomento de Las Parejas, Serodino, Las Rosas, y Zavalla, con lo que se pretende hacer aparecer como subvertido al régimen comunal autónomo de la Provincia, ha sido decretada en virtud de facultades de la Ley N.º 1780, que rige el funcionamiento de las mismas. Sobre 240 Comunas, Señor Ministro, y en una época en que coinciden comicios de renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo con el de aquellas, sólo una media docena de éstas ha sido intervenida y esto debido a las imprevisiones de la Ley. En Las Parejas el resultado de las eleccio-

nes realizadas para integrar la Comisión de Fomento fué rechazada por la Junta de Mayores Contribuyentes en virtud de lo prescripto en el Art. 98 de la Ley precitada que establece la aprobación por parte de la referida Junta como requisito indispensable de los miembros electos. Posteriormente catorce Mayores Contribuyentes (la Junta se compone de 25) se dirigieron al P. E. pidiendo la intervención de la Comuna, la que fué decretada para corregir la anómala situación de acefalía resultante de la caducidad del término del mandato que se operaba el 31 de Diciembre próximo pasado según expresa disposición legal.

Un caso semejante es el de la Comisión de Fomento de Sero-dino. La Junta de Mayores Contribuyentes no aprobó nunca el escrutinio practicado en los comicios, con ese motivo, y en oportunidad de la finalización del año, fueron renovados ante el P. E. los pedidos de intervención denegados con anterioridad. Los peticionantes reforzaban su gestión aportando el nuevo hecho de la inexistencia de autoridades legítimas desde la Junta de Mayores Contribuyentes que no había llenado la condición indispensable de la aprobación. En esa forma se produjo el decreto que tanto argumento presta a uno de los memoriales presentados.

Las Rosas no tiene su Comisión de Fomento intervenida actualmente. Los miembros electos para regir sus intereses comunales cuya filiación política no es la de ninguno de los partidos denunciantes, por resolución propia no se han hecho cargo de sus puestos. El Gobierno denegó un pedido que los mismos le formularon en el sentido de que se les autorizara a entrar en funciones con posteridad a los próximos comicios, y esta es la hora en que los miembros electos insisten en su actitud sin que este P. E. pueda conminarlos al cumplimiento de sus deberes por carecer del resorte legal apropiado para el caso.

En Zavalla, Señor Ministro, es donde se evidencian los procedimientos a que se recurre con el exclusivo objeto de obtener inscripciones fraudulentas que aseguren mayoría en los comicios. Un numeroso núcleo de vecinos usando del derecho conferido por el Art. 27° de la Ley, solicitó al Ministerio del ramo, una investigación, fundándola en violaciones flagrantes de la misma, y la investigación comprobó las denuncias formuladas. Entre raspaduras, emisiones en los asientos y demás irregularidades encontróse que a un número considerable de personas se hacían figurar como contribuyentes no siéndolo y al solo efecto de su inclusión en el padrón comunal. Estas anotaciones indebidas y sus derivaciones, inexactitud de los balances, etc., motivaron una resolución del P. E. enviando un Comisionado a realizar una más amplia investigación a fin de cumplimentar lo dispuesto en el ya citado artículo en su inciso 1.º y Art. 28. Carece en absoluto de fundamento la falsa imputación que pretende calificar de atropello a la auton-

mía de Zavalla, el decreto del P. E. demostrándose por el contrario, que no son los elementos de la misma filiación política que los partidos denunciantes, los más cuidadosos en la elección de procedimientos que desvirtúan los propósitos y anhelos que impulsaron el establecimiento del régimen municipal autónomo para los vecindarios rurales de la Provincia.

“Supuesto asalto al comité demócrata de Serodino y denuncia de tentativa de asesinato al diputado Bonifati.”

El memorial habla de una tentativa de asesinato al Señor diputado Bonifati, nada más incierto que ello. La información recogida y que abonan respetables vecinos de Serodino, lugar del hecho, nos ilustra de una provocación llevada a cabo por los parciales políticos del citado legislador, a un núcleo de ciudadanos radicales que efectuaba con permiso de la autoridad competente, una asamblea pública de propaganda proselitista, reunión que era interrumpida por las bocinas y escape libre de los automóviles que habían sido situados convenientemente a poca distancia del sitio donde se realizaba la conferencia, actitud que hacían más hostil y molesta disparando bombas de estruendo, dificultando como deducirá V. E. que la precitada asamblea se desarrollara normalmente.

La policía representada por un oficial y agentes se aproximó con toda corrección a los autores del desorden y al comité de distrito del partido a que pertenecían, al solo objeto de que cesaran en su actitud, orden que fué impartida por el Señor Jefe de Policía del Departamento, con el propósito claro de asegurar la tranquilidad de los vecinos que tenían como era lógico la producción de hechos ingratos.

Los empleados de policía fueron recibidos a golpes de puño por un hermano del diputado que se dice agredido, arrastrándose al empleado López al interior del local. En este estado los otros funcionarios policiales tuvieron que defenderlo, siendo necesaria la intervención del Jefe de Policía, pues el Señor Bonifati amenazaba revolver en mano al comisario Solís, el que se vió obligado a desarmarlo.

Consigno estos antecedentes, señor Ministro, con el fin de relacionarlos con los sucesos acaecidos en la noche del 12 del corriente, del que resultaron heridos de bala en la frente, José Bermúdez de la comisaría del paraje y los sujetos Posadas y Villaverde, acompañantes del señor Bonifati y otros.

La prensa de la Provincia y del país ha tratado extensamente este episodio, magnificado por los partidos cuyo interés único es echar sombras sobre la reputación y buen nombre de la institución policial, y en su afán de diatriba han llegado a deformar totalmente la realidad de lo sucedido.

Paso a relatar a V. E. las causas reales y circunstancias del hecho.

Una contravención policial en que incurriera un beodo de nombre Crespo y de la amistad del diputado Bonifati, fué la causa originaria del suceso. La policía procedió a la detención del citado sujeto infractor, en el momento en que producía un escándalo en la casa de negocio de un señor Dalera, a quién faltó el respecto, como igualmente a sus hijas. Al llegar al local del negocio el agente Bermúdez, se le aparecieron Posadas y Villaverde pretendiendo impedir que Crespo fuera detenido. En tales circunstancias el oficial Medina que trataba de imponerse de la extraña intervención de esos intrusos, sin tener tiempo para adoptar medidas en medio de gritos, amenazas e insultos, se le hicieron varias descargas de tiro de revólver que ha podido apreciarse partían del automóvil del diputado, Señor Bonifati, y del centro de la calle. Las autoridades repelieron la agresión, siendo detenidos por un solo empleado, Medina, ya que Bermúdez cayó herido al sentirse la primera descarga de los agresores. Restablecida la calma, pudo comprobarse que también estaban heridos los precitados Villaverde y Posadas.

La justicia de Instrucción se halla empeñada en el esclarecimiento de los hechos y a estar a la información registrada a diario en las columnas de la prensa en general, el diputado Bonifati i. c. ha comparecido aún ante el señor Juez a prestar declaración, no obstante las repetidas invitaciones que se le formularon para que lo hiciera personalmente o por escrito.

Pongo a disposición del señor Ministro las actuaciones practicadas por el Departamento Ejecutivo correspondiente, como así también un croquis del lugar del incidente con las referencias del caso; señor Ministro: no atribuyo mayor importancia a las denuncias formuladas, éllas se reeditan en todas las vísperas electorales, haya o no motivos. Mi prescindencia la conoce el pueblo de mi Provincia, esto lo afirmo con toda la sinceridad de ciudadano de una democracia y así pongo estos informes al servicio del señor Ministro y en conocimiento de la opinión pública solo lo hago movido por un sentimiento de respeto a la cultura del país y a las libertades cívicas que consagran las instituciones fundamentales de la República.

Reitero a V. E. las seguridades de mi mayor consideración y alta estima.

E. M. MOSCA.
Gobernador.

R. F. Coulin.
Ministro de Gobierno.

Buenos Aires, enero 30 de 1924.

*Presidente de la Junta de Gobierno del Partido Demócrata Progresista,
don Fernando Pessan.*

Rosario.

El Señor Presidente de la Nación se ha informado de la comunicación del Partido Demócrata Progresista de fecha veinticinco del corriente, solicitando el envío de un Comisionado Federal que presencie la elección provincial del próximo tres de febrero, y la ha considerado atentamente refiriéndola a su leal y patriótico propósito de concurrir con los actos constitucionales a su alcance a hacer efectivas en todo el país, imparcialmente, las garantías y los estímulos de la libertad política.

Con ese concepto de su deber el señor Presidente me encarga expresar a Vd. que el P. E. de la Nación no considera procedente en el caso la designación del Comisionado Federal que se solicita. Esta es, por su naturaleza, una medida de excepción, dentro de nuestro régimen de Gobierno Federal, y su adopción ha de vincularse necesariamente a los antecedentes, a las circunstancias y a las modalidades de cada situación que la determine.

Los hechos invocados por el Partido Demócrata Progresista,—explicados o negados por el P. E. de la Provincia,—en comunicación dirigida al Ministerio del Interior,—o no podrían ser modificados por la presencia de un Comisionado Federal, como ocurre con las resoluciones de la Junta Electoral, compuesta en su mayoría por funcionarios judiciales, o no definen en su conjunto un estado de subversión institucional o de privación de garantías suficiente a autorizar el ejercicio de ese recurso extraordinario en una provincia que ha exteriorizado un activo y enérgico espíritu democrático y si se recuerda que cargos análogos se han formulado en ocasión de anteriores luchas, no obstante lo cual en las dos últimas renovaciones de los poderes locales ha triunfado la oposición, alternando el gobierno entre calificados adversarios políticos.

El P. E. estima que en tales condiciones y en las vísperas misma de la elección, frente a hechos discutidos y cuya exactitud a él no le consta ni le es posible verificar en tiempo oportuno, la designación de un Comisionado Federal sería susceptible de interpretarse como un expresión de desconfianza hacia el P. E. de la Provincia, con desmedro de su autoridad moral, o considerarse, a la vez como una deferencia excepcional en relación a una de las agrupaciones políticas comprometidas en la lucha, frente a las otras, extrañas a esa gestión, aunque tal no sea la intención generadora de ésta — todo lo cual contrariaría la imparcialidad con

que debe proceder para que los actos constituyan no solo en su realidad sinó en las apariencias una garantía y un estímulo colectivo para la vida cívica.

Todo lo que el P. E. de la Nación puede hacer dentro de sus facultades y medios constitucionales, sin ese peligro, con oportunidad y eficacia práctica, ha sido y será hecho, atendiendo las reclamaciones de los partidos, para satisfacerlas sin demora en cuanto sean a su juicio justas y legítimas,—en cumplimiento de altos deberes cívicos y de su resolución de propender a que se amplíen, consoliden y perfeccionen las conquistas democráticas que caracterizan la cultura política de la Nación.

Para el éxito de ese propósito tiene el deber de esperar la colaboración de los gobiernos provinciales, por el respeto rendido a la libertad y por la leal aplicación de las instituciones y de todos los partidos políticos, cualquiera sea su calificación, por la persistencia, la firmeza y la dignidad en el ejercicio de sus derechos, como los medios mejores de dominar con honor las dificultades de la lucha y de contribuir eficazmente a salvar los errores o las deficiencias inevitables de una democracia en activa y laboriosa evolución.

Saludo a Vd. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Santa Fe, enero 25 de 1924.

Señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires

La Junta de Gobierno Unión Cívica Radical Opositora ha resuelto dirigirse nuevamente a V. E. urgiendo se tomen las medidas del caso, para que la libertad de sufragios sea una realidad en Santa Fe. Autoridades provinciales continúan presionando al electorado, haciendo uso de medios repugnantes a toda democracia y atentatorios a la libertad individual. Policía de Gobernación del Chaco, "manu militari", ciudadanos inscriptos en padrón provincial para trasladarlos 3 de febrero próximo y voten por partido oficialista. Esta intromisión de empleados de la dependencia de

V. E. debe ser reprimida sin dilatación de tiempo para evitar desprestigios del P. E. Nacional.

Reafirmando reiteradas promesas de prescindencia política. Salúdanlo con la mayor consideración.

Miguel A. Cello.
Secretario.

Manuel Francioni.
Presidente.

Buenos Aires, enero 28 de 1924.

Sr. Manuel Francioni, Presidente de la Unión Cívica Radical Opositora de Santa Fé.

Contesto su telegrama de 25 del corriente, recibido hoy, expresando a Vd. que con esta misma fecha se imparten instrucciones al Gobernador Interino del Chaco a efectos de impedir la realización de los actos que Vd. denuncia.

Saludo a Vd. atentamente.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Buenos Aires, enero 28 de 1924.

Señor Gobernador Interino.

Resistencia

Presidente de la Unión Cívica Radical Opositora de Santa Fé, denuncia telegráficamente al Ministerio que las policías de la Gobernación del Chaco reclaman manu militari ciudadanos inscriptos en el padrón provincial para trasladarlos el 3 de febrero próximo y voten por partido oficialista.

Sírvase V. E. proceder de inmediato a verificar las averiguaciones correspondientes para la comprobación de estos hechos y su represión, evitando que las autoridades policiales de su dependencia asuman la actitud que se denuncia y que contraría la decisión del P. E. de la Nación de asegurar una plena libertad política.

Saludo a V. E. atentamente.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Resistencia, enero 29 de 1924.

A. S. E. el señor Ministro del Interior.

Buenos Aires

Tengo el honor de acusar recibo telegrama de V. E. fecha de ayer y en respuesta permítome manifestarle que en atención a su despacho esta Gobernación reitera por segunda vez a todo el personal de policía del territorio, la más absoluta prescindencia en trabajos preliminares y elección a verificarse el 3 de febrero próximo, provincia de Santa Fe. V. E. puede estar seguro que este Gobierno, consecuente con los altos propósitos enunciados por el P. E. Nacional, no escatimará esfuerzos y será inexorable en la aplicación del castigo correspondiente a todo aquel funcionario de esta administración, que contravenga las disposiciones nacionales al respecto.

Así mismo cumplo con el deber de informar a V. E. que en la fecha he dispuesto se tomen de inmediato las medidas tendientes a esclarecer y comprobar los hechos denunciados,—los que serán enérgicamente reprimidos.

Saluda a V. E. con su consideración distinguida.

SATURNINO OUTES.
Gobernador Interino.

Buenos Aires, enero 29 de 1924.

Al señor Manuel Francioni, Presidente de la U. Cívica Radical Opositora.

Santa Fe

Ampliando mi telegrama fecha de ayer relativo a intromisión de empleados del Territorio del Chaco en la política de esa Provincia, transcribo a Vd. el telegrama recibido en la fecha del Gobernador del mencionado territorio, que dice así: “Tengo el agrado de acusar recibo telegrama de V. E. fecha de ayer. En respuesta permítome manifestarle que en atención a su despacho esta Gobernación reitera por segunda vez a todo el personal de policía este territorio, la más absoluta prescindencia en trabajos preliminares y elección a verificarse el 3 de febrero próximo Provincia de Santa Fe.— V. E. puede estar seguro, que este Gobierno, consecuente con los altos propósitos enunciados

“ por el P. E. Nacional, no escatimaré esfuerzos y será inexorable
“ en la aplicación del castigo correspondiente a todo aquel funcio-
“ nario de esta administración que contravenga las disposicio-
“ nes nacionales al respecto. — Así cumulo con el deber de infor-
“ mar a V. E. que en la fecha he dispuesto se tomen de inmedia-
“ to las medidas tendientes a esclarecer y comprobar los hechos
“ denunciados, los que serán enérgicamente reprimidos. Saludo a
“ V. E. con mi consideración distinguida. — Saturnino Outes. —
“ Gobernador interino.”

Saludo a Vd. atentamente.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Rosario, enero 25 de 1924.

Señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires

El Jefe de Policía del Chaco, don Alejandro Aldao, pariente próximo del candidato oficial a Gobernador abandonando su puesto en momentos en que ni el Gobernador está en el suyo se encuentra en Coronada, cabecera del Departamento de San Jerónimo, cuya Jefatura política desempeñó hasta hace unos meses y donde acaudilla un grupo electoral.

Su presencia tan inexplicable en circunstancias tan inoportunas, atenta contra declaraciones de imparcialidad del Poder Ejecutivo Nacional. Agrava este hecho público y notorio de haberse anunciado desde 15 días que Aldao llegaría con licencia a organizar sus elementos.

Solicito de V. E. en nombre del Partido Demócrata Progresista, se disponga el regreso inmediato del Jefe de Policía del Chaco a su puesto y se investigue qué razones tuvo el Gobernador del territorio para conceder una licencia que representa un acto de ingerencia en la política electoral de esta Provincia y un desacato a las manifestaciones reiteradas del Presidente de la República.

Salúdalo atentamente.

FERNANDO PESSAN.
Presidente.

Rosario, enero 25 de 1924.

Señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires

Amplío mi denuncia anterior. Además del Jefe de Policía Chaco, Alejandro Aldao, ha llegado Comisario Vicente de la Vega que desempeñaba hasta hace poco igual cargo en Barrancas, recorre Departamento en gira electoral acompañado Aldao. Sólo el inmediato castigo de los funcionarios que menosprecian públicamente las declaraciones y promesas del Presidente de la República puede restablecer confianza electorado.

A ese fin pedimos exoneración Aldao y de la Vega.

Saludo atentamente a V. E.

FERNANDO PESSAN.
Presidente.

Buenos Aires, enero 28 de 1924.

Señor Fernando Pessan.

Santa Fe

Con referencia al telegrama de fecha 25 del corriente sobre denuncia de intervención del Jefe de Policía del Chaco, don Alejandro Aldao, en la lucha electoral de esta Provincia, hago saber a Vd. que según informes del Gobernador interino, dicho funcionario se ausentó de Resistencia el día 22 del actual con licencia solicitada por seis días invocando motivos íntimos. En el día de hoy ha presentado renuncia de cargo, la que acaba de ser aceptada.

En contestación a su telegrama de ayer referente a la actuación política de don Vicente de la Vega, comisario de Policía del Chaco, manifiesto a Vd. que espero los informes solicitados al Gobernador interino para proceder como corresponda.

Saludo a Vd. atentamente.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Resistencia, enero 29 de 1924.

A. S. E. el señor Ministro del Interior.

Buenos Aires

Tengo el honor de dirijirme a V. E. contestando el telegrama de ese Ministerio fecha de ayer, y en respuesta cúpleme informarle que el Comisario de Policía, D. Vicente de la Vega ha interpuesto la renuncia de su cargo.

Saluda a V. E. con su mayor consideración.

SATURNINO OUTES.
Gobernador Interino.

Buenos Aires, enero 29 de 1924.

Señor Fernando Pessan.

Rosario (Santa Fe)

Ampliando mi telegrama fecha de ayer relativo a actuación en política del Comisario de Policía del Chaco Vicente de la Vega. comunico a Vd. que en la fecha el Gobernador interino de dicho territorio ha hecho saber a este Ministerio que ese funcionario ha interpuesto la renuncia de su cargo, la que será aceptada de inmediato.

Saludo a Vd. atentamente.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Buenos Aires, enero 28 de 1924.

Vista la renuncia que precede,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA :

Artículo 1.º — Aceptase la renuncia presentada por el Jefe de Policía del Territorio Nacional del Chaco, D. Alejandro P. Aldao.

Art .2.º — Comuníquese, publíquese, désc al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

La renuncia del Comisario Vicente de la Vega fué igualmente aceptada por Decreto del Poder Ejecutivo de 4 de Febrero de 1924.

Buenos Aires, enero 30 de 1924.

Al señor Gobernador de la Provincia de Santa Fé.

Acuso recibo del telegrama de V. E., fecha de ayer, determinado por las denuncias y presentaciones formuladas por el Partido Demócrata Progresista. Tomo nota de las informaciones que V. E. ha creído de oportunidad suministrar a este Ministerio, con relación a los hechos en que se fundan las reclamaciones presentadas.

El P. E. recoge con simpatía la categórica declaración que V. E. formula acerca de su prescindencia en el proceso electoral que hoy divide y agita a la opinión de esa Provincia y la expresión que consigna de respeto a la cultura del país y a las libertades cívicas que consagran las instituciones fundamentales de la República. Haciendo el debido honor a esas manifestaciones, el Señor Presidente de la Nación abriga el convencimiento de que V. E. pondrá lealmente de su parte toda su autoridad de gobernante y su legítima influencia moral como ciudadano, para evitar y en su caso reprimir cualquier acto de los funcionarios de su dependencia, que desvirtúe o traicione en los hechos la inspiración de patriotismo y la noción de deber cívico que difunden sus palabras.

Así, al honor de haber conquistado en su hora el P. E. de la Provincia desde la oposición, democráticamente, V. E. podrá agregar el de transmitirlo, en paz, a quien el pueblo de Santa Fe consagre su primer mandatario, libremente, en comicios amparados

por efectivas garantías y animados por una activa y vigorosa concurrencia de opinión.

De esa manera habrá concurrido V. E. a realizar solidariamente con el Señor Presidente de la Nación, el programa de libertad y de perfeccionamiento institucional con que éste ha comprometido ante la República sus más altas consagraciones cívicas.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Rosario, enero 31 de 1924.

Señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

La garantía que en oportunidad solicité a V. E. y que fué concedida de inmediato, para asegurar las actas de escrutinio contra posibles sustituciones, ha quedado frustrada por la resolución de la Junta Electoral de la Provincia, en que se rechazó la solicitud del Partido Demócrata Progresista de autorizar a los fiscales para firmar los sobres que guardan las actas. El correo nacional no tendrá ya ocasión de certificar las firmas que lleve cada sobre, desde que ninguna podrá poner en ellos.

No pueden quedar las actas sustraídas al control de los partidos y libradas a las manipulaciones de la correspondencia ordinaria.

Solicito, por tanto, que se autorice a los partidos a custodiar las actas en la misma forma como se custodian las urnas en las elecciones nacionales. La vigilancia se haría en las oficinas de correos y durante el transporte de las piezas hasta su entrega en la Junta Electoral.

Excuso alegar mayores fundamentos ya que la anterior resolución de V. E. abona la perfecta comprensión del asunto y la voluntad del Ministerio de conceder garantías de seguridad en las funciones auxiliares de la elección que corresponda al correo nacional.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

Fernando Pessan.

Rosario, febrero 1.º de 1924.

Señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Agradezco vivamente la atención de V. E. reflejada en su telegrama pidiéndome confirmación de la nota publicada por los diarios. Efectivamente no debe haber llegado aún dicho petitorio en la que mi partido solicitaba autorización para custodiar sobres conteniendo actas electorales por haberse despachado tarde. Ruégole en consecuencia tenerla por reproducida y dado el término angustioso que nos separa del comicio ruego a V. E. despacharla favorablemente a fin de rodear el acto eleccionario de las garantías que juzgamos indispensables y precedentes y que la Junta Electoral provincial nos pone en la obligación de solicitar del gobierno nacional.

Saludo al señor Ministro con mi más distinguida consideración.

Fernando Pessan.

Buenos Aires, febrero 2 de 1924.

Visto el pedido formulado por el Presidente de la Junta de Gobierno Provincial del Partido Demócrata Progresista de Santa Fe, de que el Ministerio del Interior impartiera órdenes a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que los Jefes de las Oficinas de su dependencia en la Provincia, permitan la custodia de las actas electorales, al clausurarse el acto del 3 de febrero próximo, y

CONSIDERANDO:

Que como ya lo ha manifestado en diversas resoluciones de carácter electoral, el Gobierno de la Nación tiene el firme propósito de contribuir por todos los medios a su alcance, a mantener la pureza del sufragio, asegurando en todo momento la libertad política de los ciudadanos electores;

Por estos fundamentos,

El Ministro del Interior,

RESUELVE:

La Dirección General de Correos y Telégrafos impartirá las órdenes del caso a los jefes de las oficinas de su dependencia, en

la Provincia de Santa Fe, para que después de clausurado el comicio, el día 3 de febrero próximo, se permita a las personas que acrediten su carácter de delegados de los partidos políticos actuantes, la vigilancia de los sobres que conducen los empleados de Correos, en todo el trayecto, hasta su entrega a la autoridad respectiva de la Provincia.

Diríjase nota al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva practicar la gestión correspondiente ante las empresas ferroviarias, a fin de que se permita a los delegados referidos, viajar en el furgón del tren si así lo desean con el objeto de proseguir la vigilancia de las actas hasta el punto de destino.

Comuníquese, publíquese y archívese.

VICENTE C. GALLO.

Santa Fé, febrero 3 de 1924.

Al Excmo. señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires

Tengo el honor de comunicar a V. E. que dentro de la mayor tranquilidad ha terminado el acto eleccionario desarrollado en la provincia de mi mando, correspondiéndome poner en conocimiento de V. E. que la forma integrada con los nombres de los señores Aldao y Cepeda ha obtenido mayoría de electores Rogando al señor Ministro se sirva transmitir estos informes al señor Presidente, reitérole las expresiones de mi más distinguida consideración.

E. M. Mosca.

Buenos Aires, febrero 5 de 1924.

Señor Gobernador de la Provincia de Santa Fé.

Acuso recibo de su telegrama de ayer con la información relativa a las condiciones y resultados del acto electoral verificado el día 3 del corriente para la renovación de sus poderes locales. He

puesto esa información en conocimiento del señor Presidente de la Nación, conforme a sus deseos.

Me es grato saludarlo con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Con fecha 19 de febrero de 1924, el Gobernador de la Provincia de Santa Fé dictó un decreto convocando a los electores para el día 26 del mismo mes a las 15 horas para que procedan a elegir Gobernador y Vice Gobernador de la Provincia por el período constitucional 1924-1928.

Reunido el colegio, el día indicado, en el recinto de la H. Legislatura, proclamó Gobernador de la Provincia al ciudadano Dr. Ricardo Aldao y Vice Gobernador a D. Juan Cepeda, quienes se hicieron cargo del Poder Ejecutivo, el 9 de mayo a las 9 horas, previo el juramento de práctica.

RESULTADO DE LA ELECCION

COMPOSICION DEL COLEGIO ELECTORAL

Unión Cívica Radical Unificada

Electores, Señores:

Sebastián S. Cuffia . . .	por el Departamento de	Belgrano
Augusto Berardo . . .	" "	" "
José Bedini	" "	Castellanos
Francisco Pizzi . . .	" "	" "
Pablo Contesse . . .	" "	" "
Pedro Cardetto . . .	" "	" "
Juan B. Rodeyro . . .	" "	Constitución
José Mujado	" "	" "
Rafael Oncunegui . . .	" "	" "
F. Sancho Lobet . . .	" "	Garay
Bernardo Costa . . .	" "	" "
José Belli	" "	Gral. López
Eugenio Medaux . . .	" "	" "
Germán Sarbach . . .	" "	" "
Luis M. Urdániz . . .	" "	Gral. Obligado
Juan José Gil	" "	" "
Pedro Elena	" "	Iriondo
Justo Peralta	" "	" "
Miguel Magnado . . .	" "	" "
Lázaro Grataroli . . .	" "	Las Colonias
Miguel I. Bernardi . .	" "	" "
José F. Senn	" "	" "
Honorio Alvarez . . .	" "	9 de Julio
Rómulo Donatiello . .	" "	" "
Luis Lazzari	" "	San Cristóbal
Andrés Maccani	" "	" "
Pedro P. Giménez . . .	" "	San Gerónimo
Nicanor Alzuagaray . .	" "	" "
José María Sotelo . . .	" "	" "
Carlos Pencil	" "	San Lorenzo
Luis Luraschi	" "	" "
Carlos Sthelli	" "	" "
Celso de la Casa	" "	San Javier
Pablo Castañeira . . .	" "	" "
Dionisio Arévalo . . .	" "	San Justo
Jorge Neme	" "	" "

Juan A. Chinestrada	por el Departamento de	San Martín
Juan Bally	" " " "	" "
J. J. Llovet	" " " "	" "
Juan Gervasoni	" " " "	Vera
Carlos Morcillo	" " " "	" "

Total: 41 electores

Partido Demócrata Progresista

Electores, Señores:

José T. Brebia	por el Departamento de	Caseros
Carlos Morello	" " " "	" "
Juan C. Couriña	" " " "	" "
Emilio F. Meyes	" " " "	Las Colinas
Fernando Schleisinger	" " " "	Rosario
Fernando Pessan	" " " "	" "
Alejandro L. Carrasco	" " " "	" "
J. M. Villa Ortiz	" " " "	" "
Leonidas Loza	" " " "	" "
Gervasio Colombres	" " " "	" "
José S. Carreras	" " " "	" "
Agustín Cappa	" " " "	" "
Lorenzo Colomar	" " " "	" "
Victor Semino	" " " "	" "
F. Guerra Albarracín	" " " "	" "

Total: 15 electores

Unión Cívica Radical Opositora

Electores, Señores:

Manuel Francioni	por el Departamento de	La Capital
C. Orlando Lavagnino	" " " "	" "
Miguel A. Cello	" " " "	" "
Carlos Caspani	" " " "	" "

Total: 4 electores

MEMORIAL DEL PARTIDO DEMOCRATA PROGRESISTA

Rosario, febrero 6 de 1924.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

El pasado domingo 3 de febrero se realizaron las elecciones de renovación del P. E., y parte de la Legislatura. Los comicios han correspondido a los actos preparatorios, y de tal modo marcan una regresión en la práctica de las instituciones, que, puedo decirlo, el país no ha visto nunca comicios semejantes. Bajo un régimen de voto obligatorio, cuando se llama a todos los ciudadanos al ejercicio del sufragio, el respeto a los derechos políticos es un deber más imperativo de los gobiernos. En las elecciones del pasado a nadie se engañaba. Entraba en las convenciones del juego electoral que las urnas eran para sacar los candidatos oficiales. Estaba entonces el radicalismo en su edad heroica, predicaba la revolución y esperándola, se abstenía de concurrir a los comicios.

Las mismas garantías de la ley electoral son hoy en Santa Fe un mayor peligro para la tranquilidad pública. Para destruirlas ha debido recurrirse a excesos de fraude y de violencia que antaño eran innecesarios.

El partido que represento lleva quince años de acción tan perseverante, que no ha faltado a ninguna elección, general o parcial, municipal, provincial o nacional. Cuando el presidente Sáenz Peña quiso realizar su reforma fué este mismo partido el que le prestó la colaboración indispensable, porque no hubiese bastado la exhortación de arriba si de abajo alguien no la recogía. Así se pudo en Santa Fe aplicar por primera vez el nuevo régimen electoral y demostrar su practicabilidad, no obstante el escepticismo o la inercia de los otros partidos de oposición. Quiero con esta remembranza mostrar cómo mi partido no es una agrupación de lance formada para concurrir a una elección y disolverse al día siguiente.

En vista del montaje de la máquina por el oficialismo de Santa Fe, me dirigí a V. E. como otrora nos dirigimos al presidente Sáenz Peña. Era el mayor homenaje que podíamos hacer a la altura de propósitos del gobierno nacional. Pedí a V. E. la presencia de un comisionado federal que fuese testigo de la elección. La legalidad de la medida la fundé en la opinión del diputado Vicente C. Gallo en 1912, que contó con el voto del entonces diputado Alvear y del partido Radical. V. E. tuvo a bien denegar

la solicitud porque el P. E. de la Nación no consideró procedente en el caso la designación del comisionado federal. Estimaba el P. E. que en vísperas de la elección y frente a hechos discutidos y cuya exactitud no le constaba ni le era posible verificar en tiempo oportuno, la designación de un comisionado federal habría sido susceptible de interpretarse como una expresión de desconfianza hacia el P. E. de la provincia, con desmedro de su autoridad moral, o considerarse como una deferencia excepcional con relación a una de las agrupaciones políticas comprometidas en la lucha. Esas observaciones de V. E. eran de un valor tan general, que podrían oponerse en todas circunstancias a cualquier demanda de comisionado y como argumento el partido Radical lo refutó en 1912. Pedimos el nombramiento para que el P. E. formase juicio propio sin atenerse, ni a las promesas del Gobernador Mosca, ni a las acusaciones del partido Demócrata Progresista. Tal era, en el sentir del diputado Gallo, la función de los comisionados. Quiso también V. E. recordarnos, me parece que con un punto de ironía, si bien grave y ajustada a la severidad del documento, que, no obstante cargos semejantes formulados por el partido Demócrata Progresista, en las dos últimas renovaciones de los poderes locales había triunfado la oposición. Podría hacer una rectificación histórica, por lo menos en cuanto a la renovación última; pero si aquello fuera una presunción de regularidad de los comicios, esta vez no se ha repetido y el Gobierno ha triunfado.

V. E. no rechazó "in limine" la solicitud de comisionado.

Hizo reservas en cuanto a su oportunidad y expresó el leal y patriótico propósito del Presidente de la Nación de concurrir con los actos constitucionales a su alcance, a hacer efectivas en todo el país, imparcialmente, las garantías y los estímulos de la libertad política.

Y bien, señor Ministro, el partido que represento se acoje a esas declaraciones. Si el señor Presidente, como dice también el mismo documento, está resuelto a propender a que se amplíen, consoliden y perfeccionen las conquistas democráticas que caracterizan la cultura política de la nación, yo le denuncio que en Santa Fe esas conquistas se han perdido, y no por abdicación del pueblo, sino por brutal usurpación del oficialismo. ¿Qué debemos hacer? Abstenernos de los comicios y volver, según los temperamentos individuales, unos a la propaganda revolucionaria y otros a la pasividad hostil? Es el momento de definir una política, y de saber hasta dónde la voluntad potencial del señor Presidente de la Nación alcanzará a convertirse en acto.

Esto no interesa solamente al partido Demócrata Progresista, sino a todas las oposiciones del país. No es una cuestión de actualidad efímera que pase con los comicios de Santa Fé; es de valor

permanente, histórico. La propongo a la consideración de V. E. sin timidez y abrigo la esperanza de conocer el pensamiento del gobierno nacional tan claramente como se conoce en las grandes democracias de la tierra el pensar de sus estadistas dirigentes, cuando se suscita algún problema fundamental en la vida política de la Nación.

Ya que no pudimos obtener el comisionado federal, solicité de "La Nación" y "La Prensa" el envío de corresponsales especiales que atestiguaran ante la opinión el desarrollo de los comicios del 3 de febrero. Los directores de estos grandes diarios definieron a mi solicitud, y las ediciones de "La Prensa" y "La Nación" del día 4 informan de las impresiones recibidas por sus corresponsales. Vieron lo que oportunamente denuncié y preví ante V. E.

La elección la han hecho las policías, reclutando sufragantes, intimidando a los opositores y secuestrando libretas. Los enviados especiales de "La Nación" y "La Prensa" refieren dos escenas bien típicas. El corresponsal de "La Prensa" se encontraba en el despacho del jefe de policía de San Lorenzo, Betinotti, cuando entró precipitadamente un individuo que dijo al jefe: "A ver, deme ocho libretas" Y se dirigió con ademán resuelto a los cajones de una mesa. Al advertir la presencia de un extraño, el individuo cambió de actitud. Luego de salir del despacho, vió el corresponsal en un corredor cuarenta barrenderos del Rosario que esperaban sus libretas para votar. Esos barrenderos, italianos nacionalizados, son electores llevados del padrón del Rosario al de San Lorenzo por medio de pases.

A otro jefe de policía, el de Iriondo, don Enrique Arribalzaga, lo encontró el corresponsal de "La Nación" instalado en una casa de negocio de Salto Grande, de la que es aquel gerente y donde funciona el comité Radical, dirigiendo la elección. Con un fajón de billetes en la mano gratificaba con dinero a los votantes. El señor Arribalzaga quiso hacerle una paradoja al corresponsal: "La prescindencia de las autoridades en la política, le dijo, encuadra en la teoría que sobre la relatividad de las cosas sostiene ese gíngio..." Es un modelo de desvergüenza y necedad.

Quienquiera que haya estado en cualquier pueblo de la campaña de Santa Fe el día de la elección, ha podido ver como se atajaba a los votantes en los caminos y se arrebataban las boletas por los comisarios hasta en las proximidades de los comicios.

Por prescripción de la ley electoral está prohibida cualquier ostentación de fuerza armada el día de la recepción del sufragio, y las fuerzas provinciales, con excepción de la policía destinada a guardar el orden, debe quedar acuartelada. El 3 de febrero se destacaron a los distritos de campaña, soldados del Guardia de Cárceles, en los departamentos del Norte y del Escuadrón de Seguridad del Rosario, en los departamentos del Sur. Esas fuerzas,

armada de todas sus armas, no se limitaron a ostentarse para intimidar con su sola presencia; procedieron con toda brutalidad a las órdenes de los comisarios.

En Serodino los soldados del Escuadrón, encabezados por el comisario Perazzi, atropellaron las mesas 3 y 4 destruyendo las urnas, votos y cuanto había sobre las mesas. Como lo anticipé a V. E., Serodino era uno de los distritos más amenazados. Anteriormente había sido asaltado el Comité Demócrata y el diputado Bonifati fué víctima de una tentativa de asesinato. En Serodino dan las urnas invariablemente en todas las elecciones una mayoría de más de 300 votos para el partido Demócrata Progresista, que es decisiva en el escrutinio final. Ese departamento Iriondo los radicales unificados se lo han atribuido por una mayoría de 50 votos. Las mesas asaltadas habrían dado una ventaja de, cuando menos, cien votos al partido Demócrata Progresista. Así se nos ganó el departamento Iriondo.

El partido que represento envió delegados a los distritos para dirigir la elección. Todos ellos fueron amenazados y a algunos hasta se les abocó armas. Varios correligionarios de la Capital Federal que vinieron a acompañarnos el día de la elección y tuvieron la decisión de salir a la campaña, podrán certificar de la barbarie de las autoridades y tropas. El jefe de policía de "Las Colonias a cierta hora telegrafió a sus comisarios: "rigoricen con los delegados". Y los comisarios entendieron bien ese verbo neológico y pintoresco. Nuestro candidato a Gobernador, el doctor Luciano Molinas, cuya bondadosa e invariable cortesía es notoria, tuvo que retirarse de la plaza de Esperanza donde se encontraba, por las faltas de respeto de un comisario y la inminencia de una agresión.

La complicidad directa del Gobernador resulta no sólo de la uniformidad de la conducta policial en toda la provincia y de la responsabilidad que como jefe de la administración le corresponde, sino también de sus propios actos personales.

Después de ser asesinado en Díaz, don Bernabé Cejas, en la forma que comuniqué a V. E., con una alevosía evidenciada por las circunstancias en que cayó la víctima, cuando se encontraba en la barbería afeitándose, envuelto en la toalla y untado de jabón, el comisario del lugar citó a la comisaría a don Justino Cejas, hermano de Bernabé. Concurrió el citado, y apenas había transpuesto el umbral, varios agentes le apuntaron con sus armas, dándole el comisario la orden de entregarse preso. De Díaz fué enviado Justino Cejas a Coronda, donde se le encerró en una jaula de hierro. Reclamada por el doctor Nicanor Molinas la libertad de Cejas al Gobernador, ya que se trataba de un puro abuso policial, el Gobernador no adoptó ninguna medida. Fué necesario interponer recurso de "habeas corpus", y el juez ordenó la liber-

tad de Cejas porque no había causa para su prisión, ni había sido ordenada por autoridad legítima. Con esos procedimientos intimidatorios, en el distrito de Díaz, donde en la elección anterior tuvo una mayoría de 25 votos el partido Demócrata Progresista, la mayoría se convirtió en minoría de noventa y un votos.

Con sucesos como los de Díaz y Serodino, podrá suponerse que haya algún comisario, u otra autoridad, enjuiciado, o que se haya impuesto alguna suspensión administrativa, siquiera simulando una investigación. Pues nada de eso; el Gobernador no quiere que puedan aparecer sus subordinados delincuentes como caídos en disfavor por tales hechos. Merecen su aplauso de cómplice.

Cuando, para garantizar la inviolabilidad de las actas de escrutinio, se pidió al Gobernador que, en uso de la facultad de reglamentar las leyes que constitucionalmente corresponde al P. F., autorizara por decreto a los fiscales de los partidos para firmar los sobres en que se encerrarán aquellas actas, ya que la junta electoral se había declarado incompetente para dictar instrucciones generales, el Gobernador ni siquiera contestó la solicitud, como no contestó ninguna otra.

La junta electoral tampoco ha estado a la altura de su misión ni se ha conducido con la imparcialidad que debía esperarse de los magistrados judiciales que componen su mayoría. Dejo de lado las interpretaciones de la ley, a mi juicio erróneas. A última hora y furtivamente, la Junta Electoral suplantó numerosos presidentes de comicio para poner radicales militantes. La mesa tercera de Serodino, una de las asaltadas, tenía como presidente del comicio a don Angel Daniel Luraschi. La Junta Electoral lo sustituyó sin darle aviso, por Alfredo Lotito, encargado del comité Radical. Ese Lotito fué cómplice de la policía en el atropello a la mesa.

En esa forma han podido ganar los oficialistas el departamento San Lorenzo por 60 votos, Las Colonias por 39 votos, sobre 7000 sufragantes, Iriondo por 50, Belgrano por 70. Ya señalamos con anticipación esos departamentos como los indicados para consumir las mayores violencias, y cuando, a pesar de todo, la ventaja obtenida por el oficialismo ha sido tan mínima, bien podemos afirmar que esos departamentos han sido arrebatados infucamente al partido Demócrata Progresista.

Los pases falsos y las tachas fraudulentas fueron otros medios puestos en práctica por el oficialismo para fabricarse mayorías en ciertos departamentos. En San Lorenzo los pases falsos exceden de ciento cincuenta. Los barrenderos que vió el correspondal de "La Prensa" en los corredores de la Jefatura, eran inscriptos de esa especie. Pero hay algo más grave y que constituye un cargo formidable contra la Junta Electoral. Esos electores pa-

sados del padrón del Rosario al de San Lorenzo, no fueron eliminados del padrón originario, de modo que hubiesen podido votar al mismo tiempo en el Rosario y en San Lorenzo. Descubierta el fraude de la doble inscripción, se reclamó ante la Junta Electoral la que, naturalmente, se vió obligada a disponer la eliminación de aquellos electores del padrón de Rosario.

En materia de tachas un juez de Santa Fe ha llegado, contra la jurisprudencia un informe de los tribunales nacionales, a sentar la teoría de que son tachables los ciudadanos que no residan en el lugar donde se encuentran inscriptos. Así, se han eliminado del padrón numerosos electores que no obstante haber cambiado de residencia, conservaban el domicilio electoral primitivo.

La mala teoría se ha llevado hasta sus últimos extremos y bastante más allá. El Colegio Electoral de San Martín, de las Escobas se ha dividido en dos, San Martín y Colonia Belgrano. Muchos electores que por la división han venido a quedar en jurisdicción de Belgrano, seguían figurando en el padrón de San Martín. Pues se ha admitido su tacha por ser vecinos de Belgrano, y de ésta manera se han quitado al partido Demócrata Progresista no menos de ciento noventa electores. Igual cosa ha sucedido en El Trébol, del que se desprendió el nuevo Colegio Electoral de María Susana. Los electores de María Susana, que seguían inscriptos en el padrón de El Trébol, fueron tachados. Inútilmente solicitamos de la Junta Electoral que reincorporara a los electores de Belgrano y María Susana a los nuevos Colegios Electorales. Estaban tachados y no podían votar.

Se dirá que hemos ganado Caseros por 600 votos. Sí, es cierto, pero no lo es menos que en una elección regular habríamos ganado por más de 1000. Solamente con mayorías tan desproporcionadas podríamos triunfar. Y quien sabe — la duda es legítima — si con tal mayoría opositora, la policía no cerrara francamente los comicios para no dejar pasar sinó a sus propios votantes, multiplicados por las libretas secuestradas.

Fuera del Gobierno provincial, complicado en todas sus ramas, han concurrido otros elementos a corromper la elección. Es sabido que el obispo de esta diócesis pasó una circular, ordenando a los católicos que votaran la fórmula Aldao-Cepeda. Esta intromisión del obispo, violatoria de las leyes civiles, a las que está sujeto como cualquier habitante del país, no ha merecido la menor atención de parte del señor Ministro de Culto. Y siguiendo las instrucciones del obispo, los curas se entregaron a una campaña ardorosa, y a veces calumniosa, contra los partidos de oposición. Los más vehementes han sido los curas extranjeros. El corresponsal de "La Prensa" pudo comprobar que el domingo, día de la elección, el cura de Carcarañá, un español, después de misa mayor, subió al púlpito hecho un energúmeno a vociferar contra los

demócratas, individualizándose con el diputado Bordabehere, delegado del partido en aquel distrito. En algunos pueblos los curas han hecho jurar en secreto a los colonos, que votarían la fórmula radical coalicionista, y hasta se han valido de milagrerías y supersticiones napolitanas.

Los empleados nacionales tampoco han cumplido los decretos del Ejecutivo de prohibición de actos de propaganda política. Denunciado el jefe de policía del Chaco, que se encontraba con licencia en el departamento San Jerónimo, dirigiendo los trabajos del oficialismo, V. E. solicitó informes a aquella gubernación, en vista de lo cual, el citado funcionario renunció. Pero denunciado igualmente el inspector de la cervecería San Carlos, que se trasladó del asiento de su oficina al departamento Belgrano, donde antes fué jefe de policía, a hacer propaganda radical, no renunció, y siguió en Belgrano hasta el día de la elección. La denuncia fué presentada al Ministro de Hacienda y al Administrador de Impuestos Internos, sin que ni uno ni otro funcionario adoptara medida alguna y ni siquiera acusara recibo. Reiterada directamente ante el señor Presidente de la Nación, se dispuso una investigación, y llegó el inspector Marcó a levantar el sumario. El sumariante se limitó a tomar una declaración en esta ciudad y, sin llegar al departamento Belgrano, regresó a la Capital Federal.

El inspector de la cervecería San Carlos pudo así hacer toda su campaña sin ser molestado. Uno de los directores de los trabajos en el comité Unificado del Rosario ha sido el agente comercial de los FF. CC. del Estado en Santa Fe. Este empleado tuvo un puesto pingüemente retribuido en la administración de Impuestos Internos. No prestó nunca servicio y, destituido por abandono del puesto, encontró destino inmediatamente en los FF. CC. del Estado. Su competencia especial no es administrativa; ha organizado y dirige el fichero del comité del Rosario.

Los empleados de la Defensa Agrícola han confirmado una vez más que esa repartición en un organismo parasitario y nocivo. Los empleados han sido agentes electorales del oficialismo y a ello han aplicado las facultades de que disponen. Las multas eran un medio de molestar a los opositores y el perdón de ellas, se obtenía con la promesa de votar por los unificados. Hay excepciones, naturalmente, pero en general, han hecho méritos bastantes por el mal nombre de la Defensa Agrícola, como agencia política nacional. La mayor gravedad de la intromisión de los empleados nacionales en la propaganda electoral está, más que en su acción personal, en las interpretaciones a que dá lugar. Los interesados explotan esa colaboración como signo de alianza con las autoridades de la Nación, simulando altas influencias e instrucciones secretas.

El oficialismo quiso cerrar la propaganda de estas malas elecciones con un acto simbólico. Llegó de la Capital Federal en tren expreso don Hipólito Irigoyen, a quien se proclamó desde un tablado "jefe único" del partido Radical. Concluida la ceremonia, a la que prestó su presencia silenciosa, regresó en el mismo tren. La elección se hacía bajo sus auspicios, y si el viajero no dió un consejo ni expresó una idea, ya sabían sus correligionarios que el modelo de elecciones era la urna de Andalgalá.

Estos comicios ha sido no sólo la renovación del ejecutivo y de parte de la Legislatura, sino también de consulta de una cuestión fundamental. El gobernador Mosca vetó la constitución de la provincia, legítimamente sancionada por la Convención Constituyente de 1921. Legalmente el veto del gobernador Mosca no tiene excusa, y es tan contrario a todo principio de regularidad institucional, que ha podido encontrarlo bueno e imitarlo al gobernador de Santiago del Estero.

En todo país democrático conflictos de ésta índole, cuando no hay autoridad competente para dirimirlos, tienen su solución última en los comicios. La elección de Santa Fe ha falseado el pronunciamiento popular en cuanto a la representación; pero, sobre la nueva constitución, aunque todavía no podamos disponer de los escrutinios definitivos, cabe asegurar que los partidos que la sostienen, es decir, todos menos el oficialista, han obtenido un número mayor de sufragios que los dados por el mantenimiento del veto del gobernador Mosca. Después de tan categórica manifestación de la voluntad popular, ¿puede seguir en vigencia la Constitución derogada?

Las dos ciudades mayores de la Provincia, La Capital y el Rosario, se han pronunciado en las urnas, como se ha pronunciado Casilda, contra el oficialismo y por la nueva Constitución. La significación no es puramente estadística, de votos más o menos. Son aquellas ciudades los focos donde se elabora la opinión pública de la provincia. ¿Quiere eso decir que haya antagonismo entre las ciudades y la campaña? No, la opinión está nivelada, pero en las ciudades hay una mayor libertad. Les es imposible a las policías asir el electorado difuso de las poblaciones urbanas, y su campo de acción está en los bajos fondos, que, por cierto, son bien extensos en ciudades como el Rosario, donde existe una vergonzosa complicidad de cohecho y camaradería electoral, de la policía con los garitos y el mundo del lenocinio. Los departamentos piensan como las ciudades, pero su decisión ha sido desviada por las violencias.

Esos electores de la campaña han necesitado verdadero heroísmo cívico para mantener sus convicciones. Y, terminada la lucha, ahí quedan, librados a las represalias de autoridades implacables. La dirección del partido siente su responsabilidad por la

suerte de sus correligionarios, y si el P. E. de la Nación estuviese dispuesto a asegurar en la República la efectividad de los derechos fundamentales, ello sería un alivio y una tranquilidad.

La nueva Constitución de Santa Fe ensaya una organización política que es un progreso en relación a las constituciones de los demás estados argentinos. No es una constitución perfecta y su imperfección, no es solo por la parte de error inevitable en toda obra humana, sino por su debatida elaboración, en que han debido buscarse armonías y transacciones entre tendencias distintas. Esos defectos los hemos señalado dentro y fuera de la Convención, pero, con todo representa un esfuerzo bien logrado hacia un mejoramiento institucional. En las últimas convenciones constituyentes convocadas en varias provincias, nuestra nueva Constitución ha estado presente en los debates y se han hecho esfuerzos inteligentes para adoptar sus soluciones.

La nueva Constitución asegura mejor los derechos individuales dándoles mayores garantías; tiene un capítulo de régimen económico y del trabajo con normas humanitarias y modernas; promueve la subdivisión de la tierra; extiende las facultades de la Legislatura y restringe las del Ejecutivo; adapta la representación al censo de 1914; descentraliza la administración; establece controles severos para los gastos; asegura la independencia de los jueces, que los hace inamovibles, y crea un jurado para su enjuiciamiento; instituye tribunales de menores y tribunales civiles y comerciales para la campaña; organiza un régimen municipal de autonomía efectiva, con variantes para las ciudades y comunas, y, sobre todo, por encima del detalle de sus preceptos, es una Constitución dictada con inspiración democrática y espíritu positivo, sin afanes de originalidad, y sin desconfianzas rutinarias.

¿Por qué se ha vetado entónces? Simplemente porque se suprimió el preámbulo que no tiene ningún valor histórico ni jurídico, y porque el artículo 5.º prescribe: "La legislatura no podrá dictar leyes que restrinjan o protejan culto alguno."

Por cuestiones mínimas de interpretación de un artículo, ha sido puesto en entredicho el gobierno de Córdoba. ¿Y puede que se tire al canasto una Constitución entera que a su legalidad agrega el consenso manifiesto del pueblo de la provincia?

Estas son cuestiones políticas, pero de buena, de sana, de noble política, y si el gobierno nacional ha llegado hasta interrumpir sus relaciones con el gobierno de Córdoba ¿cómo podría mantenerlas con el de Santa Fe?

No traigo ante V. E. querellas pequeñas y confío en que hará justicia a la altura de miras del partido que represento. Esta elección de Santa Fe tiene tantas repercusiones en la política nacional, que quedan relegados a segundo término los intereses de los partidos provinciales; pero sobre todo eso, hay principios institu-

cionales comprometidos, a cuya suerte el gobierno nacional no puede permanecer indiferente. Las propias expresiones con que V. E. se ha dignado corresponder a mis solicitudes fueron de expectativa. Consumados ya los hechos, puedo esperar un juicio. V. E. se sirvió decirme que el señor Presidente para el éxito de sus propósitos esperan la colaboración de los gobiernos provinciales por el respeto a la libertad y por la leal aplicación de las instituciones, y de todos los partidos políticos, cualquiera sea su calificación, por la persistencia, la firmeza y la dignidad en el ejercicio de sus derechos. En lo que a mi partido se refiere, entiendo prestar esa colaboración de este memorial.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

Francisco Scarabino (hijo)
Secretario ad-hoc.

Fernando Pessan.
Presidente.

ASUNCION DEL MANDO GUBERNATIVO

Santa Fe, febrero 26 de 1924.

Al señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Capital Federal.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que en la fecha se ha reunido la Junta de Electores de la Provincia y ha designado Gobernador y Vice-Gobernador, para el período Constitucional de 1924-1928, a los ciudadanos don Ricardo Aldao y Don Juan Cepeda respectivamente. Con tal motivo se ha designado el día 9 de mayo próximo a las 9 horas, para que los electos tomen posesión de sus cargos y presten juramento establecido en el artículo 77 de la Constitución Provincial.

Dios guarde a V. E.

Pablo E. Comtesse.
Secretario.

José J. Llobet.
Presidente.

Santa Fe, mayo 9 de 1924.

A. S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires

Me es grato llevar a conocimiento de V. E. que en la fecha he asumido el mando gubernativo de esta Provincia, habiendo designado Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de: Gobierno, Justicia y Culto, al Dr. Luis María Urdániz, de Hacienda y Obras Públicas, al Dr. Diógenes C. Antille y de Instrucción Pública y Fomento, al Dr. Agustín Araya.

Con tal motivo complázcome en presentar a V. E. el testimonio de mi consideración más distinguida.

RICARDO ALDAO.
Gobernador de la Provincia

Buenos Aires, mayo 9 de 1924.

Excmo. señor Gobernador de la Provincia, doctor Ricardo Aldao.

Santa Fe.

Me es grato acusar recibo del telegrama en que V. E. comunica haber asumido en la fecha el P. E. de esa Provincia y organizado su Ministerio. Con tal motivo presento a V. E. los mejores votos por el mayor éxito de su gobierno.

Lo saludo con mi más distinguida consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

SAN JUAN

INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

A raíz de los nuevos impuestos a la uva y a los vinos, sancionados por la Legislatura de San Juan y convertidos en Ley por el Poder Ejecutivo de la Provincia, se produjo un movimiento intenso de protesta en el comercio y en la industria vitivinícola.

La Liga de Defensa de la Propiedad de la Industria y del Comercio presentó al Ministerio un extenso memorial objetando esas leyes y pidiendo la Intervención nacional. La misma gestión fué reiteradamente realizada por otros centros de opinión y delegaciones especiales que presentaron extensos memoriales de cargos a la situación de aquella Provincia.

Con tal motivo el Ministerio a mi cargo dirigió al P. E. de San Juan la siguiente comunicación:

Buenos Aires, marzo 10 de 1924.

Señor Gobernador de San Juan Dr. Federico Cantoni.

San Juan.

El P. E. de la Nación ha recibido de diversas procedencias y con fundamentos y propósitos distintos, reiteradas presentaciones sobre aspectos varios de la situación general de esa Provincia. De entre esas presentaciones, y sin perjuicio de la atención que acuerda a las restantes, para resolver lo que proceda dentro de sus facultades constitucionales, el P. E. ha debido destacar para su consideración inmediata la que se refiere a la situación creada con motivo de los nuevos impuestos a la uva y los vinos.

Según las comunicaciones recibidas, como acto de resistencia contra gravámenes que se dicen ilegales, exorbitantes y superiores a la capacidad de la industria viti-vinícola, afectada además por mayores contribuciones territoriales y de riego, la casi tota-

lidad de las bodegas y de los productores de uva habrían resuelto suspender sus trabajos y la recolección y aprovechamiento de la cosecha, recién iniciada. Se afirma que los adherentes a este movimiento representan, como bodegueros, una capacidad de producción de más de ochocientos mil cascos, lo que significaría esa casi totalidad invocada, y que su prolongación por ocho o diez días significaría la pérdida de toda la cosecha de uva del presente año, con una repercusión intensa e irreparable en la vida política y económica de la Provincia. El P. E. de la Nación no podría ser indiferente ante tal situación, si fuera como se denuncia, y mientras tanto tiene el deber de aclararla, recabando para ello la correspondiente información.

La industria viti-vinícola, siendo la principal fuente de riqueza de San Juan y un alto exponente de su progreso y del trabajo de sus hijos, lo es también de la riqueza y de la civilización de la República, dentro de la solidaridad de sus intereses materiales y de sus comunes afanes por acrecentar y consolidar democráticamente la fortuna colectiva de la Nación.

Así concebida esa industria se ha desarrollado bajo el estímulo de leyes nacionales de protección, ha vinculado a sus destinos cuantiosos capitales argentinos y extranjeros cuyos titulares viven en gran parte fuera de esa Provincia y produce un artículo que teniendo un consumo general en el país, es además fuente de recursos fiscales para la Nación y diversas provincias.

En tales condiciones el P. E. de la Nación no puede sentir sino la preocupación de una justificada alarma ante una situación que se le presenta, bajo firmas autorizadas y responsables, como de ruina inmediata e inevitable, por la gravedad que revestiría y por las consecuencias que en todo sentido podría determinar, en la economía y las finanzas de esa Provincia y de reflejo en las de la Nación.

No es solo la vida política e institucional de las provincias la que interesa al P. E. de la Nación dentro de su anhelo de propender a que sus manifestaciones se organicen y desenvuelvan en forma democrática, bajo un régimen de libertad y garantías y con sujeción normal a las prescripciones constitucionales. A la par que ella, le interesa su vida económica en concordancia con el propósito reiteradamente enunciado en mensajes oficiales, de amparar y estimular sus fuentes de trabajo y de producción, radicando en la riqueza de las provincias la grandeza de la Nación, y amparando por igual en una armonía fecunda los derechos del capital y del trabajo, como instrumentos solidarios del progreso. Con este concepto de sus deberes en relación a las provincias cuyos intereses son los de la Nación y dentro de la coordinación armónica en que deben cumplirse sus respectivas funciones, el señor Presidente me encarga solicite de V. E. sus impresiones y la

información oficial sobre la situación a que me refiero para estar habilitado a los fines de poder concurrir, en la forma en que sus facultades constitucionales lo autoricen, a la justa solución de este grave asunto.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

La respuesta del Gobernador de San Juan a esta comunicación dió lugar a que, por intermedio de funcionarios del Ministerio de Agricultura, se practicara un estudio sobre la situación de la industria vitivinícola. Al informe producido se refieren las siguientes comunicaciones:

Buenos Aires, abril 2 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Señor Ministro:

Llega en este momento a mis manos el informe sobre la Industria Vitivinícola de San Juan que ha preparado el Comisionado Dn. León M. Estabroock.

En la encuesta ha sido asistido por el Jefe de la Sección Economía Rural Dr. Domingo Borea y el Secretario M. Wassner, todos funcionarios de este Ministerio, con más los que este Departamento tiene permanentemente en la Provincia de San Juan y que indican en el propio informe.

El informe que consta de 39 fojas, sugiere en la número 34 algunas recomendaciones. Con todos los anexos forma un legajo de 169 fojas, fácil de recorrer merced a un índice clasificado que va en la carátula.

Dada la urgencia de que V. E. lo conozca, lo remito sin el tiempo de haberlo leído, por lo cual pido que en caso de cualquier aclaración o duda se requiera la presencia de su autor quien dará todo antecedente complementario que pudiere requerirse.

Saludo al señor Ministro con mi más alta consideración.

T. A. LE BRETON.
Ministro de Agricultura.

Buenos Aires, abril 4 de 1924.

A S. E. el señor Ministro de Agricultura.

Señor Ministro:

He recibido con su nota del 2 del corriente el informe a que ella se refiere elevada a ese Ministerio por el Comisionado Don León M. Estabroock.

He leído su texto recogiendo la impresión de que se trata de un documento serio, meditado y con indicaciones muy dignas de ser atentamente estudiadas.

Dadas las condiciones de apremio en que el trabajo ha debido ser realizado, sobre la base de informaciones estadísticas incompletas o deficientes y teniendo en consideración la índole técnica de muchos aspectos del problema y la importancia de los intereses económicos y políticos a que el se vincula, comprendo que ese informe ha de ser discutido, pero pienso que la discusión que en su torno se haga será útil y servirá para ilustrar mejor la cuestión.

Por tales motivos, y aunque de entre las indicaciones o recomendaciones que se formulan hay algunas que no podrían ser realizadas oficialmente por el P. E. de la Nación en relación al Gobierno de San Juan, pienso que su publicación es de interés público por diversos conceptos, y revelará el inteligente empeño con que los funcionarios de ese Ministerio han cumplido la comisión que les fué conferida.

Me es grato saludar a V. E. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Buenos Aires, abril 9 de 1924.

*Al señor Gobernador de la Provincia de San Juan,
doctor Federico Cantoni.*

El P. E. de la Nación, como V. E. lo sabe, con motivo de presentaciones formuladas ante él por industriales y comerciantes de esa Provincia y relacionadas con los impuestos ultimamente sancionados a la uva y al vino, mandó practicar por funcionarios técnicos de su dependencia, un estudio sobre la industria viti-vinicola, sus condiciones actuales y sus perspectivas.

El informe respectivo acaba de serle comunicado y sin abrir opinión sobre sus conclusiones, el P. E. estima conveniente hacerlo conocer a V. E. como una colaboración que puede ser útil para la plena consideración del grave asunto de gobierno a que se refiere y con el deseo de que él concurra a sugerir o facilitar dentro de la Provincia sus mejores y más armónicas soluciones en el interés solidario de todos los factores que lo constituyen.

Me es grato con este motivo saludar a V. E. con mi consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

CATAMARCA

PEDIDO DE COMISIONADO

Catamarca, julio 12 de 1923.

Excmo. señor Ministro del Interior.

Buenos Aires.

Es propósito esencial de V. E. garantir la más eficaz libertad electoral en el territorio de la República y porque tal es la intención del Excmo. señor Presidente de la Nación nos permitimos hacer constatar que en esta Provincia se ha convocado al pueblo para la renovación de sus autoridades abrigando la certidumbre de que no disfruta aquella libertad en la Jefatura de Policía. Con objeto de amenazas violentas un miembro de la Legislatura que figura en las filas de la oposición y el propio jefe de la institución encargada de guardar el orden público y garantir la seguridad personal de los habitantes, ha dirigido una carta pública injuriosa para el candidato a Gobernador proclamado por la oposición verificando además cambios de comisarios y autoridades en los Departamentos los cuales estorban o impiden las reuniones partidarias que no son de situacionistas; la garantía de esa libertad puede ser "propter nec o po-st nec" no pretenderíamos la primera sino a base de una Intervención Nacional que estamos distantes de querer solicitar. Pero en cambio y a fin de que el Gobierno de V. E. pueda informarse circunstancialmente del desarrollo dado aquí al proceso electoral juzgamos de la mayor importancia se digne V. E. desplegar sobre esta Provincia un Comisionado que le informe fielmente del modo y forma con que se practica aquella libertad electoral que de día en día tiende a ser cada vez más ilusoria por sistemático atropello de los derechos populares.

Largo y fastidioso sería enumerar los abusos cometidos por la Policía de esta Capital y en la Campaña autorizando ellos a presumir que en los días restantes hasta el cinco de agosto próximo fecha fijada para los comicios arreciarán en términos positivamente desacompañados sin que nos sea dado poder augurar sus consecuencias en el estado de ardimento de la pasión política.

Quiera V. E. informar al Excmo. señor Presidente de esta solicitud y disponer si fuese posible para antes del 20 del mes en curso, constituir en esta ciudad un Comisionado que le tenga al corrien-

te de todas las incidencias del proceso eleccionario con el objeto primordial de que la libertad electoral tenga a lo menos sino la eficacia completa, un principio de garantía para sus ulterioridades.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

CARLOS DE LA VEGA.
Presidente de la Junta
de Gobierno.

Joaquín Chavarría Levino. — M. Córdoba.
Secretarios.

Buenos Aires, julio 13 de 1923.

Señor Carlos de la Vega.

Catamarca.

Refiriéndome a su telegrama de ayer, debo manifestarle que el señor Presidente de la Nación no considera conveniente el nombramiento de comisionados federales al solo objeto de presenciar los procedimientos de las autoridades provinciales. Tal designación echaría sobre el Gobierno Nacional la responsabilidad moral de hechos ajenos, que el Comisionado no podría modificar por falta de atribuciones legales, no siendo el caso de Intervención previsto por el artículo sexto de la Constitución. Por lo demás, es de esperar que todos los Gobiernos de Provincia concurren con sinceridad al perfeccionamiento de las instituciones republicanas, basadas en la libertad electoral.

Saludo a Vd. atentamente.

JOSE NICOLAS MATIENZO.
Ministro del Interior.

ESCRUTINO DE LAS ELECCIONES

Del 5 de Agosto de 1923.

Departamentos	Mesas	Oficialistas	Opositores	En blanco
La Capital . . .	20	711	1081	29
La Paz . . .	16	651	806	35
Capayan	8	479	387	10
Poman	6	318	357	7
Santa Marfa . .	9	373	373	7
Piedra Blanca . .	5	294	338	6
El Alto	7	444	324	4
Santa Rosa . . .	6	356	383	6
Ambato	4	275	238	—
Paclin	4	318	266	4
Ancasti	5	257	279	3
Andalgalá	8	323	399	9
Belén	10	4	942	13
Valle Viejo . . .	6	294	489	2
Tinogasta	18	411	705	14
	—	—	—	—
Totales	132	5508	7358	149
	—	—	—	—

RESUMEN

Electores: MADUEÑO. — DE LA VEGA 23
 " WALTER. — GUZMAN RODRIGUEZ 6

Catamarca, agosto 5 de 1923.

A. S. E. el señor *Ministro del Interior*.

Buenos Aires.

Tengo el agrado de comunicar a V. E. que el acto electoral de hoy se ha realizado dentro del mayor orden sin que se haya formulado ninguna denuncia. Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

R. C. AHUMADA.
Gobernador.

Catamarca, enero 1.º de 1924.

Señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Pongo en conocimiento de V. E. y por su digno intermedio del señor Presidente de la República que habiendo terminado en el día de hoy mi período constitucional como Gobernador de la Provincia, y no obstante no haber prestado juramente el Sr. Gobernador electo Don Agustín Madueño ante la Asamblea Legislativa por falta de quorum he creído de mi deber transmitirle el mando. Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

R. C. AHUMADA.

Buenos Aires, enero 2 de 1924.

Señor Ramón C. Ahumada.

Catamarca.

Acuso recibo de su telegrama fecha de ayer comunicándome haber transmitido el mando al ciudadano señor Agustín Madueño, electo Gobernador de la Provincia y por expiración del período cons-

titudinal no obstante no haber prestado juramento ante la Asamblea Legislativa por falta de quorum de ésta. Con tal motivo me es grato retribuir su saludo en nombre de S. E. el señor Presidente de la Nación y en el mío, con votos por su ventura personal.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Catamarca, enero 1.º de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. comunicándole que con esta fecha he asumido el mando gubernativo de la Provincia y nombrado Ministro General de Gobierno al ciudadano don José P. Castro.

Así mismo cúpleme manifestar a V. E. que la asunción del mando se ha hecho previo juramento prestado ante el pueblo reunido en el local de la H. L. por no haberse constituido la Asamblea Legislativa a los efectos previstos por los artículos 120, inciso 2, y 140 de la Constitución habiéndose dejado constancia del acto por ante escribano público, mediante acta suscripta por los nuevos mandatarios y ciudadanos que lo presenciaron todo ello en conformidad a lo preceptuado en el artículo 156 infine, de la Constitución Provincial. Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

JOSE P. CASTRO.
Ministro General.

AGUSTIN MADUEÑO.
Gobernador.

Buenos Aires, enero 2 de 1924.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia, don Agustín Madueño.

Catamarca.

Me es grato acusar recibo del telegrama de V. E. fecha de ayer, comunicando haber asumido el P. E. de la Provincia, en su carácter de Gobernador electo para el nuevo período constitucional previo juramento prestado ante el pueblo reunido en el recinto de la Legislatura por falta de quórum de la Asamblea y de conformidad al artículo 156, infine de la Constitución. Hago votos por que su gobierno sea de libertad, de progreso y de normalidad institucional y me complazco en saludarlo con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior

MENDOZA

DENUNCIAS CONTRA AUTORIDADES

Mendoza, febrero 26 de 1924.

Al señor Ministro del Interior.

Buenos Aires.

El partido Liberal, celoso del concepto de la autonomía jamás ha recurrido a los Poderes Federales en solicitud de amparo para el ejercicio de sus derechos, no obstante que en esta Provincia han caducado de hecho y por absorción del Poder Ejecutivo todos los demás poderes constitutivos del Estado, en la realidad no hay más poder que la voluntad omnímoda del Gobernador, que se prorroga a su mandato destituye jueces, encarcela, persigue y pone todos los recursos del Gobierno ejercido con el absolutismo de su desenfreno al servicio de los comités y de las pasiones y enardecimientos de sus parciales, en La Paz donde el Gobierno carece de elementos populares, se asalta y se hiere en pleno día, y desde la Policía Departamental el señor Ahumada, elemento al servicio de todos los gobiernos habidos de veinte años a esta parte, ordena arrestos y asaltos. Si S. E. no encuentra la forma de asegurar la vida y los derechos políticos en Mendoza, y ante la ineficacia real de todo recurso legal será llegado el caso entonces, de comunicar a los correligionarios que deben defender su vida por sus propios medios, y como no habrá nada que nos impida llegar a las urnas, tendremos que apelar a recursos extremos que por bien de la cultura política del país deseamos evitar, a cuyo efecto pedimos a V. E. invocando su amor a las instituciones de la Nación que tome la intervención que las graves circunstancias actuales aconsejan.

Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

Octavio Fernández.

Buenos Aires, febrero 28 de 1924.

Señor Octavio Fernández, Presidente del Partido Liberal.

Mendoza.

Acuso recibo de su telegrama de 26 del corriente de cuyo contenido he informado al señor Presidente de la Nación, quien me encarga expresar a Ud. que no puede admitir, sin alarma para su patriotismo, que a esta altura de la vida cívica e institucional de la República, el empleo de la violencia sea medio de lucha frente al comicio abierto para recibir el sufragio de los ciudadanos. Si existen abusos, arbitrariedades y atentados de la autoridad como Vd. denuncia, los partidos tienen, para defenderse de ellos y reprimirlos, los resortes de la propaganda pública, las acciones que las leyes acuerdan ante los jueces, que en este caso son los magistrados federales, y en último término las reclamaciones ante la Honorable Cámara de Diputados en su condición de juez único de la validez o nulidad de los diplomas de sus miembros.

Ni la sangre ni el fraude deben manchar los comicios; y si por desgracia así no ocurre sin perjuicio de la alta y grave responsabilidad que pueda recaer sobre los poderes públicos cuando con sus procedimientos provoquen las reacciones de la opinión, no podrá tampoco ser excusada la de los partidos que a título de defender el ejercicio del sufragio, atenten contra la paz y la dignidad del acto electoral. La República ha de comprenderlos a todos en la misma severa condenación.

En nombre de estos conceptos el Poder Ejecutivo por mi intermedio incita a Vd. y al partido cuyo nombre invoca, a ejercer con firmeza y en sus diversas instancias, todos los recursos que las instituciones y nuestra organización democrática acuerdan a los ciudadanos para la defensa de sus derechos.

Saluda a Ud. atentamente.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

II

CONTABILIDAD

LEYES DE PRESUPUESTO 11197, 11201, 11204, 11234 y 11260.—
RESUMEN DEL AÑO 1923.

LEYES DE PRESUPUESTO

AÑO 1923.

El movimiento de las leyes de Presupuesto números 11.197, 11.201, 11.204, 11.234 y 11.260, en la parte que corresponde al Ministerio del Interior, durante el año 1923, fué el siguiente:

El Presupuesto de sueldos y gastos ha ascendido a la suma de \$ 102.935.825.50 m|n. (1), quedando un saldo de pesos 4.052.939.05 m|n., descompuesto así:

Sueldos	\$	549.441.63	m n.
Gastos	"	3.503.497.42	"

El sobrante de gastos corresponde a las siguientes partidas:

Anexo B, Inciso 1, Item 6

Gastos etiqueta edecanes Presidente	\$	880.00
---	----	--------

Anexo B, Inciso 2, Items 1, 6 y 7

Gastos de etiqueta del Excmo. Sr. Ministro	\$	480.00
Eventuales, etc.	"	2.816.30
Gastos electorales	"	15.990.67

Anexo B, Inciso 3, Item 2

Alquileres, eventuales y accidentes del trabajo	\$	1.163.03
---	----	----------

(1) En esta cantidad están incluidas las sumas de \$ 10.834.137.33 m|n. y \$ 16.173.818.02 m|n., abonadas en cumplimiento de los artículos 6° y 7° de la Ley 11.260 en concepto de salario mínimo, escala de aumentos y diferencias de sueldos de \$ 350 a \$ 370, respectivamente.

Anexo B, Inciso 4, Item 39

de las leyes 11.197, 11.201, 11.204 y 11234 e Item 40 de la Ley 11.260.

Gastos Generales	\$ 592.163.85
----------------------------	---------------

Anexo B, Inciso 5, Item 15

17, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, de las leyes 11.197, 11.201, 11.204 y 11.234.

Drogas, desinfectantes, etc.	\$ 355.22
Sostenimiento vapores Jenner, Pardo, etc.	" 2.429.55
Asistencia pública en los Territorios	" 418.00
Remuneraciones, impresiones, etc.	" 4.563.74
Gastos Instituto Bacteriológico	" 1.765.55
Gastos del Paludismo	" 252.375.71
Cuota Oficina Sanitaria Internacional de París	" 868.65
Construcción Estaciones Sanitarias	" 141.240.80
Laboratorios Bacteriológicos	" 68.940.66

Anexo B, Inciso 5, Items 16 al 28 inclusive. (Ley 11.260)

Drogas, desinfectantes, etc.	\$ 2.292.51
Alumbrado, impresiones, muebles, etc.	" 174.71
Sostenimiento vapores Jenner y P. Pardo	" 16.019.32
Servicio de vacunación, etc.	" 67.575.82
Asistencia Pública en los Territorios	" 12.717.05
Remuneraciones, impresiones, etc.	" 9.523.22
Gastos Instituto Bacteriológico	" 7.732.22
Gastos Laboratorio de Química	" 1.614.31
Ternerías, forrajes, etc.	" 664.35
Gastos Paludismo	" 73.651.50
Cuota Oficina Sanitaria Internacional París	" 3.030.33
Construcción Estaciones Sanitarias, etc.	" 164.793.82
Instalación Laboratorio Bacteriológico	" 52.106.92

Anexo B, Inciso 6, Items 4 al 21, inclusive y 23 al 28 inclusive, de las leyes 11.197, 11.201, 11.204 y 11.234.

Racionamiento menores, etc.	" 632.55
Útiles de limpieza, caballerizas, etc.	" 132.67
Gastos y materiales de talleres, etc.	" 99.03
Gastos de forraje, etc.	" 408.60
Gastos y útiles de imprenta, etc.	" 1.749.27

Gastos y útiles de telégrafos, etc.	\$	67.92
Gastos de laboratorio, etc.	"	295.63
Gastos de alumbrado, etc.	"	7.852.42
Alquiler de casas para dependencias	"	48.32
Alquiler de casas para funcionarios	"	146.88
Premios y recompensas	"	9.29
Racionamiento guardias, etc.	"	146.04
Reposición mobiliarios	"	7.80
Manutención de detenidos	"	709.52
Comisiones extraordinarias	"	23.83
Eventuales e imprevistos	"	67.59
Vestuario y calzado	"	4.133.76
Materiales Cuerpo de Bomberos	"	144.25
Rancho para bomberos	"	1.001.16
Refacciones y ampliaciones edificio	"	29.11
Renovación de caballos, etc.	"	786.12
Personal obrero	"	156.75
Chauffeurs y personal obrero de garage	"	258.80
Pago haberes personal	"	54.400.00

Anexo B, Inciso 6, Items 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 21, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, de la ley 11.260 (Items 32, 33 y 34 de la ley 11.260 por los meses de Septiembre a Diciembre de 1923. (1).

Racionamiento menores, etc.	"	26.59
Útiles de limpieza, escritorio, etc.	"	984.50
Gastos y materiales de talleres, etc.	"	2.235.23
Gastos de forraje, etc.	"	309.93
Gastos y útiles de escritorio, imprenta, etc.	"	152.76
Gastos y útiles de telégrafos, etc.	"	0.24
Gastos de alumbrado, etc.	"	553.83
Alquiler de casas para dependencias	"	1.03
Racionamiento Guardia Seguridad Caballería	"	7.03
Reposición y confección mobiliario, etc.	"	1.160.86

(1) Las sumas destinadas por estos Items para adquisición de capas impermeables para el personal uniformado, mangueras para el C. de Bomberos y renovación de líneas telegráficas y telefónicas de la Policía de la Capital, respectivamente, han sido transferidas para el ejercicio de 1924 por Acuerdo de Ministros N.º 10 de 18 de enero de 1924, en virtud de que no hubo tiempo antes del 31 de diciembre de 1923 para hacer las adquisiciones y atender los servicios a que estaban destinados.

Manutención detenidos, etc.	\$	219.25
Gastos vestuario, calzado, etc.	"	143.450.80
Conservación material Bomberos, etc.	"	1.298.00
Rancho para Jefes, etc.	"	61.18
Refacciones y ampliaciones, etc.	"	419.46
Renovación caballos, etc.	"	38.95
Personal obrero suministros	"	7.707.00
Chauffeurs, personal garage y talleres	"	31.545.20

Anexo B, Inciso 17, Items 1, 2, 3 y 4 de las leyes 11.201, 11.204, 11.234 y 11.260

Provisión de vestuario	\$	16.306.42
Construcción edificios, eventuales, etc.	"	36.902.70
Para reducciones de indígenas	"	161.09
Refuerzos policías	"	1.688.320.03

Anexo K.

(Créditos suplementarios)

El Anexo K, Inciso único, Item, 1, de la Ley de Presupuesto 11.260, asigna al Ministerio del Interior la suma de \$ 2.690.230.72 m|n., para pago de créditos suplementarios, la que fué invertida en su totalidad.

Por leyes especiales se ha autorizado gastos por valor de \$ 1.075.769.82 m|n.

Los conceptos son los siguientes:

Ley 8871.

Gastos electorales	\$	808.258.75
------------------------------	----	------------

Ley 2219.

Cesantías	"	1.160.00
---------------------	---	----------

Ley 11.168.

Intervención a San Juan	"	64.552.15
-----------------------------------	---	-----------

Ley 11.169.		
Intervención a Salta	\$	4.884.21
Ley 11.172.		
Intervención a San Luis	"	18.309.74
Ley 11.112.		
Intervención a San Juan	"	6.000.00
Ley 11.039.		
Intervención a Mendoza		3.374.99
Ley 11.208.		
Subsidio Asociación Dios y Patria	"	5.000.00
Ley 11.230.		
Monumento a Rawson	"	50.000.00
Ley 11.291.		
Contribución vuelo alrededor del mundo	"	80.000.00
Ley 11.261.		
Intervención a Tucumán	"	34.229.98
		<hr/>
Total	\$	1.075.769.82

Por Ley N° 11.198, de fecha 8 de marzo de 1923, se amplió en UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL, \$ 1.493.000.00 m|n., la suma autorizada por Ley de Presupuesto N° 11.178 para reforzar las partidas de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

De esta suma se invirtió la de \$ 891.042.54 m|n. quedando un saldo de \$ 601.957.46 m|n.

También se han imputado durante el año 1923 a varios Acuerdos de Ministros, la suma de \$ 4.074.10 m|n. por los siguientes conceptos:

Intervención a Tucumán.

Acuerdo de Ministros, 25 de noviembre de 1920	\$	2.696.76
---	----	----------

Intervención a Jujuy.

Acuerdo de Ministros, 12 de septiembre 1921	"	250.15
---	---	--------

Intervención a Catamarca.

Acuerdo de Ministros, 27 de abril de 1918	"	472.70
---	---	--------

Intervención a La Rioja.

Acuerdo de Ministros de 4 de abril de 1918	"	654.49
--	---	--------

<hr/>		
Total	\$	4.074.10

En resumen: en el Ejercicio de 1923, se ha autorizado gastos por las Leyes de Presupuesto, por leyes especiales y por Acuerdos del Poder Ejecutivo, por valor de \$ 108.198.900.14 m|n., habiéndose invertido la suma de \$ 103.544.003.66 m|n., y quedando un saldo de \$ 4.654.896.48 m|n.

Anexo B. Presupuestos del año 1923.

Presidencia	\$	365.520.00
Ministerio	"	511.678.31
Departamento Nacional del Trabajo	"	368.320.00
Dirección General de Correos y Telégrafos	"	37.093.074.16
Departamento Nacional de Higiene	"	4.820.662.98
Departamento de Policía de la Capital	"	22.085.495.06
Gobernación de los Andes	"	147.680.00
" de Formosa	"	458.040.00
" de Misiones	"	537.680.00
" del Chaco	"	742.400.00
" de la Pampa Central	"	912.480.00
" del Neuquén	"	610.080.00
" del Río Negro	"	723.880.00

Gobernación del Chubut	\$	589.320.00
" de Santa Cruz	"	481.760.00
" de Tierra del Fuego	"	140.760.00
Gastos de las Gobernaciones Nacionales	"	5.331.866.54
Salario mínimo	"	10.834.137.33
Escala de aumentos	"	16.173.818.02
Anexo D. Inciso 15 (Ley 11.260)	"	7.173.00
		<hr/>
Total	\$	102.935.825.50
		<hr/>

CREDITO EXTRAORDINARIO

“Vista la precedente nota de la Jefatura de Policía de la Capital, en la que solicita un crédito extraordinario para cubrir los déficits que se han producido en los distintos ítems del Presupuesto de gastos de esa repartición, correspondientes al ejercicio económico de 1923, y

CONSIDERANDO:

Que no es equitativo demorar por más tiempo el pago de los créditos provenientes de convenios o contratos suscriptos por los comerciantes proveedores de racionamientos, forrajes, alquiler de casas para dependencias, etc., por cuanto en esos documentos se establece que el pago se hará al contado una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción de la jefatura de policía;

Que los compromisos contraídos por la Policía de la Capital lo han sido en virtud de licitaciones públicas, autorizadas por decretos del P. E., estando el gobierno, por consiguiente, en el deber de arbitrar los recursos necesarios para hacer frente a esas erogaciones;

Que como no existe partida alguna en el Presupuesto del año 1923, para atender el pago de dichos créditos la Policía de la Capital indica la posibilidad de efectuar economías en el ítem 24 de la Ley 11.260 (ejercicio 1924), hasta cubrir el monto de la suma que solicita para el pago inmediato de los gastos que se adeudan;

Que el P. E. en el deseo de ajustarse estrictamente a los gastos autorizados por el H. Congreso y con el propósito de no desequilibrar las rentas fiscales, considera desde todo punto de vista aceptable la propuesta de la Policía de la Capital, por cuanto la economía a realizarse le permitirá atender el pago íntegro de todas estas obligaciones, sin apartarle del plan que tiene trazado para la buena administración del Estado;

Que, por otra parte, dicha economía según manifiesta la Jefatura de Policía de la Capital en la nota que antecede, no perjudicará la buena marcha de esa Institución.

Por estos fundamentos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros'

DECRETA :

Art. 1°. — Abrese un crédito extraordinario al Departamento de Policía de la Capital, por la suma de UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS moneda nacional, (pesos 1.092.302.00 m|n), para atender el pago de los créditos pendientes, correspondientes al ejercicio de 1923 que no pudieron ser atendidos en su oportunidad por insuficiencia de las partidas del presupuesto de ese año.

Art. 2°. — El presente gasto que asciende a la suma de Un Millón Noventa y Dos Mil Trescientos Dos Pesos moneda Nacional (1.092.302) se tomará de rentas generales con imputación al presente Acuerdo.

Art. 3°. — Queda reducido en la suma de Un Millón Noventa y Dos Mil Trescientos Dos pesos m|n., (\$ 1.092.302.00 m|n.), el Item 24 de la Ley 11.260 (ejercicio 1924), destinado para gastos de vestuario, ropa, calzado para jefes, oficiales y tropa, armamento, correaes, camas y accesorios, trajes y útiles de esgrima y demás gastos afines.

Art. 4°. — Dése cuenta en su oportunidad al H. Congreso.

Art. 5°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase al Departamento de Hacienda a sus efectos.

ALVEAR. — VICENTE C. GALLO. — VICTOR
M. MOLINA. — ANTONIO SAGARNA. — M.
DOMECQ GARCIA. — AGUSTIN P. JUSTO.

REINTEGRO DE FONDOS A LA PROVINCIA DE SAN LUIS

V. H. por Ley 11.260 (Presupuesto 1923-1924), asignó una partida especialmente destinada a reintegrar a la provincia de San Luis, las sumas que la Intervención Nacional retiró de la Tesorería para el cumplimiento de su cometido.

Fué por tal virtud que el Poder Ejecutivo de la Nación, previo estudio de los documentos respectivos por la Contaduría General, dictó el siguiente decreto de Orden de Pago, en el Expediente 2606 — S. 1923:

Buenos Aires, marzo 20 de 1924.

Visto este expediente por el cual el Gobierno de San Luis gestiona el reembolso de los fondos que la Intervención Nacional retiró del Tesoro de la Provincia, para el cumplimiento de su cometido, y

CONSIDERANDO:

Que los documentos agregados acreditan la inversión de la suma que se reclama, según lo manifiesta la Contaduría General en su precedente informe;

Por ello y en cumplimiento de la ley 11.260,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que previa intervención, se gire por donde corresponda al Gobierno de la Provincia de San Luis, la suma de CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL NOVENTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M|N., (\$416.094.56 m|n.), en concepto de reembolso de los gastos efectuados fuera de las leyes provinciales por la intervención decretada por la ley 11.172, de acuerdo con los comprobantes legales que se adjuntan.

Art. 2.º — La referida suma de \$ 416.094.56 m|n. se imputará en la siguiente forma:

Anexo B. Inciso 2. Item 8 de la ley 11.260 (ejercicio del año 1923)	\$ 138.698.32 m n.
Anexo B. Inciso 2. Item 8 de la ley 11.260 (ejercicio del año 1924)	" 277.396.24 "
	<hr/>
Total	\$ 416.094.56 m n.
	<hr/>

Art. 3.º — Pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

III

TERRITORIOS NACIONALES

**CONSIDERACIONES GENERALES. — DECRETOS VARIOS. —
DECRETOS REGLAMENTANDO LAS ATRIBUCIONES DE
LOS CONCEJOS MUNICIPALES. — REGIMEN MUNICIPAL
DE LOS TERRITORIOS NACIONALES.**

GOBIERNO DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

La legislación y disposiciones que rigen su administración y gobierno van paulatinamente adaptándose al progreso alcanzado por el aumento de la población y el desarrollo de su comercio y sus industrias. Será necesario, empero, modificarlas, para hacerlas servir con más eficacia a sus necesidades presentes y a su futuro. En ese sentido me propongo hacer un estudio personal y directo de la situación en que se encuentran, visitando los territorios y poniéndome en comunicación con sus vecindarios, para proyectar las medidas que ese estudio me sugiera, con el concepto de que es deber patriótico propender legislativa y administrativamente a que los territorios se engrandezcan materialmente y eleven cuanto sea posible el nivel de su cultura, mientras se realiza con ellos la previsión constitucional que permita erigirlos, sucesivamente en nuevas provincias argentinas.

Por decreto de junio 6 de 1924 se reglamentó el régimen municipal de los territorios, determinándose el éjido de las comunas y los requisitos que deben llenar las poblaciones urbanas para constituirse en municipios, habiéndose implantado los principios democráticos modernos para garantizar la libre emisión del voto, evitando así los conflictos que frecuentemente se suscitaban con motivo de la elección de los concejos municipales.

Las gobernaciones de la Pampa, Misiones, Chaco, Río Negro y Chubut organizan actualmente la elección, para constituir las legislaturas locales, autorizadas por el Art. 46 de la Ley 1532; aunque para realizarla en condiciones seguras y normales será necesario previamente modificar en parte y completar las disposiciones legales pertinentes.

Con el propósito de asegurar eficazmente el orden público en las gobernaciones, se ha aumentado el personal de empleados y agentes de policía en la forma que los recursos lo permiten. La partida de gastos generales ha sido también

elevada con relación a las necesidades más indispensables. El presupuesto contiene la partida de un millón quinientos mil pesos para reforzar el servicio de policía en las gobernaciones que lo requieran. En el corriente año se ha conservado en total un aumento de seicientos agentes con imputación a la citada partida, los que figurarán en el proyecto de presupuesto del territorio respectivo, para el ejercicio económico del año entrante.

Contribuirá eficazmente al progreso de los territorios federales la asignación de los recursos propios con que debe ejecutarse las obras públicas reproductivas reclamadas imperiosamente por el adelanto cada vez más creciente. Las partidas generales que el presupuesto fija para edificios públicos y viabilidad son exiguas y no alcanzan para atender las más urgentes necesidades, por cuya razón las de los territorios no pueden ser debidamente atendidas.

DECRETOS Y RESOLUCIONES VARIOS

Decretos:

—De 18 de agosto de 1923, aprobando los censos suplementarios levantados en Roque Saenz Peña, Quilipí, Tirol, Villa Angela y Ministro Ramón Gómez (Gob. del Chaco).

—De 27 de agosto de 1923, declarando que a los efectos del artículo 23 de la Ley Orgánica de los Territorios Nacionales, la fecha de instalación de la Municipalidad de Viedma es el 30 de noviembre de cada año. — Se declara igualmente la fecha de terminación del mandato de los concejales Contin, Vinent y Sacco.

—De 26 de octubre de 1923, dejando sin efecto la resolución del Gobernador del Chaco sobre la convocatoria a elecciones municipales y validez del padrón.

—De 21 de diciembre de 1923, comisionando al Gobernador del Chaco señor Fernando E. Centeno para que se traslade a Posadas (Misiones), presencie el acto electoral y adopte las medidas necesarias para garantizar la libertad del sufragio, aún la de asumir temporalmente el mando.

—De 25 de enero de 1924, dejando sin efecto la convocatoria a elecciones municipales en el pueblo de Castex (Pampa Central).

—De 20 de marzo de 1924, anulando las elecciones comunales realizadas en Monte Nievas (Pampa Central) el 16 de septiembre de 1923.

Resoluciones Ministeriales:

—De septiembre 28 de 1923, haciendo saber a la Gobernación de la Pampa que el nombre oficial del pueblo a que se refiere el decreto de 20 de noviembre de 1923, es “Villa Jardón”.

—De noviembre 7 de 1923, declarando improcedente la expulsión del Concejal Domingo Hegui, resuelta por la Municipalidad de Intendente Alvear (Pampa).

ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES

Buenos Aires, noviembre 12 de 1923.

A fin de resolver dudas suscitadas en la ejecución de la Ley de Territorios Nacionales y evitar perturbaciones en el régimen municipal que ella establece,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA :

Artículo 1.º — El Concejo Municipal a que se refiere la Ley Orgánica de los Territorios Nacionales podrá funcionar con tres de sus miembros.

Art. 2.º — Además de las sesiones ordinarias, establecidas en el artículo 26 de la Ley, el Concejo podrá reunirse en sesiones extraordinarias por convocatoria del presidente o de la mayoría de los miembros, cuando asuntos urgentes así lo requieran.

Art. 3.º — El Concejo hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos, corregir, suspender o excluir de su seno a cualquiera de sus miembros por mala conducta o inhabilidad, sin perjuicio de las acciones criminales que procedan.

Art. 4.º — Corresponde al Concejo la determinación de los parajes donde deban instalarse las mesas receptoras de votos en caso de elección municipal o de juez de paz.

Art. 5.º — El Presidente del Concejo, además de las atribuciones que le confiere expresamente la Ley y el Reglamento, tiene las siguientes:

- 1.º—Representa a la Municipalidad en sus relaciones oficiales y en los juicios en que ella sea parte, pudiendo en estos casos comparecer por sí o por apoderado.
- 2.º—Convocar a sesiones extraordinarias al Concejo cuando lo estime necesario por la urgencia de los asuntos.
- 3.º—Tiene bajo su inmediata dirección los empleados municipales.
- 4.º—Provee a la ejecución de las ordenanzas municipales, promulgándolas oportunamente.
- 5.º—Convoca a elecciones municipales en las épocas marcadas por la Ley o reglamentos y siempre que, por falta de "quorum", no pueda funcionar el Concejo.

Art. 6.º — A falta de Presidente, ejercerá sus funciones el Concejel más antiguo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.

Art. 7.º — El término para las tachas del Padrón Electoral será fijado por la Municipalidad una vez iniciada su publicación y las tachas se harán ante el Gobernador, cuando se trate del Padrón de la Capital del Territorio. En los demás distritos se harán ante los Jueces de Paz, quienes las remitirán con su informe al Gobernador, a los fines del artículo 29 de la Ley.

Art. 8.º — La Comisión Receptora de votos de que habla el artículo 31 de la Ley orgánica practicará el escrutinio de la elección y lo comunicará al Gobernador, al Presidente de la Municipalidad y a los electos. En caso de que, por el número de sufragantes, haya más de una mesa receptora de votos, los escrutinios parciales serán sumados por los Presidentes de Comicio reunidos en mayoría el día que designe la Convocatoria y este escrutinio general será el que se comunique a los efectos de la primera parte de este artículo.

Art. 9.º — Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Art. 10.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSE NICOLAS MATIENZO.

DECRETO REGLAMENTANDO EL RÉGIMEN MUNICIPAL

Buenos Aires, junio 6 de 1924.

CONSIDERANDO :

Que la frecuencia de las consultas dirigidas al Ministro del Interior y de los conflictos producidos entre las autoridades de los Territorios Nacionales, y principalmente con motivo de elecciones municipales, organización y funcionamiento del régimen comunal, hacen necesario uniformar de manera orgánica, la aplicación de los decretos reglamentarios de la ley 1532, en lo concerniente al régimen municipal de los Territorios;

Que las leyes de elecciones nacionales deben ser aplicadas en los territorios para las elecciones municipales y de Jueces de Paz, en todo lo que no contraríen a la precitada ley 1532 (artículo 54 de esta última);

Que para la mejor comprensión y aplicaciones de las disposiciones de las leyes de elecciones en los referidos territorios, es conveniente armonizar las leyes mencionadas, en forma que haga fácil y práctico su cumplimiento, consignando las que, por imperio de las mismas se encuentran actualmente en vigencia;

Que para suprimir los motivos de dudas e inconvenientes determinados por la existencia de decretos o resoluciones contradictorias, expedidos en diferentes épocas sobre casos similares, es conveniente establecer las que mantienen su imperio y han de regir para el futuro, conjuntamente con las que, el P. E. ha dictado en uso de su facultad reglamentaria, resolviendo casos no previstos o dirimiendo conflictos planteados;

Que en esta forma y mientras se sancione una nueva ley orgánica de los Territorios Nacionales, que recoja las enseñanzas de la experiencia y responda a las necesidades de su futuro desenvolvimiento, el P. E. cumple el deber de propender a que su vida se desarrolle dentro de las mejores condiciones permitidas por la legislación vigente;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA :

Artículo 1.º — Declárase égido municipal para los pueblos de los Territorios Nacionales, la superficie de ocho mil hectáreas. Las Municipalidades que la tengan mayor, o no la tengan, deberán proponer la que corresponda dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este decreto.

Podrán ser erigidos en municipio las secciones que tengan la población exigida por el art. 22 de la Ley 1532, cuando a juicio del P. E. dentro de ella exista un núcleo urbano de población con suficiente cohesión social y fuentes de renta bastantes para crear y sostener una administración comunal.

Art. 2.º — El Concejo Municipal a que se refiere la Ley 1532 podrá funcionar con tres de sus miembros.

Art. 3.º — El Concejo hará su reglamento, y podrá, con dos tercios de votos, corregir, suspender o excluir de su seno a cualquiera de sus miembros por mala conducta, inhabilidad o inasistencia reiterada y no justificada, sin perjuicio de las acciones criminales que procedan.

Art. 4.º — Además de las sesiones ordinarias establecidas en el artículo 26 de la Ley 1532, el Concejo podrá reunirse en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Presidente o de la mayoría de sus miembros, cuando asuntos urgentes así lo requieran.

Art. 5.º — El Presidente del Concejo Municipal, además de las atribuciones que le confieren expresamente la ley y el reglamento, tiene las siguientes:

- a) Representa a la Municipalidad en sus relaciones oficiales y en los juicios en que ella sea parte, pudiendo en estos casos comparecer por sí o por apoderado.
- b) Podrá convocar a sesiones extraordinarias al Concejo, cuando lo estime necesario por la urgencia de los asuntos a tratar.
- c) Tiene bajo su inmediata dirección a los empleados municipales.
- d) Provee a la ejecución de las ordenanzas municipales promulgándolas oportunamente y disponiendo lo necesario para su cumplimiento.
- e) Convoca a elecciones municipales en las épocas marcadas por la ley o los reglamentos, siempre que, por falta de quórum no pueda funcionar el Concejo.

Art. 6.º — A falta de Presidente ejercerá sus funciones el concejal más antiguo, y en el caso de igual antigüedad, al de mayor edad.

Formación del Padrón Electoral.

Art. 7.º — Las elecciones para municipales y jueces de paz, se practicarán en los Territorios Nacionales con arreglo a un padrón que el Concejo Municipal mandará formar, designando al efecto una comisión de vecinos del municipio, propietarios o con profesión liberal, mayores de edad, que no sean empleados públicos.

El Concejo comunicará la composición de dicha comisión al Gobernador y al Juez Letrado.

Art. 8.º — Las personas designadas a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán excusarse de desempeñar el cargo, a no ser que puedan invocar algunas de las causas siguientes: imposibilidad física justificada, ausencia de la sección electoral por necesidad comprobada o tener 60 años de edad.

Art. 9.º — Los Jueces Letrados, inmediatamente de hechos los nombramientos de las comisiones empadronadoras, titulares, suplentes mandarán imprimir la nómina de las mismas y publicarlás por un mes, durante el cual podrán ser tachados sus miembros por cualquier vecino ante el Juez Letrado.

Aceptada la tacha del miembro de la comisión, el Juez dará cuenta al Concejo, el que procederá inmediatamente a reemplazarlo.

El Juez Letrado indicará a la comisión empadronadora, en cada caso, el local en que deba desempeñar su mandato que permanecerá abierto los días y horas que el mismo Juez determine.

El nombramiento de las comisiones empadronadoras durará cada año, el tiempo de la depuración de las listas seccionales en que intervienen y designarán su presidente.

Art. 10.º — La formación del padrón electoral se hará de la siguiente manera:

- a) El Ministerio del Interior enviará a los Jueces Letrados, inmediatamente que las reciba del Ministerio de Guerra, dos copias del registro de enrolamiento de cada una de las municipalidades de los territorios.
- b) Los Jueces Letrados dentro de los diez primeros días de su recepción, enviarán a cada una de las comisiones empadronadoras, las listas de enrolamiento correspondientes al municipio respectivo, en la columna de observaciones de las cuales habrán ya mandado anotar, frente al nombre del enrolado, las modificaciones en las condiciones electorales del mismo, de que el Juez tenga conocimiento, en mérito de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º de la ley 8130.
- c) Las comisiones empadronadoras deberán agregar a las listas de enrolados los nombres de los ciudadanos argentinos, vecinos de la localidad, que según sus noticias hubieren sido omitidos involuntariamente en dichas listas y de los extranjeros mayores de 18 años y que tengan domicilio y residencia inmediata anterior por lo menos de un año en la localidad.

A este efecto, los extranjeros podrán inscribirse dentro del término de diez días. La Comisión expresará la nacionalidad del inscripto, su estado, profesión, y si sabe leer y escribir. A más tardar a los cinco días de completa-

das las listas, las comisiones empadronadoras las fijarán en los establecimientos públicos de sus respectivos municipios y procurarán, también, por otros medios apropiados, hacerlas llegar a conocimiento de los habitantes del mismo.

- d) Desde que se publiquen estas listas, se abre el período de depuración que durará treinta días, para formar el padrón electoral.

A este efecto cualquier vecino del municipio, tiene el derecho de reclamar ante la comisión empadronadora, por inclusiones o exclusiones indebidas. La Comisión deberá dar recibo de las denuncias, con designación del día y hora.

- e) Cuando las reclamaciones se funden en enrolamiento múltiple y en las causales del artículo 2.º de la ley 8871, se indicará la fecha y el lugar o archivo donde se encuentre el documento público o se registre el acto por el que conste la prueba de la causal que inhabilite para el sufragio, y el Juez Letrado para fallar, podrá requerir de oficio, de quien corresponda, copia auténtica del documento o certificado legalizado del acto.
- f) La Comisión Empadronadora elevará al Juez Letrado las reclamaciones dentro de las 24 horas de recibidas. El Juez Letrado dictará la resolución que corresponda, dentro de los quince días y ésta será inapelable.
- g) Pasadas que sean las resoluciones en autoridad de cosa juzgada, el Juez Letrado mandará hacer inmediatamente en la columna de observaciones, frente al nombre del inscripto, la anotación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución.
- h) El Juez Letrado mandará que las listas seccionales con las anotaciones originales, se archiven en su juzgado y que en fojas sueltas y en suficiente número de ejemplares, se publiquen copias de éstas, en las que no figure los nombres de los inscriptos que hayan resultado privados del sufragio.
- i) Además, formará con todas las listas depuradas del municipio, y ordenadas en serie, doce cuadernos autenticados, de los cuales conservará tres ejemplares en el archivo del Juzgado, y enviará otros tres ejemplares al Ministerio del Interior, al Gobernador del territorio y al Presidente de la Municipalidad, conservando la cantidad de listas necesarias para distribuir las en la época de elecciones, a los comicios y a las agrupaciones políticas que las soliciten.

Art. 11. — La identidad y domicilio deberán ser comprobados en el acto de la inscripción en el Registro Cívico Municipal, por los argentinos con la libreta de enrolamiento; por los extranjeros con

el certificado de nacionalidad expedido por la autoridad consular respectiva o la cédula de identidad expedida por la policía.

Art. 12. — Los inhabilitados para el sufragio que, después de la formación del padrón, entraran en el ejercicio de su capacidad política, presentarán al Juez Letrado del territorio la prueba de su rehabilitación, para que se haga la anotación del caso en la lista del municipio, depurada, correspondiente al año de depuración.

Art. 13. — La libreta de enrolamiento sirve a los argentinos inscriptos en el padrón electoral como partida cívica para el ejercicio del sufragio y el domicilio dado en ella, determina el municipio donde debe votar el elector.

Los que cambien de domicilio, dentro de los cuatro meses anteriores a cada elección, deberán votar donde les corresponda, según la anotación del anterior domicilio.

Los extranjeros inscriptos en el padrón comprobarán su identidad con una boleta que les expedirá la comisión empadronadora, en el acto de la inscripción y en la que constará el nombre y filiación completa del elector.

Art. 14. — Tanto los Jefes de Distrito de enrolamiento, por lo que respecta a los domicilios de los enrolados y a las excepciones que implican inhabilidad para el sufragio, como los Jefes del Registro Civil, por lo que respecta al fallecimiento de varones mayores de 18 años, deben comunicarlos inmediatamente al Juez Letrado correspondiente.

Art. 15. — Los Jueces y autoridades que declaren algunas de las incapacidades establecidas por los artículos 5.º y 6.º de la Ley 4161, comunicarán cada declaratoria pasada en autoridad de cosa juzgada al Ministerio del Interior el cual las llevará inmediatamente a conocimiento de los Jueces Letrados de los Territorios.

Art. 16. — Las comunicaciones y documentos a que se reflejen las Leyes 8130 y 8871 y el presente decreto, que se trasmitan por el Correo, son consideradas como piezas oficiales certificadas y libres de franqueo.

Art. 17.—Las comisiones empadronadoras podrán usar gratuitamente del telégrafo para consultas al Juez Letrado de que dependan, sobre puntos relativos al desempeño de sus funciones.

Art. 18. — Las publicaciones que deban hacerse en cumplimiento de la Ley de Elecciones, lo serán por medio de carteles impresos que se colocarán en los lugares públicos, en los municipios en que no corresponda la renovación, a efecto de incorporar a los nuevos vecinos que estuviesen en condiciones de ser electores y depurar aquél. La reapertura será por treinta días y las reclamaciones deberán presentarse ante la Comisión que con ese objeto designe la Municipalidad.

De los electores.

Art. 20. — Son electores de municipales y jueces de paz, los vecinos del municipio respectivo, mayores de 18 años, siempre que estén inscriptos en el padrón electoral.

Quedan excluidos del padrón:

1º. — *Por razones de incapacidad:*

- a) Los dementes declarados en juicio.
- b) Los sordo-mudos que no sepan hacerse entender por escrito.

2º. — *Por razones de su estado y condiciones:*

- a) Los eclesiásticos regulares.
- b) Los soldados, cabos y sargentos del Ejército permanente y Armada, y agentes o gendarmes de policía.
- c) Los detenidos por juez competente, mientras no recuperen su libertad.
- d) Los dementes y mendigos, mientras estén recluidos en asilos públicos, y, en general, todos los que se hallen en hospicios públicos o estén habitualmente a cargo de congregaciones de caridad.

3º. — *Por razones de indignidad:*

- a) Los reincidentes condenados por delito contra la propiedad durante cinco años después de cumplida la sentencia.
- b) Los penados por falso testimonio o por delitos electorales durante cinco años.
- c) Los que hubiesen sido declarados por autoridad competente, incapaces de desempeñar funciones públicas.
- d) Los quebrados fraudulentos, hasta su rehabilitación.
- e) Los que hubiesen sido privados de la tutela o cuaretela por defraudación de los bienes del menor o incapaz, mientras no restituyan lo adeudado.
- f) Todos aquellos que se hallen bajo la vigilancia de una pena temporal, hasta que ésta sea cumplida.
- g) Los que hubiesen eludido las leyes sobre el servicio militar, hasta que hayan cumplido la pena que les corresponda.
- h) Los que hubiesen sido excluidos del Ejército con pena de degradación por desertión, hasta diez años después de la condena.
- i) Los dueños o gerentes de prostíbulos.

De los derechos del elector.

Art. 21. — Ninguna autoridad podrá reducir a prisión al elector durante las horas de la elección, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada del Juez Letrado. Fuera de estos casos, no podrá estorbársele el tránsito de su domicilio al lugar de la elección o molestársele en el desempeño de sus funciones.

Art. 22. — La persona que se hallase bajo la dependencia legal de otra, tendrá derecho a ser amparada para dar su voto, recurriendo al efecto a los jueces letrados o jueces de paz, y a falta de éstos, a la Comisión receptora de votos, en la mesa donde le corresponda votar.

Art. 23. — El sufragio es individual, ninguna autoridad, ni persona, ni corporación o agrupación política, puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sea.

De los deberes del elector.

Art. 24. — Todo elector tiene el deber de votar en cuantas elecciones municipales y de juez de paz fueren convocadas en su distrito.

Quedan exentos de esta obligación:

- 1.º Los vecinos mayores de 70 años.
- 2.º Los jueces y sus auxiliares que, por disposición de ésta u otra ley, deben asistir a sus oficinas y tenerlas abiertas, durante las hora de elección.
- 3.º Los extranjeros.

Art. 25. — Todas las funciones que la ley atribuye a los encargados de darle cumplimiento son irrenunciables.

De la proclamación de candidatos.

Art. 26. — Los vecinos públicamente proclamados candidatos, pueden dirigirse a las comisiones receptoras de votos del municipio donde quieran hacerse elegir, nombrando apoderados que los representen ante las mesas. Siempre que varios candidatos hayan sido proclamados en una sola lista, deberán nombrar por mayoría un solo apoderado por cada mesa.

Estos apoderados no tienen otra misión que la de fiscalizar en conformidad con la ley, las operaciones del acto electoral.

Art. 27. — Desde ocho días antes del fijado para cada acto, los candidatos pueden remitir a las comisiones receptoras de votos, las procuraciones nombrando apoderados ante la mesa respectiva.

Estas procuraciones serán hechas en papel común, y bajo la o las firmas del o de los interesados, y deberán, precisamente, re-

caer en electores en ejercicio, pertenecientes al municipio donde corresponda la mesa cerca de la cual están acreditados y que sepan leer y escribir.

Convocatorias

Art. 28. — La convocatoria se hará por los concejos municipales, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la elección, salvo los casos de instalación del primer concejo o de encontrarse la columna en acefalía, en los cuales se hará aquella por el Gobernador.

La convocatoria no podrá decretarse, sino después de quince días de publicado el Padrón Electoral aprobado por el Juez Letrado, y deberá expresar en todos los casos el número de municipales a elegirse, agregando "Juez de Paz" cuando corresponda.

Cuando no se hubiere podido realizar la elección el día señalado, o la practicada hubiese sido anulada, sólo podrá tener lugar nueva elección, previa nueva convocatoria.

La convocatoria será publicada y circulada inmediatamente en cada municipio, ya sea en los diarios y periódicos donde los hubiere, ya en carteles u hojas sueltas que se fijarán en parajes públicos, ya por bandos que leerán los jueces de paz donde no hubiere otro medio de publicidad.

De la formación de los Colegios Electorales.

Art. 29. — En cada localidad se formarán y designarán por número tantas mesas receptoras de votos cuantas series de doscientos vecinos empadronados habiten en cada una de ellas, congregados en razón de la proximidad de sus habitaciones.

El Concejo determinará los parajes donde funcionarán estas mesas y sus circuitos; y dicha designación, una vez hecha, valdrá para lo sucesivo salvo resoluciones contrarias. Si en la división por series resultare una fracción inferior a doscientos electores, pero superior a cien, se constituirá una mesa para esta fracción, siempre que las habitaciones de estos vecinos estén próximas entre sí.

Si la fracción fuera inferior a cien o dispersa, será incorporada a la serie o a las series que quedaren próximas, según determine el Concejo Municipal.

De las mesas receptoras de votos.

Art. 30. — Cuando el Concejo Municipal convoque a elecciones, nombrará para el Distrito respectivo una comisión de tres vecinos titulares y de tres suplentes por cada serie, encargados de recibir los votos el día de la elección, eligiéndola entre los habitantes mayores de edad, electores en ejercicio, y que sepan leer y escribir.

Designado el lugar donde deben funcionar las mesas receptoras de votos y su circuito, el Concejo Municipal lo comunicará a las comisiones receptoras de votos, para que éstas lo hagan conocer al público por medio de carteles fijados en los parajes más visibles de los municipios respectivos, por lo menos quince días antes de la elección.

Igual comunicación se hará a los jueces letrados.

Art. 31. — A los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, los concejos municipales quedan facultados para solicitar de las autoridades respectivas, los datos y antecedentes que estimen necesarios para llenar su cometido.

Art. 32. — A fin de asegurar la libertad, seguridad e inmunidades de las comisiones receptoras de votos, titulares o suplentes, ninguna autoridad podrá reducirlas a prisión durante las horas de la elección en que deben desempeñar sus funciones, salvo el caso de flagrante delito.

Del sufragio.

Art. 33. — Los Jueces Letrados, tan pronto se haya dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 30 del presente decreto, enviarán a las comisiones receptoras de votos del municipio, tres listas depuradas del Padrón Electoral que les corresponda.

Este envío se hará por medio de las oficinas de correo de la capital de los respectivos territorios, las que deberán distribuir las listas y entregarlas bajo recibo que remitirán inmediatamente al Juez Letrado.

Las listas llevarán el número de la mesa a que corresponda y estarán encabezadas y terminadas con la fórmula impresa en las actas a que se refieren los artículos 34 y 44 de este decreto, se harán con los nombres de los vecinos comprendidos dentro de los circuitos a que se refiere el artículo 29, y tendrán dos casillas, una delante de dichos nombres y la otra en la margen derecha de la página; la primera para anotar si el vecino ha sufragado y la segunda para observaciones.

Uno de los ejemplares de estas listas se fijará en cada uno de los recintos designados para la elección y antes que ésta emplee, en lugar visible y de fácil acceso.

Art. 34. — El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva, las comisiones receptoras de votos y sus suplentes se apersonarán en el local de antemano designado por el Concejo Municipal, a las ocho horas, munidas de todos los útiles, y cumpliendo lo dispuesto en la última parte del artículo anterior y en el artículo 39, verificarán la identidad de los apoderados presentes a que se refieren las procuraciones mencionadas en el artículo 35 de la ley 8871, y cercioradas de que la urna o valija remitida por el

Concejo Municipal tiene intactos sus sellos, la colocarán sobre una mesa a la vista de todos y en lugar de fácil acceso, y declararán abierto el acto, labrando un acta en los siguientes términos: "En el día a las ocho horas; y en virtud de la convocatoria de para la elección de y en presencia de N. N., la Comisión receptora de votos que suscribe, declara abierto el acto electoral en la mesa número , correspondiente al municipio de".

Esta acta será firmada por la Comisión receptora de votos y los apoderados de los candidatos. Si los apoderados no estuvieren presentes, no hubiese apoderados nombrados o se negasen a firmar, la Comisión receptora de votos consignará el hecho bajo su firma, haciéndolo testificar por dos electores presentes que firmarán después de ésta.

Los miembros suplentes de las comisiones receptoras de votos asistirán al acto electoral para sustituir a los titulares en el caso de que éstos, por motivos justificados, estuviesen impedidos de asistir a dicho acto o tuvieren que ausentarse de la mesa.

Los apoderados que no se encontraran presentes a la apertura del acto electoral, serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna operación.

Art. 35. — Abierto el acto electoral, procederán los electores a presentarse por el orden que lleguen, a dar su nombre, a comprobar su identidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.

Dentro del recinto del comicio, no podrán aglomerarse más de diez electores que no estén acreditados ante la mesa.

Art. 36. — Hecha la comprobación prescrita en el artículo anterior, procederá la Comisión receptora de votos a verificar la identidad del elector, oyendo a los apoderados de los candidatos.

En el acto de la elección no se admitirá, de persona alguna, discusión ni aprobación sobre hechos extraños a ella y respecto del elector, sólo podrá admitirse y únicamente de los apoderados de los candidatos, las que se refieran a su identidad.

Estas objeciones se limitarán a exponer netamente el caso y de ellas se tomará nota sumaria en la columna de observaciones frente al nombre del elector.

Art. 37. — Si la identidad no es impugnada, el Presidente de la Comisión receptora de votos entregará al elector un sobre abierto y vacío y firmado en el acto por él, de su puño y letra, y lo invitará a pasar a una habitación contigua para encerrar su voto en dicho sobre.

Art. 38. — En caso de que la identidad del elector sea impugnada por alguno o algunos de los apoderados de los candidatos, la comisión receptora de votos anotará en el sobre dicha impugnación, usando las palabras "Impugnado por el apoderado (o apoderados) don N. N. y don N. N.", y enseguida, tomando la impresión digital del elector impugnado en una hoja de papel "ad-hoc", escribi-

rá en ella el nombre, el número del enrolamiento y clase a que pertenece el elector, si es argentino y el nombre y número de inscripción si es extranjero, invitándolo, como en el artículo anterior, a pasar a la habitación contigua.

De esta impugnación se tomará nota en la casilla de observaciones de las listas.

En caso de que ninguno de los apoderados de los candidatos quiera firmar el sobre del elector impugnado, se considera como anulación de la impugnación, pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Si la Comisión receptora de votos considera fundada la impugnación, el elector impugnado, después de haber sufragado, será arrestado a la orden de la Comisión receptora de votos, o dará fianza pecuniaria o personal, suficiente, a juicio de la misma, para garantizar su presentación a los jueces letrados.

La fianza pecuniaria será de quinientos pesos moneda nacional, de que la Comisión receptora de votos pasará recibo y quedará en su poder.

La personal será dada por un vecino conocido y responsable que, por escrito, se comprometa a presentar al afianzado o pagar aquella cantidad, en caso de ser condenado.

La Oficina del Padrón Electoral, proveerá a las comisiones receptoras de votos, formularios de uno y otro documento y dará las instrucciones necesarias.

Art. 39. — La habitación donde los electores pasen a encerrar su boleta en el sobre, no puede tener más que una puerta utilizable, no debe tener ventanas y estará iluminada artificialmente en caso necesario.

A la Comisión receptora de votos incumbe certificarse del cumplimiento de esta disposición, y si no fuera posible disponer de una habitación que reúna estas condiciones, sellará la puerta o puertas superfluas y las ventanas, en presencia de dos electores por lo menos, antes de empezar el acto electoral, y no levantará los sellos sino una vez él terminado.

En esta habitación habrá boletas de cada partido o candidato entregadas a la Comisión receptora de votos por los apoderados.

Art. 40. — Introducido en esta habitación y cerrada exteriormente la puerta, el elector encerrará en el sobre su boleta de sufragio, volviendo inmediatamente al local donde funciona la mesa.

La boleta ya encerrada en el sobre será depositada por el mismo elector en la urna, para la recepción de votos, que estará sobre una mesa, cerrada y sellada por la Comisión receptora de votos y señalada con el número de la mesa a que corresponda.

El elector no deberá retirar del sobre la impresión digital, en el caso de haber sido impugnada su identidad. Si lo hiciere, este

hecho constituirá, salvo prueba en contrario, a los efectos penales, prueba suficiente de la verdad de la impugnación.

Las boletas que estén en un sobre con la nota "Impugnado" y de donde falte la impresión digital, no serán tenidas en cuenta en la operación del escrutinio.

Art. 41. — Un cartel con las disposiciones del artículo anterior y de los artículos 46 y 47, en caracteres bien visibles, estará colocado cerca de la puerta de entrada del local donde se realice el acto electoral, de manera, que los electores puedan enterarse de dichos artículos, antes de entrar a ser identificados. La Comisión receptora de votos cuidará del cumplimiento de esta disposición antes de empezar el acto electoral.

Art. 42. — Pasado un minuto, o antes si el elector lo pidiera, la Comisión receptora de votos abrirá la puerta de la habitación y, sin entrar ninguno de sus miembros en dicha habitación, hará salir al elector. Acto continuo procederá a anotar, a la vista de los apoderados y del elector mismo, la palabra "votó" en la columna delante del nombre del elector que ha sufragado, en las listas a que se refiere el artículo 34 de la ley 8871. En la libreta del elector hará la misma anotación firmándola de su puño y letra, consignando la fecha.

Art. 43. — Las elecciones no podrán ser interrumpidas, y en caso de serlo por fuerza mayor, se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción.

Las elecciones terminarán a las diez y ocho horas en punto.

Art. 44. — Terminada la elección la Comisión receptora de votos firmará e invitará a los apoderados presentes a que firmen las listas electorales a que se refiere el artículo 33 de este decreto, tachando los nombres de los electores que no hayan comparecido y dejando al pie de ella la anotación por escrito y en letras, del número de electores que sufragaron en el acto y de las protestas habidas, en los siguientes términos: "Siendo las 18 horas se declaró terminado el acto electoral de esta mesa, habiendo sufragado en ella..... electores y habiendo protestado de los hechos de esta elección los apoderados don N. N. y don N. N., según documento original que se acompaña".

Si no hubiese protestas, las últimas palabras serán tachadas. Acto seguido se practicará el escrutinio de la mesa como lo determina el artículo 51 de este decreto.

Art. 45. — Sin perjuicio de los deberes inherentes a su cargo, relacionados con el orden público general, los agentes de la policía local se pondrán en número suficiente a las órdenes de cada una de las Comisiones receptoras de votos, a objeto de mantener la regularidad y la libertad en el acto electoral y de hacer cumplir sin demora las resoluciones de las mismas y velar por el cumpli-

miento de las disposiciones de los artículos 37, 49 y 50 de la Ley N.º 8871.

Art. 46. — Ni en un radio de cincuenta metros del local donde funciona la mesa receptora, ni en el local donde está constituida, se puede entregar u ofrecer boletas de sufragio a los electores.

Ningún elector puede presentarse en el local donde funciona la mesa receptora de votos, ostentando, aún doblada, su boleta de sufragio. Tan solo después de haber sido introducido en la habitación en donde ha de encerrarse su voto en el sobre y de haber sido cerrada exteriormente la puerta, podrá utilizar su boleta, si no prefiere alguna de las que se encuentran, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 41 de la ley 8871, en la susodicha habitación.

Art. 47.—La Comisión receptora de votos hará retirar a los que no guarden en el acto electoral el comportamiento y moderación debida.

Sistema electoral.

Art. 47. — La Comisión receptora de votos hará retirar a los que del número de concejales a elegir en la elección ocurrente, y en caso de resultar una fracción de ese número, por un candidato más. Así:

Cuando se elija 1, podrá votarse hasta por uno.

Cuando se elijan 2, podrá votarse hasta por dos.

Cuando se elijan 3, podrá votarse hasta por dos.

Cuando se elijan 4, podrá votarse hasta por tres.

Cuando se elijan 5, podrá votarse hasta por cuatro.

La autoridad respectiva fijará en las convocatorias el número de candidatos que corresponda votar a cada elector.

Art. 49. — Se proclamará Concejal a los que resulten con mayor número de votos hasta completar el número de los candidatos a elegirse, de acuerdo con la convocatoria y cualquiera que sea la lista o listas en que figuren.

Se proclamará "Juez de Paz", en su caso, al que resulte con mayor número de votos.

Si para integrar la representación resultaran varios candidatos con igual número de votos, el sorteo determinará cuál o cuáles de entre ellos deberán ser proclamados.

Art. 50. — Cuando en las elecciones de renovación se vote también por vacantes extraordinarias, la suerte determinará cuáles son los concejales que deben llenar dichas vacantes, siempre que de la elección no resulte claramente establecido.

Ambos sorteos se harán por los concejos municipales.

El sorteo a que se refiere el artículo 23 de la ley 1532, sólo se efectuará entre los Concejales electos por la mayoría, cuando sólo resulte elegido un representante por la minoría.

Del escrutinio.

Art. 51. — Clausurado el acto electoral la Comisión receptora de votos a que se refiere el artículo 31 de la ley 1532, practicará el escrutinio de la elección y lo comunicará al Gobernador, al Presidente de la Municipalidad y a los electos. En caso de que por el número de sufragantes, haya más de una mesa receptora de votos, los escrutinios parciales serán sumados por los presidentes de las respectivas comisiones receptoras de votos reunidos en mayoría en el lugar y día que designe la convocatoria y, este escrutinio general, será el que se comunique a los efectos de la primera parte de este artículo.

Artículo 52. — A esta operación tienen derecho de asistir los candidatos o uno de sus apoderados, al sólo objeto de fiscalizarla de conformidad con la ley 8871. Siempre que varios candidatos hayan sido proclamados en una sola lista, deberán por mayoría nombrar un solo apoderado cerca de la Comisión receptora de votos.

Estas procuraciones serán hechas en la forma indicada y en el tiempo prescrito en el artículo 27 de este decreto. Desde ocho días antes del fijado para cada acto, los candidatos pueden remitir a las Comisiones receptoras de votos las procuraciones, nombrando apoderados ante la mesa respectiva.

Art. 53. — Cuando la elección no se hubiere practicado en alguna o algunas de las mesas o se hubiese anulado la elección, el Concejo Municipal dispondrá que se convoque nuevamente a los electores de dicha mesa para el segundo domingo siguiente al de la elección anulada, salvo el caso previsto por el artículo 57 de este decreto.

Art. 54. — La Comisión escrutadora leerá o hará leer en alta voz las boletas que se extraerán una a una de la urna, y se pondrá de manifiesto a los candidatos o sus apoderados, para que confronten el número de ellas con el de votantes anotados en las listas. Las boletas no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas o contuvieren escritos varios, cuyo orden no pueda determinarse, se considerarán en blanco. Si algún miembro de la Comisión receptora de votos, un candidato proclamado o su apoderado, tuviese duda sobre el contenido de una boleta leída, podrá en el acto concedérsele que la examine.

En los casos de falta de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión o supresión de algunos de éstos, se decidirá en sentido favorable a la validez del voto y a su aplicación en favor del candidato conocido cuando no figure en la elección otro

con quien pueda confundirse. Si sobre éste o sobre la inteligencia de la boleta no hubiera desde luego unanimidad en la Comisión receptora de votos, se reservará para la terminación del escrutinio la decisión de la duda y entonces se hará por la mayoría.

La operación empezará siempre por el exámen de los sobres que tengan la nota de "impugnado". De ellos se retirará la impresión digital del elector y será entregada a los peritos identificadores para que después de compararla con la existente en la foja personal del elector impugnado declare sobre la identidad. Si ésta no resultare probada, el voto no será tenido en cuenta en el cómputo; si resultare probada, el voto será tenido en cuenta y la Comisión receptora de votos ordenará la inmediata cancelación de la fianza del elector impugnado, o su libertad en caso de arresto. Tanto en un caso como en el otro los antecedentes se pasarán al Juez Letrado, para que sea exigida la responsabilidad del elector fraudulento o falso impugnador.

Art. 55. — Hecha la suma de todos los votos del distrito, en relación a cada uno de los elegidos, preguntará el Presidente si hay alguna protesta por hacer contra el escrutinio, y no habiéndose hecho o después de resuelta por la mayoría de la Comisión escrutadora las que se presentaren anunciará en alta voz su resultado proclamando aquellos candidatos que hayan sido elegidos en el número que al distrito corresponde elegir.

Art. 56. — Cuando del escrutinio practicado, resulte que no han sido elegidos todos los candidatos que deben elegirse, se hará nueva convocatoria para determinar los que faltan.

Art. 57. — Es nula la elección del Municipio donde no haya habido elecciones en dos tercios de las mesas receptoras del mismo.

Declarada la nulidad de una elección, el Concejo Municipal hará nueva convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.

Art. 58. — Declárase aplicables los decretos de 29 de febrero, 21 de marzo, 3 de abril de 1912, y 2 de enero de 1923.

Art. 59. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

IV

PADRON ELECTORAL

ELECCIONES NACIONALES DE 23 Y 2 DE MARZO DE 1924

**MOVIMIENTO ELECTORAL. — LICITACION DE PADRONES.—
DECRETO DE CONVOCATORIA. — ENVIO DE UTILES.—
UBICACIONES DE MESAS — FIJACION DE PLAZOS
COMPUTO DEL ESCRUTINIO**

MOVIMIENTO ELECTORAL

El Ministerio ha cumplido con las disposiciones legales en las operaciones que le atribuye la ley de la materia, para la realización de las elecciones nacionales de 23 y 2 de marzo de 1924.

Licitación de los padrones.

El día 20 de agosto de 1923 el Poder Ejecutivo llamó a licitación pública para la impresión de los registros cívicos de la Capital Federal y provincias de Córdoba, Tucumán, Santiago del Estero, Mendoza, Santa Fé, Entre Ríos y San Luis; estipulándose en el mismo decreto las condiciones básicas para ese acto que se llevó a cabo el 3 de Septiembre. El día 15 del mismo mes y año se hicieron las adjudicaciones llenándose las formalidades exigidas por la Ley de Contabilidad de la Nación.

Decretos de convocatoria.

El 5 de febrero de 1924 se dictó el decreto de convocatoria a elecciones para que el electorado de la Capital Federal eligiera 68 electores de senador y 19 diputados al H. Congreso; en reemplazo de los que renunciaron y cuyos mandatos terminaban el 30 de abril de 1924 y 1926, respectivamente.

Los Gobernadores de Provincia, por su parte convocaron al electorado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 8871.

Envío de útiles.

El cuadro que sigue ilustra detalladamente el movimiento habido en lo que se refiere a la distribución de útiles.

A las Juntas Escrutadoras:

Leyes	33.000
Manuel del Elector	23.500
Hojas explicativas manejo urnas	15.100
Ovillos de hilo	56
Sobres para votantes	2.000.000
Tapa-bocas para urnas	18.200
Formularios fianza en efectivo	29.000
Formulario impresión digital	29.000
Formulario finazas personales	29.000
Sobres de actas	18.600
Resmas papel oficio	90
Carteles a los votantes	16.100

A los Distritos de Correos:

Planchas	2.010
Planchuelas	2.590
Rodillos	4.690
Cajas de Plumaz	328
Lapiceras	11.512
Hojas papel secante	23.547
Frascos tinta de escribir	8.135
Frascos tinta impresión digital	3.946
Sellos lacre	1.825
Corchos grandes	9.174
Corchos chicos	9.174
Cajas de útiles	691
Recibos de urnas	19.533
Frascos tinta sellos	7.151
Sellos de goma	2.167
Recibos de útiles	19.333
Almohadillas	2.954
Barras de lacre	8.784

Ubicaciones de mesas.

Las mesas receptoras de votos funcionaron con toda regularidad. Se dictaron los decretos respectivos de acuerdo con las propuestas formuladas oportunamente por los jueces federales. En febrero 22 de 1924 se expidió como de costumbre, un decreto facultando a los Presidentes de las Juntas Escrutadoras para que hasta la víspera de la elección modifiquen las planillas de ubicación de mesas, teniendo en cuenta los reclamos fundados que surgen a último momento.

DECRETO DE FIJACION DE PLAZOS

Buenos Aires, junio 27 de 1923.

En uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo, por los artículos 4.º y 5.º de la Ley 8130, para determinar los plazos establecidos en la misma para la formación del Padrón Electoral.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA :

Artículo 1.º — Desde la fecha del presente Decreto empieza a correr el término del inciso 2.º artículo 1.º de la Ley N.º 8130, modificada por la número 9129, que dispone que los jueces federales hagan la designación e impriman la nómina de los comisarios de padrón, publicándola durante un mes, a fin de que todo ciudadano pueda hacer tachar a los que no reúnan las condiciones requeridas.

Art. 2.º — Antes del 20 de agosto próximo el Ministerio de Guerra, remitirá al del Interior dos copias de las listas de enrolados durante el mes de julio del corriente año, las que serán remitidas a los jueces federales, dentro de los diez días de recibidas, para su inclusión en las listas generales.

Art. 3.º — Desde el 1.º de septiembre en consecuencia, correrán los plazos que determinan los incisos 3.º y siguientes del artículo 2.º, de la citada Ley, en esta forma:

Desde el 1.º de septiembre hasta el 15 de octubre de 1923:— Ordenación e impresión de las listas de enrolamiento general ampliadas con los enrolados hasta el 31 de julio de 1923, y remisión — por los jueces federales — una vez impresas, a los comisarios de padrón.

Desde el 16 de octubre hasta el 20 de octubre: — Distribución y fijación de dichas listas en los sitios públicos por los comisarios de padrón.

Desde el 21 de octubre hasta el 26 de noviembre: — Depuración del padrón.

Desde el 27 de noviembre hasta el 11 de diciembre: — Pronunciamiento de tachas por los jueces federales; y

Desde el 12 de diciembre de 1923 hasta el 20 de enero de 1924: — Publicación del padrón definitivo.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSE NICOLAS MATIENZO.

CAPITAL FEDERAL

ELECCIONES DE 23 DE MARZO DE 1924

CAPITAL FEDERAL

Eligió 19 diputados, 13 por la mayoría y 6 por la minoría, y 68 electores de senador.

Resúmen

Circunscripciones	Inscriptos en el Padrón	Nº. de mesas	Votantes	
			Diputados	Senador
1ª	16.363	75	9.862	9.513
2ª	12.145	56	7.617	7.231
3ª	18.741	86	11.287	10.930
4ª	18.280	82	10.942	10.529
5ª	15.163	68	9.071	8.835
6ª	14.286	66	9.327	9.035
7ª	11.726	54	7.156	6.903
8ª	14.500	67	9.006	8.753
9ª	12.626	57	7.823	7.587
10ª	7.320	33	4.617	4.508
11ª	8.027	37	4.741	4.622
12ª	14.535	66	9.195	8.967
13ª	14.254	65	8.074	7.839
14ª	13.366	61	7.285	7.101
15ª	15.510	72	9.304	8.886
16ª	14.634	68	8.783	8.478
17ª	13.537	63	7.909	7.551
18ª	19.512	91	11.926	11.560
19ª	17.351	79	10.482	10.285
20ª	10.300	47	5.811	5.704
Totales	282.212	1.293	170.218	164.882

Votos en blanco: 10856.

Votos varios, anulados, etc.: 3349.

RESULTADO DE LA ELECCION

Los votos obtenidos por los candidatos de los diversos partidos políticos actuantes en la Capital Federal, acusan las siguientes cifras:

Enrique Dickman	77.069
Augusto Bunge	77.175
Héctor González Iramain	77.373
Agustín S. Muzio	76.760
José D. Castellanos	76.919
Francisco Pérez Leiros	76.762
Fernando de Andreis	76.720
Raúl Carballo	76.808
José Luis Pana	76.759
Jacinto Oddone	76.840
Pedro Revol	76.699
Joaquín Coca	76.531
Eugenio Albani	76.332

Radicales:

Juan C. Iriart	70.349
Juan F. Poggi	71.060
Guillermo Fonrouge	70.977
Victor J. Guillot	70.735
Héctor Bergalli	70.400
Domingo A. Guzzo	70.013
Pedro Podestá	70.344
Tomás Zurueta	71.002
Diego L. Molinari	71.007
Aníbal E. Mohando	70.386
José Luis Alvarez	71.006
Pedro Bidegain	70.017
Guillermo Sullivan	71.074

Demócratas:

Alberto Gerchunoff	9.614
Julio A. Noble	9.523
Benito J. Carrasco	9.424
Domingo J. Iturralde	9.344
Remigio Iriondo	9.763
José Clusellas	9.338
Luis M. Pastine	9.874

Alfonso de Laferrere	9.370
Honorio G. Roigt	9.362
Julio Noé	9.392
Rafael Carosella	9.392
Juan Pignier	9.353
Carlos A. Acevedo	9.370

Radicales Principistas:

Francisco Raynelli	3.063
Juan C. Sciammarella	3.066
Eduardo M. Luzuriaga	3.043
Ramón F. Vázquez	3.038
Manlio Candriani	3.020
Armando Arcone	3.013
Mariano A. Barrenechea	3.044
Lorenzo Duhalde	3.022
Titto R. Jonghi	3.025
Cap. Gabriel Monserrat	3.016
Carlos A. Codazzi	3.017
A. Scolarici Giménez	3.022
Horacio Turdera	3.019

Comunistas:

Rodolfo J. Ghioldi	3.215
Juan Greco	3.212
José F. Penelón	3.227
Pedro Romo	3.195
Cayetano Oriolo	3.197
Nicolás Di Palma	3.196
Ruggiero Rugilo	3.191
Luis Miranda	3.190
Augusto Khun	3.192
Luis Sous	3.190
E. González Mellen	3.191
Luis Ricciardi	3.190
Julián Ducasse	3.190

Salud Pública:

Genaro Giacobini	1.431
Guillermo Heins	1.338
Manuel Casalla	1.338
Nemesio Aristimuño	1.339

Domingo Tavolaro	1.345
Carlos Mas	1.340
Arturo A. Arana	1.341
Tomás Gaitan	1.337
José Petray	1.339
Adolfo Giacobini	1.338
Bartolomé Gagliani	1.339
Manuel de la Puente	1.336
Alberto Campagnale	1.337

Unitarios:

Martín E. Miguens	897
Nicolás E. Rodríguez	898
Benjamín Martínez Blanco	903
Augusto L. de P. Pardo	897
Santiago Montaldo	897
Esteban L. Maradona	899
Raimundo Echevarría	898
Juan E. Almirantearena	898
Augusto D'Almanzor	898
Rodolfo Caubarrús	898
Antonio Musto	897
Alb. Campos Otamendi	901
León Jaudin	899

Obreros Independientes:

Eduardo F. Maglione	738
Nicéforo Castellanos	740
Juan J. Correa	736
Esteban Benza	737
Adolfo Leguizamón	736
Pedro M. Ballesteros	735
Carlos López Buchardo	737
Salvador Riese	736
Virgilio Seren	736
Cotello C. Muratgia	738
Juan Giles	737

Liberales Georgistas:

Eduardo Belástegui	1.226
C. Villalobos Domínguez	1.201
Ernesto Domínguez	1.192

Arturo Orgas	1.198
Félix Vitale	1.192
Cipriano Denegri	1.192
Arturo Capdevila	1.201
Wilfredo Solá	1.198
Francisco N. Galbiso	1.195
Luis Denegri	1.191
Andrés Linares	1.191
A. Romero Chaves	1.193

Feminista Nacional:

Julieta Lanteri Renshaw	1.313
-----------------------------------	-------

VOTOS EN BLANCO

Elección de Senador	19.491
" " Diputados	14.199

Votos Varlos	Ninguno
" Impugnados	Ninguno

COMPUTO GENERAL

VOTOS POR PARTIDOS

Diputados

Partido Socialista	candidato más votado	77.373
" U. C. Radical	" " "	71.074
" Demócrata Progresista	" " "	9.871
" U. C. R. Principista	" " "	3.066
" Comunista	" " "	3.227
" Salud Pública	" " "	1.431
" Unitario	" " "	903
" Liberal Georgista	" " "	1.226
" Obreros Independientes	" " "	740
" Feminista Nacional	" " "	1.313

	Total	170.224

VOTOS POR CANDIDATO

Electores de Senador

Juan B. Justo	80.543
Pablo Torello	70.610
Virgilio Tedín Uriburu	8.730
Joaquín Rubiera	2.784
Genaro Giacobini	1.382
Juan A. Mendoza Zelis	883
Total	<hr/> 164.932

ELECCIONES DE 2 MARZO DE 1924

**PROVINCIAS DE BUENOS AIRES — SANTA FE — ENTRE
RIOS — CORRIENTES — CORDOBA — TUCUMAN —
SAN LUIS Y MENDOZA.**

BUENOS AIRES

Eligió 25 diputados: 17 por la mayoría y 8 por la minoría.

SECCION ELECTORAL LA PLATA

Partidos	Inscriptos	Votantes	Mesas
Almirante Brown	3.207	1.384	14
Avellaneda 1º Sec. . . .	14.169	2.491	64
Avellaneda 2º Sec. . . .	5.981	1.306	27
Baradero	3.584	1.161	17
Brandzen	1.847	607	9
Campana	3.085	1.073	14
Cañuelas	2.208	718	9
Castelli	1.359	372	6
Chascomús	3.791	1.066	18
Est. Echeverría	981	255	5
Exaltación de la Cruz . .	1.789	608	9
Florencio Varela	956	310	5
General Alvear	1.588	362	7
General Belgrano	2.094	545	10
General Conesa	594	144	3
General Lavalle	1.039	335	5
General Paz	2.341	704	11
General Rodríguez	1.049	316	4
General Sarmiento	3.101	1.125	14
La Plata (1º Sec.)	4.943	2.282	22
" " (2º Sec.)	5.068	2.562	22
" " (3º Sec.)	9.654	4.452	43
" " (4º Sec.)	2.628	1.473	12
" " (5º Sec.)	2.175	823	11
" " (6º Sec.)	1.790	855	8
" " (7º Sec.)	1.113	560	5
" " (8º Sec.)	1.318	740	6
Las Conchas	3.324	1.090	15
Las Heras	1.477	881	7
Lobos	4.170	1.691	20
Lomas de Zamora	9.493	4.026	44

Partidos	Inscriptos	Votantes	Mesas
Magdalena	3.505	756	15
Marcos Paz	1.661	690	7
Matanza	3.140	1.055	15
Merlo	1.621	935	8
Monte	1.883	985	9
Moreno	1.071	380	5
Morón	4.738	1.887	22
Navarro	3.029	496	15
Pila	893	248	4
Pilar	3.126	1.184	15
Quilmes	6.529	1.355	30
Ramallo	2.791	789	12
Roque Pérez	1.835	781	8
Saladillo	3.984	1.708	18
San Fernando	4.657	1.731	21
San Isidro	3.401	1.264	16
San Martín	8.435	2.574	38
San Nicolás	6.528	2.447	29
San Pedro	4.429	2.117	20
San Vicente	1.750	396	8
Vicente López	2.440	1.145	11
Zárate	5.206	2.904	23
Totales	178.568	64.644	815

SECCION ELECTORAL MERCEDES

Partidos	Inscriptos	Votantes	Mesas
Alberti	2.007	852	9
Bartolomé Mitre	4.079	1.399	19
Bolívar	6.220	1.295	32
Bragado	5.264	1.520	25
Carlos Casares	3.151	572	15
Carlos Tejedor	2.567	721	13
Cármén de Areco	2.312	971	10
Chacabuco	6.038	1.367	28
Chivilcoy	8.441	1.207	39
Colón	2.772	1.005	13
General Arenales	1.644	765	8
General Pinto	3.666	713	17

Partidos	Inscriptos	Votantes	Mesas
General Viamonte	2.956	1.332	14
General Villegas	4.793	968	20
Junfn	7.379	2.758	34
Leandro N. Alem	2.642	941	11
Lincoln	5.727	1.294	29
Luján	3.784	1.177	17
Mercedes	6.359	2.472	28
9 de Julio	6.444	1.177	29
Pehuajó	6.974	2.447	34
Pellegrini	2.911	646	15
Pergamino	9.061	3.104	41
Rivadavia	3.468	1.207	18
Rojas	3.481	1.083	16
Salto	3.258	1.141	15
San Andrés de Giles	2.782	977	12
San Antonio de Areco	2.436	960	12
Suipacha	1.437	456	7
Trenque Lauquen	3.515	955	17
25 de Mayo	6.620	1.441	30
Totales	134.183	38.923	627

SECCION ELECTORAL BAHIA BLANCA

Partidos	Inscriptos	Votantes	Mesas
Adolfo Alsina	2.647	558	13
Ayacucho	3.584	1.199	20
Azul	8.281	2.787	42
Bahía Blanca (1º Sec.)	6.360	2.142	31
Bahía Blanca (2º Sec.)	4.828	1.596	24
Balcarce	4.177	978	20
Caseros	2.037	389	11
Coronel Dorrego	2.636	486	13
Coronel Pringles	3.583	238	18
Coronel Suárez	3.820	933	19
Coronel Vidal	2.031	285	10
Dolores	4.187	1.334	22
General Alvarado	1.331	466	7
General Guido	1.182	301	6
General Lamadrid	3.117	1.406	16

Partidos	Inscriptos	Votantes	Mesas
General Madariaga . . .	2.271	991	12
General Pueyrredón . . .	4.713	1.053	23
González Chaves	2.406	267	13
Guaminí	1.847	371	9
Juárez	3.078	494	16
Laprida	2.473	590	13
Las Flores	4.980	1.447	24
Lobería	3.736	564	19
Maipú	2.139	823	10
Necochea	5.893	1.260	30
Olavarría	5.968	1.772	31
Patagones	2.031	367	11
Puán	2.384	665	11
Rauch	2.851	824	14
Saavedra	2.200	1.016	12
Tandil	7.295	1.523	37
Tapalqué	1.999	742	9
Torquinst	1.420	497	7
Tres Arroyos	7.604	868	40
Villarino	1.930	191	9
Totales	123.019	31.423	622

RESUMEN (1)

Sección Electoral	Inscriptos	Votantes	Nº de Mesas	Porcent.
La Plata	178.568	64.644	815	36.11 %
Mercedes	134.188	38.923	627	28.61 %
Bahía Blanca	123.019	31.423	622	25.24 %

Votos varios 9.430. En blanco 6.677, Anulados 140, impugnados 4.

(1) En estos datos están incluidos los 1.045 votos de las elecciones complementarias de 16 de marzo, realizadas en algunas mesas de los partidos de Adolfo Alsina, Alberti, Avellaneda, Bahía Blanca, Bofivar, Castelli, Chacabuco, Chivilcoy, Coronel Pringles, General Pueyrredón, General Guido, General Viamonte, Juárez, La Plata, Laprida, Lincoln, Lobería, Navarro, 9 de Julio, Patagones, Pergamino, Salto, San Andrés de Giles, Tandil, Tres Arroyos, 25 de Mayo y Villarino.

CANDIDATOS ELECTOS

La Junta Escrutadora proclamó electos diputados al H. Congreso, a los siguientes ciudadanos:

UNION CIVICA RADICAL

Mayoría:

Juan A. Errecart	80.479
Máximo Aldazábal	80.463
Fernán Liceaga	80.476
José M. Grau	80.459
Manuel Begueristain	80.441
Ernesto C. Boatti	80.441
Fernando C. Lilia	80.439
Emilio J. Siri	80.436
Pascual Subiza	80.423
Manuel R. Alvarado	80.431
Blás Goñi	80.403
Carlos A. Sánchez	80.395
Martín Rapallini	80.369
Arturo Santa María	80.354
Gumersindo Cristobo	80.277
Luis Monteverde	80.178
Juan C. Vázquez	80.106

PARTIDO CONSERVADOR

Minoría:

Edgardo Miguez	33.654
Benito de Miguel	33.595
Angel Pintos	33.604
Manuel Gnecco	33.610
Alfredo Rodríguez	33.475
Daniel Amadeo Videla	33.509
Luis Güerci	33.509
José Arce	35.902

SANTA FE

Elegió 10 Diputados: 7 por la mayoría y 3 por la minoría.

Partidos	Inscriptos	Votantes	Mesas
Belgrano	4.004	2.697	20
Caseros	7.460	4.900	36
Castellanos	9.751	6.684	50
Constitución	6.694	4.252	33
Garay	2.511	1.374	12
General López	13.441	6.389	65
General Obligado	11.472	3.964	53
Iriondo	6.517	4.542	33
La Capital	21.864	13.606	103
Las Colonias	10.027	7.122	50
Nueve de Julio	2.951	561	14
Rosario	46.530	32.027	235
San Cristóbal	7.539	3.300	37
San Gerónimo	8.326	5.810	42
San Javier	3.056	1.402	15
San Justo	3.769	1.971	19
San Lorenzo	6.123	4.371	32
San Martín	6.442	4.446	31
Vera	9.945	2.121	44
Totales	188.422	111.539	924

CANDIDATOS ELECTOS

La Junta proclamó electos diputados al H. Congreso de la Nación a los siguientes ciudadanos:

RADICALES UNIFICADOS

Mayoría:

Dr. Héctor S. López	57.168
Sr. Jorge Raúl Rodríguez	56.973
Dr. J. Agustín Gatá	56.972
Dr. Ignacio J. Costa	56.400
Sr. Víctor M. Gómez	56.548
Dr. Claudio L. Newell	56.735
Dr. Jorge Ferri	56.730

DEMOCRATAS

Minoría:

Dr. Luciano F. Molinas	28.122
Dr. Francisco E. Correa	27.978
Sr. Joaquín Lagos	27.711

Votos en blanco: 8.003. — Total de votantes: 111.539.

ENTRE RIOS

Eligió 4 Diputados: 2 por la mayoría y 2 por la minoría.

Departamentos	Inscriptos	Votantes	Mesas
Paraná	20.274	12.560	92
La Paz	7.108	3.607	33
Diamante	5.009	3.297	24
Victoria	6.744	4.012	32
Nogoyá	7.594	4.600	31
Gualeguay	8.814	4.215	39
Rosario de Tala	5.601	3.156	27
Uruguay	8.370	5.053	38
Gualeguaychú	10.484	5.870	49
Villaguay	7.359	3.361	35
Concordia	10.947	4.987	50
Colón	5.953	3.600	28
Feliciano	2.745	1.352	14
Federación	4.318	2.319	21
Totales	111.320	61.989	519

CANDIDATOS ELECTOS

Realizado el acto electoral y practicado el escrutinio por la Junta Escrutadora, resultaron electos los siguientes ciudadanos:

Mayoría:

Hermindo J. Quiros	35.946
Cipriano Marcó	35.526

Minoría:

Francisco V. Martínez	20.084
Alberto Méndez Casariego	19.613

CORRIENTES

Eligió 3 Diputados: 2 por la mayoría y 1 por la minoría.

Departamentos	Inscriptos	Votantes	Mesas
Capital	11.706	6.036	62
Empedrado	4.541	2.048	24
Saladas	3.324	1.435	18
San Roque	3.354	1.645	20
Bella Vista	4.307	1.550	24
Lavalle	4.684	2.198	26
Goya	7.496	3.912	39
Esquina	4.640	1.910	26
Sauce	2.148	908	12
Mercedes	6.474	2.319	36
Curuzú - Cuatiá	7.410	2.850	40
Monte Caseros	3.202	1.331	17
Paso de los Libres	3.218	1.626	19
San Martín	3.872	2.076	23
Santo Tomé	3.466	1.319	22
Ituzaingó	2.347	1.078	16
General Paz	3.797	2.089	23
San Miguel	1.709	994	11
Concepción	2.712	1.440	17
Mburucuyá	2.764	1.527	16
Berón de Astrada	561	297	4
San Cosme	2.321	1.276	13
S. Luis del Palmar	5.136	3.017	28
Ytatí	998	480	6
Totales	96.187	45.371	542

CANDIDATOS ELECTOS

Realizado el acto electoral y practicado el escrutinio por la Junta Escrutadora, resultaron electos los siguientes ciudadanos:

Mayoría:

Raimundo R. Meabe	25.692
Luciano Romero	25.445

Minoría:

Miguel Sussini	9.649
--------------------------	-------

CÓRDOBA

Elió 9 diputados: 6 por la mayoría y 3 por la minoría.

Departamentos	Inscriptos	Votantes	Mesas
Capital	32.832	6.688	157
Calamuchita	3.240	1.183	19
Colón	4.874	1.108	23
Cruz del Eje	8.186	1.123	39
General Roca	6.915	663	36
Ischilin	4.562	634	23
Juárez Celman	10.000	1.807	52
Marcos Juárez	8.856	2.144	46
Minas	1.836	457	8
Pocho	1.518	552	7
Punilla	4.163	723	20
Río Cuarto	16.232	2.694	85
Río Primero	8.616	1.040	41
Río Segundo	9.670	1.075	49
Río Seco	1.875	427	9
San Justo	17.268	2.760	86
Santa María	4.391	1.232	22
Sobremonte	1.421	268	7
Tercero Abajo	9.174	2.358	46
Tercero Arriba	6.713	1.877	37
Totoral	3.111	674	15
Tulumba	3.386	590	18
Unión	12.142	2.063	62
San Alberto	4.334	1.004	23
San Javier	5.312	1.394	27
Totales	190.617	36.507	957

CANDIDATOS ELECTOS

Realizado el acto electoral y practicado el escrutinio por la Junta Escrutadora, resultaron electos los siguientes ciudadanos:

Mayoría:

Manuel Peña	27.498
Mariano P. Ceballos	27.600

F. Iturraspe Cabot	27.119
Pablo C. Rueda	27.482
Juan F. Cafferata	27.634
Dionisio R. Centeno	27.099

Minoría:

Ricardo Bellisle	1.809
Edmundo S. Tolosa	1.809
Juan F. Remedi	1.775

SANTIAGO DEL ESTERO

La Intervención Nacional suspendió las elecciones nacionales que debían realizarse en esta Provincia, por las razones de que da cuenta el decreto respectivo que se inserta en la página 103 de esta Memoria.

TUCUMAN

Eligió 3 Diputados: 2 por la mayoría y 1 por la minoría.

Departamentos	Inscriptos	Votantes	Mesas
Capital	27.486	10.241	132
Famaillá	11.381	4.070	59
Cruz Alta	12.718	4.751	70
Chicligasta	9.308	3.579	51
Monteros	10.837	4.412	61
Río Chico	7.433	2.611	38
Graneros	4.271	1.982	21
Taff	6.200	2.649	32
Trancas	1.448	597	8
Burruyacú	4.336	1.914	26
Leales	3.697	1.981	20
Totales	99.115	38.787	518

CANDIDATOS ELECTOS

Realizado el acto electoral y practicado el escrutinio por la Junta Escrutadora, resultaron electos los siguientes ciudadanos:

Mayoría:

Ernesto E. Padilla 15.058
Miguel P. Díaz 14.368

Minoría:

Horacio Sánchez Soria 5.018

SAN LUIS

Eligió 3 Diputados: 2 por la mayoría y 1 por la minoría.

Departamentos	Inscriptos	Votantes	Mesas
Capital	7.184	3.288	36
Pringles	2.260	1.132	12
Pedernera	10.509	3.510	54
Chacabuco	3.032	1.555	15
San Martín	2.399	1.264	13
Junín	3.113	1.617	14
Ayacucho	3.472	1.489	17
Belgrano	1.754	900	9
Totales	33.723	14.755	170

CANDIDATOS ELECTOS

Realizado el acto electoral y practicado el escrutinio por la Junta Escrutadora, resultaron electos los siguientes ciudadanos:

Mayoría:

Laureano Landaburu 7.175
Reynaldo Pastor 6.961

Minoría:

Esteban P. Adaro 3.459

MENDOZA

Eligió 3 Diputados: 2 por la mayoría y 1 por la minoría.

Departamentos	Inscriptos	Votantes	Mesas
Capital	16.685	9.306	83
La Paz	1.559	609	7
Maipú	5.036	2.337	25
Lavalle	2.564	1.160	13
San Carlos	1.716	867	8
Gral. Alvear	2.285	958	11
Rivadavia	3.595	1.700	17
Guaymallén	4.202	2.361	21
Junín	2.193	1.056	10
Godoy Cruz	3.590	2.122	17
Santa Rosa	1.398	552	7
Luján	4.233	1.823	21
Tupungato	653	294	3
Tunuyan	1.673	730	8
Las Heras	2.231	1.247	11
San Rafael	6.794	2.695	34
San Martín	4.788	2.441	23
Totales	65.195	32.258	319

CANDIDATOS ELECTOS

Realizado el acto electoral y practicado el escrutinio por la Junta Escrutadora, resultaron electos los siguientes ciudadanos:

Mayoría:

José H. Lencinas	15.485
Luis Olmedo Cortés	15.375

Minoría:

Pascual Herralz	9.009
---------------------------	-------

SEGUNDA PARTE

REPARTICIONES

- I. —CORREOS Y TELEGRAFOS
- II. —DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE
- III. —POLICIA DE LA CAPITAL
- IV. —DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO
- V. —CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES (Sec. Accidentes)
- VI. —CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES DE EMPLEADOS Y OBREROS DE EMPRESAS PARTICULARES (Ley 11.110)
- VII. —CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
- VIII.—COMISION HONORARIA DE REDUCCIONES DE INDIOS
- IX. —COMISION NACIONAL DE CASAS BARATAS
- X. —MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

I

CORREOS Y TELÉGRAFOS

MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO

Una vez más cabe señalar, en la estadística gráfica, al referirme al movimiento postal y telegráfico de la República Argentina en el período de 1923, un acrecentamiento de apreciable importancia, correlativo al que se observa también en el monto de la renta percibida por ambos conceptos. En este sentido cabe señalar como un índice demostrativo de este hecho, el extraordinario desarrollo alcanzado por el servicio relativamente nuevo en cuanto a su organización, de encomiendas postales y de granja, según lo revelan los datos estadísticos correspondientes.

Este fenómeno que se viene repitiendo desde el momento mismo que desapareciera la retracción opuesta a su normal desenvolvimiento por factores que trasmitían por reflejo sus fluctuaciones a nuestro mercado, permite prever los grandes destinos que le están reservados al organismo postal y telegráfico como elemento ponderable de unión por sobre las fronteras y los mares, y de progreso por cuanto facilita y provoca las transacciones económicas y comerciales.

La República, en el concierto de las naciones soberanas ocupa en ese sentido un lugar prominente; su administración postal-telegráfica, en cuanto a organización y eficiencia, compite ventajosamente con las extranjeras, aún con la de aquellos países que no han debido obviar en la senda de su perfeccionamiento los obstáculos que a la nuestra ofrecieron como vallas felizmente franqueadas, su apreciable extensión territorial y su relativamente escasa población.

CORREOS

Renta Postal

La renta de carácter postal percibida por la Administración de Correos en el año 1923 alcanzó a \$ 20.722.667.32 m|n., o sea \$ 2.108.560.89 m|n. más que lo integrado en el año precedente.

Movimiento Postal.

El movimiento de manipulación de correspondencia alcanzó a un total de 1.581.184.290 piezas de toda naturaleza. Ello representa un aumento de 108.742.312 piezas sobre la cantidad registrada en el año 1922.

Encomiendas.

El total de las encomiendas recibidas y expedidas, internas e internacionales, alcanzó a 18.381.461, habiendo un aumento de 2.722.071 con relación al año anterior.

Giros y Valores.

Los servicios de giros, valores declarados, certificados y expresos se han desenvuelto con toda regularidad, anotándose también en ellos aumentos de relativa importancia.

Servicio aéreo.

Desde el año 1920 se viene verificando la posibilidad de establecer el servicio postal aéreo, habiéndose ya determinado las rutas futuras que se estiman más adecuadas para ese efecto dentro del territorio nacional. Actualmente la Dirección de Aviación del Ejército estudia la implantación de servicios aéreos regulares en la costa Sud con la cooperación de la Reparición y de llegarse a soluciones prácticas no sería difícil que de ser ello factible se libranan al servicio público líneas que serían de vital importancia para el mantenimiento de comu-

nicaciones rápidas con las más apartadas regiones del Sud argentino.

Nuevas dependencias postales.

Durante el transcurso del año 1923 se han habilitado al servicio público ochenta dependencias postales en diversas localidades del país.

Ferrocarriles — Transporte de encomiendas.

La Oficina Liquidadora de Cuentas de los Ferrocarriles ha recibido durante los tres primeros trimestres del año 1923 la cantidad de 3.648.646 encomiendas ordinarias y 189.598 de chacra y granja de lo que resulta un promedio mensual de 426.471 encomiendas.

Los importes liquidados a las Empresas contratantes en concepto de transporte de encomiendas por los meses de enero a agosto, inclusive, son los siguientes, Ferrocarril Oeste: \$ 105.356.30 m|n.; Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico: \$ 158.877.17 m|n.; Ferrocarril del Sud \$ 202.969.73 m|n. y Ferrocarril Central de Córdoba \$ 48.172.90 m|n.

Correspondencia en general (servicio interno)

El servicio interno exclusivamente, durante el año 1923, alcanzó a un total de 1.421.894.256 piezas de correspondencia en general. Teniendo en cuenta las publicaciones hechas por la Oficina Internacional, la República Argentina ocupa el séptimo lugar entre las naciones del Mundo en lo que se refiere al movimiento postal interno, lo cual permite valorar el incremento adquirido por estos servicios.

Certificadas y por expreso.

Este servicio acusa un total, en el año que nos ocupa, de 28.801.957 piezas siendo solamente seis países los que exceden de esa cantidad.

Correspondencia en general — Servicio internacional.

En el servicio internacional se ha registrado en la República Argentina, durante el año 1923, un movimiento general

de correspondencia recibida que alcanzó a la cantidad de 99.742.653 piezas de toda naturaleza; y la expedida a 59.547.381.

Encomiendas internas.

En 1923 circularon por la Repartición 18.191.584 encomiendas. Este es uno de los servicios que mayor incremento ha experimentado en los últimos años.

Giros internos.

El movimiento de giros internos operado en 1923 alcanzó a 3.492.662 títulos por un total de francos 248.829.757.

Cajas y cartas con valor declarado (servicio interno)

El movimiento interno registrado en la República en 1923 alcanzó a un total de 668.016 piezas con valor declarado por \$ 83.202.274.47 m|n. o su equivalente en francos que es de 183.063.306.43.

**MOVIMIENTO GENERAL DE ENCOMIENDAS INTERNAS POR
PROVINCIAS Y TERRITORIOS**

AÑO 1923.

Provincias	Recibidas	Expedidas
Capital	4.384.810	6.014.108
Buenos Aires	1.269.047	822.960
Santa Fe	756.355	525.588
Entre Ríos	394.608	221.947
Corrientes	198.545	120.533
Córdoba	727.458	484.422
San Luis	93.083	56.317
Mendoza	175.274	103.269
San Juan	83.010	41.325
Santiago del Estero . . .	113.430	79.764
Tucumán	184.746	159.233
Jujuy	97.262	30.134
Salta	108.226	59.766
Catamarca	65.215	49.590
La Rioja	55.253	40.422
Territorios del Norte . .	118.283	68.053
Territorios del Sud . . .	358.895	130.653
Totales	9.183.500	9.008.084

**MOVIMIENTO DE VALORES DECLARADOS INTERNOS
POR PROVINCIAS Y TERRITORIOS**

AÑO 1923.

Provincias y Territorios	RECIBIDOS		EXPEDIDOS	
	Piezas	Importe m\$.n.	Piezas	Importe m\$.n.
Capital	89.797	8.550.106.50	74.079	7.465.322.59
Bs. Aires	49.019	7.993.718.80	63.556	8.440.601.64
Santa Fe	35.952	6.110.147.17	54.259	7.502.022.50
Córdoba	30.184	3.966.023.99	36.395	4.419.416.76
San Luis	8.616	791.292.71	10.286	901.140.91
Mendoza	8.848	1.280.414.25	11.901	1.750.128.66
San Juan	2.675	352.432.04	3.785	367.931.37
S. del Estero	11.259	746.738.77	13.092	787.326.50
Entre Ríos	11.785	1.961.829.93	14.694	1.969.409.79
Corrientes	20.034	1.429.100.40	29.454	1.312.842.66
Tucumán	5.931	989.140.29	5.115	828.733.44
Jujuy	3.769	766.031.16	2.943	593.795.33
Salta	4.155	867.444.98	4.800	757.977.86
Catamarca	3.742	820.127.74	4.016	848.821.56
La Rioja	3.902	754.411.15	6.610	738.196.72
Territ. del Norte	6.271	1.185.492.88	12.622	1.338.353.08
Territ. del Sud	9.227	1.720.989.51	15.243	2.614.910.68
Totales	305.166	40.285.342.27	362.850	42.636.932.50

**MOVIMIENTO DE VALORES DECLARADOS INTERNACIONALES
POR PROVINCIAS Y TERRITORIOS**

AÑO 1923.

Provincias y Territorios	RECIBIDOS		EXPEDIDOS	
	Piezas	Valor en Fs.	Piezas	Valor en Fs.
Capital	10.360	11.366.782.63	31.301	18.662.214.88
Bs. Aires	246	193.263.78	1.736	709.247.98
Santa Fe	322	469.033.57	1.093	1.269.646.50
Córdoba	47	36.353.00	326	158.282.50
San Luis	—	—	9	1.322.00
Mendoza	54	9.593.00	818	73.766.00
San Juan	5	3.450.00	39	27.142.00
S. del Estero	4	340.00	10	7.921.00
Entre Ríos	18	7.817.08	37	22.101.41
Corrientes	2	155.00	9	2.533.00
Tucumán	16	12.295.00	92	64.571.00
Jujuy	—	—	27	5.955.00
Salta	3	2.100.00	18	15.940.40
Catamarca	—	—	—	—
La Rioja	—	—	—	—
Territ. del Norte	—	—	14	1.109.40
Territ. del Sud .	12	23.115.61	11	5.900.00
Totales	11.089	12.124.298.67	35.540	21.027.653.07

**MOVIMIENTO DE GIROS INTERNACIONALES
POR PROVINCIAS Y TERRITORIOS**

AÑO 1923.

Provincias y Territorios	ABONADOS		EMITIDOS	
	Títulos	Valor o\$s.	Títulos	Valor o\$s.
Capital	6.528	113.085.88	4.530	96.333.02
Bs. Aires	587	17.341.47	397	16.453.58
Santa Fe	313	28.325.64	418	16.106.75
Córdoba	131	8.568.54	188	19.068.62
San Luis	8	117.58	25	244.40
Mendoza	105	4.026.22	290	4.233.45
San Juan	15	676.83	35	1.375.91
S. del Estero	8	140.45	4	63.14
Entre Ríos	188	6.053.87	206	4.334.59
Corrientes	43	940.29	29	215.96
Tucumán	24	428.61	70	1.061.91
Jujuy	9	123.64	25	201.17
Salta	16	344.90	34	3.538.35
Catamarca	16	541.01	—	—
La Rioja	14	81.46	6	36.73
Territ. del Norte	14	681.43	8	83.59
Territ. del Sud	17	305.25	102	6.697.65
Totales	8.036	181.783.07	6.367	170.048.77

OFICINA DE COMPRAS

Movimiento de adquisiciones y ventas

Año 1923.

Compras privadas	\$	486.722.02
Licitaciones públicas	"	1.757.765.58
		<hr/>
Total	\$	2.244.487.60
		<hr/>

Ventas	\$,	270.00
Llamados a licitaciones		11
Licitaciones resueltas ad-referendum		10
Licitaciones aprobadas por el P. E. N.		5

CONCEPTOS A QUE CORRESPONDEN LAS COMPRAS PRIVADAS

Correos	\$	82.212.75
Telégrafos	"	76.871.08
Garage	"	41.673.53
Caballeriza y Talleres	"	106.611.70
Impresiones	"	52.701.78
Mayordomía	"	2.842.07
Materiales	"	55.431.07
Taller Mecánico	"	38.444.18
Muebles	"	1.897.45
Máquinas	"	9.184.28
Varios	"	5.046.48
Imprenta	"	2.201.10
Sellos	"	879.65
Pneumáticos	"	10.724.90
		<hr/>
Total	\$	486.722.02
		<hr/>

**LICITACIONES PUBLICAS RESUELTAS POR EL PODER
EJECUTIVO EN EL AÑO 1923.**

Decretos.

Del Ministerio del Interior del 7 de Noviembre de 1922.	
Vestuario de Invierno para 1923	\$ 119.500.00
Del Ministerio del Interior del 22 de noviembre de 1922.	
General para el año 1923.	\$ 1.268.996.03
Del Ministerio del Interior del 19 de diciembre de 1922	
Libros de fábrica para 1923.	\$ 72.273.11
Del Ministerio del Interior del 29 de enero de 1923.	
Boletín Mensual para 1923	\$ 15.000.00
Del Poder Ejecutivo Nacional del 29 de enero de 1923	
Buzones Pilares	\$ 18.750.00
Del Ministerio del Interior del 23 de junio de 1923.	
Canastos	\$ 53.900.00
Del Ministerio del Interior del 23 de junio de 1923.	
2.º Llamado Licitación General (Complem.)	\$ 46.078.00
Del Ministerio del Interior del 27 de julio 1923.	
Vestuario Verano 1923-24 y Chapas gorras	\$ 68.440.00
Del Poder Ejecutivo Nacional del 3 de septiembre 1923.	
Libros de fábrica para el año 1924 . . .	\$ 94.828.39
	<hr/>
Total	\$ 1.757.765.58
	<hr/>

**RESUMEN DE LA ENTRADA Y SALIDA EN VALORES
POSTALES DURANTE EL AÑO 1923.**

Debe:

Saldo al 1º. de enero de 1923	\$ 5.034.484.45
Entradas al año 1923	" 20.761.214.35
	<hr/>
Total	\$ 25.795.698.80
	<hr/>

Haber:

Saldo al 1º. de enero de 1924	\$ 5.501.570.41
Salidas, año 1924	" 20.294.128.39
	<hr/>
Total	\$ 25.795.698.80
	<hr/>

TESORERIA GENERAL

Entrada de expreso urbano durante el año 1923.

Cantidad	Especie	Valor	Importe \$ m n.
74	Expreso Urbano	0.30	22.20
230	" "	0.60	138.00
196.737	" "	0.50	98.368.50
5.431	" "	1.00	5.431.00
Total			103.959.70

Salida de expreso urbano durante el año 1923.

184.731	Expreso Urbano	0.50	92.365.50
22.390	" "	0.60	13.434.00
1.697	" "	1.00	1.797.50
Total			107.596.50

RESUMEN

Debe

Entradas el año 1923	\$	103.959.70
Saldo al 1°. de enero de 1923	"	25.985.00
Total		\$ 129.944.70

Haber

Salida en el año 1923	\$	107.596.50
Saldo al 1°. de enero de 1924	"	22.348.20
Total		\$ 129.944.70

MOVIMIENTO DE CUPONES RESPUESTA

Saldo al 1°. de enero de 1923	\$	11.621.10
Saldo al 1°. de enero de 1924	\$	10.507.35
Salida en el año 1923	"	1.113.75
Total		\$ 11.621.10

TELÉGRAFOS

Movimiento general.

El movimiento general de telegramas expedidos en 1923 fué de 7.403.819 mientras que en el ejercicio anterior alcanzó a 7.103.902, lo cual representa un aumento de 299.917 despachos. Se observa igualmente un considerable aumento en el número de los recibidos que fué en el año pasado de 7.598.919 despachos, contra un total de 7.302.113 en el año 1922, o sea una diferencia a favor de 296.806 telegramas.

El movimiento general de telegramas expedidos y retransmitidos durante el período de 1923 fué de 21.144.829 despachos, o sea un aumento de 730.404 sobre el total del año 1922 que alcanzó a 20.414.425.

Telegramas internacionales.

En el año de que da cuenta esta Memoria fueron presentados 28.394 telegramas internacionales y en el mismo período se intercambiaron por conexiones directas con los países limítrofes 509.684, lo que hace un total general de 538.078 despachos.

Comparado este total con el del año anterior que fué de 508.486 se observa un aumento de 29.592 telegramas.

Renta telegráfica.

La Administración percibió por concepto de Renta de Telégrafos la suma de \$ 7.541.209.29 m|n. habiéndose registrado un aumento de \$ 397.855.31 m|n. con relación a lo recaudado en el año 1922.

Radiotelegramas.

Se expidieron 21.435 despachos contra un total que es de 19.651 del ejercicio anterior, lo que da un aumento de 1.784 radiotelegramas.

Nuevas oficinas telegráficas.

Durante el año 1923 se habilitaron al servicio público las siguientes oficinas telegráficas:

Nombre de la oficina	Ubicación	Dto. o Sub-Dto. que pertenece	Fecha apertura
Bigand	Santa Fé	4.º	28 de Junio
Bolívar	Buenos Aires	21.º	4 " Agosto
Bahía del Fondo	Santa Cruz	24.º	23 " Diciembre
Ciudadela	Buenos Aires	D. Teleg.	15 " "
Casbas	" "	3.º	5 " Enero
Castilla	" "	3.º	25 " Octubre
Cañada Rosquín	Santa Fé	4.º	15 " Abril
Colonia Alvear Oeste	Mendoza	8.º	23 " Diciembre
Crespo	Entre Ríos	12.º	3 " Novbre.
Clara	" "	14.º	25 " Octubre
El Maiten	Chubut	22.º	5 " Julio
González Moreno	Buenos Aires	3.º	27 " Agosto
General Pico	Pampa Central	25.º	26 " Octubre
Hurlingham	Buenos Aires	D. Teleg.	31 " Diciembre
Yacim. Petrolíferos	Chubut	23.º	8 " "
José C. Paz	Buenos Aires	D. Teleg.	30 " "
Las Palomas	San Luis	7.º	7 " Febrero
Larroque	Entre Ríos	14.º	31 " Diciembre
Las Bayas	Río Negro	22.º	27 " Junio
Los Surgentes	Córdoba	V. María	6 " Novbre.
Médanos	Entre Ríos	14.º	20 " Agosto
Maimará	Jujuy	17.º	19 " Enero
Punta Mogotes	Buenos Aires	2.º	22 " Marzo
Piamonte	Santa Fé	4.º	15 " Abril
Plaza Huincul	Neuquén	22.º	17 " Agosto
P. del Río Sta. Cruz	Santa Cruz	24.º	20 " "
Remedios de Escalada	Buenos Aires	D. Teleg.	31 " Diciembre
Rigby	Santa Fé	5.º	26 " Sepbre.
Suc. 31	Cap. Federal	D. Teleg.	28 " "
Santos Lugares	Buenos Aires	" "	31 " Diciembre
Saforcada	" "	3.º	31 " "
Suc. 6 (Rosario)	Santa Fé	4.º	14 " Abril
Stroeder	Buenos Aires	21.º	18 " Agosto
Suc. 1 (Posadas)	Misiones	Posadas	1 " Sepbre.
Tatuti	Entre Ríos	15.º	31 " Diciembre
Tapso	Catamarca	19.º	29 " Marzo
Virginia	Santa Fé	5.º	20 " Octubre
Valle Hermoso	Córdoba	6.º	24 " Sepbre.

**RECAUDACION MENSUAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DURANTE EL AÑO 1923.**

Meses	Correos	Telégrafos	Total
Enero	1.769.361.17	678.539.27	2.447.900.44
Febrero	1.504.458.55	692.254.51	2.196.713.06
Marzo	1.602.434.64	702.305.02	2.304.739.66
Abril	1.623.269.61	595.536.76	2.218.806.37
Mayo	1.641.553.34	553.634.65	2.195.187.99
Junio	1.671.217.50	559.198.15	2.230.415.65
Julio	1.641.951.44	542.822.60	2.184.774.04
Agosto	1.741.260.79	622.102.58	2.363.363.37
Septiembre	1.677.782.23	522.207.64	2.199.989.87
Octubre	1.846.687.17	606.358.75	2.453.045.92
Noviembre	1.801.989.29	607.162.47	2.409.151.76
Diciembre	1.899.170.54	757.377.68	2.656.548.22
Complemento	301.531.05	101.709.21	403.240.26
Totales	20.722.667.32	7.541.209.29	28.263.876.61

RECAUDACION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DURANTE EL AÑO 1923.

Producido de Correos	\$	19.760.297.36	
Producido de Cargo	"	168.926.71	
Servicio de Mensajeros . .	"	32.326.72	
Comisión cupones respuesta .	"	0.25	
Tasa Postal	"	20.641.14	
Comisión Giros Internos . . .	"	658.848.44	
Comisión Giros Externos . . .	"	2.563.99	
Giros Caducos	"	380.15	
Intereses y Comisiones	"	2.684.02	
Eventuales	"	14.555.28	
Indicadores de Correos y Tel.	"	9.20	
Arrendamiento Casas fiscales	"	930.00	
Intercambio encomiendas . .	"	54.689.34	
Infracciones Ley de Correos . .	"	5.814.72	\$ 20.722.667.52
<hr/>			
Recaudado por Telégrafos en			
Distritos y Sub-Distritos .	\$	6.911.556.30	
Recaudado por otras líneas .	"	200.000.00	
Recaudado por "Exp. Urbano"	"	91.972.30	
Aporte de la Compañía Tele-			
gráfica - Telefónica Nacional			
Nacional, de acuerdo a su			
concesión	"	43.222.86	
Telegramas "Sin Previo Pago"	"	288.866.38	
Complemento fórmula "Expre-			
so Urbano"	"	82.10	
Venta de Pads, fórmula 143 .	"	5.509.35	\$ 7.541.209.29
<hr/>			
Total general de la Recauda.			\$ 28.263.876.61
<hr/>			

II

DEPARTAMENTO NACIONAL
DE HIGIENE

ESTADO SANITARIO DEL PAIS

Durante el año 1923 ha sido satisfactorio el estado sanitario del país. No se ha producido epidemia alguna y las endemias comunes no han presentado mayor virulencia ni afectado extensión del territorio mayor que en años anteriores.

La labor continua y empeñosa de las distintas dependencias del Departamento de Higiene ha contribuido indudablemente al mantenimiento de ese relativo buen estado sanitario. La atenta vigilancia de la Sanidad Marítima permitió adoptar oportunamente las medidas indicadas con algunos buques que eran portadores de casos de peste bubónica o sospechosos de peste y cólera.

No podemos, empero, estar satisfechos sinó relativamente, de estos resultados, pues si no ha habido introducción de enfermedades exóticas ni extensión epidémica alguna, no se ha conseguido en cambio reducción sensible en las endemias permanentes en nuestro territorio ni, en general, en las enfermedades evitables. Y es esto lo que tenemos que procurar, sin contentarnos con que los males actuales no avancen.

A la simple *defensa sanitaria* debe suceder una verdadera *ofensiva* contra las causas de enfermedad y de muerte, muchas de las cuales son perfectamente susceptibles de extinción o, por lo menos, de limitación considerable.

No debe el país preocuparse mucho de que de vez en cuando algunos casos de *peste* se produzcan. El hecho es bien sensible por cierto, pero esos focos son, en general, facilmente extinguidos sin que lleguen a constituir un verdadero peligro social. Evitar en absoluto esos pequeños estallidos es imposible en país tan extenso y de población tan poco densa, en el cual sería necesario mantener un gran ejército de empleados, para la simple destrucción de los roedores.

En cambio, gobierno y pueblo deben mirar como un verdadero desastre que la *morbilidad y mortalidad infantiles* sean en muchas provincias y territorios dos o tres veces mayor que la aceptable en países bien organizados, que el *paludismo* continúe desolando una extensa y rica región del país, que la *anquilostomiasis* ataque la mayoría de la población de Corrientes y de buena parte de territorios del Norte; que la *tuberculosis* se extienda por todo el país, que el *alcoholismo* destruya el vigor físico y la salud mental de gran parte de la población; que la *sífilis* y las *enfermedades venéreas* y la *lepra* no hayan sido hasta ahora combatidas seriamente en todo el territorio de la República.

No hay duda de que la lucha contra todos estos males es larga, costosa y difícil, pero es tiempo ya, de que el Gobierno se ponga seriamente a la obra y se decida a no escatimar recursos que en ninguna otra inversión podrían producir tan alto rendimiento económico.

Es sabido que la lucha eficaz contra estos males no puede emprenderse sino contando con mucho dinero — aparte de la preparación y la energía necesaria — y que el paludismo, por ejemplo, no se extingue sino con obras de saneamiento del terreno que no solo son costosas de realizar sino también de mantener en buen funcionamiento.

Es sabido también que la morbilidad de la infancia y la tuberculosis no se reducen sino con un conjunto de medidas económico-sociales, educativas y legislativas que salen del terreno estrictamente médico.

Y que la *fiebre tifoidea*, que tantas víctimas hace en las ricas provincias del litoral solo será dominada cuando proveamos de agua pura a todas las poblaciones, siendo solo de transitorios resultados las otras medidas sanitarias y la *vacunación antitífica* que se ha procurado extender e intensificar en lo posible.

CREACION DE SERVICIOS

El Poder Ejecutivo deseoso de velar por el mejoramiento de la salud pública, que es uno de los más importantes problemas que constituyen su obra de gobierno, ha creado cinco secciones en el Departamento Nacional de Higiene para atender con especialidad las enfermedades más comunes que por su naturaleza han adquirido en nuestro país caracteres epidémicos.

En el Mensaje que presentó el P. E. al H. Congreso al inaugurar el período del año 1923, se puso de manifiesto la necesidad de intensificar en la forma más enérgica posible la lucha contra las enfermedades evitables o infecto-contagiosas que afectan en alto grado a la población de la República, y V. H. consecuente con dichos propósitos autorizó por ley 11.260 la inversión de los fondos necesarios para atender estos servicios, los que el Poder Ejecutivo ha distribuido en la forma de que doy cuenta:

1ª Sección. — Asistencia de la infancia.

Por decretos de noviembre 12 de 1923, febrero 1º y 4 de 1924, se ha creado la Sección de Asistencia de la Infancia y se ha designado el personal técnico indispensable para llenar debidamente las exigencias que motivan su creación.

La lucha contra la morbilidad y la mortalidad de la infancia se hace cada día más necesaria en el país. En muchas provincias y territorios la mortalidad infantil acusa cifras muy superiores a las aceptables en los pueblos modernos bien organizados, y es por ello que se hace indispensable que las actividades del higienista, del pediatra y del obstetra concurren con las del educador, el legislador y el sociólogo para aunar todos los elementos materiales y morales que tiendan a formar generaciones sanas, robustas y buenas.

2ª Sección. — Profilaxis del Tracoma y Oftalmías infecciosas.

La conjuntivitis granulada o tracoma y otras oftalmías infecciosas exige de parte de la autoridad sanitaria nacional

una acción decidida y eficiente, especialmente en las provincias en que habiéndose extendido mucho aquellas plagas que ocasionan un número tan grande de cegueras, no hay ni especialistas ni medios suficientes a disposición de las autoridades locales, para emprender contra ellas una lucha eficaz.

Esos son los motivos que originaron el Decreto de 24 de diciembre de 1924, que instituye la sección profiláctica aludida.

3ª Sección. — Profilaxis y asistencia de la sífilis, lepra y enfermedades venéreas.

El Decreto de enero 24 de 1924 que crea la sección encargada de atender esta clase de enfermedades con el personal técnico necesario, lo ha motivado la necesidad de implantar un vasto organismo técnico que comporte no solamente la organización de una Dirección Central en esta Capital, sino muy especialmente la instalación de dispensarios destinados exclusivamente a la asistencia de estos enfermos, con médicos especialistas y horarios adecuados a la gente de trabajo, para que sin desatender sus ocupaciones puedan someterse al tratamiento. Estarán dotados de todos los elementos necesarios no solo para curar a los pacientes sinó también para difundir en el público los principios higiénicos y profilácticos necesarios como medidas de precaución y seguridad.

En cuanto a lo que se refiere al tratamiento de la lepra, ha de requerirse más adelante una organización particular, pues se encuentran a la consideración de V. H. varios proyectos referentes a esta importante cuestión.

4ª Sección. — Propaganda higiénica y educación popular.

Uno de los más poderosos recursos de que puedan echar mano hoy los Gobiernos y las Instituciones, en materia de higiene, es seguramente la *propaganda popular*, constante y bien organizada, destinada a difundir en todas las clases sociales, y más especialmente entre los menos ilustrados, las principales nociones científicas y los preceptos profilácticos que de ellos derivan.

Los países que más han progresado durante los últimos tiempos en la defensa de la salud pública, y particularmente

los Estados Unidos, han dado a esta propaganda popular una amplitud y un desarrollo considerable cuyos benéficos resultados son evidentes e indiscutibles. Y así cuando la Cruz Roja Americana primero y la Institución Rockefeller después, llevarán a Francia, durante la última guerra su generoso e inteligente concurso, una parte importantísima de su acción fué reservada precisamente a esa divulgación popular por medio de carteles, folletos, pequeños museos ambulantes, cinematógrafos, etc.

Ha llegado el momento de que la autoridad sanitaria nacional emprenda esta acción de propaganda y educación sanitaria popular en amplia medida ya que hasta ahora solo ha sido realizada de modo muy restringido.

A más de la publicación de *folletos y carteles*, que están preparándose — destinados especialmente a las provincias del interior y territorios, ya que en esta capital, las funciones sanitarias están bien desempeñadas por la Asistencia Pública Municipal — se han iniciado *Conferencias Populares radio-telefónicas*, que han sido acogidas por el público con elogio y satisfacción.

Por esas causas el Poder Ejecutivo dictó el Decreto de 24 de enero de 1924, instituyendo una sección especialmente destinada a la propaganda higiénica y educación popular.

5ª Sección. — Profilaxis y asistencia de la anquilostomiasis.

La extensión que la Anquilostomiasis ha tomado en la Provincia de Corrientes y los territorios vecinos, exige que se instituya con caracteres permanentes el servicio de profilaxis y asistencia, ampliándolo a los territorios vecinos, cuya extensión endémica no será bien conocida sinó después de los estudios que están practicando en Chaco y Misiones las comisiones que han sido enviadas. Entre tanto, un mínimun del personal es indispensable en ellos, a las órdenes de las Direcciones de las Asistencias Públicas respectivas.

Tales son los fundamentos del Decreto que el Poder Ejecutivo expidió el 31 de enero de 1924.

DIVERSAS REGLAMENTACIONES

Provisión de cargos técnicos.

Considerando conveniente el Poder Ejecutivo, por razones de buen servicio, que la provisión de puestos técnicos en el Departamento Nacional de Higiene, se efectúe previo concurso destinado a comprobar la capacidad de los candidatos, se dispuso en septiembre 22 del año ppdo., que los que proponga esa Repartición fueran aprobados en arreglo al siguiente:

Reglamento de concursos.

1.º — Para los cargos que deben ser desempeñados por médicos, solo podrán inscribirse graduados o revalidados en las facultades nacionales.

Solo en caso de no inscribirse médicos en las condiciones anteriores, o de haber sido declarados insuficientes en un concurso, podrán inscribirse médicos extranjeros no revalidados aún.

Para los cargos de laboratorio o los auxiliares, guardas sanitarios, etc., no serán necesarios diplomas especiales, si bien éstos podrán ser presentados a la prueba de títulos que se establece enseguida.

2.º — En todo caso, es requisito indispensable para inscribirse en cualquier concurso, ser de honestidad y cualidad morales reconocidas, y la Presidencia podrá excluir a quien no se encuentre en esas condiciones o tuviere malos antecedentes en el desempeño de cargos anteriores.

3.º — Los concursos comprenderán las siguientes pruebas:

- 1.º) Una prueba de Títulos. — Los candidatos presentarán diplomas o certificados de competencia o de premios y concursos anteriores; publicaciones o trabajos y todo cuanto elemento crean conveniente para probar su competencia y dedicación.
- 2.º) Una disertación escrita. — Hecha al tiempo por los diversos candidatos, en presencia del Jurado, sobre un tema sorteado entre los propuestos por los miembros de aquél.
- 3.º) Una prueba práctica, — que puede ser sobre un enfermo (exámen clínico, diagnóstico, disposiciones profilácticas a tomar, etc.), o sobre un problema concreto de profilaxis o policía sanitaria, o sobre una investigación de laboratorio, según el cargo que deba proveerse.

Para los guardas sanitarios, auxiliares de paludismo, etc., esa prueba practica podrá consistir en inyecciones, maniobras de desinfección, exámenes de sangre, recolección de excreciones y secreciones para exámen bacteriológico o químico, etc.

De la prueba de títulos se dejará una síntesis breve en cada expediente de concurso, procediendo a las constancias de la votación final.

4.º — Cada una de las pruebas será clasificada numéricamente de 1 a 5.

Los Jurados clasificarán las pruebas separadamente, al final de cada una, debiendo constar la clasificación individual y el promedio obtenido en esos exámenes.

Terminadas las pruebas, se hará el promedio general de las tres clasificaciones.

El resultado de la prueba de títulos será mantenido en reserva hasta después del exámen.

5.º — Los candidatos que obtengan 2 o menos, serán considerados insuficientes.

Los que obtengan 3 y 5 podrán ser elegidos si los cargos son varios dándoles opción para escoger el sitio de residencia, si hubiere caso, según el orden de clasificación.

Si el cargo es uno solo, será elegido el que tuviere la más alta clasificación, pero los que hubiesen obtenido más de tres, podrán invocar ese resultado como título en concursos ulteriores o para obtener cargos que se provean sin concurso.

6.º — La Presidencia del Departamento dictará las disposiciones particulares en cada caso, de acuerdo con el espíritu y las normas generales de este Reglamento.

REGLAMENTANDO LAS MEDIDAS SANITARIAS MARITIMAS

Por decreto de noviembre 14 de 1923, el Poder Ejecutivo reglamentó las medidas sanitarias marítimas en la siguiente forma:

1.º — Los buques de pasajeros de cualquier procedencia del extranjero, formalizarán su entrada en la Rada de Buenos Aires excepto los de la carrera y Río Uruguay que seguirán haciéndolo en el puerto;

2.º — Los buques de carga que se dirijan directamente a los puertos de La Plata, San Nicolás, Paraná, Rosario, Santa Fé, Corrientes, Concordia y Concepción del Uruguay podrán recibir en

ellos la visita de libre plática y cuando sean otros los puertos a que van destinados o lleguen a órdenes a Buenos Aires, lo harán en la Rada;

3.º — Los buques de carga que se dirijan a los puertos del Sud Atlántico formalizarán su entrada en cualquier puerto por intermedio de la Prefectura excepto en Ushuaia y Gallegos, que lo harán por intermedio de los médicos de las asistencias públicas de los territorios (1).

(1) — En enero 23 de 1924, se incluyó el Puerto de Bahía Blanca en las disposiciones del inciso 2.º de la precedente reglamentación.

III

POLICIA DE LA CAPITAL

La Policía de la Capital durante el año 1923 ha proseguido su labor con todo éxito, dedicándose de lleno al perfeccionamiento de su organización interna y a intensificar la preparación profesional de sus elementos componentes. En lo que atañe a su acción preventiva ella se ha logrado, en tesis general. Los elementos de delincuencia han sido reprimidos por la acción conjunta del personal de seguridad e investigaciones, y las reuniones de carácter político, religioso, gremial, educacional y sectario, como así también las de esparcimiento de la población se han llevado a cabo dentro del mayor orden y sin dar lugar, en ningún momento, a la intervención de la fuerza.

Promociones.

La reglamentación establecida por el Decreto de 12 de enero de 1923 se ha aplicado con regularidad, obteniéndose del personal una buena dedicación al estudio como se ha comprobado en los exámenes realizados en los que han participado 50 empleados de diversas categorías. Los ascensos acordados durante el año han servido de estímulo al personal y su consagración logrará afianzar el concepto del empleado, estimulando su actividad para el mejor cumplimiento de sus obligaciones.

El reglamento y programa de ascensos para clases, reformado el 10 de octubre de 1923, se aplicó en los exámenes del 30 de noviembre del mismo año, inscribiéndose 439 cabos y vigilantes.

Juegos de azar y colectas.

Sigue preocupando la atención del Gobierno la acción represiva contra los juegos de azar, sintiéndose cada vez más la necesidad de una legislación adecuada. La vigilancia constante que se practica con elementos de seguridad e investigaciones permite atenuar sus consecuencias pero ello no basta para extirpar el vicio que en los últimos tiempos ha adquirido mayores proporciones, sobretodo en la forma más conocida de *redoblonas* de carreras y *quinielas* de lotería.

Se procura también prever y reprimir a los que, sorprendiendo la buena fé de las autoridades, se organizan en personas jurídicas con el único y exclusivo propósito de instalar casas de juego, escudándose en la ficción obtenida y con la que se creen a cubierto de toda intervención.

Otro de los asuntos que ha preocupado al Poder Ejecutivo ha sido el de las colectas públicas que tanto desarrollo han adquirido en los últimos tiempos. A falta de una disposición legal que las reglamente, dictó en octubre 27 de 1923 un decreto autorizando al Departamento de Policía a no permitir que en las calles y plazas públicas se pidan limosnas o recursos, aunque se invoquen motivos de beneficencia sin previa comprobación del objeto lícito a que la colecta se destina y determinación de las personas encargadas de efectuarlas.

IV

DEPARTAMENTO NACIONAL
DEL TRABAJO

MOVIMIENTO GENERAL

La acción del Departamento Nacional del Trabajo durante el año 1923 ha sido intensa, tanto en el orden que corresponde a la vigilancia de las leyes obreras, como lo prueban las cifras estadísticas que se consignan en la presente, como así también en lo que se refiere a la relación directa con las entidades y corporaciones gremiales.

Casi a diario, han concurrido delegaciones obreras, ya sea para tratar sobre temas vinculados con las nuevas leyes de jubilaciones y pensiones ultimamente sancionadas, como así también por asuntos que atañen a los intereses generales de los mismos.

MOVIMIENTO DE LA SECRETARIA GENERAL

	Entrados	Salidos
Expedientes de Ministerios	237	240
" de Caja de Jubilaciones y Pens.	1.122	1.202
Oficios de jueces	140	137
" de jueces de paz	66	99
Notas al Ministerio	—	243
" a jueces	—	362
" varias	—	981
Libros rubricados (Ley N°. 9.688)	—	7.428
" " (Ley N°. 10.505)	—	246
" " (Ley N°. 5.291)	—	55
Informes expedidos por la División de Legislación	—	782

BIBLIOTECA

Ha permanecido abierta al público durante todo el año, con regular asistencia de concurrentes. La existencia anterior de libros, revistas y folletos ha sido ampliada con 4.079 pie-

zas bibliográficas nuevas. Salvo raras excepciones, ellas se han obtenido gratuitamente y como retribución de canje.

Con el propósito de facilitar la consulta de las leyes y disposiciones nacionales y extranjeras sobre materia social, se ha iniciado un fichero. En 1923 se hicieron 5.008 fichas, debidamente clasificadas por países y materias. Este fichero, que habrá de continuarse en lo futuro, ha sido puesto a la disposición del público.

JURISPRUDENCIA SOBRE ACCIDENTES

En los numerosos fallos que fueron registrados por los Tribunales de la Capital Federal, durante el año 1922 no quedaron sentados sino dos nuevos principios de interpretación sobre cuestiones de interés general:

1.º — El de que procede la reducción de un 25 % en el monto de las indemnizaciones, cuando no ha sido efectuada en tiempo la denuncia del siniestro: y

2.º — El que establece que en caso de accidente fatal la indemnización puede ser entregada directamente a los derechohabientes en forma de capital, prescindiendo del sistema de renta que establece la ley 9688 y su decreto reglamentario.

El primer principio quedó sentado en los Juicios Fernández de Fernández Carmen versus Frigoríficos Armour y Gracia de Beltrán María versus F. C. Oeste.

Falló el primero la Cámara Civil Segunda el 22 de mayo de 1922 y el segundo el mismo Tribunal, en 28 de junio del mismo año.

En lo que respecta a la entrega de la indemnización en forma de capital, la sentencia recayó en el Juicio Villarroel de Díaz Simona versus 'La Continental', fué dado por la Cámara de Apelaciones en lo Comercial y lleva fecha 19 de julio de 1922.

En el curso del año 1923, esta jurisprudencia fué alterada por el mismo Tribunal que estableció que la entrega debía efectuarse en forma de renta. Tál había sido la constante Jurisprudencia anterior.

Legislación Nacional.

Las nuevas leyes de carácter social sancionadas en el año 1923, han sido las siguientes:

a) Jubilación de empleados bancarios, ley 11.232, sancionada el 1.º de octubre y promulgada el 29 de mismo mes.

b) Jubilación de ferroviarios, ley 11.308 reformando la anterior 10.650. — Fué sancionada el 24 de noviembre.

c) Jubilación de diversos gremios (marina mercante, gráficos y periodistas, obreros y empleados de la industria y del comercio), ley 11.289 sancionada el 29 de noviembre y promulgada el 3 de diciembre.

d) Ley básica del seguro nacional N.º 11.386, sancionada el 29 de noviembre y promulgada el 30 del mismo mes. — Instituye una comisión especial interparlamentaria para el estudio y redacción de un proyecto de ley orgánica del seguro nacional.

e) Legislación sobre alquileres. — El 1.º de octubre (ley N.º 11.231) el Congreso sancionó la prórroga de la ley 11.156 sobre alquileres. — Fué promulgada por el P. E. con fecha 4 de octubre.

Debe recordarse la sanción de la ley 11.278 de 30 de octubre, relacionada con el pago de los salarios en moneda nacional. Con mensaje de 19 de noviembre fué devuelta al Congreso observada en algunas de sus disposiciones.

Para regir en otros campos de actividad fué sancionada la ley 11.210 sobre represión de los truts. La fecha de la sanción es la de 24 de agosto y de la promulgación el 28 del mismo mes.

Legislación Provincial.

La actividad de las provincias en materia de Legislación del trabajo, no ha sido escasa en el año 1923. La Provincia de Tucumán sancionó la ley estableciendo la jornada legal del trabajo, el 24 de marzo de 1923. En la misma fecha la que establece el salario mínimo.

La de Salta en 28 de agosto sancionó su ley sobre limitación de jornada.

La Provincia de San Juan sancionó también su ley sobre jornada legal de trabajo, en 29 de noviembre de 1923. En la misma fecha, la que establece el salario mínimo regional para los trabajadores.

Con fecha 11 de septiembre de 1923, la Provincia de Buenos Aires sancionó la ley adhiriendo a la Caja de Jubilaciones de Obreros y Empleados de Empresas Particulares que realizan servicios públicos creada en esta capital por ley N.º 11.110.

La Provincia de Mendoza sancionó en 26 de noviembre de 1923, su ley de pensiones de vejez e invalidez.

Además de las leyes mencionadas, pueden citarse diversas iniciativas sobre proyectos de leyes emanados de las admnitraciones provinciales.

El P. E. de la Provincia de Buenos Aires en mensaje de 1. de enero de 1923, envió a la Legislatura, un proyecto de ley sobre seguro social.

El P. E. de la Provincia de Entre Ríos remitió un mensaje modificando la carta orgánica de la Oficina Provincial del Trabajo.

Numerosos han sido, por otra parte, los decretos sobre cuestiones obreras dictados por los gobiernos de provincia.

El de Santa Fé, en julio 2 de 1923, dictó uno con referencia a las cooperativas agrícolas y otro de 19 de enero de 1923, reglamentando en forma descentralizada las funciones de la Dirección de Estadística y Trabajo. El mismo P. E. en mayo 15 de 1923, reglamentó la ley nacional 11.170 sobre arrendamientos agrícolas.

El de Tucumán en 30 de abril, reglamentó la ley sobre jornada máxima. En la misma fecha dictó otro decreto reglamentario del salario mínimo.

La Provincia de Jujuy, en 26 de julio dictó un decreto prohibiendo las llamadas 'obligaciones personales'.

Con fecha 15 de enero, el P. E. de Mendoza reglamentó la ley de pensiones de ancianidad.

Con fecha 21 de diciembre, la Provincia de Salta reglamentó la ley sobre limitación de la jornada de trabajo.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Los principales decretos sobre cuestiones del trabajo dictados en el curso del año, fueron los que a continuación se indican:

a) *Tribunales arbitrales para cuestiones ferroviarias.*

Dictado el 22 de diciembre de 1922, quedó sin efecto a raíz del informe que el señor Procurador del Tesoro expidió el 12 de febrero del año a que esta memoria se refiere y del dictámen del señor Procurador General de la Nación de 31 de julio de 1923.

b) *Código para la Marina Mercante.*

Con fecha 16 de abril se dictó el decreto nombrando una comisión par redactarlo. En los considerandos del mismo se hace referencia a las 'nuevas exigencias del trabajo obrero marítimo y fluvial que no pudo contemplar la ley 3445 y que requieren de inmediato una legislación que las atienda y que al prevenir los posibles conflictos, presente normas jurídicas de solución'.

c) *Trabajo de telefonistas.*

Dictado en 23 de marzo, dejó sin efecto el de 28 de febrero de 1916 que permitía trabajar hasta las 21 horas.

d) *Préstamos para edificación.*

Reglamenta la parte pertinente (art. 9.º) de la ley 11.110. Fué dictado en 30 de junio, a raíz de un informe que al respecto diera el Departamento. En enero 16 de 1923, fué dictado un decreto modificando el que anteriormente reglamentaba los préstamos en virtud de lo dispuesto por la llamada ley del hogar ferroviario.

e) *Prevención de accidentes.*

Con fecha 18 de septiembre, fué dictado por el Ministerio de Agricultura un decreto relacionado con la prevención de

accidentes del trabajo en la máquinas agrícolas por motor inanimado.

f) *Forma de entrega de las indemnizaciones.*

Por decreto de 25 de octubre se modificó el decreto de 25 de junio 1908, estableciendo la forma de entrega por la Caja, de las indemnizaciones. La parte sustancial del nuevo decreto establece que La Caja Nac. de Jub. y Pens. Civ. resolverá las solicitudes de entrega de las sumas depositadas por indemnización de accidentes de trabajo, aplicando directamente la ley, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a los interesados”.

g) *Trámite de expedientes por accidentes del trabajo a obreros del Estado.*

El decreto respectivo fué dictado el 20 de noviembre. Establécese en él que todos los expedientes por accidentes del trabajo ocurridos a obreros del Estado, serán sustanciados y resueltos por el Ministerio del Interior.

HUELGAS

En el año 1923 se produjeron 93 huelgas, 6 gremiales y 87 parciales, participando en ellas 19.190 obreros. Las primeras afectaron a las siguientes industrias y profesiones:

Herreros de obra 6000, pintores 2500, carpinteros de ribera 300, galponistas 500, ladrilleros 500 y carreros 4500. De las 87 huelgas parciales corresponden las mayores cifras a las siguientes industrias: Del vestido, 19 huelgas con 1275 huelguistas, metalúrgicas 18 con 7346, madera 17 con 1192, transporte 17 con 4868 y construcciones 5 huelgas con 3080 obreros.

Todos los movimientos huelguistas del año 1923 se desarrollaron pacíficamente, habiéndose limitado la intervención del Departamento, a investigar las causas de las huelgas, sus resultados y las cifras del respectivo movimiento, pues todas terminaron por arreglos directos entre los patrones y obreros.

La primera huelga gremial se produjo en el mes de enero, en el gremio de los herreros de obras que comprende 5.580

hombres y 420 menores. Decretaron el paro general solicitando la aplicación del sábado inglés, un aumento proporcional en los salarios y varias mejoras de orden interno. Esta huelga tuvo un resultado negativo, y a los 109 días de paro se dió por terminada, habiendo sido paulatinamente reemplazados los operarios.

En el mismo mes de enero, se declararon en huelga 2.500 pintores exigiendo la implantación de la labor semanal de 44 horas (sábado inglés) y un salario mínimo de \$ 1.10 por hora. A los 12 días de iniciado el paro, se dió por terminado, sin haber obtenido lo que los pintores solicitaron.

En el mes de noviembre, decretaron el paro general los carpinteros de ribera en número de 300, solicitando que el salario sea aumentado de \$ 1 a \$ 1.20. Esta huelga duró 20 días, al cabo de los cuales consiguieron los obreros un aumento de \$ 0.60 a \$ 0.80 por lo cual volvieron al trabajo.

En el mismo mes, 500 obreros galponistas, técnicos y escaleristas sobre un total de 800 operarios que comprende el gremio, se declararon en huelga, pidiendo aumentos proporcionales, por categorías, en sus salarios, y medidas generales relativas al trabajo efectuado fuera de la Capital Federal. Los patrones trataron de parcializar el movimiento trabajando con el personal afecto a las casas y con obreros adventicios.

Al cabo de 53 días lograron normalizar el trabajo, quedando cesantes muchos huelguistas.

En diciembre, se produjo una huelga en el gremio de ladrilleros compuesto de 500 obreros, quienes exigieron aumento general de los salarios, estableciendo la jornada de 8 horas, y diversas medidas de organización interna. Los patrones no accedieron a la petición y los huelguistas fueron reemplazados, normalizándose el trabajo al cabo de 24 días.

En el mismo mes, hubo un paro general en el gremio de los carreros, en número de 4.500 obreros. Esta huelga fué motivada por haber solicitado un aumento de \$ 1.— diario, para todas las categorías y la aplicación del horario de 6 a 18, tanto en invierno como en verano. Con el apoyo prestado por algunas instituciones y particulares, los patrones pudieron parcializar el movimiento y, al cabo de 19 días, darlo por termi-

nado. Desde el primer momento los troperos concedieron el \$ 1.— de aumento solicitado por los huelguistas. Con la huelga de los carreros se solidarizaron algunos establecimientos de mosaístas cuyos obreros abandonaron el trabajo y se negaron a descargar los carros conducidos por operarios proporcionados por instituciones particulares. Esta cooperación de los mosaístas terminó al cabo de unos cuatro días volviendo a reanudar el trabajo en iguales condiciones que antes y habiendo quedado unos cuantos obreros despedidos o reemplazados.

La duración media de las 93 huelgas ha sido de 15.8 días. Los paros de mayor duración fueron: de los herreros de obras que duró 109 días; de los galponistas, 53; de los muebleros 44; de los chauffeurs 35; de los hiladores 29; de los carpinteros de ribera 26; de los sastres 26.

Clasificadas las huelgas por industrias y profesiones y por sexo de los huelguistas, tenemos el siguiente cuadro:

Industrias y profesiones	N.º de Huelgas	HUELGUISTAS			Total
		Varones	Mujeres	Menores	
Allimenticias	6	93	—	10	103
Textiles	4	194	530	58	782
Vestidos	19	1.070	140	65	1.275
Maderas	17	1.176	—	16	1.192
Pollgráficas	3	67	—	—	67
Metalúrgicas	18	6.687	65	594	7.345
Construcciones	5	3.080	—	—	3.080
Transportes	17	4.869	—	—	4.869
Vidrio, yeso y tierra	1	388	12	—	400
Papel y cartón	1	25	—	—	25
Diversas	2	52	—	—	52
Totales	93	17.700	745	743	19.190

Los motivos que tuvieron los obreros para declarar las respectivas huelgas fueron: por organización 49 huelgas, por salario 28, por horario 11, por condiciones de trabajo 3, por diversas causas 2.

En cuanto a los beneficios o fracasos que consiguieron los obreros en huelga, sus resultados han sido los siguientes: favorables 11, huelgas, parcialmente favorables 9, negativas 73. La proporción de los resultados se expresa en el cuadro que sigue a continuación;:

Causas	F.	N.	P.	Total
Salario	14.3	60.7	25.	100
Horario	—	100	—	100
Organización	12.2	83.7	4.1	100
C. de trabajo	33.3	66.7	—	100
Diversas	—	100	—	100
Totales	11.8	79.5	9.7	100

Las jornadas perdidas fueron 895.842 que representan \$ 5.394.29.90 moneda nacional de salarios.

Resultados y Causas		No. de Huelgas	Total de Obreros	Jornadas Perdidas	Salarios Perdidos
FAVORABLE	Salarios	4	73	473	4.269.00
	Horarios	—	—	—	—
	Organizac...	6	831	9.718	53.548.00
	C. de trab..	1	18	144	1.008.90
	Diversas	—	—	—	—
NEGATIVO	Salarios	17	1.541	46.701	289.344.50
	Horarios	11	9.819	706.916	4.217.304.00
	Organizac...	41	1.716	31.034	207.566.10
	C. de trab..	2	59	933	7.050.00
	Diversas	2	27	359	2.186.50
PARCIAL	Salarios	7	4.916	95.114	595.133.80
	Horarios	—	—	—	—
	Organizac...	2	190	4.180	16.820.00
	C. de trab..	—	—	—	—
	Diversas	—	—	—	—
TOTALES	Salarios	28	6.530	142.558	888.747.30
	Horarios	11	9.819	706.916	4.217.304.00
	Organizac...	49	2.737	44.932	277.934.10
	C. de trab..	3	77	1.077	8.058.90
	Diversas	2	27	359	2.186.50

Las denuncias de accidentes del trabajo en el año 1922, alcanzaron a 31.603 casos, las que clasificadas por la jurisdicción en que tuvieron lugar, se expresan en el cuadro numérico que sigue, con indicación de la incapacidad sufrida y del sexo del siniestrado:

Provincias y Territorios	Muerte		P. Perm.		Temporal		Total General
	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	
Capital Federal...	137	2	161	4	24.365	847	25.516
Buenos Aires.....	31	—	19	—	1.137	20	1.207
Santá Fé.....	41	—	42	—	658	—	710
Entre Ríos.....	2	—	3	—	130	—	135
Corrientes. . .	—	—	1	—	33	—	34
Córdoba.....	8	—	6	—	416	—	430
Tucumán.....	6	—	9	—	1.117	—	1.132
Salta.....	3	—	3	—	285	—	291
La Rioja.....	—	—	1	—	43	—	44
Catamarca.....	—	—	—	—	21	—	21
S. del Estero.....	—	—	1	—	139	—	140
San Juan.....	1	—	—	—	47	—	48
San Luis.....	—	—	—	—	9	—	9
Mendoza.....	—	—	—	—	3	—	3
Jujuy.....	3	—	6	—	60	—	69
Chubut.....	8	—	8	—	354	1	371
Chaco.....	5	—	3	—	46	—	54
Pampa Central...	7	—	5	—	82	—	94
Río Negro.....	—	—	1	—	15	—	16
Neuquen.....	—	—	1	—	4	—	5
Misiones.....	—	—	—	—	4	—	4
Santa Cruz.....	1	—	—	—	3	—	4
Formosa.....	—	—	—	—	25	—	25
Mal comunicadas.	1	—	1.	—	1.233	—	1.241
Total General..	260	2	240	4	30.229	868	31.603

Se comprueba pues, que corresponden a la Capital Federal 25.516 accidentes, los que compilados en sus detalles han dado el resultado siguiente: 24.663 eran varones y 853 mujeres.

En el año 1918, último dato, los siniestros fueron 20.193; comparada esta cifra con las del año 1922, se observa un aumento de 5.323 casos, vale decir un 26 %.

La población obrera calculada para 1918 fué de 335.348 y para 1922 de 357.325 lo que acusa un aumento del 6 o/o. Los accidentes ocurridos en iguales fechas fueron 20.193 y 25.516.

Relacionando la población con el número de accidentes de cada año, vemos que en el año 1918 los accidentados representaban el 6 o/o de la población y que en 1922 ese porcentaje se elevó al 7 %, lo que acusa una diferencia del 1 % a favor de 1922.

Clasificados los siniestros por la incapacidad sufrida, se observa que los fatales figuran con el 5.2 % sobre el total; las incapacidades permanentes parciales con el 6.5 % y los siniestros cuya incapacidad ha sido clasificada temporal con 988.3%.

El cuadro que sigue, expresa la industria en que ha trabajado el obrero cuando ocurrió el accidente, el sexo y la incapacidad sufrida.

Industrias	Muerte		P.Parcial		Temporal		Total General
	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	
Alimenticia.....	3	—	12	—	1.724	24	1.763
Tabacalera.....	—	—	—	—	54	4	58
Química.....	—	—	2	—	115	36	153
Textil.....	3	—	6	1	249	241	500
Del vestido.....	—	1	3	3	434	411	849
Madera.....	3	—	17	—	1.552	—	1.572
Metalúrgica.....	11	—	31	—	4.342	—	4.384
Electrotécnica....	1	—	4	—	386	—	391
Construcción.....	21	—	28	—	1.706	—	1.755
Papel y Cartón...	—	—	1	—	128	16	145
Vidrio, yeso, tierra	3	—	1	—	239	—	243
Poligráficas.....	1	—	2	—	231	—	234
Del cuero.....	1	—	—	—	128	—	229
Transp. y Comunic.	81	—	45	—	11.902	15	12.043
Diversas.....	9	1	9	—	1.178	100	1.297
Total General..	137	2	161	4	24.365	847	25.516

Los gremios mayormente afectados fueron: estibadores, 6.048 casos; mecánicos, 1.488; albañiles, 1.463; carreros, 764; herreros, 657; carpinteros, 654; marineros, 348; ajustadores, 280; panaderos, 507; zapateros, 276; aserradores, 297; fundidores, 218; tejedores, 166; carameleros, 198.

En cuanto a las mujeres el mayor número de víctimas corresponde a: alpargateras, 228; tejedoras, 105; costureras, 72; cosedoras de bolsas, 33; hilanderas, 54.

Observados los accidentes bajo el punto de vista de las causas originarias se comprueba que figuran en primer lugar los producidos en la carga y descarga con 8.500 casos; le sigue de inmediato el rubro herramientas con 4.485 casos; luego las maquinarias con 1.898. Los derrumbamientos y choques y las caídas de andamios produjeron 1.569 y 1.498 accidentes respectivamente.

En el cuadro que sigue se agrupan estas cifras según la causa y la incapacidad sufrida.

Causas	Muerte		P. Parcial		Temporal		Total General
	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	
Motores y generadores.....	—	—	2	—	23	—	25
Transmisiones y engranajes	1	—	9	—	73	6	89
Máquinas industriales.....	5	1	51	3	1.402	435	1.898
Elevadores y guinches.....	1	—	5	—	179	—	185
Calderas a vapor.....	3	—	—	—	19	—	22
Corriente eléctrica.....	1	—	—	—	137	2	140
Explosivos.....	1	—	—	—	14	—	15
Substancias inflamables....	8	—	—	—	404	22	434
Derrumbes y choques.....	14	—	6	—	1.537	12	1.569
Caidas desde andamios.....	28	—	20	—	1.401	39	1.498
Operaciones ferroviarias....	5	—	3	—	266	—	274
Transporte por agua.....	10	—	1	—	56	—	67
Demás transp. y vehículos.	14	—	9	1	348	1	373
Cuidado de animales.....	2	—	4	—	183	—	189
Herramientas manuales....	1	1	12	—	4.345	126	4.495
Intoxicación.....	1	—	—	—	6	—	7
Carga y descarga.....	19	—	13	—	8.455	3	8.590
Causas diversas.....	2	—	8	—	3.914	151	4.075
Causas no comunicadas....	21	—	8	—	1.602	50	1.681
Totales.....	137	2	161	4	24.365	847	25.516

Las causas originarias de los accidentes ocurridos en el año 1918 produjeron más de 50 víctimas, comparadas con las de 1922. En este mismo año los accidentes producidos por maquinarias aumentaron en un 3.7 %; las herramientas en 7.5 o/o y la carga y descarga en 24.1 o/o; disminuyendos las quemaduras en 2.4 o/o; golpes en 12 o/o; caídas en un 3.8 o/o; diversas en 5 o/o; no comunicadas en 14.6 o/o.

Al período de edad de 21 a 30 años corresponde el 34.7 %; al de 31 a 40, el 25.8 %; a los de 17 a 20 y los de 41 a 50 acusan casi la misma proporción, 12.6 y 12.8 % respectivamente.

Según el estado civil eran:

Estado civil	Varones	Mujeres	Total
Solteros .	13.162	674	13.836
Casados . .	10.290	128	10.418
Viudos	403	42	445
Sin datos .	808	9	817
Totales .	24.663	853	25.516

Tenemos así que los solteros representan el 54.2 % y los casados el 40.8 %. Los viudos y los sin datos figuran el total con un 5 %.

Las condiciones en que trabajan los obreros accidentados respecto del seguro obrero, lo expresan las cifras que se hacen seguir con indicación del sexo.

Sexo	Asegurados	No asegurados
Varones	19.616	5.047
Mujeres	783	70
Totales . .	20.399	5.117

De lo expuesto se comprueba que los varones estaban asegurados en un 79 % contra el 91.8 % de las mujeres.

MUTUALISMO

La encuesta realizada por el Departamento en marzo de 1923, a efecto de conocer la forma como se movían las asociaciones de socorros mutuos radicadas en la Capital Federal, comprendió a 52 instituciones. Se tomaron como punto básico de comparación, los años 1920 y 1922.

Los asociados eran 131.371 y 148.793 respectivamente. Vale decir que en el período referido, se obtuvo un aumento de 17.422 socios o lo que es lo mismo del 13.3 %.

Los habitantes de la Capital Federal en 1920 eran 1.681.241 contra 1.744.653 en 1922. Si comparamos estas cifras con la de los mutualistas, nos dicen que en 1920 el 7.9 o/o de los habitantes forman parte de las instituciones de socorros mútuos, y que para 1922 se elevó ese porcentaje al 8.5 %, lo que pone de evidencia el aumento de la población mutualista.

El mayor crecimiento corresponde a los argentinos con (25.3 o/o), ocupando el segundo lugar los españoles con (16.9 o/o).

El capital social ha sido aumentado en \$ 616.955, sobre el de 1920 que fué de \$ 11.701.217. Este aumento representa el '3 %.

Distribuir por la nacionalidad prevalente nos da el resultado siguiente:

Nacionalidad	1920	1922	Diferenc.
Españoles	5.136.776	5.319.367	182.591
Italianos	4.312.422	4.141.722	170.700
Argentinos	1.675.764	1.947.437	271.673
Suizos	55.358	52.268	3.090
Franceses	285.686	312.512	26.826
Otras	235.211	544.866	309.655
Totales	11.701.217	12.318.172	964.535

Las entradas aumentaron en \$ 44.859, respecto de las que se obtuvieron en 1920 que fueron de \$ 2.951.739. Los diversos conceptos que produjeron estas entradas, son expuestos por los guarismos que van a continuación.

Concepto	1920	1922	Diferencia
Por cuotas mensuales	1.862.304	2.247.927	385.623
Por donaciones, subsid.	529.510	621.817	92.307
Alquiler	378.869	393.297	14.428
Totales	2.951.739	3 400.290	448.592

Respecto de los egresos se constata también un aumento del 11.3 % con relación a los efectuados en 1920. En el cuadro que sigue se expresan los gastos, según rubros:

Concepto	1920	1922	Diferencia
Asistencia médica	1.027.466	1.280.230	252.764
Subsidios	337.093	324.971	12.122
Entierros	79.247	48.642	30.595
Generales y de administración	1.021.312	1.089.684	68.372
Totales	2.465.118	2.743.527	278.409

Los gravámenes que pesaban sobre los bienes de dichas instituciones, disminuyeron en 1922, en \$ 371.926, vale decir, en el 11 % respecto de los del año 1920.

Agrupados por la profesión u ocupación de sus respectivos asociados resultaron ser:

Profesión Prevalente	1920	1922
Cocineros y mozos de hotel	876	836
Chauffeurs	4.500	6.050
Empleados	7.762	8.040
Gráficos	1.337	1.373
Guardas y motormans	28.973	28.077
Maestros	10.500	16.700
Marineros	315	307
Ordenanzas	652	1.040
Sastres	110	130
Diversas y obreros	76.346	86.240
Totales	131.371	148.793

SALARIOS

Durante los años 1918 a 1922, regían en la Capital Federal los siguientes salarios, para los trabajadores de las fábricas, con oficio:

AÑOS	Hombres	Mujeres
1918	4.02	2.17
1919	5.06	2.12
1920	6.19	3.11
1921	6.75	3.43
1922	6.50	4.03

Números Indicadores

AÑOS	Hombres	Mujeres
1918	100.0	100.0
1919	125.6	97.7
1920	151.5	143.3
1921	167.9	157.6
1922	161.6	185.7

A continuación se expresan los promedios de los salarios que ganaban algunos profesionales y las oscilaciones experimentadas en el quinquenio de referencia.

Salarios diarios Números Indicador.

Oficios	1918	1922	1918	1922
Albañiles	4.37	7.13	100	163
Aserradores	4.64	6.93	100	149
Carpinteros	6.87	6.98	100	102
Caldereros	6.21	8.15	100	131
Carreros	4.35	4.96	100	114
Curtidores	5.00	6.00	100	120
Electricistas	5.72	5.93	100	104
Estibadores	5.75	7.00	100	122
Fundidores	6.16	6.52	100	106
Guardas	4.07	5.66	100	139
Herreros	5.52	7.35	100	133
Hojalateros	5.56	6.04	100	109
Mecánicos	6.28	6.32	100	101
Motormens	4.21	5.25	100	125
Pintores	5.34	5.47	100	102
Zapateros	6.20	7.73	100	125

Como se vé, obtuvieron mayores beneficios los albañiles quienes vieron aumentar sus jornadas en un 63 %; le siguen de inmediato los aserradores con el 49 %; luego los guardas de tranvías, los herreros y caldereros con el 39, 33 y 31 % respectivamente. Los motormen, los zapateros y los estibadores obtuvieron igual proporción de aumento, 25 % cada uno; los curtidores el 20 %; los demás oficios obtuvieron mejoras entre 1 y el 14 %.

Respecto de los salarios que se pagaban en 1923 aún cuando no se ha compilado la estadística pertinente, no se ha notado variación de importancia alguna, lo que implica decir que se halla estabilizado.

JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo en las fábricas y talleres continua estabilizada, desde el año 1918, siendo en el año 1923 de 8.03 horas, el término medio.

En 1923, el promedio de la jornada que regía según la industria en la cual se ejercía las funciones y el sexo y edad, es el siguiente:

Obreros:

Hombres: 8,4 mujeres 8,1 y niños 7,55 horas.

Empleados:

Hombres: 7,55, 7,30 y 7,53 respectivamente.

OCUPACION OBRERA

La población obrera de la Capital Federal, durante el año 1923, fué aumentada en el 7.1 % sobre la de 1922, o lo que es lo mismo, fué reforzada con 25.432 personas, habiendo actualmente un total de 382.758 obreros.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL AÑO 1923

Artículos	Unidad	1.º	2.º	3.º	4.º	Promed. anual
Arroz glacé	Kilo	0.48	0.48	0.47	0.44	0.47
Azúcar refinera	"	0.59	0.59	0.59	0.60	0.59
Azúcar tucumana	"	0.55	0.56	0.56	0.59	0.56
Aceite común	Litro	1.35	1.29	1.24	1.15	1.26
Pan de segunda	Kilo	0.30	0.31	0.31	0.34	0.31
Fideos amarillos	"	0.50	0.50	0.48	0.46	0.48
Fideos blancos	"	0.42	0.42	0.39	0.39	0.40
Carne vacuna	"	0.43	0.43	0.44	0.51	0.45
Papas	"	0.15	0.15	0.16	0.13	0.15
Yerba argentina	"	0.96	0.96	0.96	1.19	1.02
Carbón de leña	10 K.	1.17	1.17	1.17	1.13	1.15
Jabón amarillo	"	3.60	3.56	3.50	3.48	3.52
Leche	Litro	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20
Kerosene	"	0.25	0.25	0.23	0.25	0.24
Harina	Kilo	0.34	0.34	0.34	0.33	0.34
Grasa	"	0.81	0.81	0.81	1.18	0.90

DESCANSO DOMINICAL (Ley N.º 4661)

En el año 1923 se comprobaron 3.115 infracciones a la ley 4661.

TRABAJO DE MUJERES Y MENORES (Ley N.º 5291)

Las infracciones a esta ley, fueron 82.

LIBRETAS DE TRABAJO

En el año 1923 se entregaron 10.767 libretas de trabajo de menores.

TRABAJO A DOMICILIO (Ley N.º 10.505)

Se ha inspeccionado en forma constante los establecimientos que dan trabajo a domicilio. Durante el año, se comprobaron 270 infracciones.

ACCIDENTES DEL TRABAJO (Ley N.º 9688)

Durante el año 1923 se recibieron 35.271 denuncias de accidentes.

El total de las indemnizaciones depositado durante el año 1923, alcanzó a \$ 1.451.282.00 m/n.

La suma depositada en el año 1923 corresponde al pago de 148 casos fatales (\$ 654.049); 9 casos de incapacidad total y permanente (\$ 43.601); y 871 casos de incapacidad parcial y permanente (\$ 753.631). En total 1028 casos indemnizados contra 813, en 1922.

SEGURO CONTRA ACCIDENTES

En el año 1923 el P. E. concedió autorización para operar en el seguro contra accidentes de trabajo, (ley 9.688) al Instituto Italo - Argentino de Seguros Generales. Con ésta, las compañías autorizadas llegan a 22, que son:

Compañías de Seguros	Fecha de la autorización	
La Nueva Zelandia	Febrero	29 de 1916
La Rural	Abril	4 " "
La Continental	"	7 " "
Unión Comercial	Mayo	2 " "
La Franco Argentina	"	31 " "
La Inmobiliaria	"	31 " "
Roma	Junio	30 " "
La Unión Gremial	Agosto	18 " "
La Americana	Septiembre	15 " "
The River Plate	Octubre	9 " "
La Soberana	Diciembre	10 " 1918
La Buenos Aires	Junio	30 " 1919
Phoenix Assurance C.º Ltda.	Agosto	25 " "
Royal Exchange Assurance	"	25 " "
Unión Assurance C.º	"	25 " "
The Northern Assurance C.º Ltda.	Octubre	14 " 1920
Columbia	Septiembre	12 " 1021
El Comercio	Agosto	24 " 1922
Galicia y Río de la Plata	Octubre	16 " "
La Estrella	Noviembre	27 " "
La Central	"	15 " "
Instit. Italo Arg. de Seg. Generales	Junio	19 " 1923

Los gastos efectuados por las compañías de seguros, en el año 1923, en concepto de asistencia médica, farmacéutica, etc, llegan a \$ 4.414.375.06 m|n., contra \$ 3.547.346.63 m|n. en 1922.

ASESORIA GRATUITA PARA OBREROS

Número de obreros comparecientes	\$	7.910.00
Asuntos iniciados	"	4.141.00
Comunicaciones a patrones	\$	5.305.00
Patrones que contestaron	"	731.00
Patrones que concurrieron	"	1.040.00
Dinero reclamado por los obreros	"	480.782.13
Dinero por cuyo cobro se inició acción judicial	"	238.727.30
Dinero percibido mediante la intervención di- recta de la oficina	"	48.643.14
Dinero de asuntos desestimados y desistidos . .	"	109.973.50
Dinero de asuntos enviados al Defensor de Men.	"	18.081.65
Actas de demandas formuladas	"	1.780.00
Escritos jurídicos varios	"	1.154.00
Consultas verbales evacuadas	"	2.698.00
Notas e informes elevados	"	261.00
Actas levantadas en la oficina	"	1.327.00

OFERTAS Y DEMANDAS DE BRAZOS

La oferta de desocupados alcanzó a 22.487 trabajadores; la demanda de brazos a 20.886 y las colocaciones efectuadas a 15.003 personas.

Las ofertas de brazos correspondientes al presente año, (1923) comparadas con las del año anterior, disminuyeron en proporción de 937 para las demandas patronales, de 288 para las ofertas de brazos y de 2.572 para las colocaciones.



CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES CIVILES

(SECCION ACCIDENTES)

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Las indemnizaciones depositadas, que fueron 193 por un valor total de \$ 282.771.24, en el primer año de funcionamiento de la Caja (1916), alcanzaron a 1028, y a la suma de pesos 1.451.282.47, en 1923, siendo éstas las más altas cifras registradas en los ocho años de vida de la Repartición.

Durante los ejercicios transcurridos han entrado a la Sección Accidentes 5.471 indemnizaciones por \$ 7.468.289.53 m|n., lo que da una idea de la importancia de la Oficina.

La Caja de Garantía, o fondo de previsión creado por el artículo 10 de la ley, cerró el 31 de diciembre ppdo. con un haber de \$ 985.091.14; las inversiones en títulos llegaron a \$ 3.325.916.75, siendo el valor nominal de aquellos de pesos 4.050.000 m|n. Los pensionistas (“titulares de rentas”) eran, a la misma fecha, 1.816, de los cuales 69 residen en el exterior, — España o Italia, — sirviéndose sus pensiones por giro, de acuerdo con las respectivas convenciones internacionales.

INDEMNIZACIONES INGRESADAS DURANTE EL AÑO 1923.

Mes	Accidentes fatales		Incapacidad total		Incapacidad parcial		Conjunto	
	No. de casos	Importes	No. de casos	Importes	No. de casos	Importes	No. de casos	Importes
Enero	11	50.607.85	—	—	52	50.899.47	63	101.507.32
Febrero.....	16	64.286.80	1	4.275.00	89	66.924.20	106	134.486.00
Marzo	6	29.280.00	—	—	47	44.149.83	53	73.420.83
Abril.....	8	32.019.00	1	3.990.00	86	68.209.27	95	104.218.27
Mayo	17	75.677.63	2	9.549.22	62	63.987.03	81	149.213.88
Junio.....	12	55.247.64	1	3.138.38	83	65.463.19	96	123.849.21
Julio.....	10	45.254.27	—	—	75	64.847.59	85	110.101.86
Agosto	11	43.265.67	1	5.800.00	81	57.600.40	93	106.666.07
Septiembre.....	15	70.824.91	—	—	82	81.689.23	97	152.514.14
Octubre	15	65.958.82	1	5.600.00	86	62.978.84	102	134.537.66
Noviembre.....	17	68.973.36	2	11.248.96	76	73.620.58	95	153.842.90
Diciembre.....	10	52.653.93	—	—	52	54.270.40	62	106.924.33
Total.....	148	654.049.88	9	43.601.56	871	753.631.03	1.028	1.451.282.47

INDEMNIZACIONES INGRESADAS, DE ACUERDO CON LA LEY 9688, POR ASEGURADORES O PATRONES

Ejercicio de 1923

Depositante	Accidentes fatales		Incapacidad total		Incapacidad parcial		Conjunto	
	No. de casos	Importes	No. de casos	Importes	No. de casos	Importes	No. de casos	Importes
Aseguradores.....	64	301.616.73	1	3.990.00	639	520.763.67	704	826.370.40
Patrones.....	84	352.433.15	8	39.611.56	232	236.867.36	324	624.912.07
Totales.....	148	654.049.88	9	43.601.56	871	753.631.03	1.028	1.451.282.47

SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO

Balance General al 31 de diciembre de 1923

	DEBE	HABER
Fondo Caja de Garantía . . . \$	—	985.091.14
Muebles (Caja de Garantía) . . "	8.063.40	—
Cotización de títulos "	—	724.083.25
Beneficiarios (cta. renta) . . . "	—	30.66
Deudores por anticipos "	3.472.94	—
Banco Nación (cta. títulos) . . "	4.050.000.00	—
Banco Nación (cta. corriente) . . "	158.962.98	—
Incapacitados parcialmente . . . "	—	4.674.01
Depósitos con destino a deter- minar "	—	690.109.98
Caja "	16.475.24	—
Deudores varios "	296.47	—
Titulares de Rentas "	—	1.835.800.40
Banco Nac. (Prov. Fond. a Suc.) "	2.517.51	—
Total \$	4.239.788.54	4.239.788.54

V I

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES
DE EMPLEADOS Y OBREROS DE
EMPRESAS PARTICULARES

(LEY 11.110)

CONCESION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS
(Ley 11.110)

Buenos Aires, junio 30 de 1923.

Atento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley N.º 11.110 y lo informado por el Departamento Nacional del Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA :

Art. 1.º — Se aprueba, con las modificaciones que en seguida se expresan, el adjunto reglamento para la concesión de préstamos hipotecarios autorizada por el artículo 9 de la Ley 11.110 que ha proyectado el Directorio de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares.

Art. 2.º — Quedan suprimidas del artículo 29 las palabras “o adjudicarlo mediante una licitación privada entre sus afiliados”.

Art. 3.º — En el artículo 30, se sustituye el adjetivo “tercer” por “segundo”, antes del vocablo “temperamento”.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSE NICOLAS MATIENZO.

REGLAMENTACION PARA LA CONCESION DE PRESTAMOS
HIPOTECARIOS. — (Ley N.º 11.110)

Artículo 1.º — El otorgamiento de los préstamos hipotecarios que el artículo 9.º de la Ley 11.110 autoriza a conceder a los empleados y obreros comprendidos en sus beneficios, se ajustará en un todo a las disposiciones de la misma y de la presente reglamentación; debiendo llenarse, desde luego los siguientes requisitos:

- a) Que el empleado u obrero contribuya con los descuentos correspondientes, establecidos en el artículo 6.º de la ley;

- b) Que ocupe un empleo de carácter permanente, acreditando diez años de servicios;
- c) Que la finca sea destinada exclusivamente a vivienda del solicitante y su familia;
- d) Que el deudor constituya, en garantía del préstamo y por el término del mismo, obligación hipotecaria de primer grado a favor de la Caja sobre la finca adquirida o edificada.

Art. 2.º — La antigüedad de diez años exigida por el artículo 9.º de la ley y a que también alude el inciso b) de la cláusula anterior como condición imprescindible para obtener dichos préstamos, se determinará considerando el total de servicios computables, es decir, efectivamente prestados por el solicitante, de conformidad con el artículo 4.º de la ley y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 19 de la misma.

Art. 3.º — Quedan comprendidos en los beneficios del artículo 9.º de la ley; los empleados u obreros que hubieren solicitado su jubilación antes de dictarse el presente decreto y aquellos que ya lo hubieren sido directamente por las empresas, en las condiciones prescriptas por el artículo 53 de la Ley.

Art. 4.º — Es facultad del Directorio la de acordar o denegar los préstamos que se soliciten.

Art. 5.º — Los préstamos se harán en dinero efectivo, a cuyo efecto el Directorio destinará la parte que estime conveniente de los fondos autorizados por el artículo 9.º de la Ley, teniendo en cuenta los pagos que deban hacerse por concepto de jubilaciones, pensiones, subsidios y gastos de administración.

Art. 6.º — El importe de los préstamos alcanzará, desde el 80 % como mínimo, hasta el 100 % como máximo, de la tasación respectiva que practique la Caja; quedando su fijación, dentro de estos límites, librada al juicio del Directorio, en cada caso.

Art. 7.º — Los préstamos gozarán de un interés del 1,625 % trimestral y 1 % de amortización trimestral acumulativa. Los pagos se efectuarán por mes vencido; pudiendo, en cualquier tiempo, cancelarse el préstamo o hacerse amortizaciones extraordinarias no menores del 1 % del importe total de la deuda originaria.

Art. 8.º — El plazo del préstamo no podrá exceder de 15 años; y solo en casos especiales, y cuando el Directorio lo crea conveniente, la Caja podrá acordar a los deudores que hubieren cumplido puntualmente sus servicios durante 5 años consecutivos, renovación de plazos por la deuda restante; constituyéndose nueva hipoteca, con el aumento proporcional en la prima del seguro de cancelación contra fallecimiento.

Art. 9.º — Para obtener un préstamo hipotecario, es indispensable que el prestatario, tome un seguro de cancelación contra

fallecimiento, cuya prima se pagará conjuntamente con el servicio de dicho préstamo y en la misma forma que éste.

La prima del seguro se fijará conforme a la edad del solicitante del préstamo y con arreglo a las tablas que se aprueban por el presente decreto.

El seguro de cancelación contra fallecimiento responde al pago de la deuda con la Caja, por parte del empleado u obrero que hubiere obtenido el préstamo hipotecario, decreciendo paralelamente a ella y anulándose a su extinción, de modo que el asegurado, o sus sobrevivientes en caso de fallecimiento de éste, no tendrán derecho a ningún reembolso por concepto de dicho seguro.

Art. 10.º — El deudor está obligado igualmente a asegurar contra incendio, el inmueble que adquiera o construya, durante todo el término de la hipoteca; no debiendo el importe del seguro ser menor del avalúo que la Caja haga de la edificación. A esos fines, la misma podrá contratar el seguro por cuenta del deudor, y por períodos de cinco años, si este no optare por hacerlo directamente en una compañía, previa conformidad del Directorio; abonando el deudor, en el primer caso, la prima que le corresponda por ese tiempo. La póliza deberá ser endozada a favor de la Caja; pudiendo ésta tomar directamente a su cargo el seguro, o bien celebrar convenios con una o dos compañías de seguro contra incendio establecidas en la República Argentina, para la transferencia de las pólizas y de las obligaciones correlativas.

Art. 11.º — Para pedir un préstamo con destino a la adquisición de un terreno o edificación en un terreno de propiedad del solicitante, o de una propiedad ya construida, el interesado presentará su solicitud por triplicado en formularios de la Caja y la acompañará de los siguientes datos y documentos, según el caso:

- a) Dimensiones y ubicación de la finca o terreno;
- b) Enumeración de los servicios prestados a la empresa a que pertenezca o a las que hubiere pertenecido, acreditando tener la antigüedad requerida y estar contribuyendo a la Caja con el descuento reglamentario;
- c) Planos, cómputos métricos, presupuesto, pliego de condiciones y contrato privado de construcción, cuyos formularios facilitará la Caja al interesado.

Art. 12.º — Para el despacho de las solicitudes se tendrá en cuenta:

- 1.º El orden de presentación, correspondiente a cada servicio público;
- 2.º El estado de la deuda del afillado con la Caja en el momento que solicite el crédito y el cumplimiento que haya dado a anteriores préstamos en dinero; siendo bien en-

tendido que las mejores condiciones influirán sobre el derecho de prioridad.

En el orden resultante se acordarán los préstamos, en la proporción que corresponda a cada servicio público, hasta cubrir los fondos disponibles, cada mes, del 1.º al 15, con las sumas existentes o ingresadas el mes anterior. Las solicitudes que queden fuera de los recursos disponibles, serán consideradas por su orden en el turno siguiente.

Art. 13.º — Los créditos para la compra de terrenos se acordarán exclusivamente bajo la condición de que éstos sean destinados a edificación y no podrán exceder del 40 % de la cantidad que le corresponda al solicitante de acuerdo con la Ley 11.110 Si transcurridos dos meses de no haberse concedido el préstamo no se hubiese iniciado la construcción del edificio, la Caja podrá ejecutar la hipoteca.

Art. 14.º — Si el solicitante fuere propietario del terreno, acompañará el título de propiedad libre de todo gravámen, y en caso de que éste existiere, será levantado en el acto de la constitución del crédito hipotecario, debiendo el título de referencia hallarse libre de todo vicio o defecto legal.

Art. 15.º — Si se hubiese solicitado para la adquisición de terreno y edificación, la Caja podrá anticipar como primera cuota el importe del terreno, cuando éste no haya sido pagado total o parcialmente por el solicitante; entregándose, en consecuencia, en el acto de la escrituración, solamente dicho importe. El valor de la edificación se entregará por cuotas, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato privado de construcción y previo certificado de la oficina técnica de la Caja por las cantidades de obra ejecutada.

Art. 16.º — En el caso que determina el artículo anterior, el servicio de amortización e intereses empezará a hacerse efectivo por el prestatario desde el momento en que se le haga entrega de la última cuota para el pago de las obras. A tal efecto, al procederse a la apertura de la cuenta corriente del deudor, se le cargarán los intereses correspondientes a las sumas que se le hayan adelantado hasta entonces.

Art. 17.º — Cuando se trate de la compra de una propiedad ya construída, el importe del préstamo se entregará en el mismo acto de escriturarse la finca a favor del empleado u obrero, por parte del propietario, y de constituirse por aquél la obligación hipotecaria a favor de la Caja, lo que deberá ser simultáneo.

Art. 18.º — En todos estos casos, una vez acordado el préstamo y aceptado de conformidad por el interesado, las escrituras serán extendidas por el Escribano que designe la Caja.

Art. 19.º — En ningún caso se acordará más de un préstamo a una misma persona y el valor del que se conceda, se ajustará a una suma tal que la cuota mensual que corresponda por servicio de amortización e intereses, no exceda de la tercera parte del sueldo o jubilación que el interesado goce en el momento de solicitarlo.

Art. 20.º — Los préstamos concedidos podrán ser ampliados solamente en los siguientes casos, siempre que no sobrepase el límite establecido en el artículo precedente, ni que supere el importe máximo que fija el artículo 9.º de la Ley:

- a) Cuando por necesidades comprobadas del empleado u obrero o su familia, se justifique el ensanche de su casa;
- b) Cuando ella requiera refacciones importantes para su conservación;
- c) Cuando tal ampliación esté destinada al pago de pavimentos y obras de salubridad que afecten al bien hipotecado;
- d) Cuando por haberse obtenido un aumento o mejora del sueldo, el solicitante pueda afrontar el servicio de un préstamo mayor que el del ya otorgado, sin que se altere la proporcionalidad que determina el artículo anterior.

Art. 21.º — El deudor no podrá vender la propiedad gravada, ni constituir sobre la misma ningún otro derecho real, ni realizar obra alguna que modifique su estructura, aún cuando sea con el propósito de introducir mejoras en ella, sin el consentimiento previo del Directorio. Tampoco podrá contratar el arrendamiento de la finca hipotecada, por un plazo mayor de un año, ni percibir alquileres adelantados por un término que exceda de dos meses. La transgresión a cualesquiera de estas disposiciones dará derecho a la Caja para ejecutar la hipoteca.

Art. 22.º — Si el deudor no cumpliere con lo establecido en el inciso c) del artículo 1.º, la Caja podrá declarar rescindido de hecho todo convenio y exigir el pago inmediato e íntegro de la deuda. Solo en casos especiales, cuando a juicio del Directorio haya razones justificadas, la Caja podrá autorizar el establecimiento de negocios, o el alquiler de la finca, en todo o en parte.

Art. 23.º — Los contratos de préstamos sobre bienes raíces situados dentro de la jurisdicción de la Capital de la República, se otorgarán y cumplirán en esta Capital, y los relativos a bienes raíces situados dentro de la jurisdicción de las provincias y territorios nacionales, se otorgarán y cumplirán en la jurisdicción respectiva, a cuyo efecto la Caja podrá designar su representante y escribano en la Capital de cada provincia, en la de los territorios nacionales y en las demás localidades que lo creyere oportuno.

Art. 24.º — El Directorio de la Caja organizará los servicios necesarios para los préstamos, quedando autorizado para convenir con el Banco Hipotecario Nacional, si así lo creyere conveniente, los trabajos que se consideren indispensables a los fines del mejor cumplimiento de la ley.

Art. 25.º — El Directorio de la Caja establecerá un arancel para tasadores, inspectores de construcción y escribanos, así como un porcentaje para gastos de administración, los que deberán observarse estrictamente, quedando facultado a ese efecto para concertar arreglos con el Banco Hipotecario Nacional u otra institución similar.

Art. 26.º — La Caja podrá organizar así mismo una sección de seguros, que emitirá:

- a) Las pólizas de seguro de cancelación contra fallecimiento, por la cantidad decreciente adeudada por los empleados y obreros a quienes la Caja acuerde préstamos hipotecarios;
- b) Pólizas de seguro contra incendio de las construcciones objeto del préstamo.

Art. 27.º — En caso de fallecimiento de un deudor que se encuentre en las condiciones determinadas por el artículo 1.º del presente decreto reglamentario, la Caja declarará extinguida la deuda, levantando la obligación hipotecaria y poniendo la finca a disposición de los herederos, inmediatamente que se acredite en forma legal su muerte y que se hayan abonado todos los impuestos, intereses y gastos.

Art. 28.º — Los empleados u obreros cesantes o retirados, podrán continuar efectuando los servicios de la deuda, siempre que cumplan con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 1.º de este decreto, que paguen puntualmente los mismos y que no hagan uso del derecho acordado por el inciso 2.º del artículo 18 de la ley.

Art. 29.º — Si por cualquier causa el deudor no pudiera continuar pagando los servicios del préstamo en el caso previsto por el artículo anterior, la Caja podrá optar entre la venta del inmueble en subasta pública o adjudicarlo mediante una licitación privada entre sus afiliados, o hacerse cargo de la administración de la finca en las condiciones que establezca la escritura hipotecaria respectiva, quedando desde ese instante suspendida toda obligación de servicio mensual por parte del primero.

Art. 30.º — Si la Caja hubiera optado por el segundo temperamento, el empleado u obrero podrá reasumir la administración, garantizando el pago regular de los servicios, con el aumento correspondiente en la prima del seguro de cancelación contra fallecimiento por el tiempo que haya resultado diferido el plazo pri-

mitivo, siempre que la renta que produjere la propiedad no haya alcanzado a cubrirla; y abonando los gastos de conservación e impuestos, con sus intereses al tipo que fije el Directorio, así como los que se hayan originado por concepto de administración. Esta franquicia se acordará solo por el plazo de doce (12) meses, transcurridos los cuales, sin haber retomado el deudor la administración, la Caja podrá exigir la liquidación y pago íntegro e inmediato de la deuda; procediendo, en caso contrario, a la venta del inmueble, si así conviniere a sus intereses o adoptando el procedimiento que estime más ventajoso para salvaguardarlos.

Art. 31.º — Si durante el plazo de doce (12) meses de suspensión del pago de los servicios, ocurriera el fallecimiento del deudor, la Caja declarará extinguida la deuda y entregará la finca a los herederos inmediatamente que éstos abonen los servicios atrasados, impuestos, gastos, etc., con sus intereses, para lo cual se les concederá una prórroga suplementaria de seis (6) meses más, que se contará desde la fecha del deceso de aquéi. En caso de que los herederos no hagan uso de esta facilidad, la Caja procederá, para reembolsarse el saldo del préstamo, como se ha indicado en los artículos 29 y 30 de este decreto.

Art. 32.º — Cuando la Caja optare por la venta o remate del inmueble, entregará al empleado u obrero, en los casos determinados por los artículos 29 y 30 de la presente reglamentación, o a sus herederos legales declarados en juicio, en el que preve la cláusula anterior, el sobrante que quedase, después de cubrir totalmente el préstamo, sus intereses y los gastos de cualquier naturaleza que se hayan producido.

Art. 33.º — Apruébanse, como parte integrante de esta reglamentación, las tablas confeccionadas por la Caja, para regir la concesión y cumplimiento de los créditos de referencia, a saber: de amortización de préstamos hipotecarios, pagaderos en 180 mensualidades, con capitalización trimestral e intereses; de seguro de cancelación contra fallecimiento, y de préstamos máximos en relación al sueldo; estableciéndose, como prima uniforme de seguro contra incendio, la cantidad de \$ 0.12 m|n. mensuales por cada \$ 1.000 moneda nacional asegurado.

TABLA DE PRESTAMOS MAXIMOS EN RELACION AL SUELDO

Sueldo	Cuota mensual ½ del sueldo	Préstamo máximo	
\$ 100	\$ 33.33	\$ 3.809.52	c]l.
" 110	" 36.66	" 4.190.47	"
" 120	" 40.00	" 4.571.42	"
" 130	" 43.33	" 4.952.38	"
" 140	" 46.66	" 5.333.33	"
" 150	" 50.00	" 5.714.29	"
" 160	" 53.33	" 6.095.24	"
" 170	" 56.66	" 6.476.19	"
" 180	" 60.00	" 6.857.15	"
" 190	" 63.33	" 7.238.10	"
" 200	" 66.66	" 7.619.05	"
" 210	" 70.00	" 8.000.00	"
" 220	" 73.33	" 8.380.95	"
" 230	" 76.66	" 8.761.90	"
" 240	" 80.00	" 9.142.86	"
" 250	" 83.33	" 9.523.81	"
" 260	" 86.66	" 9.904.76	"
" 262.50	" 87.50	" 10.000.00	"

**TABLA DE AMORTIZACION DE UN PRESTAMO DE \$ 1.000 c/l.,
PAGADERO EN 180 MENSUALIDADES, CON CAPITALIZA-
CION TRIMESTRAL. INTERES: 1.625 % TRIMESTRAL.**

Año	Mes	Servicio mensual	Fondo trimestral amortizante		Total amortizado \$ m/n.	Deuda \$ m/n.
			Interés sobre lo amortizado \$ m/n.	Fondo fijo \$ m/n.		
1.°	1	8.75				
	2	»				
	3	»	0.000.000	10	10.000.000	990.000.000
	4	»				
	5	»				
	6	»	0.102.500	10	20.161.500	979.837.500
	7	»				
	8	»				
	9	»	0.327.640	10	30.490.140	969.509.860
	10	»				
	11	»				
	12	»	0.495.465	10	40.985.605	959.014.395
2.°	1	»				
	2	»				
	3	»	0.666.016	10	51.651.621	948.348.379
	4	»				
	5	»				
	6	»	0.839.339	10	62.490.960	937.509.030
	7	»				
	8	»				
	9	»	1.015.478	10	73.506.438	926.493.562
	10	»				
	11	»				
	12	»	1.194.480	10	84.700.918	915.299.082
3.°	1	»				
	2	»				
	3	»	1.376.390	10	96.077.308	903.922.692
	4	»				
	5	»				
	6	»	1.561.256	10	107.738.564	892.361.456
	7	»				
	8	»				
	9	»	1.749.126	10	119.387.690	880.612.310
	10	»				
	11	»				
	12	»	1.940.050	10	131.327.740	868.672.260

Año	Mes	Servicio mensual	Fondo trimestral amortizante		Total amortizado \$ m/n.	Deuda \$ m/n.
			Interés sobre lo amortizado \$ m/n.	Fondo fijo \$ m/n.		
4.°	1	8.75				
	2	»				
	3	»	2.134.076	10	143.461.816	856.538.184
	4	»				
	5	»				
	6	»	2.331.255	10	155.793.071	844.206.929
	7	»				
	8	»				
	9	»	2.531.637	10	168.324.708	831.675.292
	10	»				
	11	»				
	12	»	2.735.277	10	181.059.985	818.940.015
5.°	1	»				
	2	»				
	3	»	2.942.224	10	194.002.209	805.997.791
	4	»				
	5	»				
	6	»	3.152.536	10	207.154.745	792.845.255
	7	»				
	8	»				
	9	»	3.366.265	10	220.521.010	679.478.990
	10	»				
	11	»				
	12	»	3.583.466	10	234.104.476	765.895.524
6.°	1	»				
	2	»				
	3	»	3.804.198	10	247.908.674	752.091.326
	4	»				
	5	»				
	6	»	4.028.516	10	261.937.190	738.062.810
	7	»				
	8	»				
	9	»	4.256.479	10	276.193.669	723.806.331
	10	»				
	11	»				
	12	»	4.488.148	10	290.681.817	709.318.183
7.°	1	»				
	2	»				
	3	»	4.723.579	10	305.405.396	694.594.604
	4	»				
	5	»				
	6	»	4.962.838	10	320.368.234	679.631.766
	7	»				
	8	»				
	9	»	5.205.984	10	335.574.218	664.425.782
	10	»				
	11	»				
	12	»	5.453.081	10	351.027.299	648.972.701

Año	Mes	Servicio mensual	Fondo trimestral amortizante		Total amortizado \$ m/n.	Deuda \$ m/n.
			Interés sobre lo amortizado \$ m/n.	Fondo fijo \$ m/n.		
8.º	1	8.75				
	2	»				
	3	»	5.704.193	10	366.731.492	633.268.508.
	4	»				
	5	»				
	6	»	5.959.387	10	382.690.879	617.309.121
	7	»				
	8	»				
	9	»	6.218.721	10	398.909.606	601.090.394
	10	»				
	11	»				
	12	»	6.482.281	10	415.391.887	584.608.113.
9.º	1	»				
	2	»				
	3	»	6.750.118	10	432.142.005	567.857.995.
	4	»				
	5	»				
	6	»	7.022.308	10	449.164.313	550.835.687
	7	»				
	8	»				
	9	»	7.298.920	10	466.463.233	533.536.767
	10	»				
	11	»				
	12	»	7.580.027	10	484.043.260	515.956.740.
10.º	1	»				
	2	»				
	3	»	7.865.703	10	501.908.963	498.091.037
	4	»				
	5	»				
	6	»	8.156.021	10	520.964.984	479.935.016
	7	»				
	8	»				
	9	»	8.451.056	10	538.516.040	461.483.960
	10	»				
	11	»				
	12	»	8.750.886	10	557.266.926	442.733.074
11.º	1	»				
	2	»				
	3	»	9.055.587	10	576.322.513	423.677.487
	4	»				
	5	»				
	6	»	9.365.241	10	595.687.754	404.312.246
	7	»				
	8	»				
	9	»	9.679.926	10	615.367.680	384.632.320.
	10	»				
	11	»				
	12	»	9.999.725	10	635.367.405	364.632.595.

Año	Mes	Servicio mensual	Fondo trimestral amortizante		Total amortizado \$ m/n.	Deuda \$ m/n.
			Interés sobre lo amortizado \$ m/n.	Fondo fijo \$ m/n.		
12.º	1	8.75				
	2	»				
	3	»	10.324.720	17	655.692.125	344.307.875
	4	»				
	5	»				
	6	»	10.654.997	10	676.347.122	323.652.878
	7	»				
	8	»				
	9	»	10.990.641	10	697.337.763	302.662.237
	10	»				
	11	»				
	12	»	11.331.739	10	718.669.502	281.330.498
13.º	1	»				
	2	»				
	3	»	11.678.379	10	740.347.881	259.652.119
	4	»				
	5	»				
	6	»	12.030.653	10	762.378.534	237.621.466
	7	»				
	8	»				
	9	»	12.388.651	10	784.767.185	215.232.815
	10	»				
	11	»				
	12	»	12.752.467	10	807.519.652	192.480.348
14.º	1	»				
	2	»				
	3	»	13.122.194	10	830.641.846	169.358.154
	4	»				
	5	»				
	6	»	13.497.930	10	854.139.776	145.860.224
	7	»				
	8	»				
	9	»	13.879.772	10	878.019.548	121.980.452
	10	»				
	11	»				
	12	»	14.267.817	10	902.287.365	97.712.635
15.º	1	»				
	2	»				
	3	»	14.662.170	10	926.949.535	73.050.465
	4	»				
	5	»				
	6	»	15.062.930	10	952.012.465	47.987.535
	7	»				
	8	»				
	9	»	15.470.203	10	977.482.668	22.517.332
	10	»				
	11	»				
	12	5.384	15.884. —	7	1.000	0.000.000

**TARIFA DEL SEGURO DE CANCELACION CONTRA FALLE-
CIMIENTO, PAGADERO POR MENSUALIDADES, CO-
RRESPONDIENTE A PRESTAMOS CANCELABLES EN
180 MESES, A LA TASA DE INTERES DE 6 ½ % ANUAL**

Edad inicial	Prima mensual por cada \$ 1.000
25 años	\$ 0,5698
26 "	" 0,5808
27 "	" 0,5940
28 "	" 0,6083
29 "	" 0,6248
30 "	" 0,6468
31 "	" 0,6732
32 "	" 0,7018
33 "	" 0,7343
34 "	" 0,7722
35 "	" 0,8118
36 "	" 0,8558
37 "	" 0,9042
38 "	" 0,9570
39 "	" 1,0175
40 "	" 1,0857
41 "	" 1,1605
42 "	" 1,2432
43 "	" 1,3332
44 "	" 1,4300
45 "	" 1,5323
46 "	" 1,6423
47 "	" 1,7633
48 "	" 1,8986
49 "	" 2,0493
50 "	" 2,2176
51 "	" 2,4046
52 "	" 2,5960
53 "	" 2,7973
54 "	" 3,0096
55 "	" 3,2428
56 "	" 3,4969
57 "	" 3,7730
58 "	" 4,0821
59 "	" 4,4256
60 "	" 4,8116

PROYECTO DE PRESUPUESTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 9.º de la Ley de Presupuesto N.º 11.260, la Presidencia de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110) sometió a la consideración del Poder Ejecutivo, su Presupuesto de sueldos y gastos para el año 1924.

Dicho Presupuesto que fué aprobado por Decreto de fecha 27 de diciembre de 1923, y que asciende a la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M|N. (\$ 1.134.240.000 m|n.), es el siguiente:

		AL MES	
EMPLEOS		Importes	Total por
		parciales	oficina
ITEM I.			
PRESIDENCIA			
Partida	1	Presidente	1.600
"	2	Oficial	500
			2.100
DIRECTORIO			
"	3	Seis Directores a \$ 700 c u. . .	4.200
			4.200
SECRETARIA			
"	4	Secretario	900
"	5	Pro-Secretario encargado de Comisiones del Directorio	600
"	6	Encargado de despacho	400
"	7	Dos Oficiales a \$ 300 c u.	600
"	8	Cuatro ayudantes a \$ 220 c u. . .	880

		EMPLEOS	AL MES	
			Importes	Total por
			parciales	oficina
MESA DE ENTRADAS				
Partida	9	Encargado	400	
"	10	Oficial	300	
"	11	Dos ayudantes a \$ 220 c u.	440	4.520
INFORMACIONES Y PROPAGANDA				
"	12	Jefe	700	
"	13	Oficial	300	
"	14	Auxiliar	275	
"	15	Ayudante	220	1.495
ASESORIA LEGAL				
"	16	Asesor letrado	800	
"	17	Apoderado	250	
"	18	Ayudante	220	1.270
SERVICIO MEDICO				
"	19	Médico	800	
"	20	Dos ayudantes a \$ 220 c u.	440	1.240
CONTADURIA				
"	21	Contador Jefe de Contabilidad	800	
"	22	Jefe de Tened. de Libros Princ.	600	
"	23	Dos auxiliares a \$ 275 c u.	550	
"	24	Un ayudante	220	2.170
TESORERIA				
"	25	Tesorero	700	
"	26	Encargado de pagos	400	
"	27	Auxiliar	275	
"	28	Ayudante	220	1.595
CONTROL				
"	29	Encargado	400	
"	30	Cuatro auxiliares a \$ 275 c u.	1.100	
"	31	Cuatro ayudantes a \$ 220 c u.	880	2.380

		EMPLEOS	AL MES	
			Importes Total por	
			parciales oficina	
CUENTAS PERSONALES				
Partida	32	Encargado	400	
"	33	Oficial	300	
"	34	Auxiliar	275	
"	35	Cuatro ayudantes a \$ 220 c u .	880	1.855
CÓMPUTOS				
"	36	Encargado	400	
"	37	Oficial	300	
"	38	Auxiliar	275	
"	39	Cuatro ayudantes a \$ 220 c u .	880	1.855
CUENTAS CORRIENTES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS				
"	40	Encargado	400	
"	41	Auxiliar	275	
"	42	Dos ayudantes a \$ 220 c u .	440	1.115
LEGAJOS PERSONALES Y ARCHIVO				
"	43	Jefe	600	
"	44	Dos auxiliares a \$ 275 c u . .	550	
"	45	Cinco ayudantes a \$ 220 c u .	1.100	2.250
ESTADISTICA				
"	46	Jefe calculista	500	
"	47	Auxiliar	275	
"	48	Cuatro ayudantes a \$ 220 c u . .	880	1.655
SERVICIO				
"	49	Mayordomo	190	
"	50	Siete ordenanzas a \$ 170 c u .	1.190	
"	51	Sereno	170	
"	52	Dos correos a \$ 110 c u	220	1.170
Total del Item I			31.470	

ITEM II.

Personal destinado a atender los préstamos hipotecarios a que se refiere el art. 9.º de la Ley y el decreto reglamentario del P. E. de 30 de junio de 1923.

EMPLEOS	AL MES	
	Importes parciales	Total por oficina

OFICINA TECNICA DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Partida	1	Jefe - Ingeniero Civil	800	
"	2	Encargado de despacho	400	
"	3	Dos medid. y calcul. a \$ 400 c u.	800	
"	4	Inspector de construcciones . . .	300	
"	5	Dibujante proyectista y calculista	300	
"	6	Dibujante calculista	275	
"	7	Auxiliar técnico	275	
"	8	Copista dibujante	220	
"	9	Dos ayudantes a \$ 220 c u. . . .	440	3.810

PRESTAMOS E HIPOTECAS (Sección Contabilidad)

"	10	Jefe (tenedor de libros)	500	
"	11	Oficial	300	
"	12	Dos auxiliares a \$ 275 c u. . . .	550	
"	13	Dos ayudantes a \$ 220 c u. . . .	440	1.790
				<hr/>
Total del Item II				5.600
				<hr/>

ITEM III.

Partida	1	Para gastos de traslación, viáticos, etc., del personal que deba efectuar viajes para inspecciones y tasaciones, a los efectos de los préstamos hipotecarios		Al año
			1.000	12.000
				<hr/>
Total del Item III				12.000
				<hr/>

ITEM IV.

		CONCEPTO	Al año
Partida	1	Alquiler de local	2.500
"	2	Gastos generales de oficina	2.000
"	3	Publicaciones, impresiones y libros . .	1.000
			<hr/>
Total del Item IV . .			5.500
			<hr/>

ITEM V.

Partida	1	Para pago de honorarios de un Conta- dor Auditor	3.000
			<hr/>
Total del Item V. . .			3.000
			<hr/>

ITEM VI.

			Por una vez
Partida	1	Para pago de honorarios y gastos origi- nados y a originarse por concepto de la realización de los estudios actuariales, ordenados por el art. 59.º de la ley . .	12.000
"	2	Para adquisición de moblaje, artefactos, máquinas de escribir, instrumentos de ingeniería y demás útiles de oficina, y medios de movilidad	15.000
"	3	Para cubrir el déficit producido en el rubro de alquileres durante el año 1923 .	1.400
			<hr/>
Total del Item VI . .			28.400
			<hr/>

ITEM VII.

			Al año
Partida	1	Para atender el pago de jubilaciones, du- rante el año 1924	500.000
"	2	Para atender el pago de pensiones en el año 1924	80.000
			<hr/>
Total del Item VII. . .			580.000
			<hr/>

RESUMEN

		Por mes	Por año	Por una vez
Item I.—Sueldos del personal . . .	31.470	377.640		
Item II.—Personal de préstamos hi- potecarios	5.600	67.200		
Item III.—Gastos de prést. hipotec. .	1.000	12.000		
Item IV.—Gastos generales	5.000	66.000		
Item V.—Honorarios Cont. Auditor	—	3.000		
Item VI.—Partidas asignadas por una sola vez	—	—	28.400	
Item VII.—Para pago de jubilaciones y pensiones	—	580.000		
Totales		1.105.840	28.400	
Total general				1.134.240

VII

CAJA NACIONAL DE AHORRO
POSTAL

TITULOS DE RENTA

La Caja ha adquirido títulos del Crédito Argentino Interno, ley 11260, año 1923, por valor de cuatro millones de pesos con lo cual la existencia de títulos de renta al 31 de diciembre de 1923 es la siguiente:

Crédito Argentino Interno	5%	\$	17.318.409.09
" " "	6%	"	64.627.990.91
Cédula Hipotecaria Argentina	6%	"	10.763.250.00
<hr/>			
Total		\$	92.709.650.00
<hr/>			

GARANTIA DE LOS DEPOSITOS

La garantía real del total de \$ 52.923.594.63 depositado en la Caja, al 31 de diciembre de 1923, está lograda con solo los siguientes rubros principales:

Depositado en el Banco de la Nación Argent.	\$	8.122.148.10	
Existencia en Tesorería	"	693.250.89	
Títulos de renta	"	92.709.650.00	
Cupones 1923, a cobrar	"	615.672.35	
Inmuebles	"	4.177.180.36	
<hr/>			
Total	\$	106.317.902.00	
A deducir: Caucción Banco Nac. Argentina .	"	45.775.409.00	
<hr/>			
Total	\$	60.542.493.00	
<hr/>			

RECURSOS Y EROGACIONES

En el ejercicio de 1923 obtuviéronse recursos por valor de \$ 5.485.740.42 que superaron en \$ 3.275.613 a los obtenidos en el ejercicio anterior. Esta suma se descompone así:

Renta de Fondos Públicos	\$	5.217.764.50
Cédulas de Reembolsos y libretas de ahorro	"	1.118.25
Producido inmuebles	"	46.993.60
Amortizaciones y canje de títulos	"	219.864.07
<hr/>		
Total	\$	5.485.740.42
<hr/>		

El aumento de estos recursos ha sido en 1923 de pesos 2.210.127.42 m|n. con relación al de 1922.

El total de las erogaciones en el año 1923 asciende a \$ 1.510.211.50 m|n. distribuidos en los siguientes rubros: alquileres, comisiones e impuestos Ley 11290, gastos Fomento Ahorro Postal, Gastos Generales, Gastos de Inspección y Propaganda, Impresiones Generales, Personal de Fiscalización (Dec. P. E. octubre 25|1923.), Resolución Concejo Administración (Nov. 17|1922), Sueldos y subvenciones a los agentes habilitados.

INGRESOS Y EGRESOS EN EL AÑO 1923

Primeros depósitos	182.708	operaciones con \$	4.035.064.50
Depósitos ulteriores	1.063.537	" "	33.123.184.00
<hr/>			
Totales	1.246.245	" "	\$ 37.158.248.00
<hr/>			
Reintegros parciales	163.531	" "	\$ 22.820.729.40
" totales	27.966	" "	3.473.914.62
<hr/>			
Totales	191.497	" "	\$ 26.294.644.02
<hr/>			

DEPOSITOS, REINTEGROS Y LIQUIDOS

Año	Depósitos m n.	Reintegros m n.	Líquidos m n.
1915 . . .	2.701.171	533.718.00	2.167.453.00
1923 . . .	37.158.248	26.294.644.02	10.863.603.98

En total, los depósitos alcanzan en el año 1923 a la suma total de \$ 147.392.993 m|n. después de 9 años de operaciones, lo que acusa un porcentaje de 54,56 % sobre el año de iniciación (1915).

El término medio mensual de estos líquidos ha sido en el año 1915 de \$ 240.820.11 y en el año 1923 de \$ 905.300.33 m|n. Los líquidos generales con intereses capitalizados del primero de los años citados fué de \$ 2.192.050.94 y de pesos 52.923.594.63 en el año 1923.

Libretas emitidas

Desde 1915, fecha de fundación de la Caja hasta 1923 se emitieron 863.330 libretas.

Cuentas canceladas

De las 714.680 cuentas activas fueron canceladas 148.650 en el año 1923.

Los intereses capitalizados hasta el 31 de diciembre de 1923, representan un aumento de 14.05 % sobre el capital depositado, como puede deducirse del cuadro de intereses siguiente:

INTERESES CAPITALIZADOS

1915	\$	24.597.94
1916	"	146.868.18
1917	"	294.952.76
1918	"	444.831.77
1919	"	650.100.35
1920	"	869.908.19
1921	"	1.052.919.73
1922	"	1.308.704.93
1923	"	1.728.068.10

A este resultado han concurrido las 1.197 agencias habilitadas de la República, según detalle siguiente:

1915	637
1916	884
1917	903
1918	935
1919	1.136
1920	1.147
1921	1.157
1922	1.193
1923	1.197

ESTADÍSTICA DE DEPOSITOS Y REINTEGROS DESDE EL 5 DE ABRIL DE 1915 AL 31 DE MAYO DE 1924.

	LIBRETTAS		DEPOSITOS				REINTEGROS		LIQUIDO		T. M. por Libreta
	Emitidas	Cancelas.	Imp. Prim	Doc. Ulter.	Imp. Ulteriores	Importe Total	Operacs.	Importe	Libretas	Importe	
Al 31											
Dic. 1923	863.330	148.650	23.010.701	4.783.994	124.382.292.41	147.392.993.41	996.739	100.990.350.54	714.680	52.923.594.63	74.05
1924											
Enero ...	9.396	3.472	405.350	94.091	3.769.161.—	4.174.511.—	19.983	3.056.392.77	5.924	1.118.118.23	74.99
Febrero .	7.860	3.090	360.313	77.450	3.176.812.—	3.537.125.—	18.090	2.821.072.15	4.770	716.052.85	75.48
Marzo ...	8.030	2.764	363.350	77.572	3.116.375.—	3.479.725.—	17.447	2.635.191.35	5.275	844.532.65	76.09
Abril....	13.623	3.016	357.999	88.150	3.180.597.—	3.538.596.—	17.627	2.831.823.87	10.607	706.772.13	75.96
Mayo....	15.812	3.241	347.880	92.587	2.940.783.—	3.288.663.—	18.021	2.765.820.86	12.571	522.842.14	—
T. Gral..	918.060	164.233	24.845.593	5.213.844	140.566.020.41	165.411.613.41	1.087.907	115.100.651.54	753.827	56.831.913.63	75.53

Intereses capitalizados hasta la fecha \$ 6.520.951.76

Agencias habilitadas..... 1 222

Agencias escolares..... 2.127

INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

La investigación realizada por el Poder Ejecutivo en la Caja Nacional de Ahorro Postal, se inició con el siguiente decreto:

Buenos Aires, octubre 4 de 1923.

Atento lo solicitado por la Caja Nacional de Ahorro Postal, y siendo conveniente esclarecer la situación actual de dicho establecimiento,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA :

Artículo 1.º — El Presidente de la Contaduría General, el del Crédito Público Nacional y el Sub-Secretario del Ministerio de Hacienda, constituidos en comisión, procederán a investigar el estado de la Caja Nacional de Ahorro Postal y si ésta funciona con sujeción a las leyes que la rigen.

Art. 2.º — La comisión investigadora, designada por el artículo anterior, propondrá las reformas legales y demás medidas que, a su juicio, sea necesario adoptar para el mejor éxito de la mencionada institución.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSE NICOLAS MTIENZO.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires, abril 8 de 1924.

Por Decreto del P. E. fecha 4 de octubre ppdo., fuimos designados para investigar el estado de la Caja Nacional de Ahorro Postal, su funcionamiento con sujeción a las leyes que la rigen, y proponer las reformas legales y medidas que pudiese ser necesario adoptar para el mejor éxito de la referida institución.

De los propios términos de dicho decreto se colige claramente, a nuestro entender, cuáles han sido los propósitos que lo inspirar, y, cifiendo a éstos el desempeño de nuestro cometido, conceptuamos que era previo y fundamental el estudio y concimiento cabal de la situación financiera de la Caja.

Para corresponder a este propósito primordial del Sup. Decreto de 4 de octubre, resolvimos como medida preliminar, pedir a la propia institución nos presentara un balance general, al 30 de septiembre de 1923, pedido que fué satisfecho por la Caja pocos días después.

En posesión de ese balance general detallado, del movimiento del año hasta la fecha indicada, nuestra primera tarea fué hacer la verificación pertinente, tanto desde el punto de vista de la exactitud de las cifras que consignaba, como también si estaban registradas todas las operaciones realizadas por la institución, especialmente aquellas que habían sido objeto de crítica. Tales operaciones, dentro de la órbita que para nuestro desempeño señalaban los términos y propósitos del respectivo decreto del P. E., debían sin duda merecer toda nuestra atención, en cuanto se vinculaban con la situación financiera de la Caja, si bien entendíamos que no nos competía especialmente la discusión de la crítica formulada ni el juicio sobre la gestión de los funcionarios administradores, apreciación ésta que conceptuamos estaba reservada al propio P. E. en base a los resultados que revelara el estudio del estado financiero de la institución.

Una vez comprobado que el balance presentado no ofrecía materia para ninguna objeción de carácter fundamental, tanto desde el punto de vista de la exactitud de las cifras consignadas, con relación a las constancias de la documentación existente, — como de que no se omitía la mención de ninguna de las operaciones realizadas o sus consecuencias: la Comisión consideró conveniente ampliar la investigación emprendida a objeto de establecer la situación financiera de la Caja, extendiéndola en sentido retrospectivo, es decir, arrancando desde los comienzos de la institución, 1915, y prosiguiendo año tras año.

Esta ampliación respondía al propósito de conocer en grado suficiente las diferentes etapas del desarrollo de la Caja, con las modalidades que había revestido su gestión y los resultados obtenidos en cada período; así también para apreciar si las sucesivas operaciones realizadas durante ese transcurso de tiempo, venían a dar resultados concordantes con los que revelaba el balance del movimiento de 1923 hasta septiembre.

Por este medio hemos podido comprobar que, desde su iniciación hasta el ejercicio de 1921 inclusive, la situación ha sido de déficit constante.

Sin duda los déficits de los primeros años no son de extrañar si se consideran las diversas circunstancias que influyen para producirlos. En primer lugar se tienen las dificultades y los gastos de la creación de un establecimiento de esta clase, y en segundo término la naturaleza de las operaciones que realiza, las cuales debe en todo momento propender a intensificar. Son menester, por consiguiente, gastos para difundir en el público el conocimiento del nuevo organismo, y dar a conocer ampliamente las ventajas que proporciona para la colocación de los ahorros.

Además, existen factores permanentes que en general colocan en situación más costosa el desenvolvimiento de una caja de ahorros con relación a un establecimiento bancario, pues los depósitos son más numerosos, se hacen por cantidades más pequeñas, y representan un mayor movimiento contable con los consiguientes gastos administrativos; y, por otra parte, están más limitadas las operaciones que el establecimiento puede emprender en procura de beneficios, los cuales se van allegando con mayor seguridad si se quiere pero también con mayor lentitud.

La situación del déficit constante, entre los recursos y las erogaciones, en que ha venido desarrollándose la Caja Nacional de Ahorro Postal hasta 1921, comienza a amortizarse en parte en el ejercicio de 1922, a consecuencia del beneficio obtenido en la compra de la emisión total de los títulos de la Ley 11.178. El ejercicio de 1922 cierra con un superávit que ha permitido en ese año saldar parte de los déficits acumulados desde años atrás.

Al analizar los factores que han concurrido a formar el superávit del ejercicio de 1922, y que se extienden también al año 1923, la Comisión ha podido advertir que se trata principalmente de operaciones con las cuales la Caja ha buscado de allegar beneficios para compensar los déficits acumulados de años anteriores, operaciones que, empero, no son de la clase a que se refieren las disposiciones de la ley.

Hemos visto que a pesar del superávit habido en 1922, no se llega a cubrir los déficits arrastrados, y, por lo que atañe al ejercicio de 1923, si se tiene presente los resultados del balance al 30 de septiembre, todo induce a pensar que a la expiración del año se haya logrado acentuar el excedente de los recursos sobre las erogaciones, aunque no se llegue a compensar del todo los déficits provenientes de los primeros años.

No obstante, es lícito conjeturar que esa situación quedará despejada antes de mucho tiempo, dado que los depósitos de ahorros siguen acudiendo a la Caja sin interrupción; de manera que bastará propender al equilibrio entre las entradas y los gastos, mediante la mayor economía que sea posible en estos últimos, para llegar a una situación normal que consienta la formación gradual del Fondo de Previsión a que se refiere la ley.

Tales son, en grandes líneas, los aspectos esenciales que pone de manifiesto el desarrollo financiero de la situación hasta llegar a su estado actual, que tiende paulatinamente a normalizarse.

Quédanos por consiguiente manifestar a V. E. nuestra opinión en lo tocante a las reformas legales y otras medidas que pueden ser beneficiosas para el buen funcionamiento y prosperidad de la institución, lo que haremos en base a los hechos objetivamente estudiados y al juicio que hemos formado al respecto.

De un modo general, nuestro criterio nos inclina a preconizar se vuelva al régimen de la ley primitiva N.º 9527, con algunas oportunas modificaciones en los procedimientos.

Reputamos indispensable que el Presupuesto de la Caja sea aprobado, previamente, por el P. E. y rectificado por el H. Congreso incorporándolo en la Ley de Presupuesto General, vale decir, que será menester abrogar la disposición del art. 22 de la Ley N.º 11.137 que autoriza al Consejo de Administración para fijar anualmente el presupuesto de sueldos y gastos de la Institución.

Este procedimiento dará ocasión, precisamente, a que el P. E. pueda conocer en tiempo, y asegurar, el verdadero equilibrio entre los recursos y las erogaciones.

En la hora actual esta reforma está ya establecida, pues el art. 9.º de la Ley 11.260 de Presupuesto General, obliga a los Bancos Oficiales y demás instituciones autónomas a someter anualmente sus presupuestos a la aprobación del P. E., con conocimiento del Honorable Congreso; pero es preciso no olvidar que esta disposición en cuanto forma parte del Presupuesto Nacional, tiene en principio una vigencia limitada, y nada se opone a asegurarle carácter permanente para la Caja. Creemos, pues, necesaria una Ley especial que lo establezca.

Otro aspecto administrativo de la organización de la Caja que consideramos debe ser materia de reforma permanente, es el que se refiere a la composición y duración del Directorio.

Hasta hoy el Consejo de Administración ha estado formado por un Presidente, rentado, y otros funcionarios que actúan como vocales, tales como el Director General de Correos, los Presidentes del Honorable Consejo de Educación y del Departamento del Trabajo y un vocal del Banco de la Nación Argentina, funcionarios todos a quienes el desempeño de sus importantes cargos reclama de continuo la mayor atención.

No puede entonces menos que ser beneficiosa para la regularidad de la marcha de la Caja contar con un Consejo de Administración propio; y teniendo en cuenta el sistema que se halla establecido en otras instituciones de creación oficial, convendría que el Consejo de Administración se forme con cargos rentados, de duración fija de cuatro años tanto para el Presidente como para los

demás miembros, designados todos ellos por el P. E., con acuerdo del H. Senado.

El régimen de los depósitos en la Caja Nacional de Ahorro Postal ha menester, a nuestro juicio, de ser reglamentado con mayor precisión en el texto legal. El inciso B. art. 6.º de la Ley primitiva N.º 9527, era de carácter eminentemente restrictivo, con el espíritu de asegurar que la formación de los depósitos en la Caja, en razón de los privilegios que se les acordaba, obedeciese exclusivamente al ahorro. La reforma posterior de ese inciso en la Ley 11.137, permite la formación de los llamados "depósitos comunes", sujetos a una tasa convencional de interés.

Consideramos que esta reforma, por las limitaciones que todavía contiene, en cuanto al capital inicial, no se apartaba en el fondo del espíritu predominante en la disposición originaria y ha tenido por objeto, sin duda, acelerar el crecimiento del capital de la Caja, llamando mayores caudales a sus arcas.

Empero, en la práctica, esta ampliación del régimen de los depósitos ha podido ser parte para que la Caja se haya inclinado a perseverar en ese sentido, admitiendo como depósitos comunes, capitales que no eran formados exclusivamente por el ahorro, porque por este medio podía lograr beneficios que le permitieran cancelar los déficits que venían de años anteriores, según es de presumir.

A nuestro juicio, si se atiende a la finalidad primordial a que responde esta institución, o sea el fomento del ahorro, y si se tiene en cuenta los privilegios que para ello ha consagrado la ley, como igualmente el modo por el cual se obtienen los beneficios con los cuales se cubre el interés devengado por los depositantes; es necesario entonces procurar que todos los depósitos, sin excepción, reúnan la característica esencial de estar formados por pequeños capitales, productos del ahorro.

El texto legal debe ser, a este respecto, suficientemente explícito. Debe consagrar también, expresamente, el principio de que todas las operaciones que esté facultada para hacer la Caja, ha de entenderse que se llevarán a cabo únicamente con los fondos de que en realidad disponga la institución, sin acudir al uso del crédito.

La ausencia de disposiciones categóricas, en los sendos sentidos que hemos indicado, ha sido parte para que la institución se inclinara a emprender operaciones que pudieran granjearle beneficios, instada para ello por los déficits sistemáticos que venían arrojando los ejercicios transcurridos. En esta clase de operaciones figura la adquisición de inmuebles (independientemente del edificio para su propio funcionamiento), con el propósito de allegar los recursos provenientes de su arrendamiento; y, en vista de la limitación del texto legal a este respecto, sería el caso de que el P. E. arbitrara los medios necesarios para regularizar esta situación.

En conclusión: prescindiendo del juicio que puedan merecer las operaciones que le permitieron a la Caja, en los años 1922 y 1923, amortizar gran parte de los déficits acumulados; nuestra concepción en cuanto a la esfera de actividades propias de la institución, es la de que debe propenderse a obtener los resultados favorables que sean posibles, dentro del régimen de la ley.

Las indicaciones generales que hemos esbozado precedentemente, pueden sin duda, concurrir con eficacia al logro de este propósito de alcanzar, con beneficio, el cumplimiento de los fines de la ley de fomento del ahorro, con arreglo a su propia economía.

Presentamos a V. E. las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

Juan B. Brivio. — A. M. Lynch. — Salvador Oría.

Buenos Aires, mayo 19 de 1924.

Visto el informe producido por la Comisión Investigadora de la Caja Nacional de Ahorro Postal, designada por Decreto del P. E. de fecha 4 de octubre de 1923, y

CONSIDERANDO:

Que del mismo se desprende que la institución ha desenvuelto su acción dentro de las normas fijadas por la ley de su creación, sin que los procedimientos seguidos en los casos que se mencionan y observados en virtud de una diferente interpretación de algunos preceptos legales hayan perjudicado sus intereses, y sin que resulte cargo alguno que afecte la honestidad con que la Caja ha sido administrada;

Que las reformas aconsejadas, por el propósito a que responden, deben ser objeto de atento estudio a fin de proponer al Honorable Congreso las correspondientes modificaciones a la ley,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Dar por terminada la misión investigadora que se confió a la Comisión designada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 4 de octubre de 1923.

Art. 2.º — Pasar el informe a la Administración de la Caja de Ahorro Postal, para que se expida acerca de las reformas aconsejadas por la Comisión Investigadora a los efectos del último considerando del presente Decreto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

Buenos Aires, mayo 19 de 1924.

Sr. D. Antonio M. Lynch, Presidente del Crédito Público. (1).

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. manifestándole que habiendo el P. E. dado por terminada la investigación que conjuntamente con los señores D. Juan B. Brivio y Dr. Salvador Oría se le confiara en la Caja Nacional de Ahorro Postal, este Ministerio le agradece vivamente la cooperación prestada y el interés en ella desplegado según así se desprende del informe presentado, a que se refiere el Decreto de hoy que en copia acompaño.

Saludo a Vd. con mi consideración distinguida.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

(1) Nota igual fué dirigida en la misma fecha al Sr. Juan B. Brivio, Presidente de la Contaduría General de la Nación y al Dr. Salvador Oría, Sub-Secretario de Hacienda.

EL PRESUPUESTO

En cumplimiento del art. 9º de la ley 11.260, la Caja Nacional de Ahorro Postal, con fecha 10 de enero ppdo., confeccionó su proyecto de gastos y cálculo de recursos para 1924, que este Ministerio remitió para su intervención a la Contaduría General de la Nación, quién solicitó nuevos elementos de juicio antes de expedirse. Por decreto de 2 de septiembre se dispuso que la Caja considerara las modificaciones que la Contaduría General aconsejaba en su informe. El proyecto se encuentra actualmente a estudio del P. E. y oportunamente será sometido a V. H.

VIII

COMISION HONORARIA
DE REDUCCIONES DE INDIOS

REDUCCIONES INDIGENAS

La Comisión Honoraria que por decretos del P. E. tiene bajo su autoridad el cuidado y protección de nuestros aborígenes, ha continuado, durante el año a que se refiere esta exposición, desarrollando su plan de reducción a base de la creación de chacras en combinación con el trabajo de obraje.

En la memoria del año pasado, se hacían notar yá los buenos resultados obtenidos con el pequeño ensayo de cultivos efectuado por los indígenas que alberga la Reducción de Napalpi; durante el año corrido y siguiendo la Comisión Honoraria una política de acierto indudable, — cual es la de tratar de radicar al indio en puntos fijos, para que abandonen sus ancestrales hábitos nómades, substrayéndolos a la vida salvaje del monte, — aquel ensayo ha sido ampliado, y fomentadas en toda forma la creación de nuevas chacras, facilitándose a las familias indígenas, elementos de labranza en animales, arados, rastras, pulverizadores, azadas, semillas y víveres, todo a base de la Reglamentación de Chacras que dicha Comisión dictó.

Alrededor de cien chacras cultivadas con algodón, maíz, etc. existen hoy instaladas y ubicadas en Napalpi y es tal el entusiasmo de los indígenas por todo cuanto se relaciona con esta actividad, que bien puede decirse que la característica de la Reducción se ha modificado substancialmente, pues de exclusivamente obrajera se ha transformado en agrícola; para los fines y para la obra de civilización que la mencionada Comisión Honoraria debe cumplir, no puede negarse que ese cambio es halagador, pues son ya numerosas las familias indígenas que han renunciado a la vida del monte para someterse y aceptar con verdadero agrado la vida de un hogar, rudimentario si se quiere, pero con visos indudables de estabilidad.

comprendiendo y asimilando nociones de trabajo y economía, al obtener por sí, rendimiento de cierta ponderación al pedazo de tierra que cultivan; el apego y la radicación de esas familias es definitivo, y ello es un ejemplo que imitarán los demás indígenas que continuamente entran a la Reducción.

La influencia de tal estado de cosas se refleja sobre el éxito de la escuela que funciona en la misma Reducción, pues ha asegurado una regular y permanente asistencia de niños indígenas; la Comisión Honoraria ha ordenado la construcción de un edificio apropiado para la escuela, en atención a que el existente no prestaba ya servicios adecuados.

En cuanto a la Reducción de Bmé. de las Casas en Formosa, los indígenas que la habitan, por su carácter en extremo andariego y por demás salvaje, no han aceptado de lleno las ventajas que les brinda la reglamentación de chacras; justamente, los pobladores indígenas más antiguos son los que de inmediato se pusieron a la obra de los cultivos agrícolas, pero los más nuevos, reacios a todo reglamento, desconfían aún. Sin embargo el ejemplo de aquellos pocos influirá sin duda alguna en el ánimo de éstos, y así poco a poco, todos irán pasando paulatinamente del trabajo de obraje que allí es intenso, a las chacras; y esa es la obra de reducción.

En cuanto a las actividades de orden administrativo realizadas durante el año pasado por la Comisión Honoraria en ambas reducciones se ha dispuesto la construcción de un local para habitación de los maestros, tanto en una como en otra reducción; se ha instalado un molino y cañería en Napalpi, no pudiendo hacer lo mismo en Bmé. de las Casas, porque las perforaciones no han dado resultado.

Se ha delineado y está en vías de realización la planta urbana de las dos reducciones, aprovechando como base los locales que refaccionados todos existen ya.

La Comisión ha dictado un reglamento interno para las reducciones donde se contempla y resuelve todo lo atingente con las obligaciones, facultades y deberes del personal allí destacado, del punto de vista administrativo y del punto de vista de la obra de reducción indígena que deben cumplir; por ser demasiado extenso no se inserta en esta exposición.

**CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA MADERA ELABORADA
EN EL AÑO 1923.**

Mes	REDUCCION NAPALPI		REDUCCION B. CASAS	
	Expediente	Roll. q. col kg.	Expediente	Roll. q. col kg.
Enero	3176-N-1923	2.702.020	3131-B-1923	294.727
Febrero	3179-N-1923	703.750	3170-B-1923	245.178
Marzo	3226-N-1923	1.195.170	3214-B-1923	339.850
Abril	3295-N-1923	64.830	3288-B-1923	202.090
Mayo	3343-N-1923	77.985	3342-B-1923	613.920
Junio	3414-N-1923	26.665	3388-B-1923	351.795
Julio	3494-N-1923	241.695	3483-B-1923	682.170
Agosto	3596-N-1923	369.610	3617-B-1923	677.631
Septiembre	3668-N-1923	550.500	3659-B-1923	495.453
Octubre	3718-N-1923	682.190	3759-B-1923	880.450
Noviembre	3860-N-1923	661.400	3856-B-1923	425.745
Diciembre	3927-N-1923	428.330	3913-B-1923	332.405
	Total . .	7.704.145	Total . .	5.541.324

RESUMEN

Napalpi	kg.	7.704.145
Bartolomé Casas	"	5.541.324
		<hr/>
Total general	kg.	13.245.469
		<hr/>

IX

**COMISION NACIONAL DE CASAS
BARATAS**

CASAS BARATAS

Esta comisión continúa activamente la construcción de las casas baratas. Se ha dado término al primer grupo en número de 50 en el Barrio denominado "Marcelo T. de Alvear" que se ha librado al servicio público en el mes de abril ppdo. adjudicándolas por sorteo.

Los precios de alquiler son módicos. Una casa de 5 habitaciones tiene fijado \$ 58 y de tres habitaciones \$ 35.

La oficina de Arquitectura prepara actualmente las bases de licitación para la construcción de otras cincuenta casas que se adjudicarán en la misma forma que las anteriores.

Los fondos propios de la Ley 9677, se han agotado y cuenta esta Comisión como ingreso lo proveniente del impuesto a las entradas del Hipódromo Argentino, que se promedia en \$ 288.000 anuales y las rentas de las propiedades construidas que representan por año la suma de \$ 173.524.53 m|n., a la que debe agregarse la renta de 50 casas en el Barrio Alvear.

La Comisión estudia actualmente la forma de establecer un seguro al adquirente de una casa barata, de acuerdo a la facultad que le acuerda la ley, a los efectos de proceder a la venta de las mismas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 9677 y obtener en esa forma nuevo capital a invertir en construcciones.

La faz económica en el período del año 1923, vencido el 31 de diciembre del mismo año es la siguiente: La Ley 9677 recibió los recursos que se expresan: Por impuestos a las entradas del Hipódromo Argentino \$ 296.588.03; por entrega del P. E. en cumplimiento de las leyes de presupuesto pesos 266.666.64 m|n.; por alquileres de propiedades construidas \$ 173.524.53 m|n.; y por intereses de títulos y otras en-

tradas \$ 5.616.15 m|n.; cuyo total agregado al saldo del año 1922 de \$ 187.909.92 suman la cantidad de \$ 930.305.27 moneda nacional.

Estos recursos se han aplicado para el cumplimiento de la Ley. La inversión en obras es de \$ 419.840.90 m|n. y \$ 75.651.48 en la adquisición de un nuevo terreno ubicado en las calles 24 de Noviembre y Rondeau, inmediato a la casa colectiva Valentín Alsina, de la Comisión y cuya compra obedece al deseo de ejecutar ensayos de casa individual en los radios de la Capital, no alejados del centro de la ciudad; total de lo invertido \$ 495.492.38 m|n.

Los gastos administrativos del año representan la cantidad de \$ 141.253.21 m|n., y se ha abonado por saldos de ejercicios vencidos y devoluciones \$ 6.544.17 m|n.; en total \$ 147.797.38 m|n.; en estos gastos va incluido el quebranto de \$ 13.400 por la liquidación de cien mil pesos en Títulos Crédito Argentino Interno de 1911, Ley 8121, entregados por el P. E. para la Ley 9677.

Pasaron al presente ejercicio como saldo efectivo pesos 287.015.51 m|n.

BALANCE GENERAL DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE 1923

DETALLE	DEBE	HABER
Barrio Marcelo T. de Alvear—Terreno	734.400.00	
Barrio Gmo. Rawson—Terreno . . .	241.741.50	
Obra Barrio M. T. de Alvear	495.139.99	
Inmueble S. Juan esq. Balcarce . .	182.157.39	
Obra Tercera, Casa Colectiva . . .	33.30	
Propiedad Casa Colect. V. Alsina . .	815.224.86	
Inquil. deudores de propiedades varias .	130.00	
" " del B. Juan F. Cafferata	3.580.00	
" " de la Casa Colectiva Bernardino Rivadavia	210.00	
Mater. Constr. Cta. Of. Arquitectura .	199.80	
Thompson Muebl. Cta. Consignación .	607.50	
Inquilinos deudores de la Casa Colectiva Valentín Alsina	1.779.00	

DETALLE	DEBE	HABER
Prop. Casa Colect. B. Rivadavia . .	648.461.33	
Prop. del Barrio Juan F. Cafferata .	2.063.957.18	
Contratos obra Barrio J. F. Cafferata		3.358.56
Alquileres de la Casa Colectiva Valen- lentfn Alsina		1.779.69
Banco de la Nación, Sucursal N.º 10, Cuenta Corriente		845.00
Alquileres del Barrio Juan F. Caffe- rata		3.580.09
Renta del 3 %		121.307.85
Alquileres de la Casa Colectiva Ber- nardino Rivadavia		245.05
M. Oliveira, Cuenta Garantía de Alq. .		180.00
F. Ferrari, Cuenta Garantía de Alquil.		1.200.00
Saldos Pendientes del Ejercicio 1920		1.500.00
Contrat. obra Barrio M. T. de Alvear		5.331.51
Garantías de Contratos, Obra Barrio Marcelo T. de Alvear		48.324.98
Saldos Pendientes del Ejercicio 1922		500.00
Cuentas a pagar por certificados . .		9.681.48
Alquileres de 1923		130.00
Ley N.º 10.358		148.99
Banco de la Nación Argentina, Sucur- sal N.º 7, Cuenta Corriente . . .		155.00
Trabajos ordenados en ejecución . .		3.204.00
Obra, Barrio Marcelo T. de Alvear, Cuenta Especial	10.000.00	
Oficina de Arquitectura Cta. Casas de ensayo barrio M. T. de Alvear .		2.233.35
Terreno 24 de Noviembre y Rondeau	75.651.48	
Juan B. Rodríguez Cta. Garantía de Alquileres		220.00
Cuentas a pagar por obras de ensayo		1.457.19
Ley N.º 9.677		5.365.694.70
Inquilino sdesalojados	35.00	
Sobrante de terreno en el Barrio Juan F. Cafferata	13.832.18	
Jockey Club	148.99	
Sucursal Trib. Banco de la Nación .	952.00	
Oficina de Arquitectura, Cuenta Cré- dito para reparar quinta Olivera		546.30
Banco de la Nación, Cuenta Corrte. .	275.667.14	

DETALLE	DEBE	HABER
Oficina de Arquitectura Cta. Crédito para desmonte calles Barr. Alvear		1.000.00
Convenios por licitación privada . .		1.050.00
Mejoras Barrio Marcelo T. de Alvear—Terreno	26.950.00	
Contratos por mejoras Barrio Marcelo T. de Alvear—Terreno		25.000.00
Saldos pendientes por gastos de 1923		2.581.47
Habilitación	10.396.37	
 Totales	 5.601.255.01	 5.601.255.01

COMPLEMENTO DEL BALANCE GENERAL DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1923. — DEMOSTRACION DE LAS RENTAS Y DE LOS GASTOS GENERALES DEL EJERCICIO VENCIDO.

RENTAS	CANTIDADES	
Saldo anterior de la Cta. Reita 3 %	89.788.35	
Por obtención de rebajas en saldos acreedores de 1922	178.00	89.966.85
Por alq. de la casa Colect. V. Alsina	36.900.13	
" " del barrio J. F. Cafferata .	93.495.50	
" " de la casa Colect. B. Rivadav.	29.943.25	
" " de propiedades varias . . .	12.196.65	
" " del barri. J. F. Cafferata 1924	24.00	172.559.53
Por intereses	2.500.00	
" fondos obtenidos para reparac. . .	116.15	2.616.15
 Total	 \$	 265.142.53

GASTOS	CANTIDADES	
Sueldos	24.660.00	
A Gastos Grales. y Event. Cta. Sueldos	21.119.96	
" " de la Ofic. Arquit. Cta. Sueld.	25.020.00	
" " de la Casa Colect. V. Alsina, Cuenta Sueldos . . .	3.480.00	
" del barr. J. F. Cafferata, Cuenta Sueldos . . .	840.00	
" de la Casa Colect. Bernardino Rivad. Cta. Suel.	1.824.00	
" " de Servicio y Limpieza . .	904.95	
" Reparaciones en casas del barrio Cafferata	21.691.67	
" Gastos Generales, Cuenta Gastos .	14.255.04	
" " de Escritorio e Impresion.	2.964.00	
" " de la Oficina de Arquitect- ra, Cuenta Gastos . . .	855.75	
" " de la Casa Colectiva Val- entín Alsina, Cta. Gastos	3.255.91	
" " de la Casa Colectiva B. Rivadavia, Cta. Gastos	1.765.62	
" " del Barrio Juan F. Caffe- rata, Cuenta Gastos . .	6.502.48	
" " de Propiedades Varias . .	360.80	
" Reparaciones de la Casa Colecti- va V. Alsina	794.50	
" Reparaciones de la Casa Colecti- va B. Rivadavia	140.00	130.434.63
" Quebrantos en la Venta de Tí- tulos		13.400.00
		<hr/>
Total		143.834.63
		<hr/>

RESUMEN

Total de la Recaudación durante el año	\$	175.175.63
Total de los gastos durante el año	"	143.834.63
		<hr/>
Saldo	\$	31.341.00
Saldo anterior	"	89.966.35
		<hr/>
Nuevo saldo	\$	121.307.85
		<hr/>

MOVIMIENTO DE FONDOS Y RECURSOS EN EL AÑO 1923.

Enero 1.º de 1923.

Existencia s|balance \$ 187.909.92

INGRESOS

Por la Ley N.º 9.677.

Producido de la Ley N.º 10.358	\$	296.588.03	
Id. Anexo L años 1921, 1922 y 8 duodécimos de 1923	"	266.666.64	
Venta de escombros de la Q. Olivera	"	3.000.00	566.254.67
			<hr/>

Por alquileres.

Recaudos del año 1923 \$ 172.559.53

A deducir:

Computado en los ingresos de 1922 por Sucursales Bancarias	"	235.00	172.324.53
			<hr/>
Bancos Sucursales por cobro de alq.	\$	155.00	
" " " " " " " "	"	845.00	1.000.00
			<hr/>

Por ingresos eventuales de alquileres \$ 200.00

Por intereses.

Producido de Títulos que existían	\$	2.500.00	
Por otros recursos s Balance	"		116.15
			<hr/>
Total	\$		930.305.27
			<hr/>

**EGRESOS A DEDUCIR POR INVERSIONES, GASTOS
Y DEVOLUCIONES**

Diciembre 31 de 1923.

Por inversiones en obras	\$	495.492.38
Por gastos generales	143.834.68	"

A deducir:

Saldos a pagar de 1923	\$	2.581.47	"	141.253.21
Por cuenta del Ejercicio de 1920	\$			525.00
" " " " " 1921	"			22.45
" " " " " 1922	"			5.796.72
" Devoluciones	"			200.69
<hr/>				
Total	\$			643.289.76

RESUMEN

Total de los recursos	\$	930.305.27
Total de las salidas	"	643.289.76
<hr/>		
Saldo depositado en el Banco de la Nación y Ha- bilitación en 31 de diciembre de 1923	\$	287.015.51

**ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA INTEGRIDAD DEL CAPITAL
DE LA LEY N.º 9.677 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1923.**

Enero 31 de 1924.

ACTIVO	CANTIDADES
Obras construídas y terminadas	\$ 3.527.643.37
Obras en construcción	" 532.123.29
Inmuebles y terrenos a edificar	" 1.247.782.55
Inquilinos deudores al 31 de diciembre de 1923	" 5.734.00
Bancos y Habilitación	" 287.015.51
Materiales y Muebles	" 807.39
Jockey Club	" 148.99
<hr/>	
Total	\$ 5.601.255.01

PASIVO	CANTIDADES
Ley N.º 9.677 Capital de la misma	\$ 5.365.694.70
Contratos y Garantías de contratos a saldar	" 88.302.52
Alquileres saldos a cobrar	" 5.734.00
Garantías de los alquileres	" " 1.600.00
Cuentas a pagar por certificados de construcción	" 9.681.48
Bancos sucursales	\$ 1.000.00
Saldos a pagar de ejercicios vencidos	" 7.785.47
Ley N.º 10.358	" 148.99
Total	\$ 5.479.947.16
Renta del 3 % a sfavor	" 121.307.85
Total	\$ 5.601.255.01



MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

Presupuesto de gastos y recaudación.

El cálculo de recursos fijado por el H. Concejo Deliberante en \$ 71.599.283.21 ha sido cubierto en su totalidad en la fecha establecida para el cierre del citado ejercicio, o sea al 28 de febrero del corriente año: quiere decir, pues, en la recaudación de los diversos rubros que constituyen la principal fuente de recursos se ha desarrollado con toda regularidad, no obstante la tardanza con que fué sancionada por el H. Concejo Deliberante la nueva ordenanza impositiva sobre el alumbrado, barrido y limpieza, en virtud del fallo de la Exema. Cámara Civil, que declaró inconstitucional el impuesto que rigió para 1922 y siendo idéntico el gravámen fijado para 1923, debió derogarse este para ser reemplazado por el que se sancionó con fecha 30 de noviembre de dicho año.

Finanzas. — Deuda Municipal consolidada.

La deuda externa asciende en la actualidad a \$ 31.480.951.20 o|s., de los que corresponden \$ o|s. 1.901.793.63 al Empréstito de 1888, de 4½ % (Ley 2318); \$ o|s. 20.780.121.60, al Empréstito de Avenidas 5 % (Leyes 8854 y 8855) y pesos 8.799.036 al Empréstito Externo 6½ % Serie B. 2a. (Ordenanzas de 17 y 20 de agosto de 1923).

La deuda interna asciende a \$ 83.509.400.00 m|n. que equivale a \$ o|s. 36.744.136.00; que corresponde \$ 2.255.700 m|n. (a las leyes 3473 y 3797) (Teatro Colón); \$ 1.553.700 m|n. a la ley N.º 4824, (Casas para obreros) y \$ 80.000.000 m|n. al Empréstito Municipal interno series A. y B. de 1923.

Los bonos de pavimentación emitidos con arreglo a las leyes Nros. 4391, 5007, 9142, 7091 y 8210 por valor de pesos 87.567.900 m|n. se hallan en circulación actualmente hasta la suma de \$ 26.806.000, habiéndose rescatado en consecuencia Bonos por la cantidad de \$ 60.761.90 m|n.

La colocación del Empréstito Municipal del 6½ % sancionado por el H. Concejo Deliberante el 17|20 de agosto de 1923, a iniciativa del D. E., obtuvo éxito.

Como es sabido, aquella H. Corporación autorizó a esta Intendencia a emitir un Empréstito de \$ 167.000.000.00 m|n. c su equivalente \$ o|s., dólares, o libras esterlinas al tipo del 94 % como mínimo, a un interés no mayor del 6½ % y 1 de amortización anual acumulativa pagadero por semestre vencido al tipo del 91 % como mínimo, a un interés del 6% y uno de amortización anual acumulativa, pagaderos igualmente por semestres vencidos.

De dicho Empréstito se han colocado, con arreglo a los tipos autorizados de 94 % de emisión a 6½ % de interés y 1% de amortización anual acumulativa, \$ 80.000.000.00 m|n. en esta plaza y \$ 20.000.000.00 m|n. equivalente éste último a \$ o |s. 8.799.036 en el extranjero resultando de dichas operaciones el tipo medio de 96.87 %.

Estos valores se cotizan en la actualidad al tipo de 97.70, circunstancia que inhibe de formular mayores consideraciones acerca de la confianza que merecen al público los Títulos de la Municipalidad de Buenos Aires. A ello contribuye, sin duda alguna el empeño del Gobierno Comunal en mantener al día todos los pagos en cuyos vencimientos no se registra una sola demora.

Los saldos de las deudas externas e internas son el 31 de diciembre de 1923.

Banco Municipal de Préstamos.

La marcha progresiva de este establecimiento denota la confianza que le dispensa el público. Es notable el aumento de todas las operaciones durante el año 1923 en todas las secciones que abarcan las distintas actividades del Banco, cuyas cifras totales no han sido superadas hasta ahora durante los

treinta y cinco años de vida que lleva la Institución. Ello ha permitido realizar ensanches, crear nuevas agencias y sucursales y contribuir al alivio de los menesterosos devolviendo gratuitamente los objetos pignorados. En la actualidad esa Institución acuerda préstamos a los empleados nacionales y municipales en condiciones muy ventajosas y pagaderos en cuotas mensuales.

Obras Públicas. — Higiene y Seguridad.

Al terminar el año 1922 el estado de la pavimentación en el Municipio de la Capital era de 12.369.381 metros cuadrados.

Durante el año 1923 se construyeron 172.365.45 metros cuadrados de pavimento, habiéndose empleado asfalto, madera, granito y macadam.

La reparación y reconstrucción de los pavimentos existentes fué de 514.186 metros cuadrados, trabajo éste llevado a cabo por Administración.

Con motivo de estas importantes obras de pavimentación se ha notado un enorme progreso y adelanto de los barrios suburbanos, por su edificación y demás mejoras, facilitándose por otra parte, el tráfico general, la higiene y saneamiento de esos importantes barrios del Municipio.

Se ha licitado la pavimentación de la importante Avenida Centenario, desde Gallo a Avenida Casares; esta obra ha sido empezada hace ya un tiempo y dentro de breve plazo quedará terminada. Será una arteria de gran importancia y de embellecimiento para la ciudad.

Apertura de la Avenida Costanera. — De Viamonte a Belgrano.

Se ha dado principio a la apertura de esta Avenida, habiéndose licitado la construcción del pavimento, desagües y veredones, obras éstas ya principiadas y que dentro de muy poco tiempo quedarán terminadas, así como también la instalación del alumbrado eléctrico y plantaciones de árboles. Será también esta obra de gran importancia y sobre todo de gran embellecimiento.

También se ha procedido a la apertura de un buen número de calles, habiéndose incorporado a la vía pública con tal motivo 783.270 metros cuadrados de terreno de propiedad particular, cedidos a la Municipalidad.

La edificación durante el año último ha sido intensísima, habiéndose concedido 27.360 permisos para edificar con una superficie cubierta de 236.676.55 metros cuadrados.

Avenidas Diagonales.

Se reanudaron las gestiones para continuar con las expropiaciones de las propiedades afectadas, habiéndose comenzado la demolición de numerosos edificios.

Alumbrado Público.

El alumbrado público se ha extendido hasta los confines del municipio, de tal modo puede afirmarse que el problema no es ya el del establecimiento de ese importante servicio, sino el de la transformación de los varios existentes por el eléctrico.

Servicios de Limpieza.

Los servicios generales de limpieza se han desarrollado con el máximum de rendimiento posible a pesar de no haberse contado con los elementos económicos indispensables para aumentar y perfeccionar el material con que esos servicios se realizan.

Asistencia Pública.

En materia de asistencia social, los servicios hospitalarios y auxiliares han sido mejorados considerablemente con dotación de elementos científicos y personales alcanzando en virtud de haberse dedicado a su favor los mayores esfuerzos dentro del presupuesto a que ha podido llegarse con los recursos disponibles. Sus servicios han sido también perfeccionados con la creación de algunos institutos culturales y científicos que propenderán a un mayor éxito práctico en todas sus secciones.

A todo lo que antecede debe agregarse la labor de fiscalización general de los servicios públicos confiados a empresas particulares, cada vez más intensa y más difícil en circunstancias como las actuales en que aumentan las necesidades de la población más no así las posibilidades de perfeccionamiento superadas siempre a las dificultades derivadas del estado económico y social del mundo y a sus repercusiones sobre la organización y la vida industrial.

ÍNDICE GENERAL

Página

Nota del señor Ministro del Interior al Honorable Congreso elevando esta memoria	3
--	---

PRIMERA PARTE

Estadística.—

Movimiento de las oficinas del Ministerio durante el año 1923	11
---	----

I. — SUBSECRETARIA

Honores fúnebres y homenajes.—

Decreto de honores fúnebres por el fallecimiento del diputado nacional doctor Mariano Demaría . . .	17
Designando al Ministro de Justicia e Instrucción Pública para hacer uso de la palabra, en nombre del P. E., en el acto de inhumación de los restos del doctor Estanislao S. Zeballos	17
Honores fúnebres con motivo del fallecimiento del senador nacional doctor Joaquín V. González y oración pronunciada por el señor Ministro del Interior .	18
Decreto de honores fúnebres por la muerte del señor Manuel Láinez, y oración pronunciada por el Ministro del Interior en representación del P. E. . .	20
Inauguración del monumento al doctor Aristóbulo del Valle. — Decreto señalando día y hora para la celebración del acto. Discurso pronunciado por el señor Ministro del Interior	23

Decretos de nombramientos y renunciaciones de Ministros Secretarios de Estado	31
Resolución designando al doctor Isidoro Ruiz Moreno para integrar la Comisión encargada de proyectar el reglamento del tráfico aéreo	32
Designando al doctor Alejandro M. Unsain, a pedido del Gobierno de Santa Fé, delegado al Congreso de Trabajo a realizarse en esa ciudad	32

RELACIONES POLITICAS CON LAS PROVINCIAS

Buenos Aires. — Aplicación de la Ley 11.289.

Notas cambiadas entre el Ministro del Interior y el gobernador de la Provincia sobre el alcance jurisdiccional de la ley	37
--	----

Tucumán. — Clausura de la Legislatura.

Telegramas cambiados entre el Ministro del Interior y el gobernador de la Provincia	53
Ley de Intervención N.º 11.261	64
Nombramiento del Comisionado y del personal	65
Instrucciones Ministeriales	66
Actos del Comisionado	67
Resultado de las elecciones de gobernador y legisladores provinciales, el 6 y 20 de abril de 1924	81

Santiago del Estero.—

Decreto de Intervención	85
Nombramiento del Comisionado y del personal	90
Instrucciones Ministeriales	91
Decreto del P. E. Nacional sobre la depuración del registro cívico	107
Indicaciones sobre diversas cuestiones sometidas a la Intervención	109

Jujuy.—

Decreto de Intervención	115
Nombramiento del Comisionado y personal	117
Instrucciones ministeriales (sueldos — gastos — viáticos — pasajes — rendición de cuentas)	119
Actos del Comisionado	120

Denuncias contra autoridades. — Telegramas cambiados entre el señor Ministro del Interior, el Comisionado Nacional y el Diputado Nacional Dr. Rodolfo Ceballos	123
Conferencia telegráfica entre el señor Ministro del Interior y el Comisionado Nacional doctor Carlos F. Gómez	138
Elecciones Nacionales del 6 de abril de 1924	141
Cuadro demostrativo de las elecciones realizadas el 6 de abril de 1924	151

La Rioja.—

Nota de la Junta de Gobierno de la Unión Cívica Radical sobre la situación política de la Provincia	155
Movimiento revolucionario. — Telegramas del Gobernador y de la Junta revolucionaria sobre los hechos producidos	157
Manifiesto de la Junta revolucionaria	162
Decreto de Intervención y nombramiento del Comisionado Nacional	163
Instrucciones Ministeriales	165
Actos del Comisionado	166
Informe del Comisionado, General de División Don Ricardo Solá	170
Decreto del Poder Ejecutivo aprobando los actos de la Intervención	175
Indulto de los procesados políticos	175

Santa Fé.—

Renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo	179
Denuncias contra autoridades	179
Resolución disponiendo que las oficinas de correos hagan constar las firmas y leyendas de los sobres de actas, en los recibos que otorguen	187
Pedido de comisionado	188
Resolución disponiendo que las oficinas de correos permitan la vigilancia de los sobres a las personas que acrediten ser delegados de los partidos políticos, hasta su entrega a la autoridad de la Provincia	206
Resultado de la elección. — Composición del colegio electoral	209
Cuadro demostrativo de las elecciones de gobernador, vicegobernador y diputados y senadores a la H. Legislatura, efectuadas el 3 de febrero de 1924	211

Memorial del Partido Demócrata Progresista de Santa Fé	212
Asunción del mando gubernativo por los ciudadanos don Ricardo Aldao y don Juan Cepeda, para el período 1924-1928	221
San Juan. — Industria Vitivinícola.	
Comunicaciones cambiadas entre el Ministro y el Gobernador de San Juan a raíz de las presentaciones hechas por la Liga de Defensa de la Propiedad, de la Industria y del Comercio, otros centros de opinión y delegaciones especiales	225
Catamarca.—	
Pedido de comisionado	233
Escrutinio de las elecciones de 5 de agosto de 1923 . .	235
Elecciones de Senador y Diputados provinciales, verificadas el 2 de marzo de 1924 en Catamarca . . .	239
Mendoza.—	
Denuncias contra autoridades	243

II. — CONTABILIDAD

Leyes de presupuesto números 11.197, 11.201, 11.204, 11.234 y 11260	247
Anexo K.	250
Crédito Extraordinario. — Decreto mandando abrir un crédito al Departamento de Policía por un millón noventa y dos mil trescientos dos pesos para afrontar el pago de créditos de año 1923	254
Reintegro de fondos a la Provincia de San Luis. — Decreto del Poder Ejecutivo disponiendo el pago de \$ 416.094,56 m/n. en concepto de reembolso por gastos de la Intervención	255

III. — TERRITORIOS NACIONALES

Gobierno de los territorios nacionales.—

Decretos y resoluciones varios	260
Decreto del Poder Ejecutivo aclarando dudas sobre la aplicación de la Ley orgánica de territorios, en la parte que se refiere a las atribuciones de los Concejos Municipales	261
Decreto reglamentando el régimen municipal	263

IV. — PADRON ELECTORAL

Elecciones nacionales de 23 y 2 de marzo de 1924.—

Movimiento electoral. — Licitación de padrones. — Decretos de convocatoria. — Envío de útiles. — Ubicaciones de mesas	281
Decreto de fijación de plazos	283

Capital Federal. —

Resúmen de la elección de 23 de marzo de 1924 . . .	287
Escrutinio, por partidos	288

Buenos Aires.—

Sección electoral La Plata	295
" " Mercedes	296
" " Bahía Blanca	297
Candidatos electos	299

Santa Fé. — Resúmen de la elección. — Candidatos electos	300
Entre Ríos. — " " " " " "	301
Corrientes. — " " " " " "	302
Córdoba. — " " " " " "	303
Tucumán. — " " " " " "	304
San Luis. — " " " " " "	305
Mendoza. — " " " " " "	306

SEGUNDA PARTE

I. — CORREOS Y TELEGRAFOS

Movimiento administrativo	313
-------------------------------------	-----

Correos.—

Renta. — Movimiento postal. — Encomiendas. — Giros y valores. — Servicio Aéreo. — Nuevas dependencias postales. — Ferrocarriles. — Transporte de Encomiendas. — Certificados y expreso. — Servicio Internacional	314
Movimiento general de encomiendas internas por provincias y territorios	317

	<u>Página</u>
Telégrafos.—	
Movimiento de valores declarados internos	318
" " " " internacionales	319
Oficina de compras. — Adquisiciones y ventas	321
Licitaciones públicas resueltos por el P. E.	322
Movimiento general. — Telegramas internacionales. — Renta telegráfica. — Radiotelegramas. — Nuevas oficinas telegráficas	325
Recaudación mensual de correos y telégrafos	326
Recaudación general de correos y telégrafos	327

II. — DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Estado sanitario del país	332
Creación de servicios. — Asistencia de la infancia. — Profilaxis del tracoma y oftalmías infecciosas. — Sí- filis, lepra y enfermedades venéreas. — Propagan- da higiénica y educación popular. — Asistencia de la Anquilostomiasis	333
Reglamentando las medidas sanitarias marítimas	337

III. — POLICIA DE LA CAPITAL

Promociones	341
Juegos de azar y colectas	342

IV. — DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO

Movimiento general. — Secretaría. — Biblioteca	345
Jurisprudencia sobre accidentes. — Legislación nacio- nal. — Legislación provincial	346
Decretos del Poder Ejecutivo	349
Huelgas	350
Accidentes del trabajo	354
Salarios	369
Jornada de trabajo	361
Ocupación obrera	361
Artículos de primera necesidad	362
Descanso dominical (Ley 4661)	362
Trabajo de mujeres y menores (Ley 5291)	362
Libretas de trabajo	362
Trabajo a domicilio	362
Accidentes del trabajo (Ley 9688)	363

**V. — CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES CIVILES**

Sección accidentes.—

Accidentes del trabajo	367
Indemnizaciones ingresadas durante el año 1923 . . .	368
Indemnizaciones ingresadas, de acuerdo con la Ley N.º 9688, por aseguradores o patrones (Ejercicio de 1923	369

Sección accidentes del trabajo.—

Balance general al 31 de diciembre de 1923	370
--	-----

**VI. — CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES DE EMPLEADOS Y
OBREROS DE EMPRESAS PARTICULARES**

Concesión de préstamos hipotecarios (Ley 11.110) . .	373
Reglamentación para la concesión de préstamos hipo- tecarios (Ley 11.110)	373
Tabla de préstamos máximos en relación al sueldo . .	380
Tabla de amortización de un préstamo de \$ 1000 c l. pagadero en 180 mensualidades, con capitalización trimestral. Interés: 1.625 % trimestral	381
Tarifa del seguro de cancelación contra fallecimiento .	385
Proyecto de presupuesto	386

VII. — CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Títulos de renta	395
Garantía de los depósitos	395
Recursos y erogaciones	396
Ingresos y egresos en el año 1923	396
Depósitos, reintegros y líquidos. — Libretas emitidas.— cuentas canceladas	397
Intereses capitalizados	397
Estadística de depósitos y reintegros desde el 5 de abril de 1915 al 31 de mayo de 1924	399
Investigación administrativa	400
El presupuesto	407

**VIII. — COMISION HONORARIA DE REDUCCIONES
DE INDIOS**

Reducciones indígenas	411
Cuadro demostrativo de la madera elaborada en 1923 .	413

IX. — COMISION NACIONAL DE CASAS BARATAS

Casas baratas	417
Balance general de saldos al 31 de diciembre 1923 .	418
Complemento al balance general de saldos al 31 de diciembre de 1923. — Demostración de las rentas y de los gastos generales del ejercicio vencido . .	420
Resúmen	421
Movimiento de fondos y recursos en el año 1923 . . .	422
Ingresos	422
Egresos a deducir por inversiones, gastos y devoluciones	423
Resúmen	423
Estado demostrativo de la integridad del capital de la Ley 9677 al 31 de diciembre de 1923	423

X. — MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

Presupuesto de gastos y recaudación	427
Finanzas. — Deuda Municipal consolidada	427
Banco Municipal de Préstamos	428
Obras Públicas. — Higiene y Seguridad	429
Apertura de la Avenida Costanera (De Viamonte a Bel- grano	429
Avenidas diagonales	430
Alumbrado público	430
Servicios de limpieza	430
Asistencia pública	430
